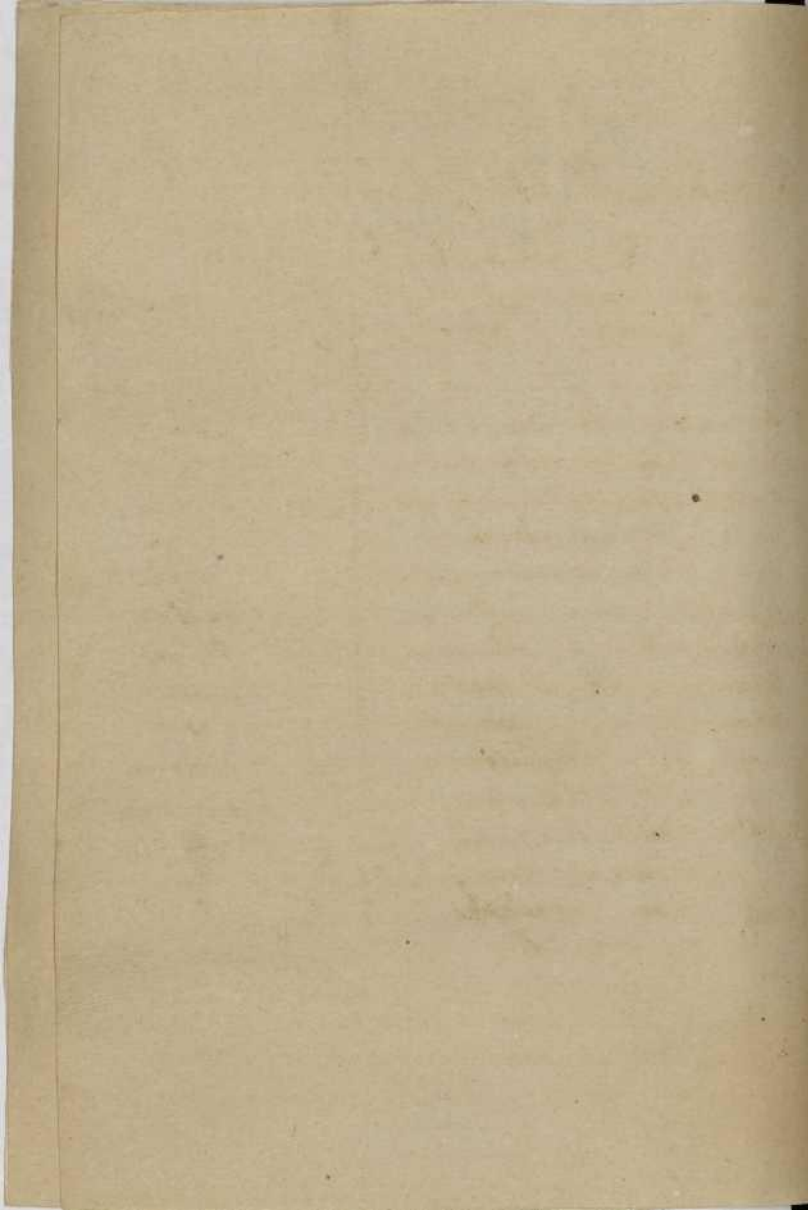


Caja
J e-40



L.

Sudameros p^a inteligencia de las materias morales segun (1)

Villa Lobos Tomo 2^o

Tratado De Conciencia



1^a 1^a 2^a Conciencia e dictamen rationis ap^ll^o ^{scien} ^{cia}
 1^a de forma. q^{ue} ni es potencia ni habito, sino acto - 3

2^a 2^a ay. diferencia entre ciencia, se, ocultadad,
 opinion, sorpresa, duda, y escrupulo. ciencia es un
 conocimiento cierto de una cosa, se ocultadad es un
 asenso cierto pero oscuro nacido de la autoridad de algu
 no q^{ue} lo afirma, opinioⁿ es asenso de una parte con
 lo. cosa q^{ue} afirma lo contrario, sorpresa es q^{ue} el en
 tendimiento se inclina a una parte mas no se deter
 mina ni satisface porisaca, duda es q^{ue} el entendi
 miento pende en equilibrio q^{ue} no se inclina a ninguna
 de las partes, escrupulo es aparicencia a lo q^{ue} uno cree
 o p^{ro}hibido, es un miedo oculto que tobe el calor

3^a 3^a La ciencia. opinioⁿ se duda, se orden
 en practica y especulativa, es p^{ro}lativa a p^{ro}mo
 do de universalidad q^{ue} se p^{ro}hibe, se caso, especulativa
 practica q^{ue} hic eⁿ nunc fulga uno se q^{ue} debe hacer

4^a 4^a La conciencia se divide en cinco miembros ^{Cocien} ^{cia}
 de, recta, oscura, errante, opinante, dubia, y escru
 pulosa, conciencia recta es la que dice lo q^{ue} es verdad ^{scien} ^{cia}
 19

Erronea o errante. La que dicta lo que no es verdad
o opinable. quando tiene a una parte co' recelo de la o-
traria. dedola et la que no dicta nada ni a una parte
ni a otra, escrupulosa. La q' dicta alguna cosa co' dudo
y afflicio q' a lo mismo. Et a unimo ~

o opini-
on § 5. o opinio mas segura. se llama no la que
es mas probable si la que en seguir la no puede a ber
pecado como la que eniña que en tal caso se puede
restituir, porq' no puede a ber pecado en restituir y en
no restituir se puede a ber. Diff. 4. fol. 13.

§ 6. o opinio mas probable es no la que
tiene mas doctores por muy doctos q' sea sino la que
tiene mas presuñda amitos aunque sea en pocas

§ 7. Las cosas q' se pertenecen de derecho positivo
q' de la opinio de los filósofos. fuese co'tra a los teologos
ato se puede seguir de los filósofos y si se trata de teolo-
gia se puede seguir de los teologos. Diff. 4. fol. 14.

o videtur
§ 8. q' La voluntad obis bien no debe a ber
fol. 15 en el entendimiento dada practica, sino q' de tener mi na
§ 19 damente entendida q' lo puede hacer ~

Trac De Leyes y Constitucio

Leyes q' quatro no bies ay q' significan una misma cosa
aunque por diferentes respectos iur o derecho, ley
et a statuto y constitucio. biere iur porq' dice lo que
es justo ley, porque se lee en ella lo que es justo
Statuto porq' es el estado y firmeza que tiene consti-
tucio porq' se juntan muchos a hacerla, Diff. 1. fol. 24.
2. Ley es sanctio sanctio tu rent honesta
prohibens co'traria

Dist
rion

§ 3. esta diferencia ay entre ley mandato y pri
vilegio. La ley no es para muelto el pñico je que la
puso, sino se reuoca, el mandato es para muelto
el pñico je q' le puso, el pri
vilegio q' es una excepcioⁿ
del derecho comu' co' bñche co' la ley enq'no es para
aunq' muera, el que le pone, — diff. 1^a fol 25

§ 4. aunque ceste la raziõ de la ley en particu
lar no por eso cessa la ley la qual se ha echo por el
bien comu' —

§ 5. qualia maneras ay de leyes, eterna, na
tural, humana, y diuina, La ley eterna es la
diuina q' gobierna co' la qual Dios gobierna todas
las cosas, La ley natural es la que Dios a puesto en
los corazones de los hõbres llamase asi, porq' la
natural es la q' y por q' guia a los hõbres a su fir ma
natural, ley humana es la que los hõbres an
puesto deduciendola de la ley natural, ley diuina
es la que el mesmo Dios a ordenado que se la que
enseña a los hõbres a fin sobre natural, y la que
Dios a rebolado en nuevo y viejs testamentos —

§ 6. La ley humana se divide en ciuil y cano
nica, La ciuil es la que los hõbres an puesto para gober
nar a sus Ciudadanos, La canonica o eclesiastica
es la que an puesto para goberno de la iglesia

§ 7. Las leyes se dividen en de derecho positiuo en
de derecho natural de derecho de las gentes de derecho ciuil o
politico de derecho natural es el q' nos da la natural es la
q' ibi n. vis alteri ne feceris, vis e' semine comu' t'io

Liberorum Sacessio Communis omnium potestis ed esse
recho de Las Jentes et eque todas usan como
reca diuicio stipendiaria modo, digni tabu grad,
 et de cobiene ecclisial o politico yasi muchas veas
 setoma uno porotio. dist. 5 fol 21

Codicio

fol 33
dist 11

§ 8. Vel cosas ad tener La ley humana y ser
justa ad ser conforme a la ley diuina, y a la ley na
tural y utilidad humana. Las quales codicio nel
prap 7. iudoro por esta palabras exit autem lex
honesti, iusta, pariblis, secundu naturam, seu
sa patie, conueccionem loco temporis, cobement
necessario, utilis, manifesta quog ne aliquid
per obscurotatem incartionem contineat, nullu
ppriato Commodo d. pro comuni ciuiu utilitate
descripta, y ad ueritate que en las cosas morales
lo que es muy difficult se fulga por imposible, lo
qual deoen muchas miras Las Funciones q poner
Leyes. Distalobus fol 33 difficultad 11

fol 38
dist 18

§ 9 quando en las costuaciones de las religio
nes se deie queno obligan aculpas y q el legislador
dice q no el su intento obligar apocado, Las tales co
sticiones no so leyes sino amonestaciones y cõtexo

§ 10 para ber quando es una cosa ley se ad aten
der a las palabras del legislador Las quales so en
dos maneras, unas so de precepto o prohibicio, o tal
egui potentes, Las de precepto so precepto, mando
tudo, prohibico, inuisco, interdicto, Las equi po
centes apcepto son debeant, teneant, necessario

necesse, n licet, n pote, difficult. 17. fol 34

§ 11 Las leyes penales s^o en dos maneras unas prohiben baxo de tal pena como entre relixiosas pena la pena a que quebrantare el silencio, otras que positifamente mandan baxo tal pena como que baxa a la disciplina de pena q^{ue} se laden de mano by ten Las leyes penales s^o de dos maneras unas obligan a pena q^{ue} consiste en mera prohibicio como excomunion las penas es otras obligan a pena que para executarse amonestar acia como el que maldad muere galeras cruel 2^o difficul 22 fol 40

§ 12 La ley q^{ue} se pone por palabras q^{ue} significan sentencia ferenda es la que la adu da el juez no obliga en conciencia antes q^{ue} el juez de la sentencia y la que se pone co^{mo} sentencia lata obligan luego muchas veces beate latuma diff. 24 fol 43.

§ 13 Las leyes humanas quando prohiben algo quando esta prohibido por ley diuina o natural no obligan con peligro de muerte. diff. 28. fol. 50.

§ 14 aunque la ley humana no puede quitar lo que es de derecho natural puede moderar y moderar lo que no es infiere allí por buena co^{mo} sequencia diff. 29 fol 50.

§ 15 ay algunas leyes que desde el principio hacen los contratos tritos y nullos. como los simples dimentos de si menores y otras, y estas no naie obligacion ninguna natural sino solo honoraria et coe que es honra el cumplirlos. otras leyes ay que no hacen los contratos ixitos y nullos, sino solo ex
ciendolos

esto el que el juez los debe recóndir, quales son
 los contratos en queba engañada unayante en mas
 reclamada quando la ley hace el contrato irri-
 to y nullo o obliga a restituirla desde luego la cosa
 mas si la ley hace el contrato recóndiendo no ay obli-
 gación de restituirla la cosa misul futa ante de
 la sentencia del juez. diff. 29. fol. 12.

vide
 20 m
 fol 77
 § 16. quando la ley que el contrato sea
 ipso iure nullo y inhabilita las personas desde
 luego no vale el contrato y cometemos quando
 la ley prohibe el acto asi como gencio de perso-
 nas o seña que no puede hacer aquel acto le-
 gitimamente. diff. 29. fol. 51

§ 17. quando la ley por mas fusa a va-
 le el contrato y separa el dominio de todo el
 precio aunque sea de restituirla el exceso
 y ten vale el contrato quando la ley prohibe
 algunas circunstancias y no mas: como que
 se haga en dia de fiesta, porq no se falta a la
 justicia sino a la religión. diff. 29. fol. 51

§ 18. Dos fuerzas tiene la ley. La una se
 llama directiva por la qual el subdito tiene
 obligacion a obedecer. La otra se llama coactiva
 por la qual obliga al subdito a la pena que
 impone contra los que no obedecen. diff. 30. fol. 51

§ 19. en todo contrato o quasi contrato el primer
 el que se obliga a aquel con quien contrato aunque
 sea subdito y queda obligado con el. diff. 30
 fol. 52

§ 20. Los eclesiasticos no estan sujetos a las leyes
 civiles quoad vim Coactivam, sino solo quoad vim
directivam diff. 31. fol. 52. vide 70m
fol 79 y 80
vide 30m
2 fol 120

§ 21. De lo qual se infiere q no estan obliga-
 dos a las penas que las tales leyes pone. *ibide*. n. 2.

§ 22. Las leyes que hirvitan los contratos y
 setta mentos rino se hicieren con tales solemnia dules
 obligan a los eclesiasticos el fundamento es por q
 estas no s^o leyes penales sino una dispositio
 nes p^a hirvitar los contratos diff. 31 fol. 52.

§ 23. quando el quebrantar la ley fuere
 en daño de la republica. Comotimandato que
 no se sacasen de las mercaderias se estan obliga-
 dos los peregrinos y forasteros a guardarla. *ibide*.

§ 24. Los forasteros no estan obligados
 a guardar las leyes de las dominitios esto es de las
 proprias tierras de d^o de lo, quando no estan en
 ellas lo qual se entiende aⁿ de las cosas e p^o
 rituales como arunar o yrrmira guardar la ley
 diff. 34 fol. 55. vide 70m
fol 123
fol 12
vide 70m
fol 59
94

§ 25. a las leyes de los principes tiranos
 se debe obedecer como sea justas diff. 35 fol. 55. vide 70m
2 fol 84
§ 28

§ 26. epiqueria requirida et emendatio legis ex ea
parte quodlibet yes el caso queno pueden las leyes
 atender a todos los casos que se celen en y particular por
 raso de las circunstancias que alli se juntan y de rono
 de verdad si el legislador alli se hallara en aquel caso
 exigera no aⁿ rido su intento Comprehender a quel caso
 diff. 36 fol. 56. vide
70m
fol 14
§ 11

§ 28. Legi quæra et virtus, y cõtra ella ay dos vicijs, que van por extremos. El uno es La observancia superticiosa de las leyes que es q^{do} uno quiere guardar la ley aunque sea contra La intencion del Legislador que se llama Summè ius, Summa iniuria, nequit-nimis y la escritura eclesiast^{ca} - no licet ius tui mutare el otro vicio va por otro extremo que se llama fraudentia y es guardar las palabras de la ley como ellas suenan cõtra la mente del Legislador y cõ esto se hacen muchas gampas como q^{do} manda la ley que un hijo de clérigo no pueda en la hacienda de su padre y este padre aun dexare q^{do} que el hijo de quien se nombrare, y cõ esto dice que aguardado la ley por q^{do} no le nãno por excederõ d. 4. f. 36. fol. 58.

§ 29. en la ley divina y la ley natural no ay propiamente epigonea y es q^{do} no ay cosa que no ayã ocurrido al legislador, mas declaracion y interpretacion, y no se pretenden las ibid

§ 30. La ley que pone el principio puede el interpretar y la interpretatio de la ley ibid

cesacio

§ 31. De dos maneras puede cesar la racion de la ley en caso particular negatiue y cõtrarie dicese la tãx negatiue quando esta su racion es particular mas no tiene incooperente el guardadõ de la como la ley del arãno q^{do} se hizo q^{do} hacerã la carne y q^{do} no tiene necesidad dello dicese casar cõtrarie quando no lo es esta. La racion de la ley mal terias

seria mal como el guardar la como si uno tubiese
 en elposito unae paca y se la quidieren y mataralos
 en tal caso se otre cedas cõpense ley qmã da bol
ber el depõito diff. 98. fol 16.

§ 32 La costumbre es ley n. recipit q ex loco
et cõtinuo usu ortume de donde se de que ay dize
cia entretus y la costumbre enguel el vno ante
cede a la costumbre y es causa de ella diff. 98. fol 174
175.

§ 33. en caso que el no vno introduce cõtribuc
quando el legirador orado qno locatiga pcediendo
bastara por a tres actos diff. 99. fol 61

§ 34. el privilegio del principe se pierde nona
de diez y seis años, salvo tanto leudo del porqno
se pade uno se facio ocaõõ ni tan poco se pierde qd
le ocaõõ en el tal privilegio q cada uno huse del q
como se paxiere diff. 94. fol 61.

§ 35. Los privilegios de las relligiosas no se pier
den por el no vno. sino en setenta años vide tom 2
fol 156 56

Tract. De la dispensacio de las leyes

§ 1. Dispensacio e leuis relaxatio facta
ca cognitione cause ab eo qui pot e relaxare

§ 2. La pnoyia significacio de la palabra
dispensacio e dit pensar et dar licencia a uno p
que no obstante la ley haga esto o aquello diff 40. fol 61

§ 3. Lo cosas muy diferentes dispensacio, irrita
cion, abrogacio interpretacio por epiguera, disp
pensacio et lo dicho ut supra y cõpate a los ynelados

vide tom 2
fol 163 51, 2, 3,

iuris et ceteris et hoc quia Lex, vel voto que
 no tenga fuerza de obligar, abrogar el qui fas del
 todo Lex del que se echa. Derogare e derogatio
 es quitar Lex no entodo sino en parte, y si la
 Lex exaquetta por alguntiempo de terminado y se
 cū ipso no se ote derogarse sino cū ipse inter
 presatio por epigresis et declarax que ental caso
 no tiene lugar Lex diff. 40 fol. 61

§ 4. de manera ay de dir pensaciō una ta
 cita y otra expresa, expresas quando el principio
 es presamente lo conchile, tacita quando el pōti
 ficē asabiendat admite aū inchoat ad beneficio, tie
 ne otras dos diferencias La di pensaciō una propia
 y otra se llama impropia La propia es la ocha
 La impropia mas el licencia que di pensaciō como
 quando en la elisio se manda que no se haga tal
 cosa sin licencia del superior diff. 40 fol. 62.

§ 5 La di pensacion suractiva et inualida es
 eto el laque se alcanza cō dolo y engano en la
 narrativa multius penitus e momenti diff. 42 fol. 63

Causa § 6 La causa que se pone en la narrativa
 a La di pensaciō una es final, y otra es in
 quiescencia entōces se ote final quando si a quello
 no se quier no cōcedira el principio La di pensa
 ciō si se declara sanegara, La impulsiva se llama
 ma quando mueve al principio y di pensaciō
 es mente y sino laubiera si pensara como mucha
 dificultad aū q̄ todavia di pensara diff. 42 fol. 64

§ 7. La palabra de la dispensación se entiende
 ser entendida como es tu significación y no más
 y como ella dice algo no se debe entender como si f. 44. fol. 66.

§ 8. Hay dos maneras de gracia una es gracia facta
 otra gracia facienda, gracia facta es quando ya
 es hecha y concedida en favor de al gueno como q. do
 el papa o el obispo dispensa con uno por falta de
 el cōcederle a otro q. le es p. ante cōcl. si p. veritate
nitant. gracia facienda es quando no se cōcede
 absolutamente, e quel encuro labor se da sino
 dependiente de otro el qual debe hacer la dispensa
 cō. como si el papa remite la dispensa a un
 gado o a un otro la dispensación es gracia facta
 no es p. por la muerte del que la cōcede a un
 sea reintegra el otro que no se haya como caido a p. o
 en ejecución. La gracia facienda es p. si f. 46. fol. 67.

§ 9. La dispensación no espira a muerte el de
 gante como si el papa por sus letras cometiere a otro
 una dispensación de se muriese vale la dispensación
 por que esta es gracia facta. si f. 47. fol. 67. Comitio

§ 10. Hay dos maneras ay de comitio una se llama
personal otra real personal es q. se cōcede a al res
 pona no buandola por su nombre, o por su nombre y p. ta
 mente por su dignidad y oficio, La real es q. se cōmete
 a la dignidad o oficio como al obispo de tal parte es
 la comitio personal espira a muerte. La real no espira
 a muerte La real no espira a muerte a quel agui
 se cōmetio ni qui tan solo el oficio sino que pasa al
 sucesor si f. 48. fol. 68.

§ 11 el prelado q^{da} a otra licencia tambien la
 queda tomar q^{da} si y lo que queda co^{tra} otras queda
 co^{tra}igo mismo que no adeter de peor co^{dicio}. dif. 49. fol. 16.

dispen
 cas § 12 pueden los prelados dispen^{car} co^{tra} la obra
 asi como con las palabras dif. 50. fol. 20.

§ 13 puede el papa dispen^{car} en las cosas que
 son de derecho diuino natural que dependen de la
 voluntad humana como de fundamento. sino es
 que este prohibido expresamente por el mismo de
 recho. y asi dispen^{ca} en el suameto y en el voto
 simple dif. 51. fol. 70.

§ 14 la dispen^{ca} quita el impedimento y
 la ligadura del dispen^{ca} do de quicra que haya
 y asi la que trae un obispo vale para el su obis
 pado. dif. 53. fol. 71.

dispen^{ca}
 cas § 15 puede el superior usar
 de la dispensa el superior no accepta la tal re
 nunciacion, mas si el que la renuncia. lo bico co^{tra} voto
 oficiamente aunque sea tan solamente interior no
 puede usar della. dif. 54. fol. 72.

Trac De los pecados en comun,

§ 1^o todo aquel peca mortalmente que hace
 alguna obra de pecado mortal o la desea, o le
 examina, o la intenta, o la procura, o la manda
 o aconseja o co^{tra}iente, o acompaña de silencio
 o de favor lugar o appare op^o que se haga, o am
 para o no la estorba publicando y siendo obliga
 do

pecado
 mortal
 de
 com i
 fol 13
 § 50

Tambien es pecado mortal el consentimiento y
 voluntad condicional en qualquiera de las dichas
 cosas como si dixese lo haré tal cosa y la man-
 daxe si pudiera es tambien peca mortal ments
 el que se alaba asi dentro de la obra mortal que
 hizo teniendo complacencia della. *diff. 1. fol. 71. diff. 2.*

§ 2 Si uno dixese lo haré tal cosa & que se tuyo
 el pecado mortal y si no fuera pecado contra la
 voluntad de Dios et tal no peca antes de obra buena
 lo que dice *diff. 2. fol. 71.*

Definición
 § 3. Pecado e dictu, factu & concupitu contra
Legem Dei segun *s^{to} Tomas*, y segun *s. Ambro*
110 e transgressio diuine legis e inobedientia
caelestium mandatoru *diff. 1. fol. 72*

electa
ion
 § 4 Delectatio morosa no se dice en por duras
 mucho tiempo si no por la tardanza que ha en la volu-
 tad en irse a la obra siendo plena aduertencia de
 parte del entendimiento no es peccato no ay no sera
 pecado mortal *diff. 2. fol. 74.*

§ 5 esta delectatio morosa q^{do} es de obra q^{do} es pe-
 cado mortal, e ha es asi mismo pecado mortal, q^{do} es
 de obra q^{do} es venial e ha no es tal q^{do} es venial *ibide*

§ 6 q^{do} La voluntad no conciente ni diuiente en la
 delectatio ausendo plena aduertencia de parte del
 entendimiento, si ay peligro de cayda es pecado
 mortal, y si no ay peligro de cayda ay opinionel
diff. 3. fol. 74.

§ 7 de ley talo moralmente en las cosas q^{do}
 tan solamente son prohibidas de derecho positivo

no es pecado mortal como en bienes deleytarse
en comer o beber comido un aperdido, q' q' comer la
perdi' no es intrinsecamente malo, mas deleytarse
de mortalmente en las cosas que lo es de deleytarse
sino es pecado mortal como deleytarse en matar
mientis fornicar &c. q' q' lo intrinsecamente ma
Las dif. 3. fol 74

Voluntario

§ 8. no uicula a ser pecado sino el voluntario
rio es de talos las decalogos dif. 4 fol 75.

vile Tom 1 fol 10

§ 9 voluntario Legu & Tomas et curus prin
cipiam e inna cu cognitione finis - curus prin
cipio et a en el mismo operante. Coconocimiento
del fin tales lo las obras virtudes del hombre que
proceden de su voluntad Coconocimiento del fin
quepretende dif. 4 fol 75.

33300

§ 10 p^o que una omisión sea voluntaria
y culpable se requiere en tres condiciones. La
primera quepueda hacerlo, la segunda qd
este obligado a hacerlo y la tercera que no lo
haga, dif. 4 fol 75.

diuisio

§ 11 dos maneras ay de voluntario uno
et ensi mismo o ha en su causa. explicase coeste
ejemplo es dia de fiesta y quiere uno de juroposito
quedarse sinmita en toel la omisión de sus
mita et voluntaria. entimimita. Otro saber
quiere se echa a dormir una oya mira a aquel dia
y no obstante se echa a dormir esto es volun
tario en su causa dif. 5 fol 75.

vile Tom 2

fol 155

324

vile Tom 1

fol 157 336

§ 12 otras dos maneras ay de voluntario

directo o indirecto voluntario directo et q^{do} de 7
 rechamente se quiere hacer unacosa. Como vna orator
indirecto se llama quando uno no hace lo que debe
 que como quando el nauio se unde por el piloto
 que devia gobernarle no lo hizo y q^{do} esto son me
 nester Las tres condiciones que quedan dichas vide

§ 13 o tra di uirio ay de voluntario diuises
 lo en formal y virtual o interpretatio, volu
 tario formal et quando el acto es conocido y que
 rido distinctamente, como quando uno quiere
 matar a su enemigo. Virtual o interpretatio es
 q^{do} uno obra con ignorancia culpable como si uno
 tirare piedras a la calle sin intencio de matar
 y matase a otro este homicidio es voluntario vir
 tual o interpretatiuamente porq^{do} estaua obligado
 a aduertir podia matar al que pasaua. vide

§ 14 Si la voluntad se actua por verda dera
 penitencia de qual que sea la causa antes que el
 efecto se sigue el efecto malonosea si sigue a la
 voluntad lo que es mucho denotar. Como el que en
 barcabo arrojó el crucifixo clamando si cae en tierra
 no peca del peca de arrojárselo enno recar, i ter
 uirio una lacta y matar al enemigo y antes que
 se sigue se arrojase no peca no se le imputa
 el homicidio a peca. mas se denotar mucho
 que se incurra en las penas del derecho si se sigue
 el efecto de muerte qualifitio. La lacta au^{do} el dño
 o llamado matar au^{do} antes que se sigue el efecto
 se arrojante que sea de homicidio y regular.

de

om 1

2132

16

de Tom

2150

29

Tomo 1

esta obligado aatti hacer q se le da
que se le quierd porq. Las penas no se ponen ta
to por el efecto de la voluntad como por el efecto
exterior como ará nacido de la voluntad diff. 6 fol. 76

fuera
vile
Tomo 2
fol. 179
§ 10
miedo

§ 15. quando ay fuera no ay voluntario ni
pecado La causa es porq. entoces no ay libertad como
si aya en alguna manera de peca y mana q se pena ex
so co ella diff. 7 fol. 78.

§ 16. el miedo no causa inuoluntario sino
voluntario mixto q asi por graue que sea no actua
de pecado en las cosas q se to inuoluntariamente mala
y de precepto presuatiuo como mata adulteras & fol. 77

§ 17. en los preceptos humanos no da excusa
de pecado el miedo si fuele graue diff. 7 fol. 77.

§ 18. en los preceptos diuinos positivos el miedo
de peca La causa es q ay algunas cosas de pecado i bido

§ 19. mas ay otra excusio q es una excusa de peca
do el miedo de lamuerte en los preceptos positivos q
interbiene menos peca de la fe y de la religion, o
de la vida o de la honra, y tambien si fuele nece
sario p. La salud espiritual de otros, y tambien
quando es un medio de la salud espiritual
al diff. 7 fol. 77.

§ 20. si el dia o culpa fuele tan graue q ayese
una de peca en la conciencia no abia voluntario ni peca
do diff. 7 fol. 77.

§ 21. el que tiene malos haucos o costumbres
q se le quedara de los pecados pasados de peca de
a derecho penitencia q peca eto en algo de peca

por q^{ue} tiene menos libertad y algunas veces ad^o
 peccara q^{ue} el que tenia mala costumbre de jurar despues
 de contrapenitencia fuee sin advertit por lamala costu^{ra}
 bre que tiene y entoces mitera pecado ni voluntario
 mas toralo si voluntaria mite peccara diff. 7 fol. 77

division

§ 22. el miedo es endo^s maneras uno cae en
 vaxo cōstante y otro en inconstante el primero seulle
 llama susto, grau y probable, el segundo seulle uano
 y improbable diff. 8. fol. 78.

§ 23. hec cosas ad^o tenen el miedo q^{ue} conosces q^{ue}
 cae en vaxo cōstante La primera por parte del
 objeto, si el mal que se teme es grau, La segunda
 de parte de la persona q^{ue} le hace q^{ue} y^o que cae ya
 en vaxo cōstante ad^o se de persona que pueda efe-
 cutar lo que dice q^{ue} sea persona de dicho y echo
 y no sanfario que dice y no hace, La tercera de
 parte de la persona a quien lo hace porq^{ue} menor
 se requiere y^o que se diga que cae el miedo en vaxo
 cōstante de pecto de una mujer q^{ue} respecto de un hōbre
 y a tanto respecto de un hōbre tímido y pusila
 nime podra de miedo q^{ue} cae en vaxo cōstante
 lo qual no sera respecto de un hōbre animoso *ignorancia*

§ 24. ignorancia en el sentido que aqui se toma
 segun los theologos es privacion de ciencia respecto
 de las cosas que uno tiene aptitud q^{ue} saber. diff. 9 fol. 79

§ 25. La ignorancia es en tres maneras de *divi*
 negacion, de privacion y de mala disposicion, ignorancia
 de negacion seora el no saber, de privacion se dice

de privatio scilicet et non habere en el que tenia a p^{ri}ncipio y a saber, de una la disposicio scilicet en el que no solamente no sabe sino que tiene error contrario a la ciencia, de la que aqui llamamos el privatio de ciencia que el hombre puede tener diff. 9 fol. 79

§ 26 esta es de tres maneras una es buena otra mala, otra indiferente, La buena es q^{da} uno ignora las cosas que le podrian hacer daño como q^{da} una Lamasa quando ignora lo que tenia obligacion de saber como si uno ignora de los mandamientos de la indiferente quando ignora cosas que ni son ni bien ni mal como no saber lo que se hace en las indias diff. 9 fol. 79

§ 27 aqui ablamos de la ceguera que no saber las cosas que deuenos saber. diff. 9 fol. 80

§ 28 esta ignorancia se divide por parte del objeto y por parte del acto, por parte del objeto es de dos maneras ignorantia iuris como quando uno no sabe la ley como el que ignora que es ay de comunio es ha el que vive al clerigo. y porque el derecho es natural diuino y humano de todas tres maneras ay ignorantia iuris y ignorantia facti es quando uno no sabe el hecho como si pensando matava una fiera mo lo es un hombre La ignorantia iuris se divide de parte del acto es en tres maneras antecedente colegente y coomitante ignorantia coomitante

Cómitante el quando uno ignora lo que hace
 mas a lo que lo supiera hiciera lo mismo como
 quando uno deseaba matar a su enemigo y pen-
 sando mataua una fiera lo mato y si lo supie-
 ra quisiera tambien lo matara. — Ignorancia
consequente es la que es voluntaria que
 por eso la llama consequente porq^a se sigue a la
 voluntad como quando uno no quiere saber
 de proposito q^a tiene alguna culpa, y quando
 uno puede y debe saber y no lo hace, — igno-
rancia antecedente es quando no es el volun-
 taria mas es causa de querer lo que el hombre
 no quisiera como q^{do} uno ignora a alguna vir-
 cunstancia del acto que no estava obligado
 a saber la y hizo lo que no hiciera si lo supiera
 § 9. si uno acciende echo la devisa diligens
 cia q^a ser si pasaba alguno fizo un acto
 y mato a uno que acaso pasaba no sabien-
 do que pasaba, nadie que si lo supiera no lo tirara
 art. 9. § 30

§ 29 La ignorancia por parte de la
 persona es en muchas maneras y todas se re-
 duen a ignorancia afectada, y no afectada
ignorancia afectada es q^{do} uno quiere ignorar
 por pecar mas libremente ignorancia no afec-
 tada es q^{do} no se hace de industria o de proposito

§ 30 esta ignorancia no afectada se divide
 de en inveniente y benicible, inbenicible es la q^a no

no se puede vencer co estudio humano como en
los dementes y los niños, y la que tiene grandis-
sima dificultad como en los que tienen de sí el juicio
y no se sabe q^o que la ignorancia sea inbenible
no es menor que que un hombre haga todo quanto
puede sino que basta que ponga diligencia y cau-
tado humano preguntando a doctores y maestros
que le enseñen haciéndolo esto aunque ellos no
malicia o ignorancia le acó. Sien mal la ten-
dría ignorancia inbenible pues hico lo que de
asi lo tiene juristas y teologos diff. 9 fol 30

§ 31. et La ignorancia benible en dos ma-
neras una clara y supina, y otra supina la
crata y supina es quando uno ignora lo que
debe saber y puede saber, La ignorancia que
no es supina es quando uno no hace diligencia
o hace muy poca p^a saber lo que debe diff. 9 fol 30

§ 32. esta que es supina es en dos maneras
una es improvable y otra probable improvable
es quando uno ignora lo que todos o la mayor p^{te}
saben, probable es q^o ignora lo que todos o la
mayor p^{te} no saben diff. 9 fol 30.

vile
sem 1
fol 17
97

§ 33. La ignorancia inbenible causa inuo-
luntario y excusa de peccado

§ 34. La ignorancia antecedente causa in-
voluntario y excusa de peccado

§ 35. La ignorancia coequecente no causa in-
voluntario

ynvoluntario y no excusa de peccado

§ 36. La ignorancia coexistente, no causa vo-
luntario y excusa de peccado, salvo si del p[er] se el q[ui]
latuio sealese del acto que en tal caso peccava
mortalmente enalegrase.

§ 37 quando uno hace unacosa mala si tiene ^{v. l. e.}
ignorancia ^{tom. I} inbenible de alguna circunstancia ^{fol. 11}
aunque peque en la obra coexistente la ignorancia ^{§ 44}
si que de aquella circunstancia Como el que piensa
que mata con un fiero soltera y castrada, solo pecca con
simple fornicacion, y si ignora uno que es el c[er]y
nigo tiene de comunione a[un]q[ue] pecca no es de comun[ic]io
si la ignorancia es inbenible.

§ 38. La ignorancia afectada no disminuye,
la culpa porque no quita nada de voluntario

§ 39. La ignorancia que no es directamente
voluntaria sino indirecta o virtualmente esta del
minuye del peccado pero disminuye del voluntario

§ 40 quanto a la inadvertencia actual, incor ^{inad}
dacion, o olvido, se ade decir que algunas de ^{uesten}
es tambien inbenible y si que lo sea no basta ^{cia}
que el hombre no adverta, sino es neces ^{v. l. e.} que ^{fol. 14}
haya fatal cosa mortalmente no queda adverti
que estaba prohibida, que totalmente se le olvi-
do la ley o no advertisi a lo que hacia, como aq[ui]
fere algunas veces en las deltaciones, y a bienis
esta inadvertencia natural excusava de peccado.
Como dicen todos y en especial comel. lib. II fol. 32

circu-
stancias

§ 41 La circunstancia de distinción es accidental a la
misma humana, que ingenere moit illam variatur L.
efficiendo actum de se iorem L. minuendo eius ma-
litiā → Las circunstancias son de dos maneras
 unas que mudan el peco, y son las que dicen mu-
 cha deformidad o repugnancia contra la ley de la
 razón por la qual ponen el acto en otra especie,
 añadiendole otra malicia como el que uita co-
 ntra de adulterio que este acto tiene de malicia
 una de vicio y otra de fornicación y adulterio es
 → otras ay que determinan o aumentan notable-
 mente el pecado como brax queatio reales o
 cienducados diff. 12 fol. 78.

vide
in hoc
fol. 77

§ 42 1^o que la circunstancia muda el
 peco a de voluntaria por q^o si no peccemus
da peco como si uno tratare con una mujer ca-
sada creyendo que era soltera este tal no comete
adulterio sino simple fornicación diff. 12 fol. 78.

vide de tom
L fol. 112
§ 45

§ 43. Los actos morales pueden estar en mu-
 chos especis. Como el tratar con una mujer casada,
 o parienta, o doncella, o religiosa o en lugar sa-
grado, de forma que la principal es que se tomar
del o septo y fuera de este podemos de circunstancias idias

tom 6.

§ 44. Las circunstancias son las siguientes
quis, quid, ubi, quibus, auxiliis, cur, quomodo quā
 La circunstancia quis no dice el que hace el pecado
 sino las qualidades de la persona es
 La circunstancia quid no dice si se septo sino las
 qualidades del

Como si lo que se bruto era sagrado pues tan solo lo
 legó la regia del derecho de exenelo sacra de sacro
n. sacra de sacro, l. sacra de sacro

La circunstancia cur, no denota el fin in
 timente de la obra sino el fin extrínseco y accidental
 Como el que da limosna por buena gloria.

La circunstancia quibz auxilijs es q uno to
 ma terceros o ayuda q se peccado o si se ayudo de
 otros en guerra contra christianos

La circunstancia quomodo se a si tomase
 La cosa agena por fuerza

La circunstancia quando Como si quebrá
 fete a uno eclesiastico teniendo echo voto de ayu
 nar

La circunstancia quantu quanto tiempo ha
 que permanece en el pecado y quanto dicerto mudan
 quanto numero de peccados tiene uno Diff. 12 fol. 27 Respecto

§ 48. Los peccados se distinguen especifica especifica
 mente por sus efectos distinguirse especificamente
 es tener distinta malicia Diff. 14 fol. 36. et muy vide tom
 gaudo esta questio y de mucha importancia tenela § 12

1^{to} Tomas 1. 2. q. 72 ar. 1. etoto dice q se distinguen vide tom
 por sus efectos en quanto tienen diversas penalaciones
de conformidad a la Ley in. 2. dist. 35. q. 2. de forma vide tom

questi uno me tende matar una docena de hombr co
 una escopeta y si matara no por q si matara caenado § 5
 el uno o peccado si no dice porque si dice si invidias

su efecto y si algunos de ellos lo clerigos y se distin
 guen en el peccado

y sino, lo doce pecados de una misma especie
 y esto es lo más cierto y seguro. De forma
 que los pecados no se distinguen en el pecc. segun
 las causas actuales y motiuas sino solo segun
 el fin que se intentado de la voluntad. y 1.^a
 mayor inteligencia de punto tan importante
 Nota que quando la ley para el acto contra
 virtud si por otra parte esta uno obligado a guardar
 la ley, quando la quebranta hace dos pecados
 dos mortales. Vg. tiene un religioso obligación
 a no tirar lo ageno, manda e superado por otra
 constituya, sino lo hace comete dos pecados mor-
 tales. La razón es porque el acto de restituir que
 era solo acto de justicia para un acto de obediencia
 y lo dos ofensas especificamente distintos. uno
 de justicia y otro de obediencia. → mas quando
 la ley no ha pasado el acto contra virtud aúg.
 el pecado sea contra dos o mas leyes no es mas de
 un solo pecado con una sola materia porq. q. de
 las leyes mandan con un solo motivo no hacen dis-
 tinctos pecados y si mandan con distintos motivos
 los hacen Vg. un fraile franc. quebranta el
 auno de un vicario que cae en b. f. no co-
 mete mas de un pecado porq. su regla atende
 a la virtud de la temperancia. y la iglesia a la
 misma virtud, comiéndose del que un de nino
 go en que cae una fiesta de guardar no es más
 que un solo pecado porque se opone a sola la
 virtud de la religio. diff. 14 fol. 33.

§ 46 unos pecados se concluyen en el corazón, otros en la palabra, y otros en la obra, y otros se integran de todas tres acciones. Como el que comete un mal pensamiento es una mujer y no para deay, y si comiéndolo de su acto interno se legal a solicitarla, y si solicitada tiene excoello coella. pues agora si se hacen todas tres cosas no se distinguen en el juicio el ser acto y no lo es mas que un pecado, ni aun en numero no se distinguen, mas si se toma cada una de por si se distinguen en numero pero no en el juicio de forma qd es para obligado a d'esar que lleve una mujer a quien aya pasado deay, y que solicite a otra, y qd cada parte cootra es lo mismo en coraio y palabra y obra se dan pecados de distincion el ser el en el coraio, como odio y envidia, en la palabra mentira y juramento, en la obra vicio y adulterio o inde

§ 47. El pecado venial se considera segun su naturaleza, y se lo no se distingue en el juicio del mortal porque el vicio de cosa pequeña y cosa grande bien se que se es una especie mas si el pecado mortal y venial se consideran theologitamente en orden a la bienaventuranca y moralmente en orden a la estimacion se distinguen en el juicio. Porq el mortal priva la gracia y amistad de Dios y es de una especie eterna, y el venial no dif. 15 fol. 79

§ 48. Los maneras ay de pecados veniales uno que es lo de la naturaleza por que su objeto no es el pecado se si ni es el pecado mortal, otros son veniales por la baxa materia del acto, y gravedad de la materia

peccati
veniale

aut. q. el defecto era bastante p. pecado mortal *vide*
 § 49 Los daños que hace el mal pecado mortal
 con el i. p. de la gracia y caridad 2. mor
 tificar todas las buenas obras pasadas y no dar a
 por ellas un solo grado de gloria 3. que todas las obras
 buenas q. se hacen en pecado mortal son muertas que
 por ellas no daña Dios gracia ni gloria q. que p. el
 de la gloria y sup. el derecho que ella tenía la
 alma por la gracia y por el mal pecado mortal
 venial no causa otros daños al alma sino
 del i. que es el poricio y el mortal el 2.
 ontibia el fervor de la calidad dif. 17 fol. 905 91

§ 50 Todo aquello que fuere contra el amor de
 Dios engrave de acato puro o contra el amor del próximo
 engrave daño o infamia, o del mismo es pecado mortal
 y todo lo que el ligero de acato de Dios y pequeño daño
 del próximo o del mismo es pecado venial dif. 18 fol. 910

§ 51 Los movimientos que llama los psicologos
 primo p. que son subitos y nacen de la mocion cor
 poral o de toda imaginacion y pensamiento que
 antecede toda deliberacion de acato el por tal no son
 pecados ni aun veniales dif. 18 fol. 92

§ 52 quando auno se viene una alteracion repen
 tentacion o ficio en qualquiera manera que sea
 culpable no peca ni aun venialmente y no se
 que si se vino de alguna obra buena que se haia
 siendo como prestara confesando aunque peca
 de la xla y que por ay cease la repen. tentacion y no
 se ve no peca ni aun venialmente y quando es
 muy

defecto
 de pecc
 ad mor
 tal

 vide
 tom 1
 fol 6
 § 1

 vide
 tom 2
 fol 51
 § 20
 § 21

difficil todo se apaxar. Las tentaciones y representaciones
 nel sensual o de bengancia, aúque entienda que
 co arunas algunos dias ayun y agua, disciplinarse
 y haer un utilicio o no salir de casa o de su parento
 o estas siempre ocupado en alguna obra Santa no
 el tauno obligado a usar de tal medio ni peca venial
 mente en no lo usar mas si peca bñen las tal
 tentaciones de de alguna obra ociosa como leer libros
 de comedia o mirar museos es entoces ya exá pe
 cado venial. Cōtal que no se poga a peligro de cōtēnir
 q̄casi se pone. lexan pecados mortales. diff. 13 fol 92

§ 53. quaxelo uno aduixete a la tentacion
 que sea face a la voluntad del cōsentimiento en la
 obra o de legte de la se puede auer en una de tres
 maneras o la resiste o la cōsiente o la ha negati
 uamente que ni cōsiente ni resiste si cōsiente
 en el acto del acto o de delectacion siendo materia
 de pecado mortal peca mortalmente y si resiste
 merec ante Dios. mas si lo ha negatiuamente es
 pecado mortal por el peligro a que se pone de cō
 tentir oiff. 13 fol 92.

modo
de aver
de en la
tentacio
vide toml
fol 119 40

Trac De los sacramētos (general) Definiciō

§ 1. Sacramento es signū rei sacre. Sanctificanti no
 en qual quiera Sacramento se cōsideran tres cosas
sacramētū tantū, res sacramētū, et effectū
sacramētū tantū et signū et effectū que causa
 la gracia res sacramētū es el efecto del sacramento q̄
 es la misma gracia

es el Sacramento simul el fundamento, lo que
 significa y causa y significado y causado. *diff. 1. fol. 97*

ves co
sal me
me lo
saca
ma
 § 2. Entodos los Sacramentos ay materia de
 forma y forma porq^a con las decoras y palabras y no se
 puede entender que por fuerza de las palabras ayan
 de la forma y por fuerza de la materia ayan de la mat
 teria q^a por eso el concilio florentino dice *omnib⁹*
sacramenta non legi⁹ trib⁹ perficiunt⁹ rebo⁹ quib⁹
materia, et verbi⁹ quasi forma, et persona m⁹
nitur⁹ et diff. 2 fol. 97

materia
 § 3. De manera de materia tiene los sa
 cramentos una remota y otra proxima y entien
 de la materia y forma el neces. que aia alguna
 junta, mal no el neces. Confusioⁿ fisica, sin de
 moral, de forma lo en el Sacram^{to} del bap^tis^{mo}
 ay un^o es mas seguro que el ministro pronuncie las
 palabras y aya la ablucioⁿ todo junto, mal si el
 pronuncie antes y luego inmediatamente se
 ciese la ablucioⁿ o la pronuncie luego despu
 es de la ablucioⁿ verdadero Sacramento. *diff. 2 fol. 97*

§ 4. ni el papa ni la iglesia pueden mudar
 en sus canones la materia ni la forma de los sa
 cramentos porq^a como solo xpo^o ayo sido el autor
 de los sacramentos a su magestad solo pertenece
 señalar las formas y materias y mudaslas *ibide*

§ 5. si uno mudare en la sustancia de la materia
 o de la forma no seria verdadero Sacramento, y si lo
 se muda el accidental no se impide el efecto del sa
 cramento como el ministro tenga intencioⁿ de hacer lo que el

que hace La iglesia, y teniendo esta intencioⁿ auⁿte
 fe^liga animo de introducir he^rror h^ace sacramento b^a
 aⁿ un sacerdote quando baptiza dize asi ego te bap
tizo in nomine patris omnipotentis Et aunque en
 enaⁿadir esta palabra accidental (queno quita lo ut
 caⁿonial de la forma) tenga error y pretenda intro
 ducir sex necess^o como baptice coⁿ la intencioⁿ que tiene
 de la iglesia pecara por su error gravissimamente
 mas sera verdadero sacramento diff. 3 fol. 95 ^{resistor}

§ 6 Si el ministro de los sacramentos tiene ^{laborem}
 caduca de la verdad de la forma como si no se acor
 tadate si dize las palabras uno, O dudate si las pa
 labras que dize eran suficientes deve reiterar
 de la forma bolbiendola adedir debajo de codicillo
 no^o dize asi siⁿe baptizat, ego te baptizo
 La pero no es bastante p^o ha^eer esto qualquier a
 p^o p^oscupulo porq^o los DD^o coceden lo dicho ablando
 de duda no de escupulo, diff. 4 fol. 96. ^{sacramos de}
^{muer^o y uir}

§ 7 Los sacramentos unos se llama demuer^o
 y otros de b^auos los demuer^o son Bap^tismo
 de penitencia, y estos dan primera gracia y aun de
 de b^aito cont^oito porq^o el que llega a recebirlos co
 n^ontencion actual sale con cont^oicio habitual q^o
 ede se infunde con la gracia. Los sacramentos s^ogni
 b^aid^ou^o son todos los demas porq^o presuponeⁿ ^{vide}
 de la gracia en el alma y aⁿ ya recebirlos ^{fol. 16}
 de q^o que tubiere conciencia de pecado mortal a de
 de b^areⁿ cont^oicio, y no es menester Confesarse sino
 de q^o recebir de la eucharistia diff. 7 fol. 97 ¹¹⁴

Caracter § 7. Los Sacramentos q^o imprimen ^{Tomos} caracter so
nel Baptismo, Confirmacion, y orden por lo
qual estos tres Sacramentos no se pueden repetir
diff. 7 fol 93.

sacra
menta
les § 9 ay sacramentos y sacramentales so
cramentos so la eternidad en que continen sacramental
so ciertas ceremonias sagradas que la iglesia usa
en la administracion de los sacramentos, estas que se
instituyeron en la iglesia y las instituye y significan las
que quitan los pecados veniales La qual se copia en
en este verso —

orant, finctus, edens, Confessus, dans, benedicens —
questo La oracion del pater noster La agua bendita
pan bendito Confesion general Limonia, benedicio de
episcopal ode Abad Conagrado, Anadenue otras se.
tres questo oracion en iglesia Conagrada, golpe de
pechos, y uncio, que se so sacramentales orno beateri.
diff. 10 fol 99.

§ 10 estas cosas sacramentales quitan los pecados
veniales ex opere operantis en quanto son con alguna
movimiento de nueva renida a las cosas divinas y
ex opere operato con alguna intencion, por q^o se
notan ^{causan} gracia como los Sacramentos diff. 11 fol 100 ec

instau
mento § 11 Dios es causa principal de la gracia que
es efecto de los sacramentos Los sacramentos se dan
ministro concurren como causas instrumentales
en la eucaristia La humanidad de xpo es causa
instrumental de la gracia La pasion de xpo es causa
meritoria diff. 12 fol 100 — — —

§ 12 El mal ministro si pone las cosas necesarias ^{ministra} del sacramento ha verdadero sacramento, pero el ministro obra como instrumento, y el instrumento no obra Cognoscit virtus diff. 13 fol. 101.

§ 13 El ministro que lo tiene de oficio si suere de extrema necesidad ^{vide 70m} lo ministra sacramento estando en pecado mortal ^{fol. 127} peca mortalmente ^{§ 5 n. 3} diff. 14 fol. 101. ^{vide 70m}

§ 14 El ministro que esta en pecado mortal no tiene necesidad de confesarse antes de administrar ^{fol. 15} el sacramento aunque sea el de la eucaristia ^{§ 7} pero ^{vide}

esto no ay precepto sino basta que haga de buena ^{fol. 20} diligencia ^{§ 2} y tenex confesio ^{vide 70m} hablamos aqui de la ad- ^{fol. 23}

ministratio de los sacramentos precisamente y no de decir missa pero aqui ay especial raso por auer ^{§ 9} de comulgar ^{vide 70m} diff. 14 fol. 104. ^{fol. 29}

§ 15 quando concurren dos preceptos incompatible ^{fol. 54} aquel obligamat ^{vide 70m} cura ^{fol. 74} trahit gregio daña mena

y asi el sacerdote que en extrema necesidad administra el sacramento estando en pecado mortal ^{vide 70m} ya ^{fol. 102} no necesita de comulgacion o ^{fol. 102} si ^{fol. 102} no lo puede
administrar ^{§ 9} como si baptizase a un niño que se ^{fol. 102} muere ^{fol. 102} si no tubiere lugar de hacer acto
de confesio no peca ibidem

§ 16. El lego que baptiza en caso de necesidad no tiene obligacion a comulgacion ibidem fol. 102

§ 17 El que recibe el sacramento del matrimonio en un pe ca d o m o r t a l no co m e t e m a d e u n pe c a d o m o r t a l

§ 18 El obispo que administra los sacramentos en pe c a d o m o r t a l (co m o co m u n i c a r a r l o g l e s i a e s)

no peca mortalmente (excluso escandalo) es como
§ 19 el que dice Lacipitola y euangelio en
pecado mortal no peca mortalmente ibide

§ 20 el predicador que peca en pecado mortal
no peca mortalmente salvo si el pecado fuese que
goleubiese escandalo diff. 14 fol. 102

§ 21 quando el ministro no es parrafo ni esta
parafado y administra ni esta en pecado mortal ad
comulgado no es licito pedir el sacram^o al tal ministro
y si es parrafo y no puede acudir a otro no peca
el feligres que le pide Lead ministro los sacram^{os}
mas si por culpa puede el feligres pecar mortalmente

§ 22 en caso de extrema necesidad puede qual
quiera recibir el sacramento del baptismo (y sea
obligado a ello) de qualquiera ministro aunque
no sea tolerado de la iglesia como el descomulgado
publicamente, denunciado, degradado, cismatico
o publico herege. Contal que crea probablemente
que guardara la forma e intencio de la iglesia
y el que se baptiza no se ponga a peligro de caer en
eresia o ya escandalo diff. 15 fol. 103.

intencion § 23 en los sacramentos no es neces^a intenc
cion actual porq^e es difficultissima, ni basta la
intencio habitual porq^e hablando co propiedad no es in
tencio sino haucito de tener intencio^o mas
§ 24 querese intencio^o virtual como el que bo
§ 25 a la sacristia co intencio^o de decir missa y se re
§ 26 p^o decir la auz^o despues al decir las palabras
§ 27 La consagracion es estricta co la g^o diff. 16 fol.

§ 24 La intención q^e el ministro adhiber a la
 Lex de hacer lo que hace la Iglesia o lo que hizo xpo
 nro redemptor o de administrar sacramento y su
 eficacia por el a la persona a quien administra que
 talo el unamirra cosa diff. 16. fol 103.

§ 25. el error de la persona que recibe el sa
 cramento si el ministro tubo voluntad esclusiva
 impide que sea valido § 9^o Daptica uno a una
 certeza piensa que es varo y no embra o abuell
 be ad^o pensando que es falso, nieste queda ab
 puesto ni el otro Dapticado mas si tubo intencioⁿ
 de baptizar ya solber alquien presente au
 que se engane pensando que es varo o q^e fue
 dan abuelto porq^e este error no es practico
 sino especulativo, en el matrimonio no es asi
 porq^e el error de la persona impide, porquanto
 es cōtrato de las dos voluntades diff. 17 fol 103

error
 viderom
 fol 97
 § 16

§ 26 quodlibet abso. per sub conditione si la
 condition es verdadera de presente o de preterito
 ya aycator en que se debe añadir la condition por
 legitima causa como en el Daptismo si hie
Dapticat, egote Daptico

condicioⁿ
 viderom
 fol 2485
 viderom
 fol 255856
 viderom
 fol 257879

§ 27 si la condition, fuere contingente de fu
 turo como si digere tote abuelto si mañana
 restituiere no haia sacram^{to}, ni au si fuere co
 ndicion necess^{ria} como si digere yote bautico
 si el sol. aliere mañana pretendiendo suspic^{ion}
 de el efecto del sacram^{to} hasta que se aya el sol
 porq^e no tiene deuida intencioⁿ diff. 18 fol 109

viderom
 fol 259845

obligación
de paracho

vide som 2
fol 25 y 22, 23,

Tomol

vide som 1
fol 19

fol 19

vide som 1
fol 19

fol 19

vide som 1
fol 56

fol 56

vide som 1
fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

vide som 1
fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

fol 71

§ 2.º El parracho tiene obligac^o de confes^o
a ad mini^o hazer el sacram^o tal a su tiempo a q^u
sus feligreses, que los piden como el d^o d^o d^o
teniendo necesidad della, así se a^lma a su mo^o
ad mini^o hazer el sacram^o de la penitencia en
fiestas principales y en tiempo de jubiles y
sacram^o de la eucharistia, y en tiempo de pe^o
esta obligado a confesar y dar la eucharistia
y a bap^oficar, en quanto a la eucharistia y e^o
ma lencia^o sin say copia de confesores por que
el que lo no quiere sin mini^ota puede
ad mini^o hazerle en tiempo de pe^o de d^o d^o d^o

Trac Del Bautismo

§ 1.º Bautismo es ablutio corporis exterior fac^o
sub forma verborum prescripta — el tiempo en
se instituyo por xpo i.º el bautismo no se ab^o
cicito la opinion^o mas cicita y probable es que
instituyo en el Jordan q^u l. Juan Bautista a xpo
el de los Theologos C.º.º Tomas el maestro de la
lencia^o y l. Jeronimo d^o d^o 2 fol 105

§ 2.º La agua natural y verdadera es pro^o
materia del bautismo, quando la mudan^o
en la materia, haze accidental, como sea
o caliente, dulce o salada, de charcos o rios
importa p^o la verdad del sacram^o, mas si fue^o
la mudan^o sustancial como es agua rosada
leche u otro licor no le haria verdadero sacram^o
y si ubiese mezcla de otras aguas co^olanada

materia

Otras cosas se hade mirar si es tanta la mofa
a que se puede la natura leña del agua q' entalca
no se haria verdadero sacian mas si se que se
en la menor leña materia como leña o cal
de carne, a q' no se ade hacer sin extrema ne
cesidad diff. 3 fol. 105

§ 3. La dicha es la materia remota la proxima
es la aduicio co todos los huesos esta se hade hacer
entodo el cuerpo, o en la cabeza o en las espaldas
o en el pecho o en caso de necesidad bautizar ^{casos} ^{cofringe}
una mano o un pie o un dedo como quando la
madre bautiza sacando la criatura un pie
mas si se saca la cabeza uia se debe volver a bati
zar sus condiciones diff. 4 fol. 106.

§ 4. mas si saca la criatura la cabeza ya li
se bautizare, no se hade repetir el bautismo

§ 5. si la madre muere y la criatura estuviere ui
ua se hade abir la madre y bautizar la criatura
mas no esticito abir a la madre uiua. diff. 4 fol. 106

§ 6. tan poco es licito echar al niño en a poco un
oaya o tra agua q' bautizarle y si se hiciera y es
que cosa caen unio se debe volver a bautizar sab
condiciones porq' ay opinion sobre si el pad puede bati
zado uno, diff. 4 fol. 106

§ 7. el bautismo se puede hacer de tres ^{del mo} ^{do de} ^{bautizar}
maneras por inmersio, in fuso, o in questio, banien
o moñando, o rociando, esto es mettendo la criatura
en la bota o echandole un fuso de agua, o moñandole
co un pyrope

yate de aduertir mucho La forma de cada uno de
 los tres modos porq̄ si bautica por aspersion a de
 decir ego te baptizo in nomine es si es por in-
 sion ego te in fundo es si por immersion ego te
in meo es porq̄ si bauticando por aspersion
 dijera ego te in meo no haria sacram̄ porq̄ la
 posicion es falsa mas de qual quiera manera se
 bauticase es mejor decir ego te baptizo es que es
 forma conseruandole a toda la manera de bauticar
 diff. 7 fol. 106.

forma

§ 7. La forma del Bautismo es ego te bap-
izo in nomine patris & filii & spiritus en el nombre
 de expresa la esencia diuina in nomine quiere decir
in virtute & in potestate como el conre, si don q̄
 hace una cosa en nombre del rey que es en la potestad
 que tiene del rey La forma de los que se han oído
 es buena dicen así Bautice Terentius in no-
mine es diff. 5 fol. 107

§ 9. Si muchos bauticaren a uno diciendo no
te baptizamus no haria nada porq̄ mudan la for-
 ma sustancialmente mas si digesen todos juntos
ego te baptizo el que primero pronunciare las pala-
 bras haria sacramento y los otros rebautizarian
 y si uno bauticase a muchos diciendo ego vos bap-
tizo haria sacramento, y si uno echare la agua
 y otro dijere las palabras no haria nada porq̄ es
 la forma y nadie se puede bauticar así mismo

§ 10. Cual que bauticase debajo destas forma
ego te baptizo in nomine genitoris genitricis & pro-

aut in nomine trinitatis. o in nomine xpi no
havia Sacramento diff. 2. fol 108.

§ 11 no ay mas de un Bautismo y a lo que se dice
de ay tres maneras de Bautismo fluminis sanguinis e
flammis ate de entender quel de fluminis es proprio
Bautismo Castelmas metaforicam. diff. 6. fol 108

§ 12 es de fe diffinido en el Concilio Florentino
y Tridentino que no se puede reiterar el Bautismo
mas si oviere duda Verale reiterar sub editione, ibide

§ 13 qual quiera hombre o mujer a quien no es ^{ministr}
Bautizado Consolo que queda labar e pronunciar
La palabras Concedida intencio et ministras suficie ^{vide tom}
te del Bautismo en caso de necesidad diff. 3. fol 109 ^{fol 141}

§ 14 fuera de caso de necesidad el ministro
delto Sacram^o es el sacerdote, mas por derecho posi ^{vide tom}
tivo solo el proprio sacerdote como es la cura que ^{fol 149 & 4}
de Bautizar y asi no aviendo necesidad urgente
peca mortalmente qual quiera otro que bauti
care a que sea sacerdote. diff. 3. fol 110 ^{vide tom}

§ 15 el que no es sacerdote si Bautiza sin ^{fol 153}
necesidad peca mortalmente y queda irregular ^{§ 15}
si no se excusa La ignorancia es el derecho que igno
ra aya tal pena y la es. echo que ignora creeren
lo causa necesidad, diff. 3. fol 110

§ 16 fuera de caso de necesidad el sacerdote
que baptiza sin solemnidad peca mortalme. ibide

§ 17 este no se le debe guardar en el Bau
tismo. estando presente sacerdote no puede Baudi
car

caso Diacogo, y estando presente Diacono no
 puede Bautizar subdiacono, y estando pre-
 sente subdiacono no puede Bautizar Leg-
 y estando presente baxo no puede Bautizar
 Lamuser y estando presente fiel, no puede
 Bautizar el infiel. La uo si el maior en dig-
 dad ignorate la forma o el tubiete de romaly
 yate de aduertir que en los dos casos ay
 pecado mortal, no guardando el orden dicho
 el primero si estando sacerdote presente Ba-
 tizan los demas, el segundo estando el pa-
 cho presente bautiza o ha sacerdote, mas si
 des los dos casos ay que quebrante el orden
 no se peca sino venialmente. dif. 3 fol. 110

casos
 contingen
 2 es

§ 18 Si un sacerdote no quiere Bautizar en
 endo necesidad puede Bautizar el Lego, y el
 sacerdote quea mortalmente, mas si el sacer-
 dose de u derecho por cohercia o otra causa in-
 ceta en tal caso tampoco puede el Lego Ba-
 tizar y si lo hize quea mortalmente. dif. 3 fol.

vi. de som
 fol. 175 28

§ 19 entiendo de peccete puede ya u de u
 el Lego bautizar por eximir al sacerdote
 notele que se falta y falte y administrar
 los otros sacramentos. dif. 3. fol. 110

§ 20 el ministro quea mortalmente si de
 algunacota de lo que en necesidad se requiere de
 parte de la materia, forma o intencion y si u de
 de materia o forma sudosa. dif. 10 fol. 111

§ 21. El ministro que tiene el oficio tiene obli-
gacion por lo menor a estar preparado con el oficio y
administrar en caso que tenga conciencia de que el oficio
debe ser administrado. *vide* Tom 1 fol 116 § 14

§ 22. peca mortalmente el ministro que da
el bautismo al adulto que no esta suficientemente
disuelto. *diff.* 10 fol 111

§ 23. no es de necesidad del bautismo que sea padri-
no mas es costumbre de la iglesia y de derecho
y el padrino es aquel que propiamente tiene el
vino mientras se bautiza; o recibe la custodia
del ministro y el concilio tridentino manda que
no haya mas de un padrino y una madrina. *vide*
Tom 1 fol 100 § 33, 39

§ 24. peca mortalmente ay de recibir el bau-
tismo *s. p. n. i. q. u. i. r. e. n. a. t. u. s. f. a. c. i. e. n. t. e. s. y. a. s. i. o. b. l. i. g. a. t. a.*
a los padres a bautizar a sus hijos niños, y a
los adultos la mayor parte que queda *diff.* 12 fol 112

§ 25. El adulto que el bautiza el momento tenga
intencio de recibir el bautismo, mas no el necesi-
intencio actual sino basta virtual y asi el loco
y el que esta durmiendo si antes yidiero bautismo
se pueden bautizar. *diff.* 13 fol 112 *intencion*

§ 26. El loco no puede bautizar a un adulto antes
que le sea privada el juicio si dice intencion porq
la auto del que bautiza es de ser libre y humana *casos*
con
gentes

§ 27. El que por amenazas recibe el bautis-
mo aunque no recibe gracia, recibe el sacramento
y se hace cristiano porq quiere absolutamente a un
no condicionalmente *diff.* 13 fol 112

§ 28. En caso que los parvulos se bauticaren
cõtra diziendo lo sus padres quedaria bauticados
porq̃ esto no depende de la volũtad de los padres
sino de la dextera d̃ y de la iglesia dif. 14 fol. 111

vilezoni
fol. 134

§ 29. no es lícito forçar a los mudhados ni a
delos infieles que tienen uso de rrazõ q̃ se bauti-
quen es lícito acõsefante lo dif. 14 fol. 113

§ 30. Los parvulos de los xptianos ayotados
de la fe, los que den bauticados cõtra la volũtad
de sus padres ibidem

§ 31. Los Señores pueden hacer bauticar
a los hijos de sus esclavos infieles cõtra la volũtad
de sus padres ibidem

§ 32. Los hijos de los infieles que no son de la
vol de los principes xptianos ni tienen guerra
cõ ellos no pueden ser bauticados cõtra la volũtad
de sus padres dif. 14 fol. 113

§ 33. Si un padre o madre infiel quisiere matar
a un niño hijo suyo, es lícito usar de la y bauticarlo
cõ animo de excõpensarle el vicio y no ademas
de volviendolo el hijo sino cosa equidistante dif. 14

§ 34. Si uno tubo x tiene locura perpetua q̃
nació así o le dio antes de tener uso de rrazõ se
de reputar por parvulo y bauticar dif. 15 fol. 114

efectos

§ 35. El bautismo se perdona todos los pecados
aunque sea la pena q̃ a los que se bauticaron no se
deceda penitencia de obras satisfactorias dif. 17 fol. 116

§ 36. La gratia queda a bautismo ex opere
perato es igualentados dif. 18 fol. 118

§ 37 Para q^{el} adulto reciba gratia en el bau-
tismo es necess^{aria} la fe de parte del entendimiento, y ^{de la} ^{voluntad}
de parte de la voluntad ^{conversio} a dios, y de detestacion ^{de} ^{la} ^{vida} ^{pasada},
es la vida pasada, y es suficiente orp^{er}acion y rece-
pcion de sacramento La absolucion y no se requiere
Cōfessio, mas ademas absolucion sobrenatural por el
q^u motivo sobrenatural dif. 19 fol. 115 ficcio

§ 38. De las maneras ay de ficciones La una q^{ue} La
ficcio es contraria al mismo bautismo como si uno
llega a bautizarse y haues buelta del mismo bautis-
mo, esta ficcio impide el sacam^{ento} y el mismo bautismo
porq^{ue} sino ay intencio de recibirle no ay sacam^{ento} o ha
ficcio ay contraria al efecto del bautismo como si uno
llega a absolucion q^{ue} entoces aya q^{ue} queda bautizado no
recibe la gracia dif. 20 fol. 115

§ 39. El bautismo recibido con ficcio tiene ^{el} ^{efecto} ^{quitado} ^{la} ^{ficcio}, si la ficcion se quito ^{si} ^{no} ^{se} ^{quitó}
su efecto quitada la ficcio, si la ficcion se quito ^{si} ^{no} ^{se} ^{quitó}
pecado (como por ignorancia o imbecilidad) quitada
la ficcio y del que el que recibio el bautismo no se
como mortalmente y quitax la ficcio basta la abs-
olucion porq^{ue} basta la absolucion y recibir el bautismo
mas si del que el bautismo cometio pecado mor-
tal y quitax la ficcio es necess^{aria} Cōfessio aya q^{ue}
la ficcion se aya quitado sin pecado, si la ficcion
fue antes del bautismo quitate por el q^{ue} se quitax
la ficcio, mas si fue cocomitante juntamente
quando se recibio el bautismo se quitax entre
los pecados que se cometen del que el, y se
confesar

esta ficción no se puede confesar los pecados
 fuere causa de ella porq̄ esto no es materia de
 sacram̄ de la penitencia sino solo la ficción en
 diff. 20 fol. 116.

videantur § 40 gran duda ay si todo lo sacramento
 fol. 20 si fuere del bautismo recebido confesión tienen
 sus efectos quitada la ficción. Lo que es mas pro-
 bable es que quitada la ficción tienen sus efectos
 diff. 21 fol. 116.

catecís- § 41 El catecismo no debe preceder al bap-
 mo mo y ay dos maneras de catechismos en lo que
 vide tom fol. uno es ceremonial q̄ se hace en la iglesia antes
 2 fol 2 de bautizar y otro sustancial que consiste en en-
 ñar a aquel que se debe bautizar la doctrina y
 n. 7 na diff. 22 fol. 117

exorcís- § 42 El exorcismo fuera de caso de necesidad
 mo debe preceder al bautismo como cosa que la iglesia
 encara de necesidad esto exorcismos se dexan por ne-
 cesidad prestia mente necesarios. mas si des fueren
 mucho o vital se puede hacer a la iglesia y al
 le puede catechizar y exorcizar, esto exorcismo
 no se puede resistir como ni tampoco el bautismo

Trac De La Confirmación

institución § 1. este sacram̄ de la confirmación fue instituido
 por xp̄o nro, no se sabe de cierto quando se instituyó
 La opinión mas probable de L. Thomas, Soto y Suarez
 es que se dio de la cena porq̄ entonces instituyó xp̄o
 § El sexto meado y fonsio dice q̄ tomas que

Alles prometio a. spiritu s. y es instituido a. cola
 cram^o exhibendo. a. prometendo dif. 1 fol 113

§ 2 La materia deste sacram^o es el uirma q. el matem^o
 es na. Co. fucion de aceite y balmam bendicida por el
 obispo y adeter aceite de olivas dif. 2 fol 113.

§ 3 La materia proxima deste sacram^o es la un
 cio que se hace Co. la uirma, porq. La materia proxi
 ma de los sacram^o es la aplicati^o de la remota i. biles

§ 4 La forma et signote signo crucis et co. his forma
note crimate salutis in nomine patris & filij e
spiritus s. i y no basta decir salamete Co. firmote tin
 la palabra signote porq. el fallar a la forma dif. 3 fol 119

§ 5 Este sacram^o imprime caracter en la alma y efector
 no se puede reiterar mas si a. guro reiterate este reiterat
 sacram^o peccaria mortalmente y no queda en i. uel reiterat
 u. la forma et es ex. p. to en el dic. ho diff. 4 fol 120

§ 6 Este sacram^o da gracia al que no pone el torbo
a princi. pal gracia queda latente al co. ho no
ent. no pon. las palabras q. in eo dat spiritus sanctus
in rebus sicut dat q. e aportat in die pentecostes ut
christianus audacter sp. i co. ficate nomem diff. 9 fol 120 quiere
z quando

§ 7 no ay precepto de recebir este sacram^o mas z quando
uno se de. de por menor peccio es sacri. leg diff. 5 reiterat
reiterat

§ 8 acerca de la edad quando se de. de recebir se reiterat
reiterat de la iglesia, mas en qual quiera edad
quiere recebir de. de que uno se ba. u. ca hasta q. s
quiere diff. 6 fol 120

§ 9 Los locos aunq. sean perpetuos notande
reiterat

no se puede exhiber de este sacram^o diff. 6. p. 120
ministro § 10 Solo el obispo o el ministro de este sacra-
 mento, y podria confirmarse a un el nostru
 bide confirmado porq^o tiene suficiente causa
 de p^orio, y si confirmase enageno obis^o pade
 sin licencia del propio obispo a un de p^orio
 causa grave muerte haria sacram^o diff. 7. p. 120

§ 11 Si un obispo de gradado confirmase
 haria sacram^o porq^o ello pertenece a la potestad
 de orden que tiene diff. 7. fol. 120

§ 12 el sumo Pontifice puede cometer a
 un sacerdote que sea ministro de este sacram^o co
 causa urgente y razonable y si dispen-
 sate sin causa razonable no ha via nada
 la dispensacio diff. 7. fol. 120

Trac^o Del ss. s. de la Eucharistia

institucion § 1. Este sacram^o fue instituido por xpo
 la ultima cena es de fide diff. 1. fol. 121

§ 2 en esto se diferencia este sacram^o de los
 mas y le excede en q^o todos los demas tiene la
virtud sanctificativa in fieri q^o se ha en
 el uso y aplicacio de la materia y forma y la
 forma en ellos no consume la materia sino q^o
 juntamente co^o ella da la gracia y es la
 misma materia y forma quando se da en
 sacram^o mas este sacram^o porq^o co^o tiene
 cuerpo de xpo no tiene virtud sanctificativa
 permanete a lo qual se sigue se sigue el uso
 y la forma

La materia y sea muda. La materia y así
 queda verdadero sacram. en la custodia. Lo dem
 y pan que fue materia ni ya la obra que fue
 la última q' hace paso dif. 1 fol 121

§ 3 ni la cosa sagrada, ni la función, ni el cuerpo
 de pan y sangre de xpo. Le unctim tomadas s' es este sacra
 tamento sino. Las especies en quanto cōtinen el cuer
 po y pan y sangre de xpo. es esta Sentencia. es de efecto ya
 el fando deales. Otros dicen que el cuerpo de xpo s'
 en esta debajo de las especies, es de l. 1. Tomas 4. Que
 rab. y suare. dif. 2 fol 122.

§ 4 aunque en este sacram. ay especies de especifica
 pan y vino no es mas de un sacram. Porque la
 unidad se toma de la institucio y fue instituido
 por vie de combite entero que cōsta de comida
 y bebida. — mas qualquiera de las dos especies por sí
 es verdadero sacram. Cōsta del cōis. midet. dif. 7.

§ 5 La unidad numerica se toma en todos los sacra
 mentos de la gracia que se da por ellos a quien se. Unidad
numérica
 ya por lo qual cōsiderando las especies por sí en
 tanto dicen orden a una función se puede llamar
 el sacramento y así el xptiano que recibe muchas
 mas no recibe mas que un sacram. dif. 9 fol 123

§ 6 Todas las especies cosas sagradas que ay en
 mundo son un sacramento porq' cōtinen el mismo
 o que es lo principal. es de suare. dif. 4 fol 123

§ 7 el pan es la materia de este sacram. de materia
 pan de trigo y vino de uva dif. 5 fol 123

§ 7 Si ubi est euda sic pan de trigo uno lexima materia dubia como al mudo que ay euda ayo et de trigo si por la fuerza del ni mudas que se y mes mo el pan de centeno, y co materia dubia no se hade co agrar diff. 4 fol. 124

§ 9 El pan mezclado de trigo y otras gran como es el mal acibado si la mayor parte del pan de trigo sea materia deste sacram, mas si se mezcla la fuerza por iguales partes no es materia porque siendo verdadera mixtura adde sea sea otra tercera naturalis diff. 5 fol. 129 m

§ 10 En masa y pan amasado co acuyta se repuede co agrar ni co pan amasado co agrar rotada diff. 5 fol. 124

§ 11 El pan asino y fermentado es materia deste sacramento, mas qual quise sacerdote sea obligado aguardar la costumbre de su iglesia y asi el Latino que co agrar en pan fermentado peca mortal m. y el Griego si co agrar asino, La costumbre que tiene la iglesia Latina el mas co forme araxo diff. 6 fol. 129 c

vide tom I
fol 4524
vide tom I
fol 59690

§ 12 El sacerdote que muda domicilio es obligado aguardar el etio de la iglesia donde se amaorar el fundamento el porq riora go ya se fusga por latino y al co rario

§ 13 El sacerdote peregrino que adde sea puesto a utiura se puede co formar co fillo de la iglesia por donde yasa mas no esta gado a ello po

de la dificultad de ay en saber las ceremonias mas
 dignas se ha de entender no abiendo escandalo fol. 125

§ 14 si entre los griegos u otros iglesias de la
 oriente y entre los Latinos de griegos qualquiera sa
 cerdote tenia obligacio de celebrar en su iglesia fol. 125

§ 16 nunca es licito al sacerdote Latino cele
 brar en un fexnido q porq este Sacram^o no es necesi
 dade finis casi no ay necesi^o moral p questo
 de haga entremeter estando en su iglesia diff. 6 fol. 125

§ 17 Solo el vino de uva y no de otras uvas ^{materia}
 materia de este Sacram^o ya si no es materia el ^{del sanguis}

uvas q ni uvas ni vinagre, porq nada de esto es vino
 q a mosto es materia suficiente porq es vino au
 terno esta Cocido mas no es materia Combeni
 ente ya si peccaria gravemente el que dice
 agua co el, el agua p^o no es materia de este
 Sacram^o porq debe la materia de agua diff. 7 fol. 125

§ 18 el vino es la materia suficiente
 aunque verdaderamente el vino ya que acido
 ia mente no sea potable fact. mente se puede
 beber salbo si no fuese tanta la corrupcio que
 quando se oido su calor natural mudate de
 especie diff. 7 fol. 125 mas no es licito consagrarle

§ 19 en el caliz antes de la consagracio se
 echax un poquito de agua ay duda si es de pre
 cepto eclesiastico o diuino Coma no habla el que
 es precepto eclesiastico y si se consagrate sin agua
 es lo que se haria consagracio mas se peccaria
 mortalmente diff. 7 fol. 126

§ 20 Si sucede que quando se hace la cosa
gracia el agua no se le viere cobertado en di
no se cobertaria en sangre de xpo. diff. 7 fol. 127

§ 21 Si sucede que en el momento de la intención
del ministro, ha de ser cerca de materia de te
nada que si no se determinase no cobragia.

§ 22 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 23 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 24 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 25 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 26 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 27 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 28 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 29 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

§ 30 Si se quiere que se cobragia en forma
de nante quisiera el ministro cobragia que se
nomas no determinando queales no haria que
y lo mismo seixia si intentase cobragia ocho la
nomas y se quisiera hallase que eran diez. Vñ.

mata de
terminada

de Tom I
fol. 16523

mata
de siete

al que estan debajo que no se puede ver tan bien
 y se dan contagados y el calis que se cobra que cu
 sienta co la fuerza dif. 3 fol 127

§ 25. La hostia estubiese a las espaldas
 no se podría consagrar por no estar presente ibi de ^{mata}
 § 26. hablando de la materia de este sacra ^{determi}
 nado ^{nada}

mento precisamente por ración de la cantidad ni esta
 determinada quanto a la grandeza ni quanto a la
 pequenez sino que qualquiera materia en sí se co
 cebe. La sustancia de pan y de vino se puede co sa
 rar. La ración es por sí xpo no limitado esta potestad
 de los sacerdotes dif. 3 fol 127

§ 27. mas si la materia fuere tan grande qd
 no estubiese toda presente no sería materia de co
 sagración no por ración de la cantidad, sino de la pre
 sencia como si se diese una mata q se estendiese por
 una legua y si se diese una materia tan peque
 ña que no se pudiese percibir por los sentidos no se
 podría consagrar por q no se podría demostrar co el
 canon dice hoc dif. 3 fol 127

§ 28. si la hostia consagrada se divide en par
 tes tan pequeñas que se co sa en las partes
 mas pequeñas si allí estubiera. En cada una esta el cuerpo
 de xpo. dif. 3 fol 127

§ 29. de derecho divino es que el cuerpo de co
 sa en ambas es que el cuerpo de co sa en ambas
 es la única representación del sacrificio que se hizo en la cruz del
 cuerpo y sangre de xpo. y no otra dice que el cuerpo

ibi de tom
 1 fol 127 130

§ 30 Si se d' sagrate en unac p'p'ie feria. Sacram
y no sacraficio porq' La co'sagracion de lo sacra
por institucion divina, es intimamente sacraficio en
§ 30 Si acabado de consumir la hostia, e cho
bera quando abia vino en el calif. en caso quando
p'odia hir a traer de otra parte, a unq' espere de la
lamina se adde, acabar solo co'sagracion la una
quiere, y si sumida la co'sagrada, la hostia e la
traen enemigos q' quisierle, avidas puede
§ 31 Co'tal quando aia escandalo, mas si co'sagr
La hostia se muriese un hombre, y si diere en
ficio no se debe de ser de co'sagrar el calif. q' la
addele el viatico a unq' se tema morir de
de acabar lamina. diff. 9 fol. 128

§ 31 ay opinion si puede el papa dir p'p'
que se oiga missa sin vino en las tierras q' solo
La negatua es mas probable. diff. 10 fol. 128
forma

§ 32 La forma de la co'sagracion del cuerpo
xpi et hoc e corpus meu et de fide. fol. 128

§ 33 Las palabras enim noscuntur de necessitate
mas peccata gravissima m'ete el que la de lo
asido no peccaria gravissima m'ete el que de se
Las antecedentes que p'p'ie q'ia p'atere. i. b'no

§ 34 Sobre las palabras de la co'sagracion de
calif. ay dos principales opiniones entre otras
das. Las que la e'p'leria, esa hasta in remisi
peccatoru' inclusive. lo La forma de la co'sagracion
La primera opinion entena q'uesti. La 2^a q'ue

uelo las aquellas palabras hic & calix sanguis
mei o sus equivalentes hic & sanguis meus, La
particula enim no es necesse de necessitate sacramenti
diffe. 13 fol 130

§ 35 el sacerdote q. de sacre alguna pala
bra de la que usa La iglesia pecaria gravitima
e. q. uel en cosa tan grave se apartara del uso de
la iglesia y tambien por q. quiba La doctrina senta
no es verdadera. dif. 13 fol 131

§ 36 el sacerdote que tiene intencio de co
municar con todas Las palabras co sag ra q u o q u e a q u e
La intencio no es la de co sag ra q u o q u e a q u e
Las primeras si bastan, mas si tu bide intencio
exclusiva de co sag ra q u o q u e a q u e
no co sag ra q u o q u e a q u e
diffe. 13 fol 131

§ 37. est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
remota est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
el sentido est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
poco pueden significar el cuerpo y sangre de xpo.
con que seran identicas y a idente sentido est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
diffe. 14 fol 131

§ 38. Lo que significan est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
al que ofrece que q. est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
que Las proposiciones tiene significado independe
niente hasta que se acaban dif. 14 fol 131

39 acerca del est pan ni el vino ni g u o q u e a q u e
diffe. 15 fol 132

Queda

Tomos

§ 40 La sustancia de pan y vino no queda en la consagración. Solo quedan allí los accidentes del pan y vino que llamo especies sacramentales.

na daie
amihila

§ 41 La sustancia de pan y vino en esta consagración no se anihilan es como el caso de los doctores y por eso como La consagración es productio substantiæ exhibiti La anihilación es extinctio que es una de las cosas que se anihila quedando. Dif. 17 fol. 133.

§ 42 esta consagración se hace en un instante que es el ultimo del decir las palabras de la consagración quando se pronuncia Contra a te verdadera.

coñe
me este
sacram

§ 43 ex vi verborum o ex vi sacramenti que es eterna. Esta es este sacram^o solo a quello que es necesario para que las palabras de la consagración sean verdaderas, y así se ve en las especies de pan y vino que es el cuerpo de xp^o que es el significado de las palabras, y de estas especies de vino es el sangre se demas como la alma, el esp^u divino esta per concomitantiam que por fuerza de la natural conexión que estas cosas tienen con el cuerpo y sangre de xp^o. Dif. 20 fol. 135.

§ 44 no solamente en este sacram^o el cuerpo de xp^o es entero sino he m^o y adorado de la cabeller^a y barba, y su cantidad. Dif. 20 fol. 135.

comedia
x^o p^o
a qui

§ 45 el cuerpo de xp^o en este sacram^o no se puede hacer viparetor porq^e no tiene la extensión necesaria pero y así a que es en una partida en el fuego no lo quemaria el cuerpo de xp^o ni se calentaria porq^e el fuego no puede producirlo.

Este totus in toto & totus in qualibet parte como
 esta en la hostia el cuerpo de xpo. i. diff. 22 fol. 136

§ 46 ni tan poco por via de entender que no puede
 reuoluo recibir especies mas la inteligencia que tiene
 en el cielo esta aglos por deo mitancia. tan poco puede
 ser visto como sus corporales augs. de pta absoluta
 merita. Dios haualo diff. 20 fol. 136.

§ 47 si en el tiempo que estubo xpo. en el sepul
 cro los apóstoles celebraran eucaristia debajo las
 especies de pan el cuerpo de xpo. i. sin la alma. diff. 21 fol. 137.

§ 48 no solamente esta en este sacram^o toda la
sancti^o trinidad como esta en la de mas sacram^o sino qd
 el padre y el espu. s.^o estan aqui especialmente no
 por coomitanancia inmediata como esta el verbo y
 la diuinidad sino por coomitanancia mediata porq
 aquello se adu. dect. queda in mediata mente. pero
 la mitancia en este sacram^o queda coxato in media
 tamente a lo que esta aqui por fuerza de las pala
 bras yansi el anima el verbo y la cantidad es
 tan aqui por coomitanancia in mediata, mas aque
 las cosas que estan con juntas coxato se ha de decir
 que estan por coomitanancia mediata como o. la gra
 cia caridad es yasi el padre y el espu. s.^o estan aqui
 por coomitanancia mediata. diff. 27 fol. 133.

§ 49 es certissimo que todo el tiempo que per
 manecen las especies sacramentales de tal manera qd
subsistia allí la sustancia de pan se conserva por
 manese el cuerpo de xpo. i. en este sacram^o diff. 23
 fol. 138.

coo mi
 tancia

prima
 media

caros
cōtinge
78

§ 50 quando apparec el sacram^o en figura de
carne o de niño a. ginos vien que queda a. lli. el
cuerpo de xp^o. que cierto esta lo queda. Dios nace
y vien lo hace Dios. Contu omnipotencia p^o que
faz la idolatria. entretanto que las especies
tan en esta forma no se an de. l. m. i. s. i. n. o. g. u. a. r. e.
se en lugar de carne. Comodice s^o Tomat y louso
la iglesia. y el sacerdote no tiene obligaci^o a no
bera cōsagrado. Legu suare. y o. t. o. l. a. u. g. s. e. n. o.
nino ore que s^o diff. 23 fol. 189

§ 51 Cō las especies sacramentalis se queda
uno sustentat como si a. lli. el tubiera la sustancia
del pan le case el fundamēto diff. 25 fol. 190

§ 52 si cō las especies cōsagradas se juntan
otro vien entan gran cantidad que lo quodice
no quedaria a. lli. la sangre de xp^o. por
qual vien lo. d. d. que si ubiere un mal sacerdote
que cōsagrate una cueda de vino. a b. i. a. n. t. e. d. e. v. i. n. o.
las especies en el no poco aporo q. s. i. n. o. q. u. e. d. a. n. o.
a. lli. la sangre de xp^o. diff. 23 fol. 192

§ 53 si cō las especies cōsagradas se juntan
otro vino ora fute en maior cantidad ora en
menor no de. l. a. i. a. de estas a. lli. la sangre de xp^o.
La cōsagrado por q. s. i. e. l. t. u. b. i. e. r. a. a. lli. la sustancia de
vino no se corripida por q. s. i. m. i. l. a. n. t. e. a. g. i. t. i. n. i. s. i. m.

§ 54 si a las especies cōsagradas se les echalle
una gota de agua o de otro licor entan que queda
cantidad que si estubiera a. lli. la sustancia de xp^o.
La cōsagrada en vino aquella gota de agua
e. n. o.

debe ha vino en el caliz quedaria en la misma manera
 de un vaso de vidrio echado allí una gota de vino y en tal
 cantidad de los efectos y la cantidad de vino
 quedaria unida y echada una diff. 2do fol. 142

§ 59 este sacram^o no fue instituido de suplen^{do} para int^{er}
 estitudo y para y dar la primera gracia es de fe diff. 19 fol. 142

§ 56 este sacram^o causa gracia en el alma es de fe
 como qual co^municar co^m los demas mas el efecto propio y
 el de los demas es que se da el fin que se da de los demas es la
 comunidad de la unidad que tienen los fieles q^{ue} se da en la
 co^munioⁿ diff. 19 fol. 142

§ 57 este sacram^o da la gracia q^{ue} se recibe
 y asi no es esta comida es espiritual como la corporal que
 se recibe quando se comen y si uno se muere a causa
 de la comulgacion aunque no se comen como yo lo. La
 especie de la gracia es la gracia. Después de la especie q^{ue} esta
 en el estomago no da gracia ex opere operato mas
 si se aumentase la debocion del que se comen ex opere
 operantis recibira mayor gracia diff. 19 fol. 143

§ 58 por este sacram^o se quita la culpa de los
 peccados veniales y no solamente de la gracia habitual sino
 sino tambien de los actuales por este sacram^o se remite
 de los de la pena de los peccados mas o menos segun el ser de
 de la charidad y el grado de la gloria diff. 19 fol. 143

§ 59 el que se comen co^municar de peccado mortal
 tiene necesidad de co^municar q^{ue} se comen de peccado mortal

§ 60 el que recibe sucesivamente muchas formas
 de la gracia en la misma no recibe mas gracia que si se
 recibe una sola y no se da mayor gracia a quien se
 recibe una es de

efectos

disposic^on

de peccados

fol. 167 17

q. al. que recibe el sacramento, mas si no
es sacerdote que el sacerdote hubiere que lo otorga
p. la gracia quando recibe la hostia, antes q.
recibiese el caliz hubiese cometido ya en tal caso
era otra sumpcion moralmente ablando y recibie
ria gracia. diff. 3i fol. 144

vide rom 1
fol. 214

§ 61. este sacram. no tiene su efecto en el que
le recibe f. n. s. i. a. m. e. a. i. g. u. e. de que se quite la culpa
cometida de del peccado que cometo recibiendo el
sin la disposicion necesaria. diff. 3a fol. 144

§ 62. este sacram. no causa en el cuerpo de
quien lo recibe qualidad ninguna espiritual a. i. g. u. e.
segun muchos. sanctor. indirectamente hace una union
del cuerpo de xpo. con el cuerpo del q. comulga. diff. 3a

§ 63. el sacram. de la eucharistia recibe su
no es medio neces. p. salvar aventura, mas recibe
in voto et medio neces. queremos decir que sin o. b. i. a.
precepto de comulgacion se quita una salva. n.
tenen mo. p. o. s. i. t. o. de recibirle por q. si se comulga
sin o. b. i. a. n. c. a. solo es neces. estar en gracia y
gracia. ciertos que se da por la generencia y orden
sacram. y si se usa, neces. no se nega. La iglesia
a los parvulos, o a otros dicen que es neces. in voto. diff.
diff. 39 fol. 145

§ 64. quatro maneras ay de recibir el
sacram. La 1. es solo real. Como si lo comiere
con buco. La 2. solo sacramental. q. se recibe uno q.
esta en peccado. La 3. solo espiritual. La qual
se hace con el deseo de recibirle. La 4. sacra. m.
y el spiritual.

que espiritual que es quando se recibe los susos diff 35
 § 65 Comulgax en pecado mortal no es el ma
 yor de los pecados, por que de su natura es a no es tan
 grave como el que se pone a las virtudes theologales
 como el odio de Dios, herejia y desesperacio. mas es ma
 grave que los que se ponen a las virtudes morales diff 36

§ 66 Si firmo que el que a de Comulgax tiene
 obligacio a confesarse de este pecado, mas no obliga
 al sacerdote a confesarse si le bax el Sanctissimo en processio
 ni a tocarle, ni pararle de una custodia a otra ni a
 administrarle ad enfermo. diff. 37 fol 147

§ 67 algunos casos ay en que se escusa el peccador
 que recibe este Sacram^{to} sin aberse confesado y lo que se es
 que son necesarias dos condiciones que pone el Concilio
 Tridentino La primera que no aya copia de Confesor
 La segunda que sea una urgente necesidad y qualquiera
 cosa que falte seria pecado mortal recibir el Sa
 crament^o sin confesarse diff. 37 fol 147

§ 68 en el articulo de la muerte si no ubiere
 Confesor ya biese modo de recibirlo sin confesar se podria
 recibir el Sacramento. fol 148

§ 69 si un relijioso estubiere en una aldea y
 no biese licencia del Prelado si confesarse con el Clerigo no
 podria decir missa sin confesarse. fol 148

§ 70 el que tiene prohibido si confesarse con el
 ayeno no puede decir missa ni comulgax si el tal
 Confesor esta presente sin confesarse con el. fol 148

§ 71 si el penitente teme que el sacerdote no
 guardara secreto o otro grave daño temporal

ental caso auiendo necesidad de comulgar y no
 abiendo otro Confesor si tiene otros pecados que
 na de aquel de que se teme tiene obligac^o a
 Confesarse que lo esto guardara la integridad
 de la confesion formalmente, mas si no tiene otros
 pecados podra comulgar sin confesarse. *diff* 37. *fin*

§ 72 Comulgando si tiene pecado reservado
 al Superior al qual no puede acudir ni aguien
 ne su autoridad. *ibidem* y asi mismo q^{do} el
 Confesor no tiene jurisdic^o, de esta del comulgado

§ 73 Si el sacerdote de oficio esta obligado a decir
 misa porauer de oya el pueblo si no tiene co-
 esta obligado a decir la misa a quien le es pre-
 ferido.

§ 74 Si estando diciendo misa se le acuerda
 de un pecado mortal no la a de dejar ni se a de
 sino que a de llamar a quien le es preferido
 sin escandalo, mas si no ha comenzado la misa
 y puede sin escandalo debe apartarse de la
 para confesarse a quien sea menor de mudarse *ibidem*

§ 75 no puede unauer de otro que no lo tiene
 de oficio decir misa sin confesarse estando en juicio
 solo porq^{ue} no ay otro que le diga p^{er} quel la oya *ibidem*

§ 76 el que comulga sin confesarse por oyo
 la falta no esta obligado a confesarse luego si no
 ta que se Confiese a un tiempo, y el sacerdote q^{ue}
 dixó misa es necesario un penite y no tener capib^o el
 de Confesor no esta obligado a Confesarse luego *ibidem*

§ 77 el que pecó mortalmente como aya
 echo penitencia y confesarse puede recibir el
 sacram^o

este sacram^{to} aya poca q^e cometic el pecado mortal
verdader que tenia in de conecio maior mite. p^{er} de
lesonidad sino abiese causa razonable. diff. 37 fol. 149

§ 76 al publico pecador esta obligado el q^{ue} sea
a un sacerdote a negar este sacram^{to} al. exeto no q^{ue} sea denegar

§ 77 Comulgo a Judas, ad bictate que q^{ue} q^{ue} q^{ue} q^{ue} q^{ue}
§ 78 al publico pecador no basta que le murmuraren si
no que el necer que aya evidencia. de derecho o de
hecho de derecho q^{ue} esta cobencido juridicamente de
dicho quando el tal hecho es evidente por lo menos
decelante de aquellos ante quienes a de comulgar

§ 79 al pecador secreto se puede amonestar en el
exeto by obligacio ante el de darle la comunio. diff. 37 fol. 149

§ 79 al pecador cuyo pecado no es no torio si
lo que solo ay sospecha del auq^{ue} sea probable no
dele darle negar este sacram^{to} por q^{ue} se duda el me for la
d^o oricio de que posee q^{ue} aduicible q^{ue} se en el
paasor denegar la comunio. lo adde entender q^{ue} en
lo q^{ue} pueda haer el sacerdote m^u que le deya p^{er}auer
p^{er}ano q^{ue} si le de q^{ue} no tener no esta obligado a ne
gaxla. diff. 37 fol. 150

§ 80 no es licito dar la hostia no catagrada
por el peligro que ay de idolatria. mas si a forma
de la de dar latubus se acta de manera que
las fides no la pudieren adorar. co co sentimiento
el pecador seria licito darla. diff. 37 fol. 150

§ 81 dos maneras ay de aiano el uno de cle
p^{er} alio y este no se q^{ue} p^{er}tra a^u que se tome a
guna

asc de
recibit
en animas
v. de 204
fol. 174 § 1

medicina o alguna comida en poca cantidad
 ni se quiebra bebiendo, el otro aturo el vino
 rural el qual pide queso, e coma ni beba de
 nada aunque sea en minima cantidad y de
 que fuese cosa que no fuese nutritiva. Con
 vino miera un poco de papel o bevide agua
 aunque fuese por ignorancia, y esto au que
 se omitase luego enteramente. Lo que comio
 a este aturo no le quiebra. Lo que se recibe
 via de la liba por estar mezclada con ella
 que se recibe por via de respiracion por el
 hueso comer ni beber como el del que se la
 Laboca guta la olla o un poco de vino
 no lo haque dif. 39 fol. 190

vide tom

fol. 142

71

§ 72 Pecamortalmente a que abiendo
 quebrantado el aturo natural recibe esto de la
 Gram. de donde si el sacerdote ubiere de decir pla
 misas en la primera no debe tomar la laborio dif. 39

§ 73 no es imcohemiente p. recibir esto de
 Gram. que la cena de la noche antes no este bien co
 si la vida costal que se ara cenado antes de la noche
 noche ni loel no aver dormido de pues de cenar

§ 74 del que de la comunión visto es com. ha
 aunque sea luego por el delto no ay precepto fol. 190

§ 75 a algunos casos ay en que el visto recebi
 este sacram. despus de aver comido 1.º q.º Menor
 no tiene necesidad de recibir el viatico, y adun ca
 fall que si la enfermedad durate mucho tiempo

casos
 con
 geres
 vide tom
 fol. 144
 no

en ella misma se le puede volver adox y no baxito
 uno estando en aïunas y a cada vez seinta dias, y si por
 su debocio le quisiere recebir el tal enfermo mal ues
 de estar aïuno diff. 39 fol. 151

§ 76 no es licito por Lanciedad de ser sumo
 que el sacerdote diga missa y comulgade no estando
 de el tal sacerdote aïuno. a un q' sea postemor de el
 scandalo diff. 39 fol. 151

§ 77 el caso en que es licito comulgaa nel
 stando aïuno es q' aya q' se acabara el sacrificio,
 como si el sacerdote por yerro echo agua en el caliz,
 pensando que echaba vino y despuës lo echo de ser
 comunio en tal caso a de volver a echar vino y d' la
 gra y sumir q' que queda por fecho el sacrificio uicio

§ 78 el tercero caso es si aïuendo co' agua,
 se acuerda que no es aïuno, o sino queda de ser
 aïuno sin scandalo. fol. 151

§ 79 el quarto caso es si aïu sacerdote estando
 cogiendo missa lo uice una enfermedad de repente,
 tal que no pueda acabarla, la de acabara o si
 cerdox a unque no este aïuno, no obiendo sacro
 de en aïunas que la pueda acabar diff. 39 fol. 151

§ 80 el quinto caso es quando el sacerdote,
 halla algun particular de que se descomulgado el la
 batorio que entonces la de co' sumir a unque no este
 aïuno por q' toda aquella acci' es una, moralmente
 hablando, mas si es grande, o forma se ande colo
 car en el sagrario si se ag y sino sumirla fol. 152

§ 81 el sexto caso es en una graue necesidad

necesidad de parte del sacram^o como si uno
debenir ameno de enemigo, o de ubi de fo
quemar o coia semejante, que esta casorio
dize el sacerdote. Como si se no estando a un q
tal no dia lex el apieto que le quier se sea
un Lego q^o todo esto pertenece a sacras en dca
sacramento dif. 39 fol. 112

§ 92 aduerta el sacerdote que no p^o da
dar las reliquias al Lego que aia tomado. Leta
torio, y si el mismo las quedate mas si alla
ya acabado la misa. e y deo de tal. ar. et
bo si ubi de alguna necesidad fol. 152 or

quien y
do
a dca
mulgar

§ 93 Los que de todo p^ota no tiene us
saco que no se de todo intemato. sino que se an
muy poco. et los pueden recibir este sacram^o y o^o
le les da de la p^o que. Jentio q^o de subid^o a
haciendolos p^omero, mas a ni que nunca ha
x^o uso de dca no se les da de este sacram^o por q^o
a n de fugas como los m^odo, y a los que no se
ato de dca mas le tribu ena q^o tiempo y no se
to de dca de este sacram^o pueden recibirle y
le les adenezar enot p^ota. En el articulo de la y d
C^o tal que no aia peligro de om^o e in reber

re: como
fol. 72
§ 11

§ 94 si dca que quando uno p^o dca
f^o dca estaba en p^o dca mortal. no se ha de dar or
§ 11 Sacram^o ni de la extrema unio dif. 40 fol. 112

§ 95 esta prohibido por derecho sumo
Comulgar mas de una h^o a dca dif. 41 fol. 112

§ 96 Precepto diuino ay de comulgar. et
obliga

obligo en el artículo de la muerte y en el peligro de la
guerra, el artículo de la muerte, mas el meuy si fuere
lo es a bexiguar quando, por lo qual de termino la
iglesia fuese por pasqua florida dif. 42 fol 189

§ 97 mayor discreción et necess^o recibiese el
sacram^o que es de la penitencia por caso de la mata

§ 98 el tiempo de terminando de la pasqua segun
la costumbre de la iglesia cõpre honde quince dias
desde el Domingo de rama hasta la Dominica in
cluius inclusive en algunas provincias se usacõplir
en toda la guerra y se queda usarento de España
por una declaraciõ ecclen^{te} f. dif. 42 fol 184.

ministerio

§ 99 solo los sacerdotes pueden cõsagrax este sa
cram^o esto es de fe y tambien los que qualquier sacer
dote aique sea heretico yismatico o puciso de la igle
sia si tiene deuida intenciõ y dice las palabras de la for
mula sobre la materia debida hace verdadero sacram^o fol 185

vide tom
fol 180

§ 100 de potestad ordinaria solo a los sacerdotes
pertenece administrar este sacram^o de lexcho diuino
y tambien ay precepto humano en el concilio general yu
clemetino al Diacono como proximo de la
iglesia pertenece dispensar la angar dif. 46 fol 186

§ 101 en caso de urgente necesidad puede el dia
cono por comisiõ del obispo o del parrocho adminis
trar este sacram^o, mas sino vbiere necesidad no se le
debia cometer ni el Diacono tendria obligaciõ a obe
decer mas en caso de duda debia creer auiã necesidad
y si vbiere urgente necesidad de dar este sacram^o
a un enfermo

y no ubi de sacerdote a quien pedir licencia
 Al Diacono admittitur Co Licencia presump
 e interpretativa, y au si se diese caso que este
 do un sacerdote presente por malicia no le quier
 admittitur ni da licencia al Diacono podria
 Co Lape unpta de sobispo admittitur o de
 Pontifice y au de mismo xpi diff. 46 fol. 156
 § 102 no es licito al subdiacono ni a los
 Legos admittitur etc sacram^o, matencas o den
 sidad podria un lego tocar etc sacram^o leban
 le del suelo si queno lo llouen ni uita ajen
 enemigos diff. 46 fol. 156

§ 103 No es licito a ningun sacerdote sin
 Licencia del papa o de su legado admittitur etc sacram^o
 y de su natura es peccado mortal hacer Co
 aio La xco de forma del sacramento natural segun
 el qual Combien que nadie le meta en ofensa
 no ni le otorga yati fuera de la potestad de con
 el monester a qui jurisdiction^o diff. 47 fol. 156

vile 10ml
 fol 1294

§ 104 a los religiosos esta especialme
 prohibido de baxo de de comunio i jto factio
 uenda retenuada al papa si pte sumieren
 admittitur etc sacram^o mas a se de a dres
 que el dia deoy Co religiosos de las ordenes mon
 contes y de las demas que gozan de sus prebende
 dxan sin peccado ni de comunio admittitur
 etc sacram^o a los fides en qual quiera iglesia
 fueras del dia de pasqua y por eta de pasqua
 a de entender de comunio de la pasqua, diff. 47

§ 105 Pueden los religiosos administrar el sacramento de la eucaristia, de la extrema unción y penitencia a los casados de casa, y pueden enterrar en la iglesia a los casados que moran en sus conventos aunque no ubiessen el oficio de sepultura allí. diff. 47 fol. 157

§ 106 no pueden los religiosos dar el sacramento de la eucaristia en pasqua ni en el articulo de la muerte a los enfermos particulares que moran en sus casas por q^o no ay en el oficio q^o ello ibides

§ 107 En el articulo de la muerte no tiene los religiosos privilegio q^o dar el oficio a los seglares q^o asi como ubiessen parrocho que queda dar la bendiccion por el oficio de doctor ad sura, presumyta, e interpres, batua de superior administrador. Como dif. 47 fol. 157

§ 108 Licito es al sacerdote comulgarse a si mismo fuera de la misa, y al Diacono en el caso en q^o se le puede administrar este sacramento. En caso que on el mismo enfermo el sacerdote, y le administra diacono cura el mismo sacerdote de tomarse con su mano. diff. 48 fol. 157

Tratado del Sacrificio de la Misa

§ 1.º El sacrificio es oblatio facta Deo ex re, circa quam aliquid excusat. Legitime instituta in signum juvis excellentie & reverentia; beate tue explanatione. diff. 1.º fol. 158.

§ 2.º quatro cosas se de sacro del sacrificio varias costumbres
 quisen los hechos que es el sacerdote, y a quien se ofrezca, y a quien se ofrezca.

3 por quien se ofrece que es por los pecados, y se
gelo se ofrece que es la víctima diff. 1 fol. 159

distincio

§ 3. Distingue el sacrificio en interno y ex-
terno a aquel es del coracō y este de la uena en la ley
antigua y el externo se divide en sacrificio de
la ley antigua y de la ley de naturaleza y de la ley
de gracia muchos y varios nombres tiene. Los sacri-
ficios de la ley antigua, en la ley nueva tenemos
solo sacrificio el qual contiene todas las maneras
de sacrificios beate lasuma diff. 2 fol. 160

es Misa

§ 4. este nombre misa es antiquissimo en la
describa de una palabra hebrea Misae que se
puede decir oblatio voluntaria y por esto se llama misa
por el sacerdote empieza sus oraciones adios por do-
gel y asi l. Quenab dicit que se llama misa o-
mitiendo diff. 3 fol. 160

es sacri-
ficio

§ 5. La misa es verdadero sacrificio de la ley
nueva es de fe si funda en el sacrificio tident y en la
ley nueva no ay otro sacrificio sino el de la misa
el ofensa inuento. Las leyes y otras cosas semejante
nuestro sacrificio diff. 4 fol. 161

masa

§ 6. La materia de que se hace este sacrificio y
legue y pone ala accio de sacrificar es pan y vino

ofenda

§ 7. Es ofensa en synonimia. es que no es ofensa
del sacrificio porque en esa manera ni se ofensa
ni hacemos nada acerca del diff. 4 fol. 162

§ 8. Xpo se debe a las especies sacramental
es la ofensa del sacrificio en quanto es ex mero
de la accio

de la acto porq. hecha manera este sacrificio no fuera
 posible de manera que lo que aqui principalmente
 se ofrece en honra de dios, es xpot. y las especies se ofe-
 ren menos principalmente, no mas de como accidentes
 que contienen el mismo xpo. y como el valor de las
 demas sacrificios se toma de la ofrenda y no de los de-
 mas accidentes, asi solo el valor se toma de xpot. por
 lo qual decimos que contiene con el sacrificio de la
 cruz auct. muy de otra manera. diff. 4 fol. 162 en g. cõite

§ 9 La oblacio de pan y vino que se hace antes ^{de la} oblacio
 de la cõtagracio quando decimos sursum et patere no
 es de esencia de este sacrificio, La oblacio que se sigue des-
 puës de la cõtagracio quando decimos Unde et memo-
ries inae, tampoco es de esencia, La faccio de la hostia
 que se hace despues de la cõtagracio antes de lo sumit-
 no et de esencia, ni comulgar con fidel en la missa, La
 cõtagracio et de esencia de este sacrificio y la sump-
 cion de este sacram. como la hace el sacerdote en la
 missa es tambien de esencia de este sacrificio, diff. 5 fol. 163

§ 10 y asi se hace deoir que este sacrificio es en
 rialmente cõta de dos partes por institucio divina
 la una es la cõtagracio que es oblacio real, y se lla-
 ma macfacio de la victima y la otra es sumcio qd
 tambien es oblacio y cõsumpcio de la hostia, aunque
 el verdad que qualquiera de las dos cosas por si
 tomada es suficiente p. fundar raiõ de sacrificio de
 otro, si Dios lo instituyera asi, diff. 5 fol. 164

§ 11 El que principalmente ofrece este
 sacrificio es

quien le
o hace y
le puede
o hacer

videtur ml
fol 129

et xpo i. bese en las palabras de la cōsagracion
que se dicen en persona de xpo. y solos los sacer
dotes pueden o hacer este sacrificio. Como nimo
proprio esta es de fe y cōta del cōcilio trident

§ 12 qual quicunq. sacerdote auct. sea
herese y herejico de la iglesia puede o hacer va
damente este sacrificio aū que peca en o hacer
La racion por que tiene caracte indelible y
Actad de o hacer como nimo de la iglesia. Vide

§ 13 Los fieles tambien pueden o hacer el
sacrificio Cōfiteor de las palabras del canō pro
quib; tibi offerim; L. gentib; offerunt etc de ent
de esto que el sacerdote o hace como nimo prin
cipal de la iglesia si putado q' esto y lo dema
dando Calmamarca ayudando la Fortensola fol

§ 14 El sacerdote puede o hacer este sacri
ficio por si mismo y por otros, y tambien el que
ayuda, oye Lamita Lapodra o hacer por si mismo
y por otros, mas el sacerdote tiene obligacion
de hacer este sacrificio por todos los xptianos
General. vivos y difuntos porq' de oficio es medi
nexo entre Dios y suigalla por lo qual si ex
tete alguno pecaria cōtra caridad di ff. 6. fol 16

por quien
videtur ml
fol 129
64

§ 15 este sacrificio se puede o hacer por
los infielis cōtal que no sean del comun gado
por q' en la cōta por todos de oficio en quanto el
deiquante gan se adeo se oceres saluo quando
pad ni vicio de la iglesia como Lay y los excomu
gado

bienes verdad que en el memento con exacio parti-
cular se pide a rogar tambien por los descomulgados
del diff. 7 fol. 168

§ 16 este sacrificio no se puede ofrecer por los
condenados que estan en el infierno ni por los que est
an en el Limbo diff. 7 fol. 168

§ 17 este sacrificio se puede ofrecer por las a-
nimas del purgatorio asi sea difinido en el concilio
tridentino y costa de la tradicio y vno de aiglesia i b de

§ 18 este sacrificio no puede apropiarse a
alor bienaventurados que estan en el cielo en q^{to} es pro-
piciatorio porq^{ta} estan ya libres de toda culpa y pena
mas podense ofrecer a Dios por ellos en quanto el sa-
cificio sea la banca en aumento de gracia por los
pontifices que les ascho y p^o que les p^orae y asi desmas
en la misa ut illis proficiat ad honorem mas no p^o
que sea de mas gloria que sea en el camino diff. 4 fol. 166

§ 19 este sacrificio tiene efecto ex opere operato
en quanto se funda en la satisfacio de xpo y sus
mercedimientos que seran de sus q^{ta} tiene fuerza y da este
efecto a alguien por el toruo, aunque lo sea un mal
ministro porq^{ta} de otra manera la misa se cumpla
faciendo no valdria nada diff. 3 fol. 166

§ 20 este sacrificio tambien tiene efecto ex
opere operantis porque tiene fuerza p^o impetras
de aquellas cosas porque se dice la misa et communi de

§ 21 este sacrificio aunque no da gracia ex
opere operato como el sacramento, mas podra al-
canarla co

La oración, limosna y otras obras buenas, como
 mo de adu decir el aumento de la gracia y de la
 remisión de los pecados. Veniales quanto a Paul

§ 22 este sacrificio tiene fuerza ex opere
operato y ex opere operantis para perdonar las
 penas temporales que se deben por los pecados

§ 23 tiene tambien fuerza ex opere operanti
 para alcanzar las penas temporales, y las que
 se hacen en este sacrificio se hacen por el efecto
ex opere operato por el contrario en acción y así también
electo ex opere operato adu con el poder a la acci
 ón no solo a las personas por quien se hacen, sino a
 a todas las que se hacen se ha de entender ibidem

quien
 es el que
 se hace

§ 24 si se parte del que adu recibier el
 este sacrificio ubiere las condiciones siguientes
 favorablemente le coleguirea ex opere operato
 La 1ª capacidad la qual da el bautismo y por
 esto no se admiten los catecúmenos a este sacrificio
 2ª que este estado se via y no se termino ya
 no ay pena a los que estan en el infierno, ni a
 qualquiera a los del purgatorio y que se en
 en esta y opinion y ninguna. eterna, y el que
 tiene mas gracia no tiene mas que el que tiene
 nos por el efecto no con el poder a la gracia sino
 a la intención del que lo hace y aplica a que el
 adu recibir el efecto sea a monjes, esto es que
 apenas que pagar por los pecados, perdonados
 es para el sacerdote que aplica este sacrificio
 vaxo de condición

§ 25 Si un prelado manda decir una misa por el sacerdote aplicacion
 por el sacerdote aplicacion por Pablo vale
 el efecto propio del sacerdote por el
 de la potestad que tiene, de donde se sigue que el
 sacerdote no aplica la misa por nadie ni el que
 le da la aplicacion no tiene fuerza de aplicacion porque
 el prelado no es ministro de f. 10 fol. 167

v. de 225

§ 26 y advertase que si el sacerdote no apli-
 ca la misa y el sacerdote no puede aplicarla despus por
 si no puede suspender el efecto del sacrificio como lo
 es el del sacramento. Verdad es que quanto a la depre-
 cacion que es efecto solo ex opere operantis podria
 aplicarla despus de dicha misa como queda
 aplicar sus obras paradas y la parte de xpo. de f. 9 fol. 168

§ 27 La intencion actual del sacerdote en la intencion
 misa de la misma, aunque no es necesaria, la habitual intencion
 pero vale nada, la habitual es suficiente asi como de f. 10 fol. 168
 no en los sacram. de f. 9 fol. 168

v. de 201
fol. 168 23

§ 28 no vale la misa pro futuro intentio
 que es el que tiene sacerdote, no tiene oy por quien
 decir misa no vale si la dice por el primero que se la
 comendare. La causa es porque no puede suspen-
 der el efecto del sacrificio ya es que el que no tiene
 poder de aplicar el sacrificio sino el que
 lo ofrece, y no obsta la costumbre de algunas que al
 gunos tiene de decirte misa en vida ya despus de
 su muerte por el efecto de ser poder que es el satisf. de
 presente por las culpas que se han pagadas
 en to. de f. 12 fol. 168.

Valor del sacrificio

este sacrificio de parte de la cosa que se ofrece y del principal oferente que el xpo. tiene infinito valor et de el mismo por lo que si Dios le determina dar por el qualquiera premio por grande que fuera. Lejos de poderse decir que sea infinito por fincategorizemacia et de el que todavia se señalaron y mas, como el quisiera. diff. 13 fol. 163.

§ 30 de como este sacrificio quanto a la imputación tiene valor infinito y así aya de ser para qualquiera cosa por grande que sea y aya de ser para amuchos si se ofrece por ellos quanto a la impetración, de la manera que si se hiciera a los laicos uno de ellos, así lo dice l. Tomas y el comu diff. 13. Seco

La satisfacción
de im.
de penitencia

§ 31 de la diferencia que ay entre la satisfacción y la imputación. y que la satisfacción mira la igualdad que ay entre la deuda y paga y si se aplicase amuchos disminuiria y cabria otros amenos, mas la impetración mira la liberalidad de Dios

vide tom 2
fol 149
§ 47

que no se disminuye mas la gracia la oración que se pide no es mucha que sea una sola, y lo mismo se puede decir de este sacrificio quanto a la impetración que quanto a la oración diff. 13 fol. 163

vide tom 1
fol 17677
3da
vide tom 1
fol 17955

a quien
aprovecha

§ 32 el efecto de este sacrificio ex opere operato es infinito La acción por sí de otra manera una vez a batavia se despojan todo el purgatorio, que el sacrificio contribuye en acción y así no basta que la ofensa sea infinita y que el efecto

el efecto sea infinito y porq^{ue} el efecto pertenece a la
 eficacia y aun La pascion de xpo q^{ue} es en la substancia
sea infinita no lo fue en la eficacia y asi de creer
 que se determinara su eficacia por la ordenacio de Dios
 no por ventura se aumentara como conforme a la disposi
 cion del que le recibe. diff. 13 fol 170

§ 33. En resolucio este sacrificio si lo hacen ^{vide 831}
 muchos igualmente. Si uno lo hace y otro hace por
 muchos igualmente alcanza mas no tiene igual efecto
de xpo operato que no satisface tanto por cada uno
 como si lo fuesen por uno. diff. 14 fol 170 ^{por quien}

§ 34 quando un sacerdote se encarga de ^{la abe de}
 decir algunas misas que otro deuta y desquiere el ^{ciu Lamita}
 otro prosu de su deuto o malicia no le da. La limonia
 si se las entalca con la obligacio de decir las por
 un sacerdote que se encarga de las mas si el deuto
 es de otro que no las queria decir por que no le
 aduena la limonia que las encomenda a quien
 lo quisiera quedaria con el de cargado. diff. 14 fol 170

§ 35 La obligacio de decir misa puede
 venir por racion de algun beneficio, o capellania
 o de un vicario o vota o mandato del superior en
 tal caso tiene obligacio el sacerdote de decir las y si
 no se entalca en comendar las a otro ^{vide tom 1}
 fol 172

§ 36. Los parochos no tienen obligacio ^{vide tom}
 de decir cada dia por sus feligreses aunque lo ^{fol 33}
 sustentan, ni tan poco de decir cada dia sino ^{§ 41}
 que baxa la obligacion de decir las por sus feligreses
 obligados a oyr las

y sino queda en estos dias de ella La adu enu
 mendax a otro que la diga por el, en las dominica
 ges y fiestas estan obligados a celebrar por su
 parrochianos do de u biera Costumbres in idem

vide tom 2

fol 137

§ 5

§ 37 esta obligado el sacerdote a decir
 misa de justitia por quien le da el estipendio
 esta no el simonia, porq no se da en precio de
 cosa sagrada sino p sustento del ministro in idem

como se ha

de aplicar

Lamisa

vide tom 2

fol 23514

§ 38 todas las veces que el sacerdo se
 esta obligado a celebrar por alguno no tiene
 obligacio de aplicar el fruto personal que aca
 le corre pde que por ventura no puede y si
 § 39 si el ministro en un caso mortal no le corre pde en un

vide tom 1 y no cumple

fol 365

§ 7, 59

co aplicar el fruto genera del sacra
 cio sino que esta obligado a aplicar a que llama
 de que esta comestivo que se tiene. Como ministro
 publico que el fruto es publico. La rraio es pde
 esta el la intencio del que pide Lamisa in idem

vide tom 1

fol 192

§ 3

arraio y asi no va a rraio que aplique sola
 impu bacio a u que le pidan Lamisa por su ludo
 otra cosa que no puede aplicar a otro La rraio
 cio sino al que le rraio Lamisa in idem

paga de

Lamisa

§ 39 el estipendio futo de las misas no
 ade lasar co forme a la entera sustentacio del
 lote, quando la obligacio nace de algun titulo
 si antes era futo estipendio el que alli se tenia
 por muy grande que sea que si co in titulo
 mente el que fundo la capellania, mas si
 muy pequeño pertenece al obispo en el rraio

en el synodo y alos abades y Generales en sus capitulos redu
 nicir las mitas amenor Nam como lo cõcedo el Concilio de
 Valentinõ → en las demas mitas aquel de de tener por futo
 el estipendio que tasare el obispo y donde no dy estipen
 dio tasado por el obispo a aquel para futo el estipendio
 que tubiere recebido y aprobado por la ca. f. de dif. 11.

§ 40 El sacerdote pobre no puede recibir
 mas que un futo estipendio por la missa. taluo nel
 de tubidi en extrema necesidad dif. 16 fol. 172

§ 41. el que ade decir mitas por su instituto
 de capellanía beneficio es a que sea el. Lesalgan a subido
 y precio si las ade en comendar a otro puede pagar la
 menor precio mas el que recibe mitas sueltas no
 puede recibir mucho precio y encomendar las a otro
 menor que este no es hato ni mercanda sino an

fol. 171
 fol. 177
 36

que ganancia y esto a que sea paracho o cura
 el sacerdote → bien es verdad que por el paracho
 se cobra las podria llebar el paracho alguna muy
 pequeña cantidad y por el camino como es el
 que no es paracho → mas no obstante lo dicho el
 sacerdote puede que se recibe las mitas podria libe
 ralmente perdonar alguna parte del estipendio
 como puede perdonar la todo y decir la de balde

§ 42 Peca mortalmente el sacerdote qd
 dilata mucho tiempo decir las mitas de que ha de decir
 la missa, Porque si se avia de decir qora
 quando futo podria salvar alma a ser pagado ya
 quando decir las tales mitas, y si por enfermo
 o otra necesidad se dilata y no sean menes ser
 mas

fol. que
 dilata
 decir la
 missa

mal no se infiere de aqui que inmediatamente
 que se encomiendan se ande decir porq es im-
 posible moralmente, dice la sagrada congregacion
 mucho tiempo a juicio de buen y prudente varon
 y qd esto puede un sacer dote encargarse de un
 cuenta o deenta misas y acabada esta tomas
 otras. diff. 13 fol. 175

una misa
 cada dia

§ 43 No tiene obligacion el sacerdote a
 decir misa todos los dias basta que le piga a algun
 beca en el año. el fues el santo es muy cierto q
 todos los sacerdotes pueden decir misa a que lo
 mas el prudente como que fuera de la mayor ley
 enteceto y sin concursio de legales diff. 20 fol. 174

viernes y
 sabado

§ 44 el viernes Santo esta prohibida
 a los sacerdotes decir misas y el sabado Santo
 ay gran variedad entre los DD. como segun
 es que este dia no puede decir mas que una misa
 publica en cada iglesia. diff. 20 fol. 174

§ 45 el sacerdote no puede decir mas de una
 misa cada dia. desta regla general se exceptan a
 gunos casos el primero el dia de navidad que se
 cen tres. 2º quando un parrocho tiene dos parrochias
 puede el domingo y fiesta decir dos misas, y el
 ves 5º no debe celebrar el santisimo mas que en
 la una porq a de echarle en vino y que no ay
 uno o dos casos ay q se segun las costumbres se a
 celebrar mas de una misa de auaruma. diff. 21 fol. 175

ora de la
 misa

§ 46 al tiempo de la misa es la misa el tiempo
 la aurora hasta medio dia desta regla general se
 facer

Le paean algunos casos. 1º Las misas de navidad 2º de
 ay fasta el lema de lemo que se acaba muy tarde se puede
 decir o de amia recada si que algunos la oien y no queda
 sin misa. 3º quando por causa de camino se llega a alque
 pto algo mas de mediodia. lo q no sea mas de una ora
 4º El obispo puede dispensar en caso de necesidad
 mas no puede conceder licencia general ni dar tal y qual
 Letio Por q el es el propio del summo pontifice. 5º Los
 religiosos fiene baxa prohibiçion acerca de esto. Solmas
 anchor pº por causa de camino desde de quet de mañi
 nes hasta las tres de la tarde. exclusive dif. 23 fol. 177 Lugar
 § 47 Los sacerdotes de derecho Comu non de ante
 dinacio no pueden decir misa fuera de la iglesia o o-
 tro lugar sagrado dignitudo pº esto y lo contrario es pe-
 cado mortal. mas el que quebrare esto no incurrer
 censura alguna. De licencia del obispo el pto decir
 misa en casas particulares o oratorios aunque no esten
 consagrada ni benditos y se pueden dar por q no es de ju-
 racion) aunque no aia causa. En caso de necesidad se
 puede celebrar fuera de la iglesia en altar portatil
 quando la iglesia no es capaz. haze de hacer licencia
 del obispo si se puede antes comodamente. El obispo
 puede decir misa fuera de la iglesia tendo camino fol. 177
 § 48 quanto a los religiosos. Les es lito de
 decir misa en las granjas y otros Lugares de monaste
 rios. Los fraytes menores y medicadores fiene prohibiçio
 de derecho Comu q se pueda decir misa en altar
 portatil sin licencia del obispo, lino es que el obis
 no lo impida
 dif. 23 fol. 178

Violase
La Iglesia

§ 49. La Iglesia se viola de muchas maneras. La 1.^a es homicidio voluntario infundado echo en la misma Iglesia, y no se viola por homicidio casual si se dice. La caída fuera de la Iglesia y si viene el exido a morir en la Iglesia, ni si viene aú no ha pecado por ser en la Iglesia sin derramar sangre de él, y más se después fuera de la Iglesia, ni tampoco si mata aú no bre en cima del templo de la Iglesia, o la ahoren en las paredes fuera de la Iglesia. 2.^o Se viola la Iglesia por derramamiento de sangre, y en ella se haga matar o bala que se haga por bala o caca. y sea regla general que quando se derraman no es pecado mortal, y ay derramamiento de sangre que no se viola porq^e aquella es fusión de sangre se purga por casual. *ditto* 29 fol 179

§ 50. También la viola mortifera caída y be aduerno de derrame a mi sangre *ibid*

§ Si violase la Iglesia por efusio seminis mani voluntario echo dentro de la Iglesia y adela en suficiente cantidad porq^e si fuese una gota no es en propia mente efusio, mas no se viola por la que se cae en cima del templo ni en la celda o cuebo o aposento que esta junto a la Iglesia ni en lo que fuera del umbral de la Iglesia ni en la trave de las columnas ni en la sacristia si no es que fuese también capilla de la Iglesia ni en la hincuna si esta fuera de la Iglesia, — La Iglesia que se comienza a edificar y bendita por el obispo también se viola por Iglesia, y ni en las oficinas interiores de las con

§ 52 de los Sacerdotes e iglesia publica porq de
 esta manera no quedara La iglesia violada y asi au
 que lo supan de o traet si cañan no esta La iglesia pollu
 ta, mas bastaria q estubo que costase publicamete
 que un hombre y una mujer a bieran doctado q un tal
 una cama dentro de la iglesia diff. 24 fol. 179

§ 53 de la Copula Cojugal ay mayor duda ^{vile 70 ml} fol. 179 § 69
 algunos dicen que se viola por ella La iglesia, otros
 dicen que no se viola, En este caso se dae a las coo dition
 cio, si la copula se hace en la iglesia sin causa legit
 ma de tal manera que sea pecado mortal en tal
 caso se viola porque La misma raiõ ay desta copula
 que de las demas, mas si los casados estan ficados a el
 las en La iglesia como si estubieren puros en tal caso
 como aquel acto es honesto no viola La iglesia fol. 179

§ 54 Tambien se viola La iglesia quando un del
 conulgado se entierra en ella mas ad dez lenudoado
 o notorio peccador de cõsigo. Tambien se viola La iglesia
 quando un yagano o infel se entierra en ella, o otra
 en ella enterrado, y tambien si se entierra en la iglesia
 un niño sin bautizar que llamamos infel nega tuel
 ma, si se muriese una mujer preñada y muerta sacra
 a tiva en el vientre La ande enterrar en la iglesia q s
 no se enterrara por el niño sino por la madre, y aduier
 tase que estor casos no solo se entienden en las iglesias
 co sagradas sino en las benditas diff. 24 fol. 180

§ 55 estor casos no solo tienen Lugar en la iglesia
 sino tambien en el cementerio que esta junto y unido co
 La iglesia

y ay esta diferencia que violada la iglesia queda
violado el cimiterio, mas si es sola el cimiterio
no queda violada la iglesia diff 24 fol 130

§ 56. ay esta diferencia entre la iglesia bendita
y la cosa sagrada que la cosa sagrada se viola q^{do} se
hieren las paredes por fenellas se pone la exco^{co}
se destruye el techo no mas no queda violada, mas
en las iglesias benditas lo que quincialmente se
dice es el suelo y asi si se undiere la iglesia no por el
da poluta sino se huida diff 28 fol 130

vi desom

1 fol 43

§ 73

§ 57. Supuesto lo dicho celebrax en iglesia
Lada el pecado mortal por q^{do} la poluio de iglesia
es otra cosa sino una q^{do} si buere lo dicho canonico
p^o que en la tal iglesia no se digan los ofiios diuinos
mientras durare el impedimeto, mas se podra
misa antes de se diuarse dando licencia p^o el mo^o
yo el qual adete p^o dar la causa graue i bide

§ 58. por decir misa en iglesia violada no se
cursa en el cõmuniõ i bide

§ 59. estando diciõdo misa se violase la
iglesia estando comencado el canõ se adu acal
lamilla mas si no esta comencado el canõ y buere
iglesia no esta mas q^{do} bendita queda el rimp^o
dote se oñstia la una si esta cosa sagrada a be de
lamilla por q^{do} solo el obispo o otro cõsulicencia
la puede reoñstiar - quedan los que ladat
ma ouen reoñstiar La iglesia cosa sagrada a q^{do}
se a co agua bendita que no se a reoñstiar
Las iglesias benditas qual quier sacerdote diff 28

§ 60 Altar et se dormanera uno portati d' qd
 comunemente llamamos ara d' las Ara que comunmente se
 llama altar y quierse decir qual ara alta d' ff. 25 fol. 181

§ 61 Decir missa se requiere altar con agrado
 de la sea f'ro o portati, y adonde se quierse se sea ara por
 el abadeses capal, o que quier a la hostia y el caliz, mas si
 la alguna parte del altar no cupiere el vino ay q' se cupulas,
 se se quebra. La ara de uerte q' en ninguna de las par
 tes que pan commodamente. La hostia y el caliz y por
 de la congraciõ quando todo el altar f'usta se se
 de la superior esta congraciõ a partando la
 ara del cuerpo del altar y se de la congraciõ, mas
 si la ara se congraciõ de por si aique se ayarten no p'ie
 de la congraciõ d' ff. 25 fol. 181

§ 62 adventase que aique el altar este congraciõ
 en la iglesia se de la congraciõ y de que se de la congraciõ
 de la congraciõ en ella de la congraciõ y no el congraciõ
 de la congraciõ, mas si la iglesia es tan mas q' benedicta
 qual quierse y o de la congraciõ en ella en altar por
 de la congraciõ d' ff. 25 fol. 181

§ 63 del paños de linco a de a que sobre
 de la congraciõ de la congraciõ q' se de la congraciõ y cor
 de la congraciõ, mas si se de la congraciõ de la congraciõ y
 de la congraciõ sin escandalo ni menor p'ciso no se de la congraciõ

§ 64 de la missa sin corporales es pecado mortal
 de la congraciõ quedan benditas aique se de la congraciõ y no de la congraciõ
 de la congraciõ tanto que no quepa la hostia y el caliz d' ff. 25 fol. 181

§ 65 son necesarias las velas a uelitas de cera
 de la congraciõ una y no pueden ser de sebo ni de cera mata bellas

ati mit no huela que patia yama, materia
de necesidad se puede cubrir el califco lo que sobre
Cor corporalet. dif. 26 fol. 182

misal

§ 56 el misal de nuevo y q tenga el cano en
ay grande acentre los 11. si podria uno decir misa
sin misal sabiendo bien de memoria. La misma
ma dice que abriendo necesidad de decir misa un
cehdote dicto y de buena memoria no quecaia no
mente dif. 26 fol. 182

§ 57 quanto a la cauf y el ornato de la
no ay precepto expreso asi segun muchos. No se
quedo mortal celebrar sin ellos i bides

calif y
patena

§ 58 et nuevo q decir misa calif y patena
de oro o plata, por hornos. La copa del calif
y en iglesias muy pobres por lo menos ande. sea de
no Comedia el cõtilio. Lamento, mano de cobre o
laton ni hierro porque tomã herribre cõ el vin
ni tan poco ande de se como que se no es. Estã
basel ande estar consagrados por el obispo y nece
puede cometer porque usã de cima q la copa

§ 59 el calif y patena si se doxan por la parte
interior donde toya el sangui y la hostia de
estar consagrados pierden la consagracion. mas no
pierden si el calif y patena dorados cõ el
doxaten por que se cõsagrã todo junto dif. 27 fol.

§ 60 si el calif el de tornillo y se aparta de
Copa del pie no pierde la consagracion, mas si
el pie fijo y se aparta la copa quebrãdole
otra manera pierde la consagracion dif. 27 fol.

§ 61 Los vasos y custodia de lo de se usua el
 sancti ay o pino. Grandeter los grados no ay fento q
 losiga yart se queda seguis Lastrasia fol 175.

§ 62 Las vestimentas la gradal so seis amits,
colla, cingulo, manipulo, etolla, caulla, elamito bestime
colla andeter sellenco Las demas desca Lana o lino tas
 o cosa semejante. Coma una la iglesia et las bestime
 et las andeter benditas por el dñi no o quien tubiere su
 auctoridad, pierden la bendición en vendiendo la fi
 gura como si se quebrase el cingulo de suerte que
 no ay ninguna parte del bastase q cñia o si se quitar
 como manga de la alba aunque sea para el bñi uero
 para otra cosa a cōteciere q sea la alba serremiende y la
 caulla se le quite de el bñi y el cingulo se quite de
 la oronacion y cada parte pueda cñir no ay fento Lastr
 asia en dñion dif. 20 fol 173

§ 63 et las seis vestimentas son necesarias de
 por cepto de la iglesia de suerte que si una se de la enia
 peccao mortal ibide

§ 64 La tola puede ser usua p cingulo y ma bendecir
 el manipulo y el manipulo por tola ibide Los guar
 dianes

§ 65 Los guardianes y los superiores pueden
 bendecir solemnemente todas
 las iglesias oratorias y ornamentos en los que no
 ay fento cñi ma q esto calif y aca et de Leon no se
 pueden bendecir Los dichos ornamentos y los corporales
 de un monasterio como de otra parte en quanto a
 los corporales de otra q ay dificultad, beato fol 173

tocar La
bestimēta

Tomot

§ 66. Las mujeres no pueden tocar la ara, los corporales, calices y patenas. So pena de pecado mortal y si es quando tiene el cuerpo y sangre de hombre el pecado mortal porq' solo puede el diacono tocarlos.

§ 67. Los hayles legos tiene privilegio y los corporales y labas los corporales quando fueren nuevos y los legos con quantos de los generales y biniales quando se ayuda a misa pueden tocar los corporales y tocar los calices por tres p'os de la p'ca.

§ 68. La primera de las labas de diacono y la agua se debe echar en un sudor en el ragramo o en un pedazo de tela, o labas de en el sudor; que se muerde luego y si la primera agua se atravesase en el sacramento es pecado mortal. d. f. 29 fol. 178.

§ 69. no es licito cubrirse en un sudor por sanos y al las vestimentas benditas aunque por cosa que se ha de usar ay un quexido de la bendición, sin ponerse en peligro de que sea mortalmente, antes de quemar la ceniza en el sudor, las labas de leyta e caso que sea licito enagenarlas el licito mudadas a forma de fuego con cubrirse en un sudor. d. f. 29 fol. 178.

§ 70. el pecado mortal en una comunidad de religiosos es mortalmente de la bendición que se toma antes de las maytines, las misas privadas no peca mortalmente aunque se dice antes de aver de los maytines. d. f. 30 fol. 178.

ayuno

vide sum

fol 30 fol 32

§ 71. De la misa ay obligacion de guardar el ayuno de natura lesa y de hacer lo con basio mortal de derecho que se ayogan lo qual no se incurre sino desque se comienza.

solos los que tubieren en bondad de la qual se trata y no
 es este un peligro de no acabar la misa que es mortalmente
 y por ende aducir la diff. 30 fol. 136

§ 72 La preparacion de la misa que seña la el ^{se para} no es mortal
 el sacrificio no obliga a pecado mortal; ni el abate no es mortal
 las manos ibide

§ 73 El mal sacerdote que celebra en pecado mortal ^{ca. 91. 919}
 no comete mas de un pecado mortal a un co. 919 ^{no es mortal}
 si sacrifica y se me en la d. de especies diff. 30 fol. 136

§ 74 Si el sacerdote quitase algo o mudase si
 cuando encosa grave de la misa es pecado mortal, mas
 no es pecado mortal si se dice una palabra a que se
 en el canon, ni tan poco si por el bido se separe de decir el
 sacramento de gloria que muchas misas se dicen sin gloria ni credo

§ 75 Los religiosos en el can. de la misa y dicen a n
in te m. n. u. ande a sacrificar el no. de del b. i. p. o. a. u.
 obispo y no el de un presbitero, so pena de pecado mortal
 si tal cosa se hicieren por ignorancia diff. 31 fol. 136

§ 76 en la misa solemne a un ara de acono y sub
 a acono esta obligado el sacerdote a decir la epistola y
 el evangelio, a lo que se recibe el uso, no obstante que
 no ay de derecho ninguno q. obligue a esto diff. 31 fol. 137 ^{vide tom. 2}

§ 77 quando en comienda a uno misa señalada ^{fol. 196 y 2}
 en el num. y tiempo y modo como se pide que se
 en la misa el sacerdote puede decir la misa de otro
 o concurrente el co. 10 de los hay los menores, mas
 como ay casto de supersticio no se puede decir otras misas
 ni no las que pide el que la en comienda diff. 31 fol. 137

de mofa
de pro ce
gulo lami
1a

§ 78 el que se faze lamisa sin causa uo
ultima quea mortal mente enspetal si auia de na

vide tom 1
fol 4 § 5702

La epistola o el euangelio y ad queda suspenzion
causa seria a sitima si se accidente no qta da

vide tom 1
fol 139

que estaba descomulgado, o irregular o suspen
comulgado o excomulgado o que el Lugar eta entredic
ante la co sagraio debe de faze lamisa si lo ppa

vide tom 1
fol 145 § 97

hacer sin escandalo Nauarra diea que sea como con
el cano yate adelante diff. 3i. fol. 137

Dei reu la

§ 79 si estando un sacerdote diciendo misa
en pueblo quemado yta y negare de repente mudra
fente, ay d d que dican yaque de dicitas lamisa
y fol 145 no mincar, que a y y mudo quenta al caso
de decir del, dicitos y p Manuel diea que peccat
talmente por raso de la irreuerencia diff. 3i. fol. 137

de defectos
de la ma
serias

§ 80 Los defectos ~~de~~ de lamisa unio
substantiales que pertenec a la substancia de este sa
ificio como faltan pan y vino, o sea accidentales
que ad que seria sacrami si en ellos se pcaria
faltan la agua diff. 32 fol. 138

§ 81 si el defecto fuere en las cosas substanciales
leale paxter q haay el sacrificio entere y loco ful
el qra b mismo sacri spio y sedens haay sacri b spio
de bida y cui tan no suceda ibide

§ 82 si el sacerdote antes de la co sagraio
deber estaba la hostia coruyta o no era de trigo,
mostra y ponga lamisa o faze de la por la me
mentalmente ibide

§ 33 mas si lo aduistiere de quies de la sagrada ovi-
 endola recibida como otra cosa la ofienda mental-
 mente y por lo tanto la misma debe aquellas palabras que
 se dicen quiam patet et si lo aduistiere de quies de auer
 recibida la sangre de deponer de nuevo pa y vino
 y agua y ofenderlo y consagrarlo comiendo de la pa
 y el vino qui ipidice et si la hostia consagrada de to-
 do se consume y no quedare de ella para adde tomar o trajo se
 ofende y consagrarla como dicho es, solo lo qual es de mial

§ 34 Siempre se debe estar sobre abito que
 estando se bolber ad sagrar otra hostia se debe come-
 rlas de aquellas palabras qui ipidice et si se chabir
 de aquellas si nihil modo et diff. 32 fol. 133

§ 35 Si antes de la consagracion del calice de
 beber que no aya echado agua echela, mas de quies de
 beber consagrado el vino no La che ibide

§ 36 Si en sacar de la boca al recibir de la sangre
 de beber que se echas agua dice to tomar y otros que adde
 bolber ad sagrar otra hostia La consagracion esta mas puesta
 en uno por evitar el scandalo et diff. 32 fol. 133.

§ 37 Si el de hecho el de parte de la forma en cosa de facto
 de substancial aca de bolber antejetis en caso que este cierto de la form
 de si fuere el bido que no se acuerda aca que la dixo et si
 de uno dada repetidas sub conditione ni lo retenta ycaloso
tingetes

§ 38 Si antes de la consagracion de la hostia en
 el pan y vino no seña nose hade consagrar y si se chare
 de beber de quies de consagrado no se hade comir, y adde
 que si se bolber ad sagrar, y lo que no se hade de quies
 de la hostia que se consume pa y al quies queimar y echar la
 cenical

en el humidor ibide Tomo 4

§ 89 si el vino se echa se debe uolar la copa
del caliz con mayor calientel, ibide

§ 90 si la hostia se cae en el caliz no ay que
iterar sino tomarla si se puede bienamente y si
recibase con la sangre ibide fol. 32

§ 91 si la hostia de la ofensa milagrosamente se
cobrieste en carne se ha de sacrificar y con agua obsequio

§ 92 si la sangre de la ofensa basta y la inofen-
dad del sacrificio que se usa una gota y si se cae
se ha de volver a sacrificar el caliz y si arive el
cota fixa como madera y cota que se seade
y es que se cae y se que se cae y las labaduras
eduras echarlas en el humidor ibide fol. 32

§ 93 si se cae sobre las vestimentas sagradas
y benditas se han de cortar y quemar, si se
caen y si caen sobre la ofensa que se cae
se han de cortar y quemar ibide

§ 94 si se cae que se cae una hostia y se cae
las es que se cae de agua y se cae en lugar
grado una si no a paxision ibide ibide ibide
que se quemar y se cae en el humidor ibide

§ 95 si un sacerdote estando ofreciendo una
muestra antes de decir la ofensa no puede acabar la
obligacion de que otro la ofenda mas si aya con-
ta de acabar otro y si no se puede adonde se
a primer sacerdote y cota a ser con el grado e caliz
mientras el segundo deude ibide ibide ibide
lico sagro de la ofensa el segundo de baxo de
por lo menos ibide

si no ubiese segúdo sacerdote, que pueda acabar
 la missa podra un lego recibir M. Anthonio Nicodemi
 si las especies de vino no se pueden guardar & deue
 en tal caso tambien las podra recibir un lego & ff.

fol. 190

§ 96. Tambien tiene obligació el sacerdote a cui
 de defectos accidentales y si el defecto fuere grave
 no se puede evitar sin defecto de la missa de decir missa se debe
 como si no ubiese agua, o si no ubiese pan alymo
 no si el defecto fuere leve como si la hostia no estubiese
 entera o estubiese algo manchada o el vino est
 cubido algo acedo en tal caso podria decir missa & ff. fol. 190

§ 97. Los defectos accidentales de que se deca vide. tom. 1
 § 98. no ay obligació de sustituirlos, y los que se ven
 en el sacerdote si aca de ser escandaloso se de
 sustituir la missa como si se acuerda que no estarian
 en esta de comulgado & ff. 33 fol. 190

§ 98. En qualquiera missa es necess que sea ministro
 que se pda al sacerdote. Lo qual es de derecho positivo
 y de la costumbre de la iglesia que bastante ya
 es ley y es necess sea hombre y no mujer que es esta
 prohibido en derecho, mas no es esta que se pda de se
 como La m. La y ff. 34 fol. 190

§ 99. mas abiendo urgente necesidad como si
 no se pda y el sacerdote no puede oyr otra missa
 de la vicario decir la sin ministro. Lo qual no se a de ha
 por causa ordinaria y cotidiana como si en la
 de un morato en una hermita, tambien el vicario
 decir missa

defectos
 accidentales
 les

ministro

vide. tom. 1
 fol. 127 y 128

sin ministerio auriendo religioso de muerte y
 celar odare. Viatico que conatos casi el mas
 Lanza del que remueve. dif. 34 fol. 191

oyr mira
 entera

§ 100 El que ay de la iglesia lo oy r mira
 mingo y fiestas obliga a pecado mortal, an
 enteras como contra del sacro. algunos dicen
 aunque uno no oya la epistola cumple otros alavez
 estiendo esto hasta el evangelio y nauano de
 lo que se de el. credo y factos de unamita
 cota que es que haga ser el cuagelismo a
 impertinencia que y lamita no importa se
 esto aparte. si uno oye de el subicijio lamigo
 y se de este acabado de univ. cumple aunque sea por
 bernal. tambien cumple el que oye de media
 a distintos sacerdotes, de forma que lo que oia
 ya o no haga unamita entera, y lo que a un
 amita que falta a algunas cosas de ella por in
 cado y lamita misma tambien cumple dif. 34

§ 101 La palabra oy r mira es lo mismo que
 fir a lamita de suerte que quanto es de yuda
 queda oy r mira y que de la accio de sacro
 y las ceremonias, y asi obligate precepto de
 y soldos ibide

§ 102 este precepto obliga a todos de lo que
 uso de accio ibide

intencio
 de oy r mira

§ 103 ay obligacio de tener intencio por personas
 obediencia y basta la distual, como la tener
 ba a oy r mira, § 104 cumple colopul deul da

§ 104 quando uno oye mira tiene

Voluntas et quia deus capitur in aquella missa co[m]pl[et]a
 capto deus obligatio a voluntate; mai[or] si dei quae deo d[omi]no

Et de isto enco[n]tra[n]do d[i]c[i]endo quae ad aquella quae
 capitur et opinio de qua cumplere si fuerit 35 fol. 192 atendo

§ 105 si cumplere iste precepto se sequitur
 con[tra] d[i]c[i]o, y La atenuo[n]e d[e] de fact. maneras La 1^a alogue
 e[st] sacerdote d[i]c[i]o o h[ab]et como acota sagrada, y alogue
 y signa significat peccat[um] lapsus d[omi]ni d[omi]ni. y al mismo
 co[m]pl[et]o quae e[st] fin de las almas y atenuo[n]e per y co[m]pl[et]o
 e[st] alquiera se cumplere d[i]c[i]t 35 fol. 192

§ 106 el que llega co[n] intencio[n]e de orar missa
 y que se quisit deo d[i]c[i]ta en gra[n] parte de la d[i]c[i]ta
 y si cumplere el precepto por q[ue] d[i]c[i]ta d[i]c[i]ta e[st] involunt
 sua y no e[st]a en mano del h[ab]ere, mai[or] si dei quae
 co[n] d[i]c[i]ta e[st] d[i]c[i]ta y a teno[n]e acta lapsus
 y intencio[n]e y no cumplere d[i]c[i]t 35 fol. 192

§ 107 quae de uno recar las horas canonicas
 y co[n] d[i]c[i]ta mientas y co[m]pl[et]a y co[m]pl[et]a. vide

§ 108 quando el co[n]fesor manda a uno emen
 d[i]c[i]ta que oya las missas La quae de or. finta vide

§ 109 en muchos casos se puede uno excusar de orar missa
 a missa e[st] 1^o quando uno e[st]a de comulgado ser vide tom I
 cho, no peca de fando de orar, y esto aunque e[st]e fol 126 f 5

de comulgado por d[i]c[i]ta y se e[st]a e[st]a que e[st]e vide tom I
 e[st]a inmensa o d[i]c[i]ta natural. T. e[st]a La in fol 142 nio
 e[st]

varia natural como q[ue] uno e[st]a preso, embarcado
 en mar, enfermo, o ueno quae de salis de casa
 y por q[ue] lo furo o por que lo mado e[st]a e[st]a 4 La in
 y potencia moral

quest^{do} que no se puede oyr sin perdida de bienes de
 estimacio, y si se ande en dificultad o sea baxo
 si tubiere peligro de vida o salud, y lo mismo
 si se teme perdida de honra por lo qual se
 lo que uno tiene de bienes suficientes y si es amiga
 a persona suya, como me ha sucedido a mi que
 no quisiera que yo me viera decentemente, y lo mismo
 si una mujer de buena fama es obligada a ir a un
 sitio que de ella se ha de hacer una cosa que no sea
 tan bien el que teme perder la hacienda por
 lo robaron la casa suya, y el que se da como
 por dolo a los ladrones viden a lo que se ha de
 lo que se tienen de bienes suficientes y si es amiga
 basta y se culata solo el de la casa suya y
 la iglesia esta de tanta unalegua y se tiene a
 ayre y a que se teme como se ve en el libro
 y a tempestad, y el que tiene negocios muy uerda
 que no se ven en el ayre y no puede prevenirse ante
 oydoria antes. Lo se escusa la charidad y la
 de la caridad de aquel con quien se ha como
 asiste a un enfermo que tiene necesidad de asistencia
 y si por oyr a lo que se teme en enfermo se le ha de oyr
 por que no se podia haver todo. Y a que se teme
 de que se no caian en mas que coto y no se debe
 a precepto basta es que se culata y asi se escusa
 ello que se debe que al que se llama a pedir
 y no se puede excusar de lo que se teme, y la mujer
 tiene el marido celoso y no se da a ir a amiga y
 la adolecerse gravemente por no tener a que se teme

6. excusar el oficio proprio o falta de obediencia como
 Soldado que guarda el castillo o puerta de la ciudad
 o por el qual que no tiene a quien dejar el ganado
 o los que corren la yegua y lo que acaesca mer
 de via que si no se pueden detener sin gran incomo
 didad estan excusados y tambien las amas que no pue
 den llevar a la iglesia los niños sin gran incomodi
 dad del niño y tambien los curados. Cuor ministros
 de necessarios segun el caso moral y no queda de esto
 y para saber hacer a ministros mas si el oficio no
 es muy necel. sino que se queda excusar o pasar a otro
 u a otra ora sin incomodidad por un hora o
 dos dias que lo mandan hacer en dia de fiesta Lo 7.
 que a la costumbre infra queda con buena le y to
 queda de los prelados como si se usase que la mujer
 y para a la iglesia se puede de aver paridos por algu
 uitas y no basta q. excusarla estar co. lmes sino
 que fuese tanta la enfermedad que fuese inde
 cidia in a la iglesia tambien se excusa las viudas
 por costumbre de la tierra de ser de a la iglesia
 tambien como el hombre no se estienda a mas
 de un mes a q. se este la mujer no se ande
 a ver a la costumbre q. se excusa q. el sacerdote
 de la comulgado denunciado, o notorio percuor
 o rigo por q. es como si no que no tener ministro

Trac Del Sm. D. La penitencia

difo

institucio

materia
xinade lo m^o
fol 49 fol 11

La penitencia en quanto es sacramento
difiene asi. Penitentia e sacramentu xmo
ni peccatoru que post bapuzm comitatu
uno de lo. sice. Sacramentu de la ley de gracia.
Lo qual es de fe. y fue instituido por xpo an
dixio a aquellas palabras xpi que se oyen en el
que se remissio de peccata en dif. 1 fol 49

§ 2 La materia proxima de este sacra-
mento es tender en modo moral que por el se
cometen. La llama qual materia y esta materia
es de parte del reo y no es necesi que este fuera
la pena antes la de preceder, en lo de sacra-
mento. La materia es de parte del ministro q^o
junto co la forma, y asi decimos que la materia
proxima es la confesio. Confesio y satisfaccio.
a la satisfaccio ay opinionet, en lo de sacra-
mento y la de los otros sacramentos ay esta dif. que
materia de los otros es natural y esta materia
procede de auxilio exterior. que es el co-
natoris dif. 2 fol 49 b

en q^o
siste

§ 3 una dificultad grave ay aqui en
los theologos pro quo supponit sacramentu
que se p^ota en que consiste. del so. La o. p^o
1 de q^o que suppone por el co. que es de materia y
La 2 que suppone los actos del penitente. y que es
so. este sacramento en quanto es un se. de la
de la absoluto La 3 de el coto sice que es de sacra-

erami el la absolucio connotando los actos del
penitente diff 3 fol. 196.

¶ 4 Los pecados cometidos después del sacramento
de la materia remota de este sacram. sacrao
aquellos pecados son materia de la confesio
y satis factio y los pecados que se cometi
antes del bautismo no son materia de este sacram
y el hombre antes de bautizarse esta fuera de la
y juridicío de la iglesia diff. ni el pecado diff.

Los pecados veniales son materia, mas no es necesi
sacros sino utili, tambien son materia los pecados
repetidos o ha de ser mas ato de repetir la materia proxi
cadabel que se confesare esto es tener dolor co tu
atencion porque de otra manera seria sacri
lo repetir la forma sobre la misma materia
al seria si bolbices a absolber auno que acaba
de absolber sin bolberse a confesar diff. 4 fol. 198

¶ 5 quando la materia fuere dudosa como si
si el pecador es verdaderamente pecador
o no lo es en los pecados interiores, o si dada la
penitente tiene bastante uso de raeo lo ade
nimitar este sacram. de baxo de condicio i vide

¶ 6 La forma de este sacram. es segun el coñcilio
de antino y florentino epote a totius o cetera de
de se infere quedadas las demas palabras no son
narias, mas si se despare el ego avia mal el confesor
de la materia sacram. no es necesi decir ab omnibus
satis factis Satis a peccatis tuis ni tampoco son
necesarias in

mata u
mota

vide tom 2
fol. 218 39

vide tom 2
fol. 202 44

Dudosa

vide tom 2
fol. 178 26

forma

in nomine patris & filii & spiritus sancti
brat de la forma semedaren enotas qm mudo...
fido. Potencial no se heria. Sacram^o. Como a...
a Deo, y absoluat te Deus porq' etas i' de p...
mas si o f... remitto tibi peccata tua & ab...
seruus xpi o no te absoluius haria. Sacram^o de
porq' no mudo enu fancia e. Sentido di f. 3. p. 1. ca

§ 7. ay gran dificultad sobre la inteligencia
de la palabra de esta forma et hoc que signifi...
porque parece no haun nada en qual que l...
fido que se Dios le tiene abuelto. § 8. Toma
significa y otorga el beneficio de la absoluis...
del. oie. Quasi decit. Confec tibi gratiam remissionis
peccatorum porq' e. h. l. de h. sacram^o et h. q. 1. ca.
La qual es p... de p... mortal y...
can la palabra que se da la gracia. Co que...
cada. Sependo nã au que parece signifi...
no de los que da. di f. 5. fol. 200

§ 8. El sacerdote no puede absolver a las
fente ausente y si lo hiciera no hay sacram^o i...
§ 9. El sacram^o de la penitencia absoluto q...
hablando no es mudo neces^o di f. La f... del a...
mas se p... que si h... a cada un...
Co que p... la gracia. Particular y...
La b... sin el sacram^o in se. In voto...
si n... o p... de recepit... y el q...
que n... in voto. Se declara de esta manera...
quando sependo nã lo p... por sola cõ...
siempre sependo nã p... a la cõ. l. 1. di f. 7. p.

vide tom 1
fol 53 y 54
como es
neces^o este
sacram^o

§ 10 mas este voto o proposito q' decimos de re
 sin este sacram^o basta que sea explicito implicito
 uero u' necess^o que sea explicito p'ong^o de u' naturale
 de incurrir en el amor de Dios sobre todas las cosas ibid

§ 11. El sacram^o de la penit^{ia} se puede uiterar este sacra
 das las veces q' el hombre peca, es de fide y puede ser m^a se puede
 uiterar sobre una misma materia remota y aduers se uiterar
 mate que no sola la cōfessio^o sin sacō fessio^o es mata uiterar
 este sacram^o quella doi ande estan fitas aū que sea uiterar
 llamada remota de la vida pasada ibid^o fol^o 202

§ 12. de pōta ordinaria no se puede perdonar un no se per
 pecado mortal sin voto, es de fe, y laxacio^o por que nin donar un
 un pecado se perdona sin cōfession^o legra y el tano admi peccado
 en cōfessio^o pecado mortal en la calma. Depota a bista sin voto
 y puede Dios perdonar un pecado mortal sin voto ibid^o

§ 13. Tracaso uno cometho un pecado, el qual
 enora cō ignorancia culpable que la tal cosa fuese
 pecado mortal y este tal quando se cōfessa añade
 estas palabras acutome en qualquiera otra manera
 que aia ofendido a Dios. se le perdona el tal pecado
 por q' aū que no se quite la ignorancia que ita se
 a negligencia y es bisto haer de ibid^o fol^o 205

§ 14 quando el pecado se perdona por leyes
 potencie no ponese se perdona la pena temporal sino
 de toda via queda el hombre obligado a ella, verdad
 la que por la penitencia se perdona y. de la pena
 temporal, y tal puede ser el dolor que se perdona
 como al buen ladrō ibid^o fol^o 206

no se per
 dona la
 pena por
 la penitencia

como se
perdona
el pecado
venial

§ 15 El pecado venial no se puede perdonar
Las fuerzas de naturaleza sino que se da perdon
por beneficio gratuito de Dios por el qual se

§ 15 2º perdonase el pecado venial no es por una
causa eñion de gracia formalmente a blandos y
el cõporible co la gracia perdonaute por muerda
como queda dicho arriba dif. 15. fol. 207 it

§ 17 gran dificultad ay en te los III. por
porque se perdona el pecado venial a alguno
en purgatorio, lo que dice que se perdona por la
de caridad y paciencia que allí tiene, suare,
que en el instante que el alma se aparta de la
no tiene un acto de amor de Dios perfecto y por
de se perdona la culpa pasada. Ricardo pone
que por los merecimientos que quedan con el
de en la acceptasio de Dios, lo que dice que el do
dona Dios en pagando la pena y tiene funde
por qd la eternidad y los santos dan a un
que los perdona Dios por el hego del purgato
S. Pablo 1º cor. saluus fiet et dif. 16. fol. 100

§ 17 opinion es en te los III. que no se per
na el pecado venial sin perdonarse el mortal
lo que no ay contradiccion dif. 17 fol. 208

peccado
perdona
do no
buelbe

§ 19 Los peccados que una vez se perdona
quedan bolver quanto a la culpa por el qual
que se sigue, y asi mismo no buelven en quanto
pena por el peccado siguiente dif. 18 fol. 210

coñicion

§ 20 coñicion es lo loz de peccatis qd fue

2º perdon

omnino cuj pro tanto auerit in futurum confitendos tal
 satisfacione, e cu que vult dimitto obtinenda dif. 19. fol. 109

§ 21 no es necesario formar arrepentimiento y sacri-
 ficacion de cada pecado basta tener una confesion
 por todos los pecados. — quando el penitente sacra
 de los pecados futuros tiene obligacion de tener pro-
 pto actual de sacralos mas quando por el tiempo de la
 confesion de los pecados no se acuerda de los futuros basta el
 valor de haber ofendido a Dios, solemnidad de la confesion
 de sacro. Salamanca dif. 15 fol. 200 y 211.

§ 22 Precepto ay de confesion supuesto que
 el pecado mortal. La n. nisi penitentia egeritis por
 que cada uno es obligado a hacer lo que es eni. prope-
 ruerat la gracia y amittad de Dios dif. 20 fol. 111.

§ 23 no es necesario todas las veces que lo que ^{vide tom 2}
 de los ocurren a la memoria tener confesion y por que ^{fol 7 § 2}
 este precepto es afirmatiuo y los preceptos afirmati-
 uos no obligan siempre y por siempre — y no obliga
 este precepto mas que una vez en la vida de muerte
 que finiendo confesion una vez de un pecado no ay
 obligacion a mas de donde se sigue que el que se co-
 mite es sola a confesion de que el no esta obligado a tener
 confesion — en el tiempo que uno es obligado a
 sacar a Dios sobre todas las cosas, o ad ministran
 sacramente el sacram^o tambien esta obligado a
 tener confesion si en la qual no se puede cumplir
 este precepto dif. 21 fol. 212 y 213. atencion

§ 24 Atenciones de los de peccatis Lex cupi
uine peccati consideratione Lex gehemis penarum

vile soml
fol 21
§ 27

metu concept, cu' p'posito cauendi in futurum
sive venie, diuinit, obtinenda. Quae ista ad
bio sea sufficiente dispositio. Quae ista ad
aria deca Co sacram^o et necessi quae obtinenda
echa Co auxilio especial ab his, sed omnia
si que quae dolor peccator peccator quae procul
algun motiuo natural como el de la pena de
la mala salud hacienda y otras semejantes
el aticisio de sta que adiamos. La aticisio pro
penas del infierno es certis quae acto sui
vix de se dif. 22 fol 213

proeste
sacram^o
de aticisio
Co aticisio

§ 25 proel sacram^o de la penitencia. La
libre de aticisio Co aticisio es comu de. Et. Et. y el
fido quae quae de sta sacram^o aticisio por x
de la aticisio actual quae de sta sacram^o
hael Co aticisio por q. Se infunde. La aticisio
ritual quae el sacrisio de la penitencia por q. an
quae de sta Co aticisio como por el acto de aticisio es
aticisio actualmente. dif. 24 fol 215

ocasion
de peccat

§ 26 unas ocasiones de peccat ay remotas
y otras proximatas. Las remotas so todas
criaturas por q. de todas puede ser malicia hum
tomar motiuo p' mal. Las proximatas so
todas aquellas las quales so tales quae por
to y el Co. sea et an. i. g. d. a. c. e. e. q. e. n.
o. r. a. r. a. t. p. e. c. c. a. t. u. r. a. m. o. s. e. l. l. a. s. s. i. n. g. u. l. a. s. p. e. c. c. a. t. u. r. a. s.
mortalmente, y aduertas, que esto sea
entender respectivamente hablando que
ocasio sea proxima y un mozo como tenes

na criada, moça encasa, e q' qual nota va p' unbiexo
 dif. 25 fol 215

§ 27 Las ocasiones remotas de pecar no esta
 nos obligados, evitarlas porque es necesario
 el mundo de donde se sigue que el que tiene co'ser
 caciones conuexas co' las quales algunas veces
 no p'ca, y no de ordinario no esta obligado a evi
 tar estas ocasiones p' quele adueta. y co' esto se
 opade, e cree que alguna vez pecara que el q' lo co
 sta, aunque tenga proposito de nunca pecar. Bien
 que que adpecar muchas veces lo qual no estorua
 a poderse a d'io. Ver antes creeo loco nario ser i'gra
 o bexia, y presumcio dif. 25 fol 215

§ 28 no estan obligados Los hobres a despar
 tar artes ocasionadas a pecar como lo son soldado
 cocadero e ni a tener tal proposito p' que los adu
 tan, tambien el cinto allos caballeros jugar la canas
 lancear los toros, aunque alguna vez succeda delgruias

§ 29 obligacion tenemos de evitar las oca
 siones proximas de pecar y el penitente que no
 supiere proposito firme de hacerlo asi no puede ser
 absuelto porque obque se pone a peligro de pecar. § 30

§ 30 dello qual se sigue que el que esta
 mancebado no puede ser absuelto sino echa
 a manceba de cada mai si es por algunas circun
 stancias cesare el peligro de forma que se p'ga el
 fesor prudentemente que es no le abia, no tiene
 obligatio de apartarse. Saluo si ay escandalo au
 que

aunque sea tan solamente de dos personas de
 que si cay en tal caso aunque sea el peligro de mal
 continencia se deben apartar y quitar el escandalo
 Lo mismo es del que va a la casa de su amigo
 queriendo la ocasion peligrosa en la manera
 queda dicho abriendo escandalo no de lex
 no dif. 25 fol. 215.

abolver
 enocasio
 proximo

§ 31. Casos y ponde a algunos casos
 apertados donde el apartar la ocasion fue
 Lex causa de perdimiento de hacienda, como
 o fuerza, se debe advertir que en tal se debe a mal
 bien de la conciencia que es de la honra fama
 ciencia quando no se puede conservar todo
 dice S^{to} Thom. y así el confesor a admirar mal
 el alma del penitente que por lo de mas
 se puede todo conservar dif. 25 fol. 216.

§ 32. y no se mucho p^{er} estos casos apertados
 una doctina de navarro yes que se puede
 abolver a uno que tiene en casa una mujer con
 abastado considerando quatro condiciones que
 el mas no se juzgara estar enocasio proximo
 sino remoto, La 1.^a es verda pero a requerimiento
 de lo pasado, La 2.^a verdadero proposito
 de no pecar de ay adelante La 3.^a que crea
 penitente que mediante Dios no pecara
 se halla en la ocasio La 4.^a que aya alguna
 notable falta causa p^{er} no se apartar que
 abiendo todo esto y bien recato se podia el
 par

de echarla de casa, aunque baxarian las tres prima
mal maior mente si la casa fuese tan grande que que
pudiese no verse con ella a solas diff. 25 fol 215

§ 33 La Confesio sacramental es de derecho
privado por precepto puesto por xp̄o. et definiendo
al concilio trid. Coligete de las palabras de xpo quoniam
remittitis peccata, et y el aposto. San Trago dixo co
fitemini alterutrum peccabatis diff. 26 fol 217

La confesio
es de derecho

§ 34 Si alguno dudase si tiene pecado mor
tal deveso con fesar del porque de otra manera p
driate a peligro manifestado de quedarse en pecado

en duda
de deveso
fesar uno

§ 35 no es este precepto contra derecho natural
y que sea descubrir suplicados ocultos a confesor
porque si se queda rebelar el pecado no se dir con
esto mucho mejor se podra descubrir ya al casar yendo
mas que revelar el pecado a Dios y el contra dere
cho natural, y asi tampoco lo es revelar a el sacer
dote que esta en lugar de Dios y tiene sus deas diff. 26 fol 217

§ 36 no obliga este precepto luego que se co
mete el pecado porq. es afirmatiuo este precepto
obliga en el articulo de la muerte no se abiendo
cumplido antes y asi mismo obliga q. entran en
batalla, q. hacen larga navegacion, q. van a las in
dias q. pasan a tierras de infieles donde no ay co
fesor, en tiempo de peste, q. a lanzar toros no ay co
fesor, diff. 27 fol 218.

no obliga
de deveso
fol 71 fol 12

§ 37 en las enfermedades peligrosas tiene
obligacion a medio a la tercera visita decir al
enfermo se Confiese, y sino quisiere ay ayuda

obligacion
de deveso

ay duda de si tiene obligaci^on a de la de curar
diff. 27 fol. 210

Confesar
de precep
to diuino
vide coml
fol 56 y 56

§ 38 p^o a cumplir este precepto diuino
hacer coⁿ verdad adha recepci^on de este sacram^o p^onda
si la coⁿfesi^on es nulla por qualquiera causa, et
sea no le cumple este precepto. La o^o facultad a
en si le cumple por coⁿfesi^on infame. La que
exen^o q^ue le da coⁿfesi^on infame si an^o que no
que si en q^ue sea ande decir q^ue no

Confesar de
precepto
eclesiastico

§ 39 Precepto eclesiastico ay de coⁿfesar
del cada año si n^oque aya en esto dada c^opleta
La pena es - A que no tiene mas de penit^on
penales no tiene obligaci^on por este precepto no
coⁿfesarse al año. El que no se coⁿfeso al año
esta obligado a hacerlo despues q^ue n^o tiene pena
Lo si la pena es pena, el que se imposibilita
ra^on de alguna ocupaci^on p^o no cumplir coⁿfesi^on
cepto a su tiempo, es obligado a coⁿfesarse
despues que el tiempo como el que se emba
que se debe tener. La que es ma en la ma^o diff. 28

causas
de excusa
de coⁿfesar
vide coml
fol 54 y 52
53
vide coml
fol 130 y 3

§ 40 por algunas causas se puede un
excusar del precepto diuino de la coⁿfesi^on La
coⁿfesar el que a excellencia en tiempo de necesidad y
tiene coⁿfesor aprobado coⁿ quien coⁿfesar p^oda
decir mira coⁿ sola coⁿfesion. Lo mismo es
coⁿfesor esta ausente una legua de alli y no
puede coⁿcomodidad ir alla por q^ue en la
cosas morales. Lo muy si fici^on de fulga por
imposible

La 2 si teniere que le auia de rebelar la confesio
 en todo o en parte, o co sacó se le emiese o tra a algun
 peligro. co tra a penitente, o a otra alguna perso
 na que entonses no tiene obligacion de confesar a quel
 revelado por el qual se teme el peligro diff. 29 fol. 270
 La 3 el que no puede confesarse secretamente como en
 el tiempo de peste, o de tempestad en la mar, siendo lo que ca
 usa el peligro, y el que no se puede confesar sino por in
 conveniente, mas es muy buen cõtexo en estos y otros seme
 jantes casos por poner la fama a la vida de una i bñ de

§ 4.ª El ser la confesio secreta es cõmunion
 de la i bñ y de la iusticia y el sacram^{to} como esta definido
 en el cõcilio trident. mas no es de necesidad del sacram^{to}
 ni en q' caso se confesase uno en publico es verdadera acu
 sacion y no ay necesidad en cõtrao que sea en caso como en
 el tiempo de peste en q' se ta neces^{ario} de publica diff. 30 fol. 21

§ 4.ª Los antiguos ponen 16 cõdicionel que
 se debe tener la confesio, que se cõtienden en los verbos siguientes
 de lib. tit. simplex, humili, confesio, pura, fidelis,

de ad q' frequent, nuda, directa, Libens, veracida,
an. integra, secreta, lacrimalis, accelerata,
la fortis, e' acutus, que sit parare parata,

La cõdicionel esencial es que sea voluntaria,
 pura, entera y co dolor y ayaroso y obedecer a la i
 bñ
 § 4.ª Si a alguno viene a suplicarlo el cõfesor y
 no se confesase de llo en presencia del sacerdote que
 lo sea absuelto, y si lo hiciese sin causa legitima
 o de pecado venial, y co causa no sea que sea de
 § 4.ª

Cõdicionel
 de buena
 confesio

§ 44 el que no sabe la lengua puede cōfesar
por interprete dando a entender por señas que
cōfiesa aquellos pecados que dice e inteprete

vile som 1
fol 43 § 3

§ 45 no puede cōfesar uno por otro
en ausencia del sacerdote ni tan poco por
mensajero y nadie es obligada a cōfesar
por mensajero y por escrito dif. 32 fol 22

vile som 2
fol 202
§ 4

§ 46 Todos los pecados mortales sea
de cōfesar, y los olvidados quando se acordar
y si el obvido fue por culpa del penitente no
cibe gracia antes comete sacrilegio yero si
desuparte suficiente examē recibe gracia a
esta obligado a cōfesar el pecado si del que
se acuerda - La diligencia que uno pone por
la salud del cuerpo es suficiente p un buen
examen, adē entender uno que aūq. gasta
tiempo en pensar tubida no le ocurren me
pecados dif. 33 fol 22. 223.

vile § 51

§ 47 tambien es necesi cōfesar el num
de los pecados mortales ya sino basta decir su
muchas veces es sino que ade decir quantos
y sino puede acordarse adē examinar por
mas o menos por el tiempo y la costumbre
y si cōfesado así despues se acuerda de alg
pecado que no cōfeso o algunos ya estan cōf
sados cōta. que el num. que se acuerda no
ceda notablemēte a que cōfeso dif. 33 p.

§ 48 quando uno no se acuerda
que es que se los o los pecados mortales q

Cometio lo qual puede acótecer en el artículo de la muerte basta que diga acúsome que he cometido dos o tantos pecados mortales, y sería mal seguro añadir materia a los pecados, y el pecado mortal es específicamente determinado que acópane a los que no lo está diff. 34

do no se acuerda de los pecados, sino de los pecados de

§ 49 puede uno tener dos Confesores uno para las cosas gordas y otro para las menudas, cosa que quando se confiese con qualquiera confesante sacramental los pecados mortales diff. 35 fol. 224

§ 50 La puesta la verdad que la circunsancia que mudan espere se deuen confesar como consta del concilio trid. Le advierten que también la circunsancia interior que muda puede como el que desea a una mujer adulesar si fue casada, o tolera de las circunsancias que agraban notablemente el pecado en las de una misma especie el que esto en opinion es si de necesidad se han de confesar diff. 36 fol. 226

circunsancia de la confesión

§ 51. La integridad de la confesion material de todos los pecados de muerte que se han de confesar no es necesario este sacramento a la conclusión escil por el de otra manera la confesión se da impior moralmente hablando diff. 37 fol. 228.

vide § 47

§ 52 no está uno obligado a confesar si se da una circunstancia de peligro de grave daño o vida de los preceptos positivos como lo morales obligan como lo moral y no es tan grave peligro

do no está obligado a confesar por un peligro de vida de un caso vide de rom 1 fol. 52 y 70

Los casos

peligro de la vida propia o ajena, grave
in famia, o que se puede revelar la confesio
avia de un escandalo y el confesor como decian
Bamauamulho, Como confesar a un hijo de
mana o madre del confesor, respecto de sus car
y otros semejantes et barto no tener este peni
Copia de confesor diff. 37 fol 228.

§ 53 Hase de advertir mucho que por confesio
no necesaria y que queda alguno cañon al
pecado o circunstancia en la confesio. La primera
es que no queda confesar de otra manera
que si queda confesar con otro confesor o con
fesor y queda ir cubierta de manera que no se
conozcan no se excusa de confesar todos los pecc
dos y circunstancias, La segunda queda que
la necesidad que tiene de confesarse como es
articulo de la muerte, cumplir el precepto de
confesar alguna infamia propia, o otro sem
te daño o recibir la eucaristia, o celebrar y
quede de parte sin escandalo e grande incor
piedad diff. 37 fol 228.

al que
muere
se debe
absolver
antes
de ac
par la
confesio

§ 54 quando uno esta a la muerte y teme
no podra acabar de confesarse, o que temer
el sacerdote lo que se confiesa o teme que
pegara peste al sacerdote si se detiene en
confesion en estos casos basta queda materia
suficiente para absolucio aunque no confie
dos los peccados, mas si el sacerdote absolvi

absoluis auno por temor de la muerte y no mu
rio luego adde cotinuar la cofesio hasta que alabe
si hubiese tiempo diff. 37 fol. 223

§ 55 si succide que el enfermo que esta q^{do} quando
muere no puede ablar y no se le puede conozer p^o sea ab
alguna en particular ni preguntandole ni por sena soluer a
Protolo en dolor general en que nyesta sena se cautela
de cofesio ay opinio si se puede abolver lo que se
puede hacer es abolverle acautela diciendole in qua
tu potum, o diciendole rimata o sufficient fol. 229

§ 56 si succide caso en que el penitente vide tom 1
no tiene senales de cofesio y manda llamar al cofesio fol. 17826
y quando llega auisara perdido el sentido de suerte
que en ninguna manera pudomoltar au sena
de cofesio sino que testificara lo que estaba
presente que las auia tenido ay opinio si a se tal
puede abolver. Cotagurces y mas piadoso abolver
sub condicione ut sup^a diff. 34 fol. 229

§ 57 no se le debe revelar el coynte en la cofesio
y porque esta puesto en opiniones esta el la
es probable y verdadera, ni tampoco q^{do} que el
dolor se corria la por modo de correctio p^o sea la
La diff. 36 fol. 230

§ 58 sino ay escandalo ni peligro de inistar
amal se puede una mujer cofesar co^o plice
en que no se adde hacer sino en muy urgente ne
idad diff. 39 fol. 231

§ 59 el superior absolutamente ablando
de se puede
mediar
la cofesio

no puede oyr al penitente solo los pecados reservados y absolele de los que son mortales sino que ante haber entera confesión y de otra manera no vale nada la absolución La razón es porq^a media La confesión es contra derecho divino Luego no les visto al superior que no tiene j^o especial autoridad de absolver de los dif^o fol 132

§ 60 quando no ay recurso al superior y ay necesidad de decir m^a o comulgar de nuevo que si no se hiciere el penitente incurra en infamia en tal caso puede el inferior absolver de los casos no reservados, y j^o La abso^l de los no reservados recurra al superior, m^a si advicatasse que la abs^o de confesar todo q^o se confiesa con el que no tiene autoridad de absolver de los reservados porq^a ay precepto divino que la confesión sea entera dif^o en el caso dicho es visto a resolver al penitente de los pecados no reservados a q^o el pecado reservado tenga anexa la excom^u de la qual el inferior no queda absolver

me^a en la confesión
 § 61 añadir cosas impertinentes en la confesión no es pecado mortal. mentir en la confesión en cosas que no importan a ella no es pecado mortal dif^o 41 fol 133.

§ 62 si el confesor precipitase al penitente de un pecado que cometio y le le senia confesado e le niega no es pecado mortal, salvo si

si importare y Conocer el estado del penitente
 como si se preguntase quanto tiempo ha que ha
 una mujer, o si tal pecado es feñado, que
 es necesario saber si le da a resolver ibidem

§ 67 mentir en la Confesion acerca de materia
 que es necesario en ella como si los pecados veniales
 se acordando otros pecados que sean materia de la confesion
 no es pecado mortal y si se preguntase como
 si se le da a resolver que no mintiese no tenia pecado

§ 68 mentir en la Confesion a fin de menguar
 o menguar un pecado venial sin acierto como si
 se le preguntase el total mata del sacramento porque
 si se confesó solo el venial y pecado mortal mas
 no el mata parcial porque se confesó el otro es peccado
 venial grave. diff. 41 fol 233

§ 69 mentir en la Confesion callando lo que
 se sabe o diciendo lo que no hizo en materia de peccado
 mortal es peccado mortal a se de entenderse si se
 hace a sabiendas que si se hace con buena fe o ignorancia
 no es peccado mortal. diff. 41 fol 233

§ 70 en los demas sacramentos bien se halla
 el verdadero sacramento y que no se degrava por ser
 en pecado, dada la cosa que contiene lo mismo
 en este sacramento quando llega uno a recibirle
 en atencion excusandose de nuevo pecado por ignorancia
 pensando que la nueva de este es
 entonces haga verdadero sacramento y no de otra
 se le llama Confesion infame. diff. 42 fol 234

Confesion
 infame
 vide tom 1
 fol 252/33

no se dá

vide § 67

§ 67 no se da Cōfessiõ impune sino que se
 quicua que se ponga impedimento p̄ recibir
 la gracia es de todo inualida. La cōfessiõ y la
 de resistar. La acciō es por q̄ en este caso no ay
 verdadero sacram̄o por que falta la materia
 y quando falta la materia la acciō es p̄
 no ay sacram̄o y ay gran diferencia entre
 este sacram̄o y los demas por que en los
 sacram̄os la di. posiciō del penitente no es
 materia y asi puede haber verdadero sacram̄o
 aunque falte la di. posiciō y no de gracia
 en este en faltax la di. posiciō p̄ recibir la
 como falta la materia no ay sacram̄o.

quando se
 a de resistar
 la cōfessiõ

§ 68 La cōfessiõ se da de resistar en
 muchos casos asi de parte del cōfesor como
 de parte del penitente de parte del cōfesor
 quando no tiene la jurisdicciō neces. aunque
 el penitente aya tenida ignorancia inuencida
 porque la cōfessiõ es unibla y quando el cōfesor
 no tiene animo de absolver, y q̄ de hecho
 por estaua descomulgado, denunciado, o es
 notorio percursor de clerigo y quando es la
 iociosa que no entiende la cōfessiõ.

§ 69 de parte del penitente se da de resistar
 1º quando no tubo intenciō de cōfessarse
 o no se cōfeso enteram̄te. (salvo en los casos
 que quedandichos) y quando mintio o dice
 de algun pecado mortal que no ay.

de loco loco sin officio y sin deuto pro p[ro]posito
de la enmienda y de castigar las ocasiones & quan
do el penitente estaba fuera de juicio q[ue] lecto 210
com[un]ic[ado] estaba loco o embriagado diff 49 fol 1234

§ 70. Solo los sacerdotes o ministros de b[e]n[e]dic[ti]o[n]e
cram[entali] de fide de muchos c[on]cilio[s] y asi el lego en
ningu[n] caso o ministro de este Sacram[entali] ni a[n] puede
penitenciar el papa co[n] algu[n] lego q[ue] sea ministro
por que es necesi[ario] potestas de las palabras la qual es
de oio a solo los sacerdotes diff 49 fol 1235

§ 71. No lo ministro de este sacram[entali] todos los
sacerdotes sino solo aquellos q[ue] tienen fuero de
ordinaria o delegada esta exco[mun]icacio[n] es de diff
nida en el c[on]cilio florent[ino] y sitient. La r[ati]o es
por que es de natura leja de juicio y n[on] puede
pronunciar sentencia acerca de lo que es de su
orden y asi a de tener fuero de suel. y au[n] que
cuando ordena la leida potestad d[i]c[i]endo
liquita y h[ab]e[re] q[uo]ru[m] remittit[ur] peccata et no que
c[on]uen exp[re]ss[ame]nt[em] la r[ati]o que la r[ati]o es la r[ati]o de la r[ati]o
diff 49 fol 1236

§ 72. En el articulo de la muerte qual que
sea sacerdote o ministro de este sacram[entali] aunque sea
absoluto o conulgado o de grado la qual autoridad p[ro]p[ri]a
enquel articulo es delegada y se le da el d[omi]nio y
medula de que no se debe entender tanto
en el verdadero articulo sino el p[re]sump[ti]o que
es en aquel que probablemente los m[er]itos de
b[e]n[e]dic[ti]o[n]e

ministro

vide tom 1
fol 1234fado de
nesvide tom 1
fol 63 y 71vide tom
fol 1236vide tom 1
fol 1234en el ar
ticulo de

la muerte

vide tom 1
fol 1235

vide tom

fol 1237

fol 1237

Los medicos o hobes curas de enfermos no deuen

para el enfermo diff 44 fol 236

en el que
ligro de
muerte
vide seml
fol 14884

§ 73 del peligro de muerte ay opiniono como lo
del que a de entrar en guerra. La qual no ay opiniono
y a to de una mano y tambien ay opiniono. Pignat.
Sente el yarrocho puede el sacramento de matrimonio
admirar el sacramento en el articulo de la
muerte diff 44 fol 236

§ 74 todos los sacrosantos pueden a los obispos
de peccados veniales que yeso tiene de la iglesia
autoridad delegada y tambien de los mortales
les yaco sacrosantos diff 44 fol 236

Jurisdiccion
vide seml
fol 14883

§ 75 Jurisdiccion es la potestad que tiene en la
superior y mandar, vedar, y fulgura, al inferior
viene de iuris y dictio a iure dicendo, fol 14883

vide seml
fol 14885
vide seml
fol 12584
n 17, 21

§ 76 et en los menores ordinaria y delegada
La ordinaria se divide en iuris dicti
que alicui inheret nomine proprio exercere
La delegada quamvis ab ordinario delegata
facultatem, tempore delegationis non imperditur
habent accepit diff 48 fol 237

vide seml
fol 12586
quien la da
vide seml
fol 13064
vide seml
fol 13064
vide seml
fol 13064
vide seml
fol 13064
77, 8, 22

§ 77 quanto a lo que es Jurisdiccion ordinaria
y la ley o cano, y el Papa y el emperador
o Rey o senor que no reconoce superior
y la costumbre que tiene fuerza de ley, y el
seccular La comunidad de aprouada de
el sacrosantos mercederes y otros oficiales, y
de las facultades que de su cuerpo pueden
citar

78 La Jurisdiccion tambien se divide en
 voluntaria y contenciosa esta es aquella que
 se exercita en el foro y se exercita en el foro
 y se exercita en el foro y se exercita en el foro

vide coml
 fol 150 q 3
 vide coml
 fol 151 q 3

La voluntaria es que se exercita
 en los subditos quando ellos quieren y esta
 se exercita en todo tiempo y lugar segun de
 derecho y adonde quiera se exercita

quien puede
 de delegar

§ 79 qualquiera que tiene potestad ordina
 ria puede delegar con que no este impedido por
 uno de los actor y propios de la Jurisdiccion ordina
 ria

La Jurisdiccion
 vide q 3
 vide coml
 fol 151 q 7

§ 80 El papa entoda la Iglesia puede de
 legar la Jurisdiccion, el obispo entodo su obispa
 do, sino es que le resista el papa o reserue a
 si mismo, el paracho en su Jurisdiccion no estando
 impedido por derecho o por su superior. y lo mismo
 de los prelados de las sedes por
 los prelados ordinarios

§ 81 el que tiene facultad delegada
 puede subdelegar sino es que tenga co
 mision p^o ello

§ 82 el paracho no puede delegar
 la Jurisdiccion au sacerdote simple por lo me
 nos

vide coml
 fol 117 q 23

por lo menor ademas de ser aprobado y una
 guia, esto es segun el derecho nuevo y segun
 lo que podia hacerse diff 47 fol 237
 § 33. Si sumo potestas quicunque de
 iglesia tiene jurisdiction ordinaria suprema
 toda ella independiente de nadie y todas
 las demas prelado. sucesivamente descendente
 latienen dependiente unas de otras en el lugar
 donde se suceden de legar como de si motu
 § 30 y de aduirta que la jurisdiction ordina
 ria latienen de terminada al lugar in
 a las personas en lo que toca a este sacro
 de forma que el obispo de la lamaca que
 a brota a sus subditos donde quiera que
 bienen sea de la diff 47 fol 237

comuneros
 y titulo
 Colorado

§ 34 qual quina cosa que haie el
 que haie el que tiene jurisdiction ordinaria
 que pertenece al fuero de la conciencia en la in
 ministracion de este sacram^{to} auiendo comun^{er}
 todo es valido. Comismo decimos de
 latiene delegada que vale lo que tiene
 concurrendo comun^{er} y titulo y adu
 se mucho las dos cosas siguientes La 1.^a
 que balga lo que el ministro hicier
 basta que ay comun^{er} error y que este en
 no sino que tenga titulo de ma^{is} dany
 xaco titulo aunque sea verdadero
 aparente que llama titulo Colorado

Este error no proceda en el que tiene impedimēto
 de derecho divino y natural por q̄rrieso fuele no
 baldria lo que el tal fuisse como si una mujer
 uno que no fuisse sacerdote se introda se por una
 uñ lugar en tal caso aū que ubiese comū error y
 viese titelo no baldria nada lo que fuisse por
 ue el derecho solo suple La falta de jurisdiccion
 et no puede sup̄ir La falta de mīmo diff. q̄b fol. 58

§ 35 no basta que se delegue La jurisdiccion q̄ dura La
 oratio interior mentalmente a letex por modo de ^{jurisdiccion}
 mano de uerte que Corte al delegado por algu ^{delle gada}
 a pena exterior sea la que fuere, y no basta ^{vide tom. I}
 la jurisdiccion ya hauidio de futuro et no el que no ^{fol. 179 & 27}
 sta que entienda el sacerdote que el ob̄is po ^{vide tom. I}
 tēdra por bien quando lo q̄ra por que no se que
 sus yndex el efecto de la Sacram̄ta y a si no
 len de baxo de condiccion de futuro diff. 41 fol. 299

§ 36 si La jurisdiccion estubiere dudosa tan
 en obra dūda en si se puede administrar et
 ex am̄o y a si no se podra sino en graue necesidad iñico

§ 37 si La jurisdiccion se delego por tiempo de
 terminado acabado el tiempo se acaba, y si en el
 yo en que se acaba tiene comenzada un acō fecton
 puede concluir y absolver aū que p̄ale un iudicio de tie
 mas lo que al es probable diff. 42 fol. 298

§ 38 si La jurisdiccion se dio absoluta mēte
 siempre dura mientras no se reuoca et si se dio
 aya dura siempre mientras el sucesor no la
 reuogue

si Lado el obispo y maris o de los obis
entel caso dicen algunos que espira la
jurisdiccion de los obisnon que dura hasta
el cabildo sede vacante o el sucesor de el
lo qual es mas probable por ser gratia
que n^o espira morte coeidentis; y Comenia
es quando el obispo esta descomulgado o ausen
to por q^u entonces noscotaquita la jurisdiccion
el uso della diff. 22 fol. 241

§ 89 La licentia que dio el obispo fructu
habereplacito acabase con la muerte de el obis

Domicilio

vide tom 1
fol 23 § 12

§ 90 Domicilio es la facultad que se
tiene en un lugar ya si era parroquiano de la
parrochia donde es su domicilio y auctasion
diff. 48 fol. 241

vide tom 2
fol 150 § 5

§ 91 el que muda casa a algu lugar
algun tiempo que no sea breve como lo
dixantes que ban a estudiar a una universidad
o el que va a negociar a otra parte ya
casa y los curados que ban a el so parroquiano
de aquella parrochia a no de cal fuesen

§ 92 el que tiene dos domicilios
de dos distintas parrochias es parroquiano de
ambas partes diff. 48 fol. 241

§ 93 Los vagos que no tienen casa
sada en alguna parte so parroquiano de
aquella parrochia donde se halla

vide tom 1
fol 14 § 29

§ 94 Los peregrinos y los que ban
aunque

de los que tienen domicilio con licencia basta ^{vide toml}
 de los parrochos se preside con el ^{fol 899}
 de los de la Cax donde llegan, o con el que ^{vide toml}
 tiene facultad delegada ^{fol 62 fol 109}

§ 95 en caso que un obispo concediere Licencia de ^{licencia de}
 confesar sus feligreses al Rey que no estudiase ^{los obispos}
 confesado por su prelado, serian validas las confesiones ^{vide toml}
 hechas, mas no podrian absoluer de los casos reservados ^{fol 61 fol 101}
 el obispo por ser en modo de cõceder sino a los preten-
 didos con licencia de sus prelados ^{diff. 50 fol 244}

§ 96 Pero sin tal abrensiõn ubiere iusta
 causa si confesasen con licencia del ordinario tanto la
 presente no es validas las confesiones. en la orde-
 nacio de ¹⁷¹⁴ se han ^{que presume de tomar el}
 oficio de confesor sin ser intituido por el prelado
 incurra en pena de de comunio, y si es prelado de
 obispo no vale la absolucio que hiciere como cõtra
 otras constituciones ^{diff. 50 fol 244}

§ 97 El obispo no puede sin justa causa
 limitar la licencia que cada qual confesare a los religio-
 sos por que la prescripcio que tienen es del papa
 como ha, mas que examinarlos, mas asiendo
 esta causa notorio puede limitar la licencia
 tanto a tiempo mas tambien quanto a las per-
 sonas como si por falta de vida limitare a que
 no se confesare a los mercaderes, tambien quan-
 do la edad puede con causa justa limitar que
 no se confesare a las mujeres hasta tener quarenta años

penitencia p[er]ta causa limitada
tiempo o las personas en tal caso quedaria
religioso absolutamente aprobado diff. 53

§ 98 La licencia y aprobacion de los
fiosos devto y p[er] Juan y p[er] Domingo es p[er]
tra diff. 51. fol. 246

§ 99 no pueden los religiosos que
aprobados en un obispado confesar en todos
demas, a menos que ay en las religiones munes
privilegio en la observancia de no padre. p[er]
el religioso aprobado en un obispado tiene el
privilegio que para confesar en aquel obis-
pado a todos los cristianos diff. 54 fol. 247

§ 100 por no haber de ordinario en la bul-
la entendiendo el obispo porque aunque la
Lado de las religiones de ordinario no
pueden entender aqui por no haber de ordi-
nario por lo que se habla de la accion propia de
obispos - aora ay aqui una grave dila-
cultad y es por qual ordinario a de ser
probado p[er] la electo por la bula por la
ordinario del confesor o por el ordinario
del penitente? antiguamente se seguia
que por el ordinario del confesor tiene el
o pinio muchos D. y fundamentos ya ay
sigue la costancia que por el ordinario de
penitente es comu y mas cierta y verda-
deable Lauma diff. 56. fol. 248

vide tom. 1
fol. 59 y 74

vide selecta
por la bula
de la ordina-
rio del obispo

vide tom. 1
fol. 139 y 4

vide tom. 1
fol. 130 b 1

§ 101 es de lo que ay en la iglesia potestad de resexuar casos y algunos pecados a los superiores y quien puede resexuar en el ecclia. y esto supuesto esta potestad ecclia. en lo que tiene jurisdicció ordinaria. Los y como respecto de aquellos a quien se pueden reservar vide 70 m. 1. fol 69 y 95

§ 102 no solo se pueden resexuar las censuras sino tambien los pecados aunque no tengan anexa censura mas quando un pecado resexua vide 70 m. 2. fol 57, 73, y 163 y 118

si tiene anexa censura y no corta de la resexuación cierta las dos cosas se reputan por resexuadas quando se da potestad de a bolver lo uno se entiende tambien de lo otro diff. 97 fol. 251

§ 103 de las maneras ay de resexuación la una es simple y es quando el superior resexuó el caso y esta de tal manera quita la condición que aunque el penitente tenga alguna fianza inmenible de ella todavia el caso que resexuado o ha resexuación ay que merezca tanta pena estabida en odio del s.ito y esta se la incurra el que la ignora imbecillemte

§ 104 si el superior resexuase algunos casos causa razonable aunque quedaria la resexuación seria valida diff. 57 fol. 252

§ 105 Los casos reservados al papa siempre son anexa descomunió. Los reservados a otros no lo son quando no tienen censura ay tanta variedad de pareceres acerca de ellos que no se halla

dos doctores que lo cecaden en unanimitad
 cosa Tomot Comū el que lo quato o quato
 el 1º el pecado del clérigo que tiene avaricia
 irriqualdad, el 2º el incendio de la casa
 mietes o otras cosas echo a proposito y el 3º
 contexto o auxifio pº ello. el 3º el pecado
 y que el qual se hade imponer penitencia
 omne lo qual no estaya en uso, el 4º el
 de la feria publica y notoria el 5º la
 de pensión de los votos y juramentos
 no el pecado el 6º. La del comunio maion
 y esto tamproo el caso fino pena. — esta es
 feria muy prologada Lealvif. 57 fol.

§ 106 En dda de si el caso reservado
 do on o a se de presumir que no lo esta i bi

§ 107 de los maneras se pueden abro
 Casos reservados. La una indirecte que
 no ay recurso a superior y ay necesidad de de
 mña o comulgā que en este caso puede e
 inferior absoluer de los casos no reservados
 da indirectamente abuelto de los reservados
 otra el directe quando se d fisa uno con
 tiene la autoridad de esta ablamet dif. 69

§ 108 el que reservo el caso y los
 riores pueden absoluer de el caso muy c
 porque el que reserva el caso no requita al
 La pndicōnial superior sino al inferior
 iten mas el que reservo el caso y al
 no res

vide tom1
 fol 177
 § 13, 14,

vide tom1
 fol 179
 n 13

quedan delegar la jurisdic^on y absoluer dello, esto
 tambien es evidente. diff. 59 fol 253

§ 109 Los ^{peregrinos} ~~forasteros~~ y caminantes ^{vide tom 1 fol 595 97} cada uno
 no pueden que se pueden cōferir cō las parrochias de los
 lugares donde estan, y si tiene caso reservado
 de ^{peregrinos} forasteros y caminantes los pueden absoluer
 aunque no tenga y ello autoridad e aquellos cōfiera

§ 110 Los obispos pueden en sus diocesis
 absoluer a sus feligresas de los pecados occultos y
 reservados occultos seentien^{do} e lo que no se puede
 Los quales estan reservados a baxa, y ay
 no se entiende. Los que estan reservados
 del cōcilio, o de los reservados se puede uno
 con que tan solamente de los que estan reservados
 los que de todos, mas esta facultad queda al
 cōcilio si se ent. a los obispos no se entien^{do} de
 los casos de la Bulla innoxia dñi, y pueden ab-
 soluer a los peregrinos y a los religiosos et entor
 de cōlicancia de sus prebados estan sujetos a los
 obispos diff. 60 fol 254

§ 111 Los superiores de las religiones tienen
 la misma autoridad que los obispos a cerca de lo ^{ibide}

§ 112 Los religiosos que comunican de
 jesuistas de la cōpañia de Jesus siendo cōfe-
 ses aprovados y orel ordinario pueden absoluer
 a todos los casos aunque sean reservados a la se-
 de apostolica excepto los cōtenidos en la Bulla de
 Innoxia dñi en la qual se ^{ibide}

113 Los Confesores de la orden no preceden
Copus hayles Lo que se manda en el Cõculo
Cõ Reglares d'ff. 6.º f.º 1.º

absoluer de
heresia oculta
vilezomz
fol 482.º B.

§ 114 grandificultad ay sobre si que
Los obispos absoluer de la herefia oculta
el fuero de la cõciencia. A fundamẽto de
duda es porque en el cõcilio fident. se leuã
de atos obispos de autoridad mas de puse
La bulla de la cõcilio de trident que ninguno au
sea obispo ni de otra maior dignidad huer
del põtifico queda absoluer de los dichos
por ninguna facultad que tenga aũ que
cõceda por cõcilio. La una opiniõ
que la facultad del cõcilio no esta de
por la bulla incena dñi por q. La ley es
mo el brito quitare por la general ora
ceda ora leija y asi queda el obispo ab
uer de la herefia oculta. La 2.ª opiniõ
dice que la facultad del cõcilio esta de
por la bulla de la cõcilio de trident
segura y mas cierta que la bulla d'ff. 6.º

absoluer de
casos de la
bulla in
cena dñi

§ 115 otra dificultad ay acerca de
casos de la bulla incena dñi si pueden as
no absoluerlos los obispos fundada en la
razõ que la pasada lo mismo es de esta d'ff
que de la pasada tiene sus dos opiniõ
La parte afirmatiua es que los obispos
y los demas que tienen privilegio a b

Los casos reservados al papa a los de la
Bulla en practica segun se ve en la parte q
su fin que los pueden absolver, mas el mismo
de la Bula se puede seguir lo contrario ibide

§ 116 Los prebendados de las religiones Tenen
de las provinciales y sus vicarios y custodios pueden
absolver a sus subditos de los casos de la Bula
en la cuna en el fuero de la conciencia diff. 64 fol. 256

casos del
obispo

§ 117 Los religiosos de la ordenes medicas
pueden absolver de los casos reservados a
los obis por por una cõcesio de paulo 9. echo
en la compania de setus diff. 62 fol. 257

§ 118 quando el prebado cõcede aun
La autoridad q̄ absolve de los casos
reservados no es vitta cõcedela q̄ que se cõ
debe de los fuera de la religion, mas si el que
dado cõcede La autoridad q̄ absolve de los
casos reservados y por otra parte el La tiene
cõparte fuera de la religion que puede o
nunciar en algũ caso reservado se podra ab
solver cõ cõfesor, fuera de la religio cõ tal que
no aia fraude en el que dese absolver los
casos en la orden y quando este fuera de ella
diff. 64 fol. 256

cõceder
La autori
dad de los
casos reser
vados

§ 119 Los que se dan no estan siempre ob
ligados a obedecer La autoridad porque sea a
paranca no la a via carinada en la reservacion
antes La debe negar quando el cõceder la fuere

en daño del penitente o de otros, mas
siendo esto lo mas grave inconveniente
obligado a concederla con facilidad y ha
lo contrario peccaria como dice el
quede quando concede la autoridad sin poner
alguna carga como si dize que con que haga
esta penitencia dif. 65 fol. 256

§ 120 si unido se confesio con quien tenia au
toridad y no llebogracia porauer puesto obli
Los peccados reservados cano quedan reser
dos y lo mismo es de lo que se confesio de pecc
dos reservados y a hazer un subdito en que
se le dio la autoridad y a obrar un le
ganar que si por falta de alguna diligencia
no gano el subdito los peccados no quedan
reservados, iten el que se confesio con quien
tenia autoridad ten la confesion y inculpa
sua tale obliido alguno o algunas pecc
reservados cano quedan reservados dif. 65

§ 121 cinco cosas son necesarias au
fesor y exercitar competentemente su oficio
ciencia bondad secreto fortaleza beante a
cada dif. 65 fol. 260

§ 122 el confesor esta obligado a pro
tar al penitente si sabe que de la se confesio
que tenia obligacion o duda con aiso dello
aunque el penitente aya echo de supla
todo lo que debe si el confesor cree que se le ha

de 20 tom 2
fol 105 15
de 20 tom 2
fol 175
de 20 tom 1
fol 57 71
de 20 tom 2
fol 75 6

Quo peccato mortal obligatio hinc appropinquat
 de peccato sacrum notio se ordenat. Peccato
 hinc al penitente. Códice tino 4anthen. f. 69
 m. 10. queda satis. f. 69. forma de la justicia. Videri
 cothica dif. 69 fol. 26i

§ 123 quando el confesor saue de cierto
 que el penitente tiene algun peccado mortal
 el qual no es acuta y cree probablemente q
 se ha confesado del enocho. Confesor tiene
 obligacio a pre gñtate y si le niega deuenle
 darle la absolucio porque de lo contrario
 el amor tenia obligacio a absoluer a una mu
 lta publica y au publico usurario sin confe
 sion. Peccado dif. 69 fol. 26i

§ 129 algunas preguntas se hacen antes
 de la confesion. otras se hacen antes
 de la primera que se da aduertir. el confesor si sabe
 que tiene furidiccion como si confiesa au xel. f. 69 de
 la gura orden saber si tiene licencia de la gura
 de lo segudo si esta ligado con alguna excomuni
 cion. saber si puede absoluerla. f. 69. sacro. si
 es amacedado porque sino se absuelve no
 puede de nada vale todo el discurso de la con
 fesion. Lo q quanto haquese con lo trionfista
 de la penitencia. si ha echo examen si tiene copio
 de la enmienda. La que se ante haueven
 de la confesion apenas se puede dar regla general
 que es necess^a gran prudencia q no entienda que
 cas

particularmente en el sexto mandamiento
 de las ordenaciones preguntax el sumo de los pecados
 Las circunstantias que mudan es que de la
 de la cofession se pregunta si se ha de aver
 d'ido a Dios y no se pone de onra en mudando
 y si el penitente no es entendi do muebale
 aco' aco' representandole la malicia de
 pecado y otras cosas es diff' 69 fol 262 ca.

debe el
 cofesar se
 car de ig
 novancia
 al penite

§ 125 si el cofesor tiene obligacion on
 de admoner al penitente que conoce q' t
 tiene ignorancia. ay aqui mucho en que
 entender quando la ignorancia es vinu
 y culpable obligacion tiene el cofesor a
 monerle. y esto aunque la amonestacion
 no ay de aprovechar nada por q' esto imp
 fae su obligacion el cofesor, mas quando se
 la amonestacion el penitente tiene ig
 rancia invulnerable y ay esperanza que el
 amonestacion se ay de aprovechar, a lo a lo
 el cofesor si puede haver sin grave danie
 escandalo debe amonestarle y se ay
 mucho que sea sin grave dano y escandalo
 en lo qual ade andar muy cauto. No. 10
 10^a quando uno piensa que el casado co' la
 mujer y no lo sea por tener impedimento
 que editime a tede a teder al dicho diff' 10 ca.

§ 126 si ay ignorancia invulnerable
 echo o del derecho humano o diuino sin q' a.
 Juicio

in confucio ninguno se terreo y no se espera
 fidedad ninguna notiene obligacão el confesor
 como nestar al penitente, ya si lo mismo es au
 ce fuese endano se terreo como el penitente
 o sea un maioxaigo enbuena fe dif. 70 fol. 263

§ 127 Si el penitente pregunta en la boca
 del confesor si deade se yó del ma de aquello que
 se preguntare, mas si le pregunta le seña nite le adde
 si yó de la verdad porq' la laicocencia del pe
 nitente pretende talir deduda dif. 70 fol. 267

§ 128 Si tubo defecto el confesor en no ab
 rir al penitente de la de ornunio en questa
 ca puede el supliir sin sacarlo el penitente pi
 cando la autoridad o supliendo lo que falta ya
 puede repetir la absolucio a quiesca en
 de ncia y si que se penitente se repa dif. 71 fol. 267

§ 129 Si tubo defecto el confesor en no ab
 rir al penitente de la de ornunio en questa
 ca puede el supliir sin sacarlo el penitente pi
 cando la autoridad o supliendo lo que falta ya
 puede repetir la absolucio a quiesca en
 de ncia y si que se penitente se repa dif. 71 fol. 267

§ 130 Si el defecto fue de parte del penitente
 como no nestar el confesor si lo puede haver
 como amite y en tal caso pidale licencia y sta
 de la confesion yada y dandole la confesion
 mas si no puede haver esto sin etanda lo
 puede daño puede el escuar dif. 71 fol. 263

§ 131 Si el sigilo en esta mata no es otra
 sino la obligacão que tiene el sacramento a
 sigilo, y
 quien debe
 guardarlo
 y como

encubrir y callar lo que oyo en la confesion
 Namase sigilo por metafora que asi se dice
 el sigilo tiene cerrada un alma asi tiene que
 cerrada en el pecho La d. fol. 72 p. 1.

§ 132 El sacerdote tiene obligacion por
 derecho natural positivo y divino de guardar
 el sigilo de la confesion que sea de derecho
 natural contra porque esta carga es de
 los hombres sus secretos que sea de derecho
 positivo contra del derecho q. omnia utriusq. a
 sexus Coestas penas caueat omnia iudicia
ne verba. L. sigilo aut alio quouis modo
pat aliquatenus peccatorem y luego por
Las penas albertans que son no solumo
a sacerdotali officio deponendu de crimine
pena etiam ad a gendam pnychiam p
tiam in archim monasterium de laudo de
 que de derecho divino tiene la t. Tomat
 y lacornu de los D. porq. el sigilo es si mi
 tante q. La confesion de la sacra. fol. 111

Penas de los
 transgros
 xel

§ 133. Los siguientes estan obligados
 a guardar este sigilo el sacerdote q. confesa
 el qual por un caso aique sea de de
 todo un reyno ya cabar todo el mundo q.
 grande escandalo, y supro pnia muerta
 que el omne fixameto, no ad de cuber
 Confesio. 2 El que acato oys a lo que
 cia en confesion 3 El que oyo a la confesion a

cueno podia el confesor decir por verbal enco
 cōfessio como si dijese, fulano me confesó este pecado
 y que lo oye esta obligado sub sigilo acallar y
 si inquiete por cualquier medio se ha de hacer la confesio s.
 y si se ha de hacer el subdito y de la autoridad
 de un abuelo de castor reservados 6. folio 161
 en que oye en la confesio que se ha de hacer en una
 y en otra guerra. diff. 72 fol. 269

§ 134 todos los dichos que estan obliga
 a guardar el sigilo no pueden quebrantarse
 aunque sea recullando el pecado en confesio *ibide*

§ 135 no se sabe que uno sabe el pecado
 por la de confesio y tambien en la confesion a un
 uno obligado a guardar el sigilo que no puede
 descubrir fulano se confesó conmigo de tal pecado
 que no por eso cae debajo del sigilo que el te confesio
 de tal pecado antes de la confesio. diff. 72 fol. 265

§ 136 el sacerdote no puede ablar con
 imitente fuera de la confesion del pecado que
 le oye, ni enseñandolo ni enseñandolo a la me
 moria porq. a un no se quebrantase el sigilo el
 si fuera del mismo sigilo. diff. 72 fol. 265

§ 137 el sigilo se estiene a todo aquello
 que se declara en la confesion
 de los circuntancias, el confite (aunque se le
 declara en la confesion por ignorancia)
 e faltas de fama como si confesare que ha
 de ser y oye que sabia decir lo era
 diff. 72 fol. 265

§ 138. No está obligado el cófesor a guardar el sigilo en aquellas cosas que no en cófesor se que no pertenecen a ella, ni quando en las confesiones se descubren un pecado sin acusarse el que hizo induciéndole a peccar q' en tonces estas cosas adenuciarle se le quedan q' induciéndole a peccar le puede denunciar a los inquiridores en

§ 139. Los pecados futuros que se hacen al cófesor que se han de cometer si lo sabe en la confesion tiene obligacion a callar sub sigilo. Si a quodam el cófesor advierte en común de un pecado tal cosa si el confesor sabe que no lo sabe de bendición en noticia del delinquente. Lo que es muy peligroso y así es mejor callar y encomendarlo a Dios. *dit. 79. fol. 26. verso*

§ 140. Decir un cófesor que un religioso no brando la religión cometió tal pecado que se le cófeso dicen Suarez y Ledesma que quebranta el sigilo. *dit. 79. fol. 26. verso*

§ 141. Decir un tal pecado en confesion no sin no brar persona. Cò que no se pueda decir en conocimiento de ella. no es quebranta el sigilo aunque en esto adea de mucha confesion y chutela, tampoco quebranta el sigilo el que dice a otro cófeso conmigo que es todo lo cristiano. Le cófeso que me lo dijo. Si se fulano có sus culpas me mandó decirme que tiene en pecado, me lo que dije fulano no tiene mas q' pecado veniales *ibide*

§ 142 dos opiniones ay muy en d'ada as ^{no puede}
 si puede el confesor d' licencia del peni- ^{el penitente}
 ante descubrir un pecado que se le confeso Laque ^{d' licencia}
 el que queri se funda en que lo mismo es decir lo ^{d' confesor}
 d' confeso d' licencia q' que diga lo que se recibio ^{descubra}
 el confeso que decir lo que se dice en la confesio ^{el pecado}
 para pena de la confesio y con esto se la caza por
 el confesor fuera del rigido La 2^a opinion negativa
 se funda en que el rigido es de derecho divino y fue
 establecido asi q' utilidad publica en favor del
 comun y asi no puede d' licencia ni dispensar
 en una particular q' que se quiere el ri-
 gido y la prudencia entera de ser se seguir el
 que aunque podria darse caso que fuese de
 el hecho q' el penitente como escribo que por
 causa d' d' licencia fatal licencia mai no rigi-
 coate el d' d' que el penitente pretende
 que el confesor a que diga el penitente
 d' d' fatal licencia y se podria castigar
 como a hombre que quebranta el rigido diff. 14 p. 167

§ 143 una muy grande dificultad ay aqui ^{no puede}
 si puede el sacerdote aprovecharse de lo que ^{el confesor}
 dice en la confesio. Responde que el sacerdot ^{aprovechar}
 se puede aprovechar uno de lo que se confesio de muerte ^{de lo que}
 o indirecte en general o en especial que ^{supra confesio}
 lo que no saber lo que se dice en confesio y asi
 el d' que se oye de confesio a un subdito no se puede
 aprobar de manera que se lo puede usar en ge-
 neral

engeneral succado ni en particular, ni lo
 de quitar el oficio que es de cargo del pecado
 puede absolverle en la misma confesión que
 dese y debe absolverle y sino quisiere
 puede negarle la absolución como a uno
 que no quiere dejar la carga de pecar en su
 decreto ay de clemente 6 que dice así Sancti
Superiores pro tempore existentes quatenus
Confessarij qui postea ad Superiores factis pe-
ccatis fuerint promoti nec ea notitia quam
de aliis huiusmodi peccatis in Confessione habuerint
ad exteriorum gubernationem utantur
 ali que los otros ignorasen la causa y si
 donde se le quite el oficio si el penitente se
 quisiere las penas que por aquella causa
 se quitavan no se puede hacer mas que
 quele uno en confesión que el penitente se
 quisiera matar, o robar, o hacer algún otro
 daño bien puede el tal confesor vivir matar
 y lo mismo con el tal penitente a cargo de
 conciencia que a aquel confesor y caute
 narse de lo que le dixó en la confesión por
 a quien no parece nada el penitente en
 el confesor si fueren que con el visto no dan el
 voto al que sabe por la confesión que es ino
 co que se este con tanta cautela que no
 el ni nadie caer en ello y en caso que el
 penitente notiere adquiriendo derecho lo co
 xio et mas seguro con Tomas Sanchez dif 75 p

§ 144 El hombre no puede satisfazer a Dios por pecado sino es estando en gratia, es de fe y satisfaco
 La satisf. faiso se requiere que la obra sea cio, parte
 en una moralmente a blando, y que sea ti de este sa
 rano, regularmente hablando. La satisf. faiso cram

La obra por obra penal como a uno de tan
 tan puede el hombre satisfazer con otras
 cae bido se embia flebandolos con paciencia
 si por del coñito uidentino, tambien satisf. fa
 ueno por las obra que tiene obligaco de precy
 uento el comu y castissimo, diff. 76 fol. 269

§ 145 mas aduertate que las obra que
 se debe en una bes, por titulo de satisf. faiso
 que puede o xabes satisf. faiso por ellas es de es
 anti a uno le dexo un dia de a uno en satisf. faiso
 de el pecado no puede con aquel satisf. faiso mas
 de que La satisf. faiso se cae haer por obra que
 o se deben, de forma que se pueden dar en
 mtenia por el coñor Las obra canonicas au
 go obliguen de precepto con que no se xian yada
 de penitencia, diff. 76 fol. 270

§ 146. El que cumple la penitencia que se
 uo el coñor en precepto aunque no corriguel por el co
 de satisf. faiso con el coñor es el precepto que el sa fesor
 no le impuso ibide

§ 147 no esta obligado siempre el co
 a imponer la penitencia por via de precep
 co lo qual se sigue que es muy util que el sa
 cerdote

peniten
 cia im
 puetia
 por el co
 fesor
 vide Tom I
 fol. 20 p. 35

añada a la absolucio a aquellas palabras
quid quid boni egeris et mali paucis
meris sit tibi in remissionem peccatorum
in augmentu que es premiū vite eterne
 es de mucha utilidad diff 77 fol 270

§ 148 El sacerdote no puede poner
 penitencias a un albedio sino que sea de
 La calidad del pecado y la disposicio
 penitente y que se grave e igualdad
 solo Dios sabe mediarlas puntualmente
 hombres no podemos alcanzar esto
 bueno mandarles ganax algunas
 grad uerita mucho que sea. La penitencia
 factible y no imprudente. y no se
 dar penitencias publicas por peccados
 por demanera que no tengan sentenci
 La penitencia que se impuso por pecc
 cados diff 77 fol 271

§ 149 de opinionet ay en esta
 sobre esta obligaco el penitente a ad
 La penitencia. La una dice que no
 no ay precepto que obligue a satisf
 esta vida por las penas temporales q
 deben por los peccados. La otra dice
 y es mas cierta y segura como no se
 cierta La penitencia, y se obliga de
 ai dent, el fundamento es por que
 tan obligados a obedecer al juez

Todo fundamento de las palabras del
 Concilio florentiense para penitencia satisfacció
 de un arbitrio sacerdotis dif 78 fol 27

§ 150 de par de cumplir la penitencia con
 un pecado mortal mas se debe hacer al punto
 que en la parte seria pecado venial, que en
 tiempo en que se debe cumplir la penitencia de
 que si el sacerdote obligado dentro de un
 tiempo se debe cumplir en el, mas aunque pase el
 tiempo queda la obligació de la penitencia o
 si no se ha cumplido se debe cumplir como
 debe, que se queda dif 78 fol 27

§ 151 el mismo penitente puede comu-
 nicarse en otra mayor que en la mayor
 de satisfacció y en la de medicina es lo
 mismo. El mismo Confesor si hay otro
 que se ha confesado y se acuerda de los pecados
 puede mudar la penitencia, si el penitente
 quiere confesarse con otro Confesor
 o qualquiera se puede mudar o disminu-
 ir o quitar de todo la penitencia si se
 encuentra causa razonable y esto aunque
 la penitencia aya sido razonable dif 79 fol 173

§ 152 la penitencia que se da a un
 Confesor no se puede cumplir por tenera
 un Confesor de satisfacció es tambien medicina
 para curar el enfermo, mas conde
 da la satisfacció en quanto es acto de virtud
 para curar puede uno satisfacer por otro
 dif 79 fol 273

Comutar
 la penitencia
 o dar por
 el Confesor

Trac De la extrem^a uncion

definición
y institucion

§ 1 Este sacram^o se define así extrem^a unctio & sacram^otu unctiois infirmorum salutem anime & corporis quele institucion es defide definido en el concilio Trident y floe quanto al tiempo en que fue instituido no ay certeza etocible que la noche de la cena, miso, les dio potestad de ad ministrarle. Trata de la quando instituyo el sacram^o de la penita, et en especie porq aunque ay muchas unciones si feren el format cofodo no es mas de un sacramento diff. l.^a fol 279

matia se
meta y
proxim

§ 2 La materia remota de este sacram^o es aqyte bendito por el obispo et de se define en el concilio florent y trident. y ta sien ay ay aia de se decida. La materia proxima de este sacram^o es la unctio que se ha el coel o de a se de a ueritir. qre no et de tenia. de se que la unctio se haga en forma de cruz y en ceremonia de la iglesia. diff. l.^a fol 279

notodas
las unciones
son necesarias

§ 3 aunque ay dos o tres dos orejas y manos y ambos se ungen. seguel uso comun mas no es de necesidad del sacram^o porq ay unaparte bastante. se significa la uncion de aqyel sentido i. h. d. e.

§ 4 no todas estas unciones son de necesidad de este sacram^o sino solas aquehas que se ungen con cinco sentidos i. h. d. e. m.

¶ La forma de este sacramento es per istam san-

ctam unctionem remittat tibi Deus qui quid peccasti

per visum part de los demas sentidos i b i e e

¶ Este sacramento da gratia a los que le reciben

signamente este es su principal efecto es de fide,

dos efectos causa que es confortar el animo del

paciente, tambien quita las reliquias de los pe-

ccados, ea es paxanca de la vida eterna confirmacion

de la fe, succede qd resistir las tentaciones y

salvar de las enfermedades del cuerpo d i f 2 fol 278

2da gra

¶ 7 algunos dicen que la primera unio-

gracia parcial esta sentenencia es padosa

esta sentenencia dice queno tiene su efecto esta

hasta la ultima forma unio que es la quinta

gracia es porque este sacramento es superficial con

tra y en la primera unio no esta perfecto ya

da gracia en ella hasta la ultima d i f 3 fol 276

como se
a dar

¶ 8 quando el enfermo esta tan inextremis

de una si viviana hasta acabar todas las unio in extremis

mental caro unga el sacerdote todas las senti-

mentos de unabel, y si ni aca esto quidione

de unfa los organos de los sentidos los quales

son en la cabeza excepto el tacto y el que

de un fin una mano o diga la forma de esta

de per istam sanctam unctionem et tuam

nam misericordiam indulgeat tibi domi

quid quid peccasti peccatum, auditu, gustu,

tatu et tactu y stay lugar anada ungiendo

ungiendo un pie quid quid perasti p[er] que
diff. fol. 276

a quien
se debe dar

§ 9 Los ciegos y sordos de unaimm[un]i-
to tambien deben ser oydos unidos en la boca
y oydos por que aunque ellos no oyen la voz
por los organos de los sentidos preceden los
car por las potencias internas que accionan
en el p[er]o den i[bi]dem

§ 10 el que enica p[er]o actual me te es de
este Sacram[en]to y se le hace dar y agei[er] la boca
labras de la forma se entien den co[n]dicio[n]al-
mente como se radicho de las cinco senten-
cias se debe dar au en fimo que se da
se estando y morir. q[ue] que este sacram[en]to
senga que se lo no es neces[ario] que se en fimo
actualmente senga uso de raio basta ha
capa de pecado, de tentacio[n]es, resistencias
franca en Dios diff. 4 fol. 276

aguten no
se debe dar

vis. de 1011
fol. 194

§ 11 amuchos no se debe administrar
Sacram[en]to 1º a los muertos por q[ue] no se capta
ningu[n]a forma y si ay duoda si es muerto
de se de dar de baxo de co[n]dicio[n]es diciendose
la forma si n[on] e[st]o m[ue]rtu[m] per illa san-
tione 2º no se debe dar a quien no esta p[er]o
cado 3º ni a los niños que no tienen uso de raio
4º ni a los locos que no p[er]ceptivamente
que enica tubi exo se 5º ni a los que que
uso de raio estando en mal estado q[ue] enica
fol.

si ubi se vado Señales de atisio? Se debe dar
 que según una opinión de atisio hace cõdito
 ni a los locos quando estan furios, ni a los
 que no estan enfermos por lo menos en
 necesidad que los quiza en peligro de muerte, y
 a peccados por que el dicho florent dice
la Sacramenti nisi infirmo ed di ff. 4 fol 277

§ 12 no ay precepto de recibir este Sacram^{to} de recibir
 sino ubi se escanda lo y menos para no ser le
 no recebirle, y recebirle no es neces^o vide Tom 2
fol 52 p 76
 basta cõdicio o atisio. Tampoco es ne
 recebirle de pue de la eucharistia di ff. 5 fol 77

§ 13 solo el sacerdote es ministro de este ministro
 es de fide ari lo di fine el dicho florent y vide Tom 2
fol 57 p 78
 y qualquiera sacerdote que le adminis^{tra}
 a hara sacramento porq^e a qui no se requiere fus vide Tom 2
fol 117 p 23
 por que no se hace en forma de juicio sino q^e vide § 16
 medicina y si un sacerdote fuera del ya
 lo le administrase y sin licencia suya pecaria vide Tom 1
fol 141 p 3
 q^e tal m^ote por que es officio del paracho y in 3 to

exhibido incurral ende comunio mas o a ba
 a hacer lo licencia virtual y inter y latua
 § 14 a los curados de una cobent^a ay pri
 no y administrare los sacram^{tos} y en tierra
 le vayan enfermos on dhas cobent^{as} di ff 6 fol 277

§ 15 este Sacram^{to} se puede administrar
 por ministros porq^e tiene muchas uniones
 estando uno lo q^eies, o no lo manat de ma^s
 ad

de anell. advertir de los colas. La primera es
sea muy grave. Sanctidad. La segunda
que cada uno diga la forma que de él se
por sí mismo un fiel. y otro digese. La tercera
no haia el Sacram. y si estando de la
demuelle. el sacerdote antes de acoger
ade proseguir y acabar otro dif. fol. 124

§ 15. Si no ay proprio paraiso es
obligados de caridad. Solo los sacerdotes
administran este Sacram. *ibidem*

§ 17. El sacerdote. Excomulgado
de administtar este Sacram. por necesa-
ria del *ibidem*

§ 18. en tiempo de peste. si un religioso
se tiene obligacion el paraiso sea admitido
este Sacram. y co. religioso demuestrado

Trac del Sacram. del orde

§ 1. Ordo e. signaculum quodam modo
per quod spiritualit potest. seu opus
tradit ordinato instituto. *De Penit.*
Sacram. esse fide, fue instituido. La
de la cena y perfeccionado. Después de
surrectio. y cada los ordenes no haen
que an Sacram. dif. 1. fol. 279

§ 2. Los ordenes de la iglesia son
diacono, lector, exorcista, acolyte, subdiacono,
diacono, y presbitero, Lamentablemente

videtur
fol. 124 p. 4

videtur
fol. 175 p. 28

Deo y
quien ya
se instituo

siete so
Los ordenes

nueve yong. La primera tonsura y la digni
de obispo siendo acciones a la manera de los or
rados. Tambien ay arceobispos y patriarcas
supremos de muchos obispos, mas estas no son ver
daderamente ordenes y lo mismo se debe decir

de papa y asi quando se dicen no se diga de nuevo
de que el sex papa es sex obispo supremo. Las o
rdens de las siete ordenes beante diff. 2 fol 280

folos siete
de un sacra
mento

§ 3. o pñio ay si todos siete ordenes son
alguna dicen que los quatro menores no
otras y lo mas cierto quasi esta senta sede
del concilio trident. diff. 3 fol 281

§ 4.º saber La materia deste sacram^{to} es
de entender las palabras del concilio florent

mata

no sex tum sacram^{to} e ordinis cuius mata
est per cuius traditionem confert ordo, sicut
dicat, tradit per calicem cum vino et pane
et pane possessionem. Diaconat, per libri
injectionem dationem. Subdiaconat per
officiu vacu^o cum patena varua traditionem,
et simili^o de alijs per xera ad ministreria sua
ad inuentiu assignationem. diff. 4 fol 281

§ 5. La materia de los otros quatro se co
ntra portus officios que son el Hospitio Saner
mana abrix la puerta y el hard de la iglesia
subdignos, el lector leer las profetas y si
Subdiacono le cobiene de oficio leer las ep
indalmaticas. el exorcista exquies cas
de monios

Cõfirmandolos et acõlito por preparacion
vinagera en casa de hostias y lo demas neces
rio q^o Lamina diff. 2 fol. 2^o

forma

§ 6. La forma deste sacram^o se ha
brax Cõque le dan potestad al ordenado
le hacen la entrega. Le ante diff. 8 fol. 1^o

efecto

§ 7. El primer efecto deste sacram^o es el
traer y en particular deste sacram^o lo dice el
trident. — El segundo es el imprimir en la
el qual se imprime en todos los ritos
y la labor del concilio florent. diff. 6 fol. 1^o

condiciones
del q^o se

§ 8. el que se ordena es el que es
ficado y si no lo es debe ser de la bantia
ber a ordenar. — et muy cõsentido q^o se

ordena
vide tom 1
fol. 150 § 2

Cõfirmado y si no ordena sin el
denado — el que se ordena sin tener p^onto

vide tom 1
fol. 167 § 6^o

Tortura q^o cedaria ordenado mas pec
mortalmente. no le da de ordenar p^onto
el to es primero de euangelio que de epi
mas si lo hiciera q^o cedaria ordenado a
peccaria mortalmente. el obis p^onto q^o
cõsagrado sin los q^ontos sacerdotes diff. 7 fol. 1^o

ordenate
per saltu
vide tom 1
fol. 139 § 10

§ 9. el que se ordena per saltu
estas penas y el suspenso de la orden
rior q^onto mo hasta q^onto ordene de la guerra
y si a sabiendas e exercito la orde superior
como no puede se biva a to grado, si no
dispençio del papa diff. 7 fol. 1^o

§ 15. Solo el obispo es ministro ordinario
 quien compete de oficio administrar este sacramento
 y cometido del papa puede un sacerdote dar or-
 denes menores y la primera baxa, lo qual puede
 hacer los abades respecto de sus subditos mas
 puede el papa cometer a un sacerdote que or-
 denes de ordenes maiores § 1. fol 279

§ 16. El obispo aúq. sea hereje y hereje
 la iglesia vide echo ordenare a alguno quedara
 ordenado, aúq. sea ambos hereticos y lo irregular
 exco. es porq. el carácter. sacerdote del obis-
 po se extiende a esto y cõta que es irreleuante
 para extiendese del obispo que de adu. e. m. i. k.
 fue electo por el sumo p. o. si ha que no por los
 obispos fallas como lo de Inglaterra que
 negan la obediencia al papa § 1. fol 284

§ 17. Ningun obispo puede dar ordenes
 de otro p. o. ageno sin licencia del propio obis-
 po o del cõ. s. s. id. mas vide echo ordenare. La
 rrazon es que queda si a ordenado aúq. sea hereje
 porq. es prohibido en d. e. r.
 y no difficult § fol 284

§ 18. Todos los siguientes son incapaces
 de recibir este sacram. 1.° La mujer. 2.° El here-
 je heretico que inclina mas a m. p. x. y el que
 es de igual sexo, y si se baila el de h. o. r. e.
 inuolado ordenado mas et in irregular 3.° Los par-
 tidos 4.° Los locos § 10 fol 286

vide tom I
 fol 158 § 16

vide tom I
 fol 158 § 3

quien no
 puede or-
 denare

vide tom I
 fol 158 § 32

vide tom I
 fol 167 § 71

vide tom I
 fol 136 § 42

La edad § 19 La edad que an de tener los ordenados
 del 3^o le et de derecho eclesiastico, de derecho diuino
 ordena determinada p^o La primera forma y las
 ordenes menores son menores siete años
 plidos, p^o el subdiacono diez y siete, p^o
 acoño veinte p^o el presbitero que togiere
 el concilio si bentino lo ordeno así n^o
 importau ad subdiaconatu ordin^o ante
uigeti m^o secudu, ad diaconatu ante
simu textu ad presbitatu ante sig^o
quintu et de obsecucia or. ma. d. atagax
 sea in capto pro copleto. diff. i. fol. 280

vide tom I
 fol 139 § 10

§ 20 no puede el obispo por su
 acerca de la edad, y el que se ordena
 Ma queda suspenso ipso facto ibide

§ 21 el que se ordena sin la p^o tima
 co innocencia del que que cae en ello no
 celebra hasta que tenga cumplida la
 si lo hace pecamoraln^{te} y comiso
 que se ordena co mala fe y temeridad
 auz que se suspenden en la suspenso
 celebra hasta cumplida la edad diff. i. § 1^o

§ 22 mas si el que se ordena
 no incurre en irregularidad, ni tampoco
 que se ordeno co buena fe y des que se
 en que se ordena ibide

Inuesti
 cios

vide tom I
 fol 139 § 10

§ 23 entre los ordenes menores no debe
 ser que pase un año de uno a otro, si que

quisiere el obispo los puede dar todos juntos
 las los ordenes mayores á los paros in thesticos
 es un año de uno a otro. Lo mismo desde las
 ordenes menores hasta la epistola acerca de lo
 qual se hace advertir que p^o se preguntan a los
 que se puede hacer lo en los in thesticos desde
 las ordenes menores hasta la epistola et menores
 a una necesidad utilidad de la iglesia y p^o de
 las desde la epistola hasta el euangelio no p^o
 de el co cilio tanto, y p^o de ordenes de beatus
 euangelio hasta la misa y demas. Diff. 12 fol. 238

§ 24. El que se ordena. No guardar los
 in thesticos no queda. Su pensio ni regular.
 año de los in thesticos se puede entender desde
 las ordenes a otras a lo que por las fiestas no
 se no seara cumplido. Año de q^o el que no
 no a la cenicia se puede ordenar a lo que cení
 la que viene. Diff. 12 fol. 238.

§ 25. No es de necesidad de los sacram^o En q^o hem
 se haga en tal o tal tiempo que aunque se p^o se
 no en qual que sea de un año o de tres se puede ordenar
 si han los ordenes validos aunque se caia e^o vide rom 1
 de p^o seis tiempos tiene la iglesia de fol. 14 in 9
 terminada y los ordenes sacros que se
 se a los sabados de las quatro temporadas
 en memoria de la quaterma que se a sabado
 de la Dominica de pasion, y sabado
 de pasqua, acerca de lo. Case. Diff. 13 fol. 239

andete
nes Bene
ficio 22

§ 26 Et necess' in clericis leglares
denare que tungan beneficiis & gaudio
y obligat a peccato mortal' a via obis
al' ordenado de lex perpetua y que
y pacifica posesio. La su licencia de
monio La de fulgar obispo di f 13

hauito
clercal
y corona

§ 27 Las que se deprimen a totum
Las que se ordenes menores no puecan
no hay gan la corona abieca ni hauito
ical matno gocaria de los quib' se
goz' porq' cada una puecan de pceder
se, mas si tiene y pinguas beneficios
haer abieca y hauito clerical y si no
mortalmente porq' se sustenta de la
eclesiasticos di f 8 fol 292

§ 28 muchas penas y prohibiciones
ha los clericos que no han haer clerico
beante di f 6 fol 292

noctan
de los
abaxo
leglar

§ 29 cosa cierta q' los eclesiasticos
extenar de la potestad civil lo qual es
legu' civil cartaniese q' las no es civil
que la hacienda de los clericos de de
diaño es q' se de la potestad civil, di f 10

vide tom 1
fol 1720, 21,
22,
vide tom 2
fol 2093
vide tom 1
fol 1335 16

§ 30 el clerigo de ordenes menores
se despora de flixo no pcedida nada, son
de casa no pcediendo ipso facto los quib'
clericales por se quedan yace de el
cano. siguit' f' cadente de forma q' p'ca

que quiere en el la mano violenta que
 a del comulgado. y tambien goza del ppi
 de la de la guerra de sus causas criminales no
 pertenecen al fuero secular. y que el se
 pertenece. cõ de condicõnes. La una que se haya
 casado cõ unamulher nona y de ella la 2a
 que sea ya corona. y de la otra clerical lo
 deca. cõ firmo el concilio sus y anadio que
 de lo disputado por el obis por dequir alguna
 de ella. y la una de ff. 13 fol 293

¶ Si el clero que cõ tal matus
 como se presente imcalido por raso de algu
 qmumento no puede el beneficio antes
 de ella. cõ de la de ff. 13 fol 292

¶ Si por el malrimonio vales vaca casados
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno cõsta del derecho. La otra porque ^{ordenarse}
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede

¶ Si el que esta casado con licençia de su
 no puede recibir orden sacro. cõ forme a
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede

¶ Si el que esta casado no puede ordenarse de
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede
 de uno de los beneficios que el clero tenia no puede

vide somt
 fol 116 p 232

229 230 231

Fortuna singulari ascender a orden sacro
 § 38 febrero seubiosa ordenado
 orden sacro sin licençia de tamuso cepa
 ella reuocax lo qual podra valer a quo
 ara ordenado antes de auer consumado el
 matrimonio por que el derecho que la muferta
 era mal antiguo y que el casado de
 done por tamente el menester que la mu
 sede licençia y que sea visto no los que
 de continencia y que ara echo uoto de cal
 mal si fueren mas ustra de lo se requiera
 entre en religion. dif. 19 fol. 293

Trac De los Desposorios

§ 1 Desposorio Comumente se llama
 La prometa de futura matrimonio, que
 nente asi que se llama de futurarum nup
 tiaru promitto es necesario que esta pro
 sa sea exterior y no basta solamente in
 terior. La razón es por que se obligan uno a
 otro a ser aceptado de la otra parte, y solo
 puede aceptar la prometa. Interior es que
 conax el conaxo. dif. 1. fol. 297

§ 2 y que los desposorios sean
 no es necesario que se hagan delante de parientes
 y testigos como el matrimonio por que el
 cilio. fol. 297

videtur
 diffinitio
 vide soml
 fol. 144 n. 9

casos par
 siculares

aid solo i unto los matrimonios clandestinos
 dif. 1.º fol. 298

§ 3.º El que haq. promesa al niño antes
 de tenerse siete años no lo puede acuciar hasta
 que el niño llegue a los siete años, y si la acepta
 entonces ya queda obligado a cumplirlo ibide

§ 4.º Si uno de ayta le da los matrimonios
 clandestinos solo se podrá decir de uno de los
 ot. de estimo. La muerda de D. Michael ay offi
 onces sobre si ha q. ayta uno. La mas pas
 ables y uno se desporcion ibide

§ 5.º El que promete casamiento por cas
 confirmada. D. Thomas ay cicato y de terminado
 de desporcion si la parte la acepta ibide

§ 6.º Si uno da un hijo a otro como
 almonio es tanto acatento y no se tiene prefer
 de quien ensuñó de la aceptación. La que de seus
 por no solo en el fuero exterior sino también en
 moral de la conciencia. Dif. 1.º fol. 298

§ 7.º Si uno da un hijo a otro como
 almonio es tanto acatento y no se tiene prefer
 de quien ensuñó de la aceptación. La que de seus
 por no solo en el fuero exterior sino también en
 moral de la conciencia. Dif. 1.º fol. 298

§ 8.º Si uno da un hijo a otro como
 almonio es tanto acatento y no se tiene prefer
 de quien ensuñó de la aceptación. La que de seus
 por no solo en el fuero exterior sino también en
 moral de la conciencia. Dif. 1.º fol. 298

§ 9.º Si uno da un hijo a otro como
 almonio es tanto acatento y no se tiene prefer
 de quien ensuñó de la aceptación. La que de seus
 por no solo en el fuero exterior sino también en
 moral de la conciencia. Dif. 1.º fol. 298

§ 10.º Si uno da un hijo a otro como
 almonio es tanto acatento y no se tiene prefer
 de quien ensuñó de la aceptación. La que de seus
 por no solo en el fuero exterior sino también en
 moral de la conciencia. Dif. 1.º fol. 298

§ 7 La obligacion de las esposas oblige
 a pecado mortal, y asi la mujer que se
 la entrega a su marido no debe de quejarse
 que se la entregue para que sea su marido
 § 8 El que duda si prometio o no
 debe de ir a un confesor si es necesario
 duda de la existencia queda obligada
 en duda mejor es cobrirse por ser de dios

§ 9 Si se promete matrimonio animo
 obligacion no queda obligada por que es
 verdadera promesa y si se promete
 fingida fue gratis no obliga en cosa
 y si la promesa no fue gratis sino mu-
 de ambas partes el que prometio fingi-
 mente no tiene obligacion alguna, no
 causado dano ninguno aunque pudiese
 el que prometio a una doncella casarse con
 si es de su cuerpo, y es de lo baxo de esta
 ca se le entrega no esta obligada a casarse
 promesa estando concubina La dote de las
 siguientes: 1.ª quando el dano no es de
 et mas noble, y quando es notable me-
 qual en la hacienda o prometo fingida me-
 por que si prometio verdadera me-
 hio y enganado de que concubina no la
 doncella asi antes de casarse ella misma
 y quando ella pudo concubina me-
 La enganada § 9 no la desflora sino

quando
 no esta
 obligado
 el que
 promete
 vide § 14

no San Isidro de sus sacros cõlla 6º uno
 total palabra amulor corrupta ay opinion
 esta obligaco uno dif. fol 296

§ 11 Fuera de los casos e que promete a
 adõcõlla casarse cõlla si se le entrega y ella
 adadela palabra lo haie tiene obligaco so pena
 de muerte mortal acasarse cõlla vide

§ 12 Los siguientes sõ incapaces de despos. quien es ca
pad de des
pos. ar se
 el sordo y el mudo si tiene viciosa de inge
 de uerte que queda lex instruido de matemã

Los mente cãtor etoes que saben poco, -
 cõtraer desposorios es menester tener siete a
 cõplidos La xaco es por pãntões comuni
 comiensa el uso de la xaco y Libertad y ase
 aduerti que si uno tiene uso de xaco antes de
 siete años el capal y si no lo hecho no le tiene
 loes si f. 4 fol 297

§ 13 Los siguientes sõ inhabiles pã quien es in
abil de des
pos. ar se
 parte Los furiosos y mõte cãtor mientras
 se hubieren y entendiendose quando sõ del todo
 de juicio - y el que antes que cõtraer
 hubiere fa le piero furioso que se presume no
 saua en su juicio, - el que tiene impedimẽ
 cõtraer matrimonio tanpoco queda
 cõtraer desposorios, - el que tiene impedimẽto
 matrimonio que solamẽte impide inodirime
 el que promete de casarse si el papa dispen
 sate en el impedimẽto del matrimonio aunque
 esta

esta obligado a catarse si pliendo se ha
cio mas no lo despororio dif 4 fol 297

palabras
de desporo
rios
vile 810

§ 14 Si las palabras que se dicen
en despororio y los casamientos fueren dubios
ase de estar a la intencio del que la dixo
el fuero de la conciencia. La rason por que
palabras exteriores no tienen fuerza de obligar
si no es por la intencio y asi como se ad
ande obligar dif. 5 fol 298

§ 15 Si se prescibe de mirado bien el caso
colente ubiese duda de la verdad del ma
monio se debe dar senta en favor del ma
monio salvo si se tubiere la coherencia ma
monio cierto co otra que entoces se ha de
siv lo cierto a lo dudoso i vice

quales le
hace validos

§ 16 mucho se a de atender a las pa
bras del matrimonio y despororio y a su
nificacio Las que hacen matrimonio
recibote por mi, tengote por mi mujer, de
ahora te reputo por mi mujer, si ella es
que me place, quisero, y placeme, queriere
por marido, y no por mi mujer. Las que
cen despororio son recibote por manana,
me to que me casare con mi recibete
mi mujer y otras semejantes mas si es
co prometido de desporarme con mi lo dudoso
y si se digere tendete por mi mujer al que
dizen que hacen matrimonio Lo mas cierto
que lo despororio dif 5 fol 298

§ 17 por palabras meramente negativas
cuero incluíen a firmacio ni simpliciter ni expli
ta mente, no se hace matrimonio ni despororio

despororias

§ 18 Los despororios que contraen los que hacen
padres en su vida de sus hijos son validos si ellos los padres
exteriormente concuerdan mas si el padre contra vide tom 2
ese despororio por su hijo ausente es necer fol 129 § 11

quebarga que el hijo quando lo veya lo rati, si que
rati o expresamente, y si quando el padre
lo vee callar el hijo a algunos dicen que rati
es por qd qui hace consentimiento videt o frat di
que en este caso no basta callar. y si el
padre promete una de sus hijas sin determinar
la o aquella, no es despororio si fo fol 29 Los que ha

con lores

§ 19 Si en su vida de sus hijos se casan con lores
los que contraen despororios y los contraientes calla
los padres si lo quieren o si daban uno de cada uno
la costumbre de la tierra, que si asi se usa son
validos no contradiciendo y sino se usa asi no lo
son sino despororios que gasta o quiere ibide desporo

varios

§ 20 El que en ausencia hace despororio en
su presencia corroborandolo con juramentos noti ausencia
por el juramento mas obligacio que hace vide tom 2
que puede y qual efecto ibide fol 129 § 19

fol 129 § 19

§ 21 ay duda y opinio si el matrimonio vide tom 1
o el de la vida tiene fuerza de despororio fo fol 104 § 59
al leguro el que no quisiera por el codicio

el contrato nullo no induce obligacion alguna
diff. fol 200

edad de
professe

§ 22 el que tiene catore años
y si es embra doce tiene la edad neces
timonio - quando el mayor de edad se
coelquens tiene la edad neces tiene el
casamiento de presente fuera de su por

tiempo

§ 23 atentada esta verdad que
posterior obligan acumplirse a pena de pena
mortal digo qd el que se da por sin
minax el tiempo en que se aia de casar
obligacion pudiendo a casarse quando
parte lo pidiere. La xam es qd se asi
en las otras deudas que se contraen sin
tiempo - y si uno promete de casarse
que se escriba la ante Comyler La p
eclesiastica o secular a que cu pidiere

pena de
lo qd no
cu plence

§ 24 La pena que se pone en los
poris p el que faltare a la palabra es nullo
que se obligan los contractos, o lo qd
fuerit de amigos qd se obliga que
tiene obligacion de pagarla en entera
esta coclusion qd se expresa en el
saco el por q queda libertad en los que
casan y no lo paga por fuerza de f
io

vide tom 2
fol 183 § 26
fol 182 § 19

§ 25 a fin ultimo La pena que se
deno disolver el matrimonio en ca
et nulla que se entiendo en religio

La que se pone en favor del matrimonio o a
 la que se da que el marido no debe amancebado
 ni mismo que en la pena que se pone en
 el posterior no obliga a un poco aunque los
 posteriores se lo firman con firmeza porque el
 instrumento si que la naturaleza de lo que se lo

§ 26 Los testamentos de posterior poner
 una entre las de posterior de que pierda la arra
 que quebrantare. La que se entiende de las arras
 que se han de recibir y no de las prometidas por
 que se dan en señal de contrato futuro, y si que
 sean arras se dan en señal de matrimonio
 y el que recibe las arras y de adelante
 se pone por tutela no solo por el La arra
 que otro tanto mas como cosa del derecho
 obligado a restituir luego las arras y lo otro
 mas no se ha hasta la entrega del hijo

vide tom 2
 fol 126 y 16

§ 27 Los legados que se hacen a las don
 a las que se casen no los pierden si entran
 en el matrimonio que contra lo contrario de la
 voluntad del testador dif 10 fol 302

condiciones
 de la que
 en el contra
 to

§ 28 Si en los de posterior se hace contra
 de vivir en tal lugar tiene obligacion de
 de guardar en este contrato contra que no se
 venga de que causa que in se de allí como
 sea la tierra muy enferma, una en
 tal es dif 11 fol 202

casos de
 que un
 del de po
 torio

29 muchos casos ay por los que se

vide tom I
fol 76 fol 111

vide tom I
fol 97 fol 117

vide tom I
fol 77 fol 115

1. quando en las despozas muy dignas de
 2. quando uno se tira q. si no queda
 3. quando en las despozas. Libenlo siem
 pasado el tiempo a quel por quien no qued
 queda libre & quando uno se tira en
 meliño el que queda en el si no queda
 a que profeta 5. quando antes de despozas
 hizo voto simple de castidad, y si le hizo
 de despozas ay duda si se diruelven mas
 mas proba de el que no dirime a que bu
 despozas 6. quando el despozado se
 de orden sacro 7. quando contra maldad
 mio y a sido de pultente contra 8. quando
 despozado se ausenta muy leso y no se ha
 ni viene a biendolo el pexado tiempo co
 9. quando antecedio a casa nuncio for
 de parte della 10. quando de repente cam
 notable pobreza de exerte que no qued
 gar la dote 10. quando se teme fu
 que ademas grandel escandalo 11. quan
 uno de los despozados carece en presen
 do sobre viene impedimento que dirime
 testimonio 13. quando el que no tuvo es
 presente antes de satisfacer a despozas
 clama, 14. quando ay notable dispa
 entre los contra tentel au que tiene
 tad 15. es una regla general q. mu
 quando ay nueva causa que se muda
 Las

... cosas notablemente, o al que inconveniente no
 ... el qual desde el principio impidiere contra
 ... los desposorios y lo mismo el quando las
 ... causas faciendo primero que los desposorios
 ... las ignora y por ende el desposorio como
 ... buda o supra de dif. 12 fol. 303. 304 ^{do} pueden

§ 30 aú que los desposorios se furen que ^{entran en}
 ... qualquiera de los entran en religion, mas religion
 ... la desposada de baxo de esperanza se casará vide som 2
 ... to se le entrego y quedo desflorada, entóces fol. 168 y 12

... queda. El desposado entrar en religion sino
 ... obligado a casarse cõ ella ya que ueno,
 ... florate sino que quedase infamada de
 ... verdad aú que el desposado ubiere cho
 ... de el fío antes que la desflorate y por fía no
 ... obligado al voto, mas podria entrar
 ... de fío de pues de a baxo de quando antes de cõ
 ... el matrimonio dif. 12 fol. 303. 304

§ 31 quando ay escandalo y los desposorios, ^{Como se}
 ... públicos se ande disoluer por sentencia de juez ^{de disoluer}
 ... si la causa es secreta y los desposorios también ^{el desposo}
 ... pueden oculta mente disoluer, si la causa es ^{no}

... no se puede disoluer sin autoridad de juez
 ... dif. 13 fol. 307

§ 32 reparé mucho los cõsesores quando
 ... fian amancebas del parador que se retiraron
 ... no cõplir la palabra que se dio que sea cierta
 ... causa el necesi aya certidumbre moral y q
 ... no



Basta y esto solo el rumor como cosa de
derecho que es en los buelen fundarse en
imaginacion y en el dicho de algun
que es quitado en fama, mas bastaria por esto
vulgar un testigo de vista mayor de toda
cion juntamente con la fama dif. 17 fol.

vide nec
de desponsio
fol 75

§ 33 el que tiene vicio secreto con
bubas y otros semejantes, no puede obligar
al otro a que cupla la palabra quando
Causa Secreta, y si el vicio fue del primero
ay opinion que siendo secreta puede obligar
La otra via es mas segura y cierta dif. 19

oculos y
abracos y
delectacio
entre des
ponsados

vide tom 2
fol 20 y 19

§ 34 entre los desponsados de futuro
tienen algun impedimento y casarse
amenester des pensacio del papa a un
prometidos de baxo esta condicio si el papa
yensa no son hechos abracos, oculos,
y los al semejantes dif. 16 fol. 308

§ 35 a los desponsados de futuro solo
los abracos y oculos, aunque se haga con
facio que de mas nace lo que sea con
de aver copula et a el opinion que es de
comaria tambien los con mas seguros es a
tenere dif. 16 fol. 308

§ 36 los tocamientos inprudicos
lo hechos en los desponsados y otros
ximos a la copula la qual no es si es

§ 37 La delectacio venerea que es

de

consentimiento de la copula futura entre los se-
casados o de la casada entre los viudos es peca-
do mortal, a algunos tiene el contrato dif. 16 fol. 308

Trac Del Sacram^o, Matrimonio

§ 1 matrimonium est coniunctio maritalis diffini-
tiōnis inter legitimas personas in diuiciōne
de consuetudinem retinēti est ad firmum et de
est de sententia et publica et matrimonio

cuanto el contrato, que en la ley nueva el sa-
cram^o que consiste en aquel vinculo que del con-
trato resulta por el qual los casados quedan
casados. - llamase matrimonio quasi matrimonium,
La mulier secusa, q^o ser madre, dice se entre
legitimas personas q^o no tengan impedimento que
impida - El matrimonio en quanto sacram^o se
dice así est signū gratie quo vir aut mulier te-
rimo consentu p^ofectus contingit diff. 1^o fol. 310

§ 2 el matrimonio es de tres maneras de tres
legitimo, rato, y consumado, Legitimo es el q^o maner
contrato legitimo consentimiento como el de los et el ma-
fieles y no se llama rato por q^o no es sacram^o et tres matrimonio
es de firme rato se llama el que ay entre
fieles antes de la copula carnal y consumado
que estaya p^ofecto de la copula diff. 1^o ibide

§ 3 en la ley vieja y en la ley de natura les, a instita
matrimonio no fue verdadero sacram^o fue in caso
huido en oficio y mandado en aquella palabra

cunctis & multiplicamini ea sequens de
 caída del hombre permanencia. La misma in-
 ción conforme al queoixs l. Pablo bonu
 mine mulierem n̄ tangere prop. formica
 autem unusquisq; suam uxorem habeat
 en la ley de gracia fue instituido el matrimonio
 en sacram^o por xpo s. es este definido en la
 l. i. f. l. i. d. y l. i. d. L. g. l. i. d. La misma probabilidad
 tenia la institución quando dixo q. uis. x. p. s.
 homo n̄ separet o t. o. d. i. e. n. q. u. e. e. n. l. a. s. b. i. d. i. m.
 canas de gallica diff 8 fol 11

ma y
 forma

§ 4 muchas sentencias y pareceres ay
 la forma y materia deste sacram^o. digo que las
 y palabras o señales co que se declara el co-
 sentimiento interior son materia y forma de
 diversa razones, en quanto se declara la en-
 que la qual el uno al otro de voluntad de un
 son materia, y en quanto son aceptación de
 cada uno acepta la entrega por ellas s. o. f.
 diff 6. fol 12

minutos

vilesoml

fol 25 p 29

§ 5 el parecer no obstante que el
 dice que entendiendo el consentimiento de
 los diga aquellas palabras ego vos in nom.
 no miu co iungo in nomine patris & no de
 nistro deste sacram^o sino deligo, el m.
 lo los co trahentes que ambos hacen un
 no total. sed de de si no tubien inten
 fueren al co trahio no haia sacram^o diff 6 fol 13

§ 6 El consentimiento de ambos lo. Conatos ^{Consenti}
 de intenciones de lo. Conatos ^{miento y}
 de intenciones de lo. Conatos ^{intencio}
 en el coit. florent y no basta el interior si
 queel necesi que se declare exteriormente por
 que el Sacramento y adeter señal sensible, y au
 que es bien se manifieste con palabras, bastante
 para, y de las palabras por lo menos el que es lo
 esencial. diff. 7 fol. 313

§ 7 Siendo legitimas las personas no ^{vide som}
 el consentimiento no fue legitimo por ser fingido ^{l. 118. 10.}
 por miedo, si del que es consciente de nuevo co
 nciencia desde entonces a valer el matrimonio
 que esta que consienta interiormente, el que es lo
 que el consentimiento fingido aunque sea de ay amu
 legotiempro, y asi se puede rebalidar este matri
 monio con la copula echa con el mismo, por q
 que tambien se declara el consentimiento y coit. e
 nueva lida segun se veo diff. 7 fol. 313

§ 8 Los que se casan creyendo en tan en
 consentimiento de intenciones lo que en realidad se ver
 no era asi si tubiero intencio de casarse en,
 quanto podian dicen algunos qd que el matri
 monio, mas es muy difisil saber el intencio, ce
 como que no pueden tercatados diff. 7 fol. 319

§ 9 Dase por asentado que el que co
 naxo matrimonio fingidamente queo mor
 mente, Considerada que la naturaleza
 el coit. no tiene obligacio a casarse verda
 deramente

mas moralmente a blando escaracion
 que siempre o casi siempre esta obligada a
 cotaxer verdaderamente por raiõ del
 que comumente se ha de suelen ocurir
 por que sino escarandose no se puede
 lo qual es de gran macho el coñor y de
 a prolixer a alguno quise a y l r d i f f 7 fol

calamien
 lo por pro
 curador

§ 10 El matrimonio que se celebra por
 curador es valido y sacramento si se ha
 las condiciones siguientes 1ª que el pro
 curador tenga especial poder y esto se pro
 deley 1ª cotaxer coñierta y determinada por
 3ª que el procurador no quede sustituir
 sino el que el pretamente tenga poder
 4ª que a tiempo que se celebra el matri
 monio este reuocado el poder porq si o esta
 no lo qya no valenaga el matrimonio
 basta que se reuog interiormente a
 aia fixado deno reuocar lo que el
 curador no exceda el poder que leua
 le adde guardar puntualmente 5ª que q
 do el matrimonio se celebra tenga el
 de paracho y testigos d i f f 9 fol 319

§ 11 quando se casan por procura
 no impide la variedad del sexo que
 puede unamuxer dar poder aun ho
 y que se case por ella, ni tampoco el
 tenga edad determinada d i f f 9 fol 319

Casamien
to por carta

§ 12 El matrimonio que se o ha por carta
el verdadero y sacram^o y lo mismo que se o ha
de lo que se ha por procuradores se debe decir de lo
que se ha por presencia de paracho se
debe en la carta que debe en las acostas
de la novia que la otra parte le hiciera y si se
la carta de ante el paracho y testigos
de consentimiento la otra parte y a la el
matrimonio dif. 10 fol. 315

matim^o

§ 13 El sumo pontifice puede dispensar
el matrimonio rato si se o ha ay graduacion
de legal estado en las opiniones cada
una y a la parte comun y fuertes argumentos

vide tom 2
fol. 1635

§ 14 el matrimonio rato se o ha
del ucto. solemne de la profesioⁿ de uno de los
padres legal estado en el civil dif. 12 fol. 317

§ 15 el matrimonio rato no se o ha
del orden sacro y lo mismo se o ha si el mari
descendia a los obispos y a los estados no se
debe espiritual como el estado de la religion

§ 16 adivicitate que en derecho se dan
metes de excom^o a los que cohabitan matu
onio de presente q^o que puedan de liberar a
siene uno en la religion ien te tanto
dione obligacioⁿ a pagarle el ducato, y este
debe La que se el fue a ampliar o coartar
hasta causa, y si pasado los dos metes no
se o ha el matrimonio todavia lo que

den en las enciclopediae diff 12 fol 317

§ 17 siene viuetas el marido
 a la mujer y de esta manera tiene cogido
 ella; se Cōsuma el matrimonio que
 esto nace impedimento de afinidad y se
 cen una carne esto es muy cierto y comen
 y en este caso algunos dicen que no
 entran en religión, otros y Cōmarido y
 Lidad que es, en el caso dicho el marido es
 mortalmente, mas si pasados los dos meses
 el marido la forca y Cōsuma el ma
 no quea porq cobra coge se debe de esta

matrim
Cōsumad

§ 18 el matrim se Cōsuma por
 La carnal natural entre marido y mujer
 male natural porq adeter intea vas Nam
 carnal porq no basta tocamiento in
Sexu Seminis e fuitio intea vas y como
intea vas bastara aunque sea colliguit
 y al contrario aunque queda la mujer
 rada si el uon Seminavit intea vas
 esta Cōsumada el matrim diff 13 fol 318

§ 19 el matrim Cōsumado no se
 disuelve quanto al vinculo ario de fo
 que Deus Cōiunxit et S. Pablo a sp
uori non li querere solu
lugari. - el matrim Cōsumado se
 aparta quanto a la conu
quo ad thoru como tal en muchos

§ 20 el matrim^o de los infieles es válido ^{matrim^o} ^{enquanto}
 si se ha con impedimento de leuchonatural ^{mira a los}
 sin impedimento que divi mag^o legu^o sus leyes ^{infieles}
 § 21 by sile coarsiten a la fe, ande que
 co Laprimera mujer, y esto aunque la
 sea repudiado, y casado co otra. diff. 15 fol. 319
 § 22 si ambos infieles se coarsiten a la
 fe, no se disuelve el matrim^o, mas si uno lo
 es de cierta, y el otro no, se disuelve si el infiel
 no quisiera quedar en su infidelidad. diff. ibide
 § 23 que si no se mucho que si el infiel por
 esta causa no quisiera casarse co el fiel, y qual
 coarsita por que le ha casado, no se disuelve el
 matrimonio que hasta m^ote lo que se ha casado
 no nos los cristianos, y notese que quando el
 fiel infiel se coarsita, y el otro no, no se disuelve
 el matrim^o si no se hizo quando el fiel se casa
 co otro fiel de forma que si antes de casarse se co
 arsita el infiel que quisiera en su infidelidad no
 puede el primero casarse co otro sin que se le
 permita, i ten mas si el fiel coarsido se
 y se le murio la mujer y cristiana co quiesca o
 tiene obligac^o de volver a la primera mujer
 fiel aunque ella se coarsita, por que estava
 hecho el primer matrim^o. diff. 15 fol. 319 ^{vide com l}
 § 24 e la via de oyo no es licita a los fieles co
 arsidos coarsita en matrim^o co los no coars
 arsidos coarsita coarsit. toledano ibide ^{fol. 103 52}

de soml
fol 20 p 2a

de los infieles que ando con
Comunión a la fe sino tienen uso de razón
se anula en su favor al padre de la madre
de cobertis y si tienen uso de razón no se
de traer fuerza diff 15 fol 32

Pres bienet
del matri
monio

§ 25 Pres bienet ay en el matri
monio que sit, Bonu fides, et bonu sacramenti,
El bien de los hijs que an se procuran los
son amados y caridos de su padre y
deben tenerse uno a otro, el 1º el pinulo in
rable hasta la muerte entrelas dos diff 15

matri mº
clandestino

§ 27 matri mº clandestino es el
que se hace de noche y de otro manera
sin consentimiento de los padres y
de los parientes, y si se celebra en
el secreto de la casa de los padres
no nullea diff 14 fol 32

no obligo
al solm
ridades
del matri
monio

§ 28 no obligo aley si el mudo
que se celebra a los exptianos que han
tenen de infieles sino pueden tener
esta casa de cohabitacion ni tan poco
si se celebra a los exptianos donde no se admitio
cibo, mas si las naturales de la casa
se casan en lo de esta admitido aunque
se celebra en el camino obligo aley y en
en caso de muy grave necesidad, y cuando
se casan en el articulo de muerte de
casamiento aunque sea sin paracho
de cohabitacion y ay en el mudo diff 17

de soml
fol 4 § 24

§ 29 el parracho que es de arista o raphi parracho
 que es de arista por el qual se tiene fundado y testigos,
 y se refiere a los conaientes, y vale el matrimonio del matri-
 monio aunque este sea conulgado o si se puso o monio
 regular, e injusto como en error y fatalo lo vide como
 las por q a quiso e existo acto de juridiccion fol 315
 no de fe. hgo q que como mayor solemnidad de
 de el matrimonio dif. 17 fol 323

§ 30 ultra del parracho puede arista al
 alim conaientes el arcobispo en su archiepis-
 do a sus obispos, e obispos en sus obispos pado a los
 de el parracho y el cabildo sede vacante, e el
 papa en la pacha adonde los por q en ella
 ordinario, e el cardenal en su iglesia por q tiene
 de la jurisdiccion quasi episcopalis dif. 19 fol 329

§ 31 el que tiene jurisdiccion delegada parr-
 al matrimonio no puede subdelegar, e de
 cion no es necesse de por escrito, mien por q
 basta que en fenezal un parracho tenga co-
 da licencia a uno q que arista a todo concesi-
 on de a la ad ministracion de su iglesia dif. 20 fol 321

§ 32 no basta que el parracho y testigos
 en presentel con presencia fisica como se ha estan
 llamando e necesse pretendia moral, e los que
 icata y atiende a lo que se dice yare, y atiendi-
 do a esto vale el matrimonio aunque el parracho y
 rigor aristan por fuerza y aunque sean llamados
 a solo, o engaño y aunque se leen la licencia
 fraudulenta q que arista un sacerdote dif. 22 fol 326

vide rom 2
fol 13 § 27.

§ 33 por lo menos. ande de los castigos a
el yerrocho q' quicel matim' valgan
el quier festigo q' quiceno sean ma
toda exception. bastan q' el valor de
monio de suerte que d' q' sean por
esclauos, infantes, infelices, miserables
padres de los que cōtra hen d' ff 23 §

denūcia
tiones del
matim'

§ 34 t'lt denūciationes manda
tio que precedan sucesiuamente en
solennes q' celebraz matim'
fusta p'ceda el co'p'io de q' en la
o en las dos, o en todas t'lt, d' ff 29 § 1

§ 35 estas denūciaciones no s' de
del matim' y asi s' uno. Cōtra se s' n'io
sin dada val d'ia. el matim' y ma
los cōtra ientes como el yerrocho que
mortalmente y serian grave m' cast

§ 36 quando las denūciaciones
hicierō antes de cōtra her el matim', el
de mortal cōtra marit. antes que se ha
porque el co'cilio t'lt manda d'otras
se ha gan antes de celebrare y t'no de
que se haga antes de cōtra marit. y las
obligan ap'gado mortal d' ff 29 fol 8

§ 37 Las causas por las que al
d' ff pensar el co'p'io en las denūciaciones
iguientes 1.ª La sospecha de ma'ficiosa
pedimentos que saque q'one el co'cilio

causas q'
si pensar
en las denū
ciaciones

no ay temor de impedimento alguno? y adea de
 andalo, como quando se casaró la publicamete
 el qual se halló con nullo el matrimonio por impe
 dimento secreto, y quando en el artículo de la
 nupcias se quisiese uno casar y legítimamente
 quando es necesario y conitares el nudo de la don
 como si estan amate badas y q' uno que que el gra
 do se abrogó caran mucho. Los cóteñentes por
 muy brios y manina y quando los q' en el
 se casen con nullo publicamete y más es impe
 dimento se sea escarado y quando. *de iura et ho*
 de las bellaciones y no y lugar *diff. 25 fol. 329*
 § 37. quando en el cas. se teme a spi
 no no sabe tiene obligació el vbi q' se pena
 cuando mortal adit pensat en la denúciatio
 y profesta auctoridad se le concedio y bien de
 y subditos y sino ay de y el ligo que de ha
 lo que q' en el *diff. 25 fol. 329*
 § 39. el que sabe el impedimento oculto ^{impedimie}
 no sabe de pecado oculto si ay esperanza de la en ^{to oculto}
 de la, no le ude denúciar. ^{del matrim}
 no restacionet. sino que le haue corse si y ni mero
 sino se corrie se o no ay esperanza de corse si se obli
 gado tiene a denúciar lo. y esto a un p' lo se ga en
 que te como no sea enco ferido. el que sabe el
 impedimento solo de oydal, si no y o a persona
 de oigna obligació tiene a denúciar lo y lo
 presentes tiene obligació de descubrir lo al p' b.
diff. 26 fol. 330

vide som 1
fol 107 fol 1

§ 40 Los que cōtra hen matrim^o claustra
mente cō impedimēto que dize síme
sō ilegítimos, mas ad licetale que se
bien pueden casarse in face ecclie
prensio sino tiene otro impedimēto
aber sido claustrino el matrim^o diff

vide nac.
des personis
fol 75

§ 41 Regla General. Todo lo que se cōtra
del matrimonio cō cōdicio milita del mato
rio. Lo mismo que decimas a quies q^o a
que corre. Lo mismo fueren y nado dif

matrim^o
de cōtra
que cōtra
one

§ 42 aunque mas se pongan cōdicio
en el fecho de la cōciencia si siempre se ha
a la intencio de lo cōtraente, por q^o es
simiente e intuitivamente necas
rim. y de a quies que si se pone cōdicio
quotid^o q^o si dize casareme e casame
si tocaxel al cielo cō samano a q^o en el
exterior se fulgan et as cōtra me com
se quisien en el interior q^o de la cōciencia
verdad tubo tal intencio no vale el mato
diff 28 fol 33i

vide som 1
fol 107 fol 1

§ 43. Las cōdiciones intuitivas
rim y que se general mente entendi
todas las cōtra to. no le vicia ni desacon
sraen cōdicionado q^o como si dize Ma
riexeremot nec casaremot, si cōtra tierel, q^o
ay impedimēto diuiniante, si dize q^o
si biot fuerit lexuido, q^o el mismo q^o si
quisien ibide

§ 44 Las cõdicionel que necessaria mēte sean
 eberit no anulan ni vician el matrim^o y q^o
 casome cõ figo si el sol ta here mañana y p^o
 como si no se pudiesen, diff. 29 fol. 331

§ 45 notese que si se ponen cõdicionel im-
 posibles aunque cõ ignorancia pienten los cõtra-
 tentes que lo posibles, vician el cõtrato y no el
 el matrim^o como si se igelo casome cõ figo si lo
 sol por el ayre, y cree que queda de valer fol. 332

§ 46 mas acerca dello ay un dõcto que
 dice que las cõdicionel impossibles y forjet si co-
 mo si no se pudiesen dello de vale el matrim^o -
 pero que si los cõtrahentes supieten esta cõdi-
 çion a braso de fus gar que cõtraherõ cõ fuma de
 cõvencio de la iglesia diff. 30 fol. 332

§ 47 en quanto a las cõdicionel forjet sea
 el forjet si to de pnestito, o pnestente, o futuro,
 o pnestente o pnestito, no se ande tener por
 anuladas y ali vale el matrim^o como si se igel
 casome cõ figo si eres enemiga de p.º o si ma-
 te a suan, mas las cõdicionel forjet de fu-
 quitante del matrim^o y le haen sin vali
 del forjet inducen a pecada diff. 31 fol. 333

§ 48 esta cõdicio casome cõ figo si te
 mare de ella se hace fus gar si quees la
 y si nidad se ha de mirar por matrim^o co
 quados o diezet meçios vale mas si por copula
 si vale ibide

49. Ilacodicio de baxo de que se co[n]trahe
Los de pororio et en los casol en que el p[ro]p[ri]o
nos de la fama di[sp]entan, el co[n]trahe
como si fuese en primer grado de los a[nt]e
os que se hubiese ordenado de orden facultado
ubi se grabi[er]it causa q[ue] di[sp]entan - me m[er]ito
de la p[ro]p[ri]a sobre co[n]trahe en caso que to
suele di[sp]entan, vale el co[n]trato di[sp]entan

§ 50. y de lo dicho se infiere que vale
que el papa dispense no de pororio ma
Licitu[m] de uoluntate y abacer, ni de co[n]trahe
de republica honestidad di[sp] 32 fol. 33 de lo

§ 51. el matrimonio y de pororio que e
de co[n]trahe de baxo de co[n]trahe q[ue] no es
depetente. Ilacodicio de co[n]trahe de baxo
entonces y si se falta no valen como no
caso me co[n]trahe si mi parte et ha en esta co[n]trahe
y lo mismo de de las co[n]trahe de p[ro]p[ri]o que

§ 52. et may comu[n] q[ue] no es esta co[n]trahe
si mi parte q[ue]ta si mi parte q[ue] no es no
an de re fo[r]is a l[ic]it[us] p[ro]p[ri]o futuro que es de
que sea si mi parte q[ue] no es q[ue] no es

§ 53. el que co[n]trahe de baxo de co[n]trahe
futuro honesta y ponible cu[m] p[ro]p[ri]a de la
tiene obligac[i]o[n] de co[n]trahe como si se dige
me co[n]trahe si mi p[ro]p[ri]o y el otro no dan to
tracienda di[sp] 33 fol. 334

§ 54. sobre este caso ha una bo[n]a co[n]trahe

Dilla lobu (que al que escribió este quaderno
 p[er] su dificultad) dice que si uno cōtrahe de pre-
 sente cō condiciōn de futuro como si dijese casome
 p[er] tigo si me dices tal trayenda, ental casocū
 cada la cōdiciōn tiene obligaciō a cōtrahe[re] y no
 al matrimonio sino el que aya nuevo cōsentim[ie]n-
 to. La raziō es porq[ue] el matrim[onio] es verdadero sa-
 lo q[ue] su efecto no puede pender de futuro de lo
 que dice Dilla lobu. Le m[er]e fiere que aūque al
 principio ayan cōtra hido delante de jarracho y
 testigos et neces[ario] que de p[er] que cūplida la cōdiciōn
 se llaban acōtrahe[re] delante de jarracho y testigos
 en tōcal se ha[n] de fender el matrimonio por
 q[ue] el que se hizo al principio solo m[er]e fue con-
 a posteriori diff 3.º fol. 334. 335

55 La cōdiciōn que se pone cōtra la susta
 del matrim[onio] le hace nulo y nullo. La raziō es
 porque quitando la susta de un cosa no puede
 ser la susta de otra. Entiendese si la cōdiciōn es de
 en q[ue] porq[ue] si fuere de p[er]tesito no vicia el cō-
 como si dijese casome cōtigo si es verdad q[ue]
 xcaste veneno de esterilidad diff 3.º fol. 338

56 La cōdiciōn cōtra xia al bien delos hijos
 al manā bonū p[ro]lis aūque sea honesta hace
 nulo el matrim[onio] como si dijese casome cōtigo
 cōdiciōn que abemos de vivir perpetua mente en
 talad. La raziō es porq[ue] el derecho y p[ro]ta
 de la copula carnal s[on] de susta del matrim[onio] ibide

88
 57 y sea regla general que toda
 condición que no inducen a pecado ni
 prohibe el endeicho, por imprudentes
 no vician el matrim^o como si digese
 si yo quisiera tener un aduque o una
 ni tan poco Las condiciones que se suponen
 por causa o demostración como si digese
 cōtigo que eres hermosa, Rica, o por
 uica y hermosa dif 26 fol 336

58 El miedo que no se pone y se
 miedos, q^{do} el consentimiento en el matrim^o no se
 anula el si uno por librote de la muerte a que se
matrim^o mente cōdenado se casa con una de la
 o si digese el marido a uno que se morirá
 abundancia de humor fino se casa, o
 se uno cōsumancia por temor de la
 infierno en todos estos capitales el m^o
 no La razón porq^e es tal en todos los
 dichos voluntariamente escape el m^o
 evitar o no mayor mal y así este mied
 es causa del cōtrato fino o caso dif 37

vide tom 1
 fol 103 y 53

59 El matrimonio que se cōtra
 miedos que cae en vano cōstante puest
 mente y se cae el consentimiento del
 monio como si se quisieren un puñal a
 cho y que se cae y es nulo y nulo
 en ambos fueros dif ibide
 60 y si el tal matrim^o se cōtra

por miedo que caiga en vicio constante y odiosa
 queda nullo y así que tenati si que es necessi
 la Copula oportuna y libre teniendo oportuni
 y no deete apartar, y el que por tal miedo co
 meto el malim^o pecamortal^o dif 37 fol 337

61 el dicho malim^o es nullo aique se vide 20 ml
 firme co juramento porq^e el juramento no u fol 32 § 19
 el defecto del consentimiento q^e el malim^o coide

62 el miedo que fultamente se pone
 sacar el consentimiento aique caiga en
 co constante no evita el malim^o segun la
 probable opinioⁿ Comotieno amenaate a o
 diciendo q^e le hade acusar seu de h^o que
 q^ederamente cometio por el qual es digno de
 de si no se casa por q^e este miedo mas el casio
 causa yante a quizequita q^e se pone dif 37 fol 337

63 Los hijos que cohanen malim^o sin hijos que
 de sus padres verdaderamente lo cohan^o se casan
 co difinida en el cocil. dif 33 fol 337 sin licen
 cia de sus

64 no pueden los padres forzar los hijos
 casen ni impedirles el malim^o porque en
 esto son sus iuris nassi u oide fultacau fol 24 § 7
 et pueden persuadir co medios suabes sin
 ni fuerd que caiga en vicio constante i vide fol 127

65 no es ta obligado el hijo regularmente q^e + fol 124 § 2
 do a obedecer al padre que le manda casar
 atan y asi no peca mortalmente si peca a
 su voluntad, esto se entiendo quando el hijo

quando el mto. note casa comulax vil.
 co hobre que sea indigno que enta
 a pente los padres y lulinase dif 39
 § 66. Los hijos tienen obligacio
 de pecado mortal segun la mat y pro a
 a peccit. Contexto a su padre acerca de
 ma sim. yormuhal causas fuitas ad
 el tan obligados a seguir su dexto,
 ay en que el mto. no debe dar cuenta
 tamien to a su padre y lo mismo la
 mo siubie de do palabra de casa la
 o bubie de intento o por avaricia no
 e de casa qor no do tal la dif 39 fol 39

acto con
 gal

§ 67 el acto conugal del matrimonio
 cada mortal si no es quando el lin p q
 dena coet, si solo se ha por delectacio
 benial dif 40 fol 39

§ 68 el tiempo de las ferias qe
 se prohiben las de laciones et iicito e
 matim. aunque sea comulax ni es
 exercitax aunque sea en fiesta so
 a ueno, y no negax a la mifer. dia
 comulax no es qe se p sine co
 et peccado si es de coetario dif 41 fol 39

vide tom 1
 fol 40 § 53
 vide de tom 2
 fol 211 § 38

§ 69 peccado mortal el exercitax
 legal publicamente o delante de otros
 del escandalo por qe es ocasio
 bien es peccado mortal exercitax
 en la iglesia

en caso de necesidad, y el que conoce a tu mujer ^{2º} capitula en bato no apto el pecado mortal, y el razonable tan preñada que supone a peligro de parto diff 41 fol 399

§ 70 El acto cōfugal por el mismo modo cuando no está gueno de impida la generacion sea sin peligro e unionis Leminit no el pecado mortal, y no venial, ni llegas a la mujer entido que le viene su costumbre diff 41 ibide

§ 71 aspectos, oscuros, y abraios, sin peligro unionis Leminit no llegan entre cada otro pecado mortal, por qd el acto de donde nace o a que se orde no el pecado mortal diff 42 fol 390

vide som 2 fol 203 § 19, 20, 21

§ 72 cuando no está pagada la dote no está obligada el marido a sustentarse la mujer. La dote abusa el por qd la dote se da p sustento de las cargas matrim. y si se hubiere pagada parte de la dote se debe sustentarse a tal por cantidad Conydesim 2

el marido, esta obli gado abusa

La dote se sustenta a tal por cantidad Conydesim 2 fol 125 § 7 questi el marido fo la dote la debe sustentarse que se cūpla el plazo, y questi la mujer me, por subabaxo el sustento se cūda de q questi sin dote que la sustente diff 44 fol 391

§ 73 en todos los casos que diximos que el marido está obligado a pagar el debito se debe en debito cōfugal requiriendo questi no puede no está obligado que ad impossibile nemo tenet diff 45 fol 393

§ 74 Leyal que las cosas licitas, quando

quando se el toruo y pagar el debito
 tas. Como seia de la demasado a un
 que sea tiempo de auno si por a un
 poder pagar el debito de no a un
 el a un no de precepto eclesiastico, y pagar
 cito de precepto si no y natural. Si q
 § 75 no tiene obligacion el vario a fin
 mcorior galidos y hacerse mas poderoso
 puede haverlo por equidad ibide

§ 76 supuesto lo dicho en los casos si q
 no obliga § 76 no tiene obligacion los casos de apagar el
 pagar el debito 1. en los primeros dos meses de la misma
 quando el uno es el dos el demasado en
 que el caso segun limites de nacio y quando
 el adulterio pud. lico. el otro no tiene obligacion
 pagar el debito y quando el uno de los dos
 el derecho de pedir por q. cosa a finidad
 cio espiritual. el otro no esta obligado a
 § aunque el inocente en el caso dicho se obligo
 gado si no cubiere el culpado de impetacion
 me obligacion el otro a pagar o a haber si no
 por q. la imitacion de pedir el debito no es en q.
 inocente si no en pena del pecado § quando
 uno es a expros o co. p. b. no es el otro ni cu
 obligacion a pagar el debito mas pecar no es a
 en pagarle y quando el uno de los dos es a
 el otro no tiene obligacion a pagar y impet. de
 mente acabando de comer por q. ha uenido
 caerse muerto

do
 § no obliga
 pagar el
 debito

cuando los casados tienen mas hijos de los que
pueden sustentar puede negar el uno al otro el
debito como no paga peligro de incontinencia en el
puede o puede negar el debito prebitar al
grande de patrimonio en la hacienda. o en la fama
o alguna grande utilidad u el que sale el im-
pimento oculto por el qual sumatim es nullo no
puede pagar ni pedir el debito 12 si ambos los ca-
los lo ahen a finidad y saben el pecado nin-
no de los puede pagar ni pedir el debito si uno
siviere alguno maliciosa mente con animo de
caudar al otro 13 quando los dos de comu-
nimiento hicieron voto de castidad ninguno
puede pedir ni pagar el debito 2 diff. 45 y si
el de fol 34 y hasta fol 350 q uno pidiere o pague
77 por contraccio en los casos siguientes q no se pue-
de uno de los dos casados pedir el debito 1 en se pedir
primero metel no puede pedir el uno al otro el debito
falsicia pero no peca pidiendo quando fuzga qzta
de pago 2 el adultero ^{oculto.} ~~no puede~~ pedir el debito
de otro fornicio, no puede pedir el debito ^{seati. folo}
por falsicia. sino solo puede negar rogado ^{vide tom 2}
cidiendo por cortesia y amistad 3 el adultero que ^{fol 161 12}
no cura de adulterio. adde otro q siempre que el
atale el pecado mortal por alguna circustan-
a sea de parte del acto como si fuz en la iglesia
publicamente 5 quando el que pide tiene otro voto
de castidad 6 quando contraxo a finidad o cognos-
cion

o cognatio spiritualis. no puede pedir sino
 primeramente dispensacio 7 quando en dambos
 voto de no pedir el debito 7 el que sabe que
 matrimonio es nulo por impedimento occulto no
 puede pedir el debito 9 y se aparta entendiendose el texto
 de applica en este nono yes, qd el que no adivi
 celidad bautica al hijo baldel sumo for del
 no no puede pedir el debito 10 el incestu
 tubo copula con parente de un colorate en l' q
 quese con herman madre, y prima hermana no
 puede pedir el debito 11 el texto de applica La afinitad
 texto, 11. el que con sintio que el otio como
 incesto en segundo grado con humana ma
 o prima hermana suya, no puede pedir el
 debito 12 el que se casó teniendo otro voto

Ad no puede pedir el debito. La raion es q
 el matrimonio no quita la obligacion del voto
 es en quanto conradice al mismo matrimonio
 con que queda explicado el quinto caso q
 no obstante el voto si se caso transfirio a
 minio de su cuerpo en el otro colorate. y de lo
 voto de castidad desques se casó no
 puede pedir el debito 13 quando ambos los casados
 como consentimiento hicieron voto de castidad
 quando el uno puede pedir diff. 48 y sigue
 desde fol. 342 hasta fol. 380

quien puede
 dispensar
 en pedir el
 debito

7 no puede dispensar p pedir el
 en estos casos el comu de la cruzada

forme a tenor de seu missio, y tambien queda
 o mesmo logo a esta en uso, y lo mismo queda
 con se nos denia orden y los que gozan de nra
 misericordia como tengan comitidos y de lo de sus pro
 prias, la que el no espira aunque espire el
 principal y a se le advierten que si hater esta di
 stacio a deher causa que al tanto quando los dos se
 casados no quedan contentos. ff. 82 fol. 399

g. estan los
 casados obli
 gados a pa
 gar el debi
 do

79. Desta aora saber quando estan los
 casados obligados a pagar el debito de sus
 casados siguientes 1º de que se de los meses de
 no tienen de justicia los casados a pagar el debi
 do una o tres o a se le pida exprtamente o in
 voluntariamente y quando el uno de los dos echa
 parte nra que el otro echa en perjuicio de in
 honrada de se de justicia pagarle y quando se
 fuere de se quando el pago se en la
 et voluntad de yedible y q. lo sea por argucia
 ff. fol. 392 y 393.

80. Los hijos se en dos maneras unos son
 de legitimo matrimonio y otros se llama legit
 mos son que non a un de legitimo matrimo
 nio quales se llama ilegítimos - estos ilegítimos
 en dos maneras, unos son naturales y otros
 no. Namate naturales lo que son hijos de pa
 dre quando los en fendero o quando nascio
 en casax legitonamente sus padres, y por q. se
 los en fendero la naturaleza y no la honestidad

quien es
 hijo legiti
 mo y quien
 natural

es quisió son los que nacen de padres en
los cuales no podia haber matrimonio ni que
los concibieron ni quando nació a los que
moraron al propio padre diff 51 fo 100

que hijos
són legítimos

§ Si segun dicho se debe saber que
inteligencia q todos q siguientes son
mo 1. Los que son hijos de legítimo

2 Los que nacen de matrimonio inualido que
traxo intaxie elexie a siendo buena fe de
de los padres sō legítimos por q el no
cōtra ley 3 Comido el quando ubo buena
parte de uno de los padres aūg Laubillo
de lo que los hijos sō legítimos q el hijo
nace de mujer legítima aūg sea adul
yella loco fiele se presume del marido, co
el marido no ayta el tado ausente y sea
por legítimos § Si es que se cōsumado el
matrimonio e uno de los dos casado y profeso en
sin saberlo el otro, o sabien de lo y cōtra

Los hijos que entre ellos ubiere sō legít
quando el marido y mujer hicieron voto de
dad de comū cōsentimiento, Los hijos que
ques deeso nacen todavia sō legítimos
si son naturales se hacen legítimos quando
ques sus padres se casan 2 quando el ma
fue nullo y oxal qū impedimento occulto
que los cōtraentes, o eno de los arían
buena fe Los hijos que tubieron antes en cal
y a sō legítimos

Legitima
cion

de summa f. n. d. o. Legitima. ff. 87. fol. 384
hasta fol. 384

§ 33. Supuesto Cosido ay otros
que se llaman Legitimor no por natural e
por legitimacion, es de sedi. fine an. n.
restriccion et a et en d. o. manora. unan.
y otra parcial, lo tal es quando la legit
e principio que puede Legitimar en t
y por todo. y el que de esta manera fue
llamado sera Verdaderamente legitimo
parcial el quando legitima el. y un
una o en otra cosa de mas por el
el papa b. g. en su tierra. Legitima
en lo temporal y espiritual por of. de
jurisdic. ff. Cardo. C. 1. et. y parcial. l
do fuerd de su tierra. Legitima
et spiritual. por of. de s. d. ne. jurisdic.
todas partes. ff. 60 fol. 385

quien puede
Legitimar

§ 34. Segun esto se ha de saber
por quien pueden Legitimar que son
p. d. u. e. n. t. e. s. El principio de legat. no. o. n. i. c.
Legitimar los hijos i legitimo de las viudas
fino tambien a b. p. o. del clero. quando
bienes temporales y el papa quando
bienes espirituales. Lo que es por of. de
Legitima en lo que pertenece a su p. i. c.
§. el obispo que puede Legitimar quando
ser tenex benefico. que no tiene cura
almas y el comisario de la curada

Legitimados cuando dispensa en el matrimonio
de lo contrario con impedimento de afinidad en
primer grado o entegunlo grado conforme a tener
la comision de lo fol. 388 hasta 387

quien no que
de legitimar

§ 38. Los leguieros no pueden Legitimars
quinius per legem no queda Legitimars con hijo
segundo a las cosas espirituales y el quinius per eccl
estio no queda Legitimars quanto a las cosas
temporales sino et en las tierras que a el fuere

§ 39. Si alguno el hijo sea de clero, no que
sea Legitimado acerca de los bienes y recibos
de los ad que sean por la Iglesia por el otro no
son temporales.

§ 40. El papa no Legitima a los
hijos nacidos quanto a los officios temporales
y a las cosas de las tierras que no son a los sujetos
de los obis en quanto a las cosas eclesiasticas y de
los obis por la que sea de otra orden religion

§ 41. La irregularidad del ilegítimo quanto
a las cosas de las tierras que no son a los sujetos
de los obis en quanto a las cosas eclesiasticas y de
los obis por la que sea de otra orden religion

narativa

§ 42. En la narativa se a baxar la di
legitimada de lo de baxar a quello se a baxar
de lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar

de la canca

§ 43. En la narativa se a baxar la di
legitimada de lo de baxar a quello se a baxar
de lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar

de la canca

§ 44. En la narativa se a baxar la di
legitimada de lo de baxar a quello se a baxar
de lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar

de la canca

§ 45. En la narativa se a baxar la di
legitimada de lo de baxar a quello se a baxar
de lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar a lo de baxar

de la canca

empreses e distinctas de illegimos y
 de nacio de doblado aduercio como
 catado y ella tambien y una hijo de
 una y ella era suparenta y el gran
 de nroco, o si tiene el padre o no
 furalet o legitimos por que legi
 a este seces minare. La legitima de
 diff. 61 fol. 357

como en
 fienda la
 dispensa
 cion

§. 28. La dispensacion de la herencia
 segun sus clauulas de las que al de
 se contiene dificultad. La una que es
 dum modo patens inuentis in co
 imitator. Prit esta clauula solo es
 isia y no co dicio y asi au que se fo
 uara. La otra que es o tra clauula
 de uir. sine meru diti. sueroru a
 tate e defecto de las que el legiti
 mo sea admitido a la herencia a bin
 en per furo de la legitima de los o tras
 aunque se admite por testamento
 si se aparece sin testamento. Lece
 parte de la que suceden a bin testato
 excluir a los hijos y a la mujer y asi
 no que el testamento de un padre
 furo en el que heredero a qu e sta
 diff. 62 fol. 358

Trac

Trac. 2. Los impedimentos. d. Ma
trim^o y sus dispensaciones.

La iglesia puede estatuir impedimentos de yones
que impidan sero que dixerit e in matrimonium
estatuir en el concilio de Lateran^o para la iglesia sin
materia firme del sacramento, sino solo inha
suspensional p^o el contrato, y asi que los prin
cipales fueran a los subditos mirados sanamente
y potestad pueden estar mismo, mas ya no puede
vincular el xpiano por q^o el papa lo ha estatui
do, Los prin^o y el s^o de los pueden poner
momentos a los subditos por q^o el contrato y ha
no puede por q^o no lo sus subditos diff. fol. 358

Los moneras ay de impedimentos. Los
clamato impiden e in matrimonium in malrimonio q^o
ellos coloro a los vicio e in matrimonium de
quero e validos, otros ay que dirime de sus
de q^o se casase con alguno de los et nullos e
diff. fol. 359

Los que impide y no dirime. Los que dirime
de bellum, nec no tempus feriatum impedime
de cathedra, et potestas, iungito de hanc, por q^o solo
deus, captus, et condit^o mort multicit^o impiden
deus propter, et obolit non presbyteraliter
depeniteat, et omniter, aut monialiter
deus prohibent hanc conjugium detrahend^o

§ 4 eclesie veluti este impedimento
 ay prohibicio de la iglesia que se contiene
 de la iglesia que se contiene que no se cae
 raso de algi escandalo o causa grave
 que se tiene en el mundo, y ya el papa

§ 5 temporalium este impedimento
 que se contiene en questos prohibidos
 das que se contiene de abusos de la ley
 y de la ley. La Cencia ha de ser la ley
 se celebra en las relaciones que se tiene
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 no se contiene en la ley. La ley que se contiene de la ley

§ 6 Chathicism et quando uno se
 non en la instructio de la ley que se ha
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 en la ley. La ley que se contiene de la ley
 impedimento de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley

§ 7 hypochralia son los de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley

§ 8 Votum se contiene el voto de
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley
 de la ley. La ley que se contiene de la ley

queda sacosa en uides de lo q promete y por
 medirimo como el voto solenne y aduiciale
 el voto simple de la compañía de Jesus que se ha
 de durar de dos años y impide y dirime de
 9 incastus que es de peder acto malo cõpaxie
 de un mufor La mufor cõpaxiente de fumar
 uiceste impide el casarse. Dillato por dice a
 uiceste impedimento no llega mas q hasta el 20

2. vide tom 2
 fol 209 f. 7

10 Raptus de la esposa agena q impu
 nisse cõlla y cõtra por que el mufor puto
 on de cõtra per matrimonio a que se abe
 un turbar el matrim ageno, Paraguetea
 lo necesario la cõcesion nes siguientes 1^o
 la a que n de cara y la pasen aduicente 2^o
 la fuerza q la hacen a ella o a los que la tiene
 edex q que sea q hasta cõlla de onesta
 q que la mufor sea de honesta uida sino
 na vida y fama

11 mois mulieris quando uno mata a su
 ia mufor sin animo de casarse cõtra el
 impide el matrim por q es indigno de casarse
 malo a un propria mufor

12 Subcastro proprie sololil i ntidiosa
 imonio est uel quando baptico a un mufor
 as de pila que cõtra a fialdad cõsumar
 finalmente tiene impedimento el que

matro a leigo Costa del sercobo, y el
 Comosa, y el que hace penitencia penitencia
 mientas sedua dif 2 fol 359

solos tres obligan a pecado mortal

§ 13 Estos impedimentos dichos son los tres, y todos a pecado mortal. uno solo tres, y el que se casate con la prohibido de la ley siendo justa, 2. quando preceder el defecto con otra 3. quando preceder el defecto de castidad o de religion, o de nombre de fama que nos precede Casate Coma impedimentos que impiden y no dirim. pexa estos tres y no. La por la costumbre no estan en uso que no tienen alguna que este bien en uso obligaran y queden en duda si se dispensa el obispo dif 3. fol 361

impedime
totos di
rimen

§ 14 Los impedimentos que impiden y no dirimen son cuatro y son los siguientes
 1. Error, Conditio potum, Cognatio, Cultus, disparitas vis, ordo, Ligam, sicut affinis si forte cohere requiritur, si parochi e duplici desit presentia, Raptaue sit mulier, nec patris raptae nec totienda vetant Connubia facta

error
 ut de soml
 fol 1199

§ 15 El error es en dos maneras antecedente y posterior. Concomitante cedente et Aquie es causa del acto de concubino Loubicra. no se licencia con

omoliano se casase con una mujer creyendo
 que era hija del Rey de uerke quedendynguna ma
 se casara si supiera que no lo era. El error
 concomitante el quando au que se conociera
 la verdad todavia se hiciera el acto como se hizo
 diff. 5 fol. 36j

§ 16 El error antecedente quando es en la
 persona con quien uno se casa impide idivine
 el matrimonio porque este error causa involu
 nario y porq^o el error en esto es substancial a la
 esencia. El error concomitante quando
 es en la persona tambien anula el matrimo
 nio si uno contrae con maria pensando que
 es juana, mas si tubiese voluntad de contraer
 la que tiene presente aunque pensase que wa
 juana no siendo sino M. Lexia valido es ma
 trim^o porq^o este error es especulativo y no
 de forma que no adale el error en la
 persona diff. 5 fol. 362

§ 17 el error en otras qualidades no impide
 el matrimo^o si es en las de fortuna como si uno
 que era rico y fuese pobre que era sano
 y enfermo, que era noble y no lo era. La ra
 zon porq^o este error no es en la sustancia sino
 en los accidentes de forma que aunque este error
 sea la cor desporonoi y el voto simple, mas no
 anula el matrimo^o diff. 5 fol. 367

§ 18 si la igualdad de la persona se quisiera
 por via

bia de cõdicion Como si dize Casamento
sietes noche este yael matimõ Cõdicion
y no vale La fardo La cõdicio i bide

§ 19. Si el error en la calidad expone
error de la persona Como si se casare con
finge que es hijo de Rey, vicia el tal matrimonio
matimõ, i bide

§ 20. no se vicia el matimõ quando
el solo en el noble y cõta de la persona

Conditio
vide tom I
fol 167 673

§ 21. La cõdicio de nul que es que in
A libre se cae cõ la esclava. de lo contrario
noxando que es esclava impide y dirim
Simõ La raziõ deste impedimento que es
cho positifuo y muy cõforme a raziõ, el
La esclavitud es cõtraria a los bienes de ho
monio y el que es de vender a los esclavos como
distantes off 6 fol 363

§ 22. La peca deste impedimto
en la innocencia y asi en los casol si quisier
A matimõ l quando la innocencia es
Como uno libre se cae cõ una negra que
leue innocencia no pensar si es on esclavo
no anula el matimõ qualquier cõtra
fino tantolamente quando es en peyor
que si fuese en mejor o en igual. vale el
Simõ aũ que aia innocencia de lataba
Como si uno que es esclavo pienta casa
libre, y esclava vale porq La innocencia

no xancia no es en peo x cōdicio qe el a uia y q
 ricieta catar Co una ex laug y el iore por q La
 inno rācia et en cōdicio me for qe el a qe ppenaua
 quando un seior casa a subieauo da uel el a
 Co el que inno ra La sex bidū bre vale el ma
 im^o qe qe p o el mismo caso queno se uel bre
 La sex bidū bre queda el ex clauo libe
 quando des puea de a be falido de inno rācia
 abiendo Co no cido La sex bidū bre el libe
 ine copula carnal Co a feito marital se
 aci ualido el matim^o, aū que al qe no dū dū
 a ne uel sex uel bre ante parracho y testigo
 diff 6 fol 363

§ 23. El voto solemne de la profesion Votum
 de en religion aprouada o a se a echo La
 enno feno^o fa cta mente o expre tamente impide
 dū cime el matim^o Namate profesio^o fa cta
 Co que se hace ha iendo el ha uito o ha tando qe
 como profesio^o por cinco años La cō dū cion de se
 a uel cō cil. tād. diff 7 fol 365

§ 24. El voto solemne de la religion de fol 106 § 76
 uel el matim^o xato queno esta consuma
 Co es de se se qe el cō cil. tād. diff 7 fol 365

§ 25. nes maneras ay de cognacio^o o ya o parentes
 carnal, espiritual, y Legal, fol 366

§ 26. Cognacio^o carnal es parentesco de
 Co sanguinidad o i fine a si o mēlū personarū
 o eadem s. i. i. p. descendentiū carnali p p o

uile soml
 fol 106 § 76
 Cognacio^o
 Co de cō rā
 quinidad

propagacione, Cóncarú, lo qual se
 entender precedienden de un tío o proxi
 mente q' si es muy remota la nec' q' se
 diff. 7 fol. 366

§ 27 p^o entender Los grados de consan
 guinidad. Le hade advertir que ay dos linea
 la una es recta que seuenta entre los que
 diente y descendientes que so padre y hijo
 viñ' nieto es otra es transversal que so
 los parientes. Como entre hermanos y
 hermanos, tíos y sobrinos. diff. 7 fol. 366

§ 28 en la linea recta. Le hade advertir
 esta regla general p^o Conocer los grados
 de consanguinidad. Contaxase las personas
 las que el se procura. Conocer el grado
 intermedias si las ubiere y quitada
 se hallara el grado de consanguinidad
 el tan lo q' quisero saber en que grado
 con su viñ' nieto cuento la persona de
 viñ' nieto y viñ' nieto, halla questo que
 sonas quitada la una quedan tres: de
 questo entre grado. La raç' es por
 grado esta entre dos personas que un
 ratola no hay grado y asi entre padre y
 no ay mas de un grado y por consiguencia
 quantas personas hubiere quitada la un
 tantos grados ayra. diff. 7 fol. 366

§ 29 en la linea transversal.

rate amicaa qeant de las ditta mas de looco
 rai? loque amboi y proceden y cotax desde
 quella que mas ditta hasta la rai? inclu
 sive quantas personas ay y quitada la una
 de hallara en que grado ditta aquella per
 ona de la rai? comu. 8^o Si quicre casarte
 con una bisnietta de su hermana y preguntá
 en que grado esta? el nooco y rai? comuni
 el padre de 8^o y la persona que mas ditta
 la bisnietta contaremos en que grado esta
 sta bisnietta en esta forma, 8^o que es una
 persona, su hija, la hija de ella la nieta, y la
 nieta que bienen a ser cinco personas quita
 la una que dá quatro diremos que esta es
 quarto grado con la rai? comu. y enese mis
 mo viene a estar co el rai? 8^o o fue exemplo 8^o
 quicre casar co una hija de su primo herma
 no preguntá en que grado esta? la rai? co
 que estas dos personas es el abuelo de 8^o el que
 es el abuelo de la hija de su primo que es
 persona que mas ditta de la comu rai? que
 eno a estar en tercer grado diff. fol. 366.

Do entre padre y hijas por derecho
 natural el maxim^o el nullo porque todas
 las lentes del mundo aborrecen como cosa ne
 landa tal co cubito, y asi no puede en el to di. vi. de 70 m^l
 presentax al papa y sola es primer grado fol. 1076 l.
 de co sanguinidad esta prohibido del derecho
 natural!

y los demas no diff 7 fol 36
§ 31 Si el dia deoy sacó anguina dad na
de el matrimonio mas que hasta el
grado porq aunque antiguo menta
ja ama restringiolo de coñtia
hasta el quarto grado diff 7 fol 36

§ 32 Si do. dit. talen de si qual men
no co y rai/ comú ye tunc et ubi se
del quarto grado aiquel otro et ubi se
tad el enorden a la rai/ comú se p
casax por que se ale co ax de del ma

Cognatio
spiritualis
et spiritualis

§ 33 La cognatio espiritual
asi los theologos e propinquitas que
personaru ex estatuto ecclie Cofungent
et Colationem baptisimi. L. Cofirmati
L. Susceptionem recipientis huius sacram
ma que la Cognation espiritual
del Bautismo y de la Cofirmacio
otro sacram ninguno, por q nday
determinada en derecho diff 9 fol 36

§ 34 de pact del coñcio talentino
mas de do. et que el de cognatio espiritual
impidan y diriman el matrim que
paterinidad y opaterinidad) Pateri
deco habe entre el que baptica y el
ficado, y entre los padrinos co el ma
ficado, y lo mismo es en la co firmacio
ma que el que baptica apan y los pad
do y pad

con padres espirituales del dicho Juan bauticalo
 no se quedan en casa unos Cochos, Conjates
 de Cocha el que bautica Co el padre y ma
 del bauticalo, y los padres carnales del bau
 ticalo Co los padrinos del bautismo, de forma
 Co el Sr. y el Sr. sacan de jilla a su hijo de san
 Antonio, muestra M. y Juan no se quedan
 en casa Co Antonio porque el dicho niño a su
 bauticalo de jilla a su hijo de Antonio Co quien pre
 se en casa de hasta aqui Dilla lo es y ma
 de beate este punto en otras sumas de

§ 35 y advertase que entre los mismos
 adinos no ay impedimento de cognacion espiri
 tual

y así pueden marido y mujer lex putari
 de un mismo niño dif. 9 fol 36^o

§ 36 tambien nace esta cognación el pater
 de Dautismo particular en el qual el pater
 extrema necesidad Dautista al niño, de
 de todos D. porque a aquel es verdadero pater
 y non nace después quando le ban a bautizar
 iglesia a hacer las demas ceremonias ibi

§ 37 y en el caso dicho Los padrinos que
 bren al niño quando le bautiza en una
 necesidad no contraen esta cognación el pater
 al porque la iglesia no es el bautismo

vi de rom 1
 fol 20 § 23

§ 38 tres cosas adde tener uno q^o lex putari
 no la primera es tener intención de hacer
 de veradero padrino acerca del que saca
 tubo en las manos, la segunda, tener
 las manos quando le bautiza, o que le
 de la pila y no se empuja por q^o todo
 no hee no haga esto ni loes y por cotiguo
 no contrahe a finidad dif. 9 fol 36^o

§ 39 acerca del num^o de los padrinos
 q^o no huido por q^o encho antiguo que sea
 tres o dos mujeres, o y el venuso lex putari

Cognación
Legal

§ 40 La cognación legal prohibe por
 razón, esta adopción es en dos maneras,
 perfecta y otra imperfecta La perfecta
 que es la que se hace perfectamente imita la

Adopción

por la qual se entrega el adoptado en

la potestad del que le adopta, y es su heredero
 abintestato, y en el testamento no puede
 quitar la quarta parte de su hacienda
 La adopción imperfecta y simple no pasa el adop-
 tado en podex del adoptante, ni es su heredero
 en el testamento y puede ser adoptado el
 que no es sui iuris y esta baxo la patria potestad
 que es en la adopción perfecta es a título de diff.
 10 fol 370

§ 41 este supuesto y que es muchas las
 condiciones que addeben en el adoptante y adop-
 tado, y que de muchas maneras se hace la ad-
 opción por la qual se hizo la cognación legal
 que Dilla. Nov. fol 370. La cognación
 se define así Es proproinquitas, ex adopcio
propriea parentesco que nace de la adop-
ción ibide

§ 42 esta Cognación Legal es de tres ma-
 neras La 1^a es en recta linea que es entre el adop-
 tado y el adoptado, La 2^a es lateral entre
 el adoptado y los hijos carnales del adoptante
 La 3^a es por via de afinidad entre el adopta-
 do y la mujer del adoptado diff. 10 fol 371

§ 43 La cognación Legal en todas estas
 especies dichas invade y dirime el matrim^o
 que se hizo con la primera y eno se puede casar L. Cōtra
 adopción el hijo adoptado en la 2^a que no se puede
 casar con el hijo carnal del 2^o Cōtra la
 adoptada

del mismo P. en la tercera que no se opone
 casar & adoptante C. 1. amplex de h. i. g. m. a. c.
 tado, y ad ueritate que si la adopción fue
 que se fecho ay opinión si dirime el matrimonio
 como se sigue el que si como el dicho dif. 10

§ 44. Si el matrimonio legal sobreviene
 al matrimonio no impide el uso del derecho
 libremente pueden pedir y pagarse de uisita
 § 45. La cognación legal de la primera
 vez y de la tercera es perpetua, de uisita
 que aunque sea la adopción siempre queda el
 impedimento. de segunda el que se desvanece

La cognación se desvanece el impedimento de
 ma que se quida casar con sus carnal
 de padre adoptante C. 1. si p. carnal
 adoptado, y por ultima advertencia
 si la adopción no se hiciera conforme al
 derecho sino que se hiciera sin autoridad
 nonaue este impedimento por que no el
 de la adopción dif. 10 fol. 371

crimen

§ 46. en el impedimento de crimen de
 atender C. 1. de d. a que junto con el adulterio
 aia una de las cosas, machinación de la muerte
 de la mujer o marido, y casarse con el adulterio
 o palabra de casamiento, viviendo. C. 1. de
 mujer o marido dif. 11 fol. 372

§ 47. quando junto con el adulterio viene
 viene machinación de la muerte de la mujer

crimen

marido siguiendo lo se. el efecto impide idirime el
 marido, de forma que el adulterio no se puede casar co
 el adultera, ni no se quie el efecto de q^{da} aña abido
 el adulterio y machinacio, si des que el Viri si una
 enfermedad natural al amuse de la qual muere
 o ay impedimento y se queden casar los dos adul
 teros, mas q^{da} que aña este impedimento basta
 que la machinacio sea de uno de los dos adulteros
 o mismo el que lo a antes o despues o en el mismo
 adulterio. Tambien se advielta que ay opinion
 de necesi que se machine la muerte con animo de
 matar. Los adulteros. La opinion mas segura
 es que si el que se machina de uno de los adulteros
 o de uno de los adulteras, de uno solo. La muere
 o se casase que el varo matare a un mujer por o
 causa de q^{da} casar con la adultera. Tambien
 ay opinion que no basta en la machinacio la
 machinacio de la muerte es necesi contentamiento
 de un P^o si eno casado adulteraba con un q^{da} fue
 su amigo o esclava etc. mas a la mujer el
 marido no sin abido mandado nada y parese
 que la dicha etc. lo tendria por bien q^{da} casar
 con el adultero y ella despues de abido lo q^{da}
 a qui no ay impedimento bien se puede
 casar con el adultero etc. a fol 372
 § 43 hasta aqui se. impedimento de adul
 terio y machinacio, aora resta saber de adulterio
 de falabrada de casamiento viuiendo la mujer o marido

49 quando uno aciendo dalo pa labra
 muher de casate co ella adultero, Le casa
 estando viva sanuher, ette impedimento
 e bmatim^o que ote ette impedim^o a por
 de ocaio^o La palabra dada p^a procurar Lamu
 de la muher. de forma que no basta solo el
 terio, ni sola las dos cosas juntas. Comen
 dif. u fol. 373

+ La palabra

§ 50 en los casos siguientes no ay ette im
 pedimento basta p^a ette impedimento La pal
 finfida por que aya que aya finfida que de
 ocaio^o de machinar Lamuerte, y basta
 bien La promesa condicional que tambien
 que de la ocaio^o de machinar Lamuerte.

+ sin adul
 terio

§ 51 en los casos siguientes no ay ette im
 pedimento 1. si uno ~~promete~~ promete a una
 casate co ella si la suya Lamuerte, no dirim^o
 por que ette no es prohibido en derecho 2. que
 el otro adultero no dio palabra, ni acepto
 que el otro le dio por que ette no es prohibido
 el otro adultero 3. quando el uno de los
 terios ignora que el otro es casado no ay
 impedimento por que no es adulterio de p^a
 de en ambos, y adde la ignorancia verdadera
 y no duda que una es a et ignorar, y
 dudar, 4. quando el que promete es
 de baxo de condicio^o de la condicio^o an
 procurar Lamuerte por que tambien en
 La promesa

en caso falta y es quando uno d'apalabra de pde
... imposible o torpe tambie esta p'nomina dirime
... malim. sino es que en el malo de p'nomine se
... ocide que a blaba por buela y chaota dif 11 fol 379

§ 52 quando el fiel se casa cō el infiel que
esta bauticado el malim es iusto y nullo y lo

cultus
dispari
tas

si no es quando el fiel se casa cō catecumena, lo
andtex bauticados, este es impedimento que

vide 70 ml
fol 3492
29

si no es quando el fiel se casa cō el infiel que
es boma cieto q' el no ca ante fiel cō infiel

de derecho divino s. Pablo no hie iugū kucen cū
fidelib, que sea nullo el tal malim nonis es

de derecho positivo, el malim del fiel cō el he
es valido y no se entienle de este impedimē

que sea nullo el tal malim nonis es
de derecho positivo, el malim del fiel cō el he

es valido y no se entienle de este impedimē
que sea nullo el tal malim nonis es

de derecho positivo, el malim del fiel cō el he
es valido y no se entienle de este impedimē

de derecho positivo, el malim del fiel cō el he
es valido y no se entienle de este impedimē

de derecho positivo, el malim del fiel cō el he
es valido y no se entienle de este impedimē

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vide 70 ml
fol 3492
29

vi

vide 70 ml
fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

fol 3492
29

orden

es de derecho positivo, si fuera de diuino
quiere a casar los sacerdotes de la iglesia
diff 14 fol 374

§ 55 En los casos siguientes no impide el
dirime el matrim^o el cohe^o de orden sacro
recedido y ex mudo que cae en caso. Cōfando
dirime el matrim^o; si no es que le ratificacio
nistrando libremente en la ordenes 2 quando
le ordenase un niño antes de los catōel a
no impide ni dirime, 3 quando uno es el actor
obispo aū que este cōfirmado si no esta ordenado
tiene impedimēto que dirime el matrim^o 4
queno el otro que a no ordenes menores impiden
dirime el matrim^o diff 14 fol 378

Ligamē

§ 56 La poligamia que es tener muchas
sexes es prohibida por derecho diuino esta
tio es de fe en el cōci. de trent. Tambien es
hibida por derecho natural, de forma que
antiguales tenia muchas mujeres era por
pensais de Dios y La propagacio de la
y asi oy el legendo matrim^o es nullo por
el prim^o siendo verdadero de dirime diff 15

publica honestidad

§ 57 La publica honestidad diffine a
tomas E propinquitas ex cogitabilis pro
robux habent ex eadem institutione prop
tatem eius Sedonde Le sigue que
esto impedimento de los desposicion de
mucho mesor, de. matrimonio rato y no

Regia General quando este impedimento nasce de
 consanguinidade de grau no se estende mais q^o hasta el
 tercer grado de forma que si q^o que se desposare coⁿ
 la hermana no se puede casar coⁿ la madre de suena, ni
 con la hija, ni hermana de la dicha suena coⁿ todo
 lo demas parientes de suena si se desace el despo
 sario se puede casar — mas si este impedim^{to}
 de publica honestidad nasce de matrimonio, se
 el impedimento hasta el quarto grado q^o no
 se puede casar coⁿ parientes de su mujer dentro del
 quarto grado Diff 15 fol 376

§ 57 Este impedimento es perpetuo despues
 de que se muera. La desposada dura el im
 pedimento ibide

§ 59 nasce este impedim^{to} de desposorio de vide tom 1
fol 78 fol 13,
19, 20
 de qualquiera fuente que se haga e hies
 por lo comun como sea valido e lo es que se desposen
 coⁿtraentes, o lo casen por pades, ausentes, o por
 otros como se dixó arriba Diff 16 fol 377

§ 60 mas si el impedimento es de matrimonio vide tom 1
fol 81 fol 2
 nasce este impedim^{to} a us^o es matrimonio sea
 valido, como e de ex inualidona sea por vide tom 1
fol 83 fol 69
 de coⁿsentimiento ibide a finidad

§ 61 La afinidad se define así Es proppin vide tom 1
fol 209 fol 25
quitas personarū ex carnali copula proue
niens omnicarens parentella propria mēte
 entiendo La afinidad no tiene grados, sino
 unos grados se anula coⁿtra por lo de coⁿsan
 guinidad

§ 62. ^o Cōtraheer a finidad es necesi q
 aya Verdadero auto carnal. Cōsumado en
 vaso natural, entre el hōbre y la mujer
 diff. 17. l. 374

§ 63. De dos Copulas nace este impedi-
 mento de a finidad, de copula licita con
 marido y mujer, y de copula ilícita con
 dos amācebados o quando sō casados, quē
 el impedimento de a finidad quē nace de
 la licita llega hasta el quarto grado
 forma que no se puede casar cō pariente
 de su mujer dentro del quarto grado y de
 a finidad quē nace de copula ilícita na-
 ga mas que hasta el segundo grado de
 ma que si tubo copula cō hermana no quē
 casate cō hermana ni q̄nina hermana de

§ 64. De dō de lo in fine que el impedime-
 y mujer no sō a fines sino q̄nicio de a
 y que de una a finidad se nace otra a
 nidad de manera que el que tiene a fin
 cō su hermano no latiene cō sus y a
 casan dos hermanos cō dos hermanas
 padre y el hijo cō madre y hija diff. 17.

impoten
 cianatu
 ral

§ 65. La impotencia por la qual el
 bre y la mujer no se pueden juntar car-
 mente es en dos maneras La una es
 ra quē nace de causas naturales La
 et de causa cōstintica como La de
 nace

Este maleficio dif 18 fol 37i

§ 66 La impotencia natural perpetua y la
 la quepula impide y dixime el malim. Roma
 la perpetua La que no se puede quitar por las
 que humana sin corporal y es lo que se puede
 y se adquiere por milagro, y esto se llama corporal
 y se llama de la naturaleza. y en el de la impotencia
 y la quepula por el agua el varo posit
 la que se llama de la naturaleza y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

§ 67 La impotencia natural y
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

§ 68 Toda impotencia sea natural o es
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

§ 69 Toda impotencia que nace de maleficio
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

§ 70 Si ahiere duda que sea el maleficio
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

§ 71 El que es impotente por su edad es im
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia
 la que se llama de la impotencia y se llama de la impotencia

impotencia
 por maleficio

1^o todas las mujeres que es que es impo
por mala feio pueden o respecto de una
lectas diff 21 fo 133

§ 72 Licitos reclamar qual quier
casos impotentes o el que sea, o que
que el nato marido y mujer diff 20 fo 133

§ 73 si uno fue casado que tenia impo
cia perpetua y le apartaron de un
de halla que la impotencia era temporaria
de poder a su mujer y a bitar y cosa de
ella tres años probando su potencia y
dixere tener copula quedase coe
sera indico que impotente y co
de apartar y se de apartar y se de
cer aunque se casase con otra
de aprobar su potencia co
de la primera en esta legu
tres años puede tener copula
coe que cuando mujer respecto de la que
sente, diff 21 fo 133

impedime
to por fal
tad de edad

§ 74 El impedimento que nace de la
de edad legitima no divide e ignatis
edad en el varo lo los años de la p
el otro catore años y en la mujer a
no es que la malicia supla la edad y a
malicia se entienden de los ap
apetido y entender en la edad
dispenza el papa y el ois po
diff 22 fo 133

§ 75 el tema frodita en quien quebalese un ^{emma} frodita
 Lex ma queo pio se puede casar segun aquel pro
 quees por dode usina, y si los dos so iguales vale
 el caso el uno yen agte. es valido el matrimonio
 si usa del otro yela morabante de diff 23 fol 337

§ 76 Para maior inteligencia se separa ^{matrimo} matrimo
 en tres talos. los siguientes no so casados y sumatos nullis
 el nullis. 1.º el varo cura musca et tan cerra
 a quien queda tener copula coeilla aunque ella sea
 mrita que la abra coeilla humidos queda el de unq
 si se la quiere y casate coeilla si se jora ni se gro
 de unq tase la impotencia todavia el matrimonio
 no es valido sino el que se vuelva a ratificar
 Los eunucos que so castrados de ambas partes
 no se casan de matrimonio y se separa el nullis y el ma
 trimonio de los biejos que a puse de medicos ni a
 casados como medicos se plega queda tener un acto es
 valido matrimonio el nullis quando la musca sin
 el hijo de muerte no queda tener acto, el factim
 tenia perpetua y nullis el matrimonio quando
 el matrimonio se convulve por impotencia perpetua
 que latiene nose puede casar coeilla y el ma
 trimo el nullis quando la impota es aboluta y no
 respecto de la musca que despues si el que fue tenido ^{vide tom l}
 es casado por impotente se entia en religio y ^{fol 98 & 24}
 despues despues se reconocio no se perpetua sino
 impotencia el matrimonio por la pua se es el nullis por
 que el tal matrimonio es ratificado y no consumado
 diff 17 fol 330 hasta 336

matrim^o
valido

§ 77 al cōtrario todos los siguientes
 lados y succedats el verdadero matrim^o
 La mujer no puede ser mayor por su
 villa mente neces^o y La generacio^o y augete
 opinio^o el fact^o La mas probable y el matrim^o
 de aquel que es impotente cō impota fem
 raal qe enoes perpetua y el matrim^o de
 No qe se pueden fuxta qe qe qe qe qe qe
 dificultad el valido por qe errans el impo
 que no queda basta y La generacio^o qe qe
 La mujer el muy estrecha si abien el
 y La generacio^o qe quando el varo es ca
 de un lado solo vale el matrim^o por qe que
 y La generacio^o qe el matrim^o de los b
 por que esto auq^o pasado los 6 años que
 el tero el mat no tanto que queda impo
 totalmente falte de la copula por lo me
 auido cō medicina lo que basta y el
 trim^o de los esteriles el valido por qe so
 La copula qe quando la otra de la qe
 el varo es impotente y hasta cō una
 y es potente y hasta cō una corrupta el
 el matrim^o au que case cō doncella en
 que cō medicina se queda remediar y este
 y La copula qe au que el que se aparta
 mujer por ser impotente se oclenase de
 y des que costare sea falsa la impotencia
 esta disuelto el matrim^o y si ella quisiere
 botux cō ella

Lijpaxio
 Jure du
 pliarre
 vide fol
 74 Tom 2
 § 27

mental, caso esta obligado a pagar el dote y no
 puede ir a ella. 10. Los que se casan dentro de los
 años de la pubertad hasta quitten dentro del utri
 y si no tienen potencia entonces se ha de el
 hasta que tenga la mujer catove años y el
 hombre diez y ocho, y si no da via quedare duda se
 puede experimentar el tucnio dif. 13 fol. 330 hasta 336

§ 77 entre el que arrebató la mujer y
 ella no puede aver matrim^o mientras la tubi
 en su potestad, mas podra aver estando
 arada del y puesta en lugar seguro es de se
 el. Cōcil. 110. Laxio de impedim^{to}es por
 uno se presume q^e ella tiene plena libertad mi
 mas esta en poder del que la arrebató, y por
 misma razón no valen los desposorios entre
 por q^e se arrebató y el matrim^o dif. 24 fol. 337

Rayto
 vide tom 1
 fol. 306 s
 vide tom 2
 fol. 209 s

De la dispensación de los im-
pedimētos del matrim^o

El Papa no puede dispensar en los imped^{os} que
 que impiden y dirimen el matrim^o por el
 diuino natural, el común solo puede dispe
 de potestad ordinaria en los impedim^{tos} que
 impiden el matrim^o por derecho canonico y no pue
 no porqueno puede el inferior dispensar en
 del superior diff. 28 fol. 338

quien pue
 de dispe
 § 27
 vide tom 1
 fol. 336 § 40
 vide tom 1
 fol. 2730

En caso que el impedimento fuese oculto
 y el matrimonio público y si se apartasen a
 grande escandalo no se puede recurrir
 sumo pontificie por la obediencia, ni a
 haberse su auctoridad por la gran potestad
 y otra legitimo impedimento, ental caso
 si es poca la cotta y el negocio facil adre
 ar el obispo a su cotta por la obediencia
 La cotta es mucha y el negocio tiene
 dificultad puede dispensar el obispo
 que lo contraixio fuera cotta caridad por
 pobreza de los que tiene el impedimento
 mismo puede el arceobispo respecto de
 otros, mas respecto de los subditos de su
 ganeo no puede sino el quando lo visita
 almente, lo mismo puede el Legado
 suprobincia sino se le prohibe, y el cap
 entale vacante, y tambien puede el
 po delegar esta auctoridad, si se dispensa
 y no se muda que si fueren estadios
 de los susodichos, ad a dar buena fe
 de por lo menos de uno de los dos ental
 ay el impedimento diff 25 fol 308
 Si el impedimento es en primer
 o segundo grado de afinidad quando el
 copula fornicaria puede dispensar el
 lario de la Cruzada, estando el matrimonio
 ya contraido delante de papacho y el
 siendo el impedimento oculto y ausente
 por lo menos de parte de uno de los casados
 diff i bido

4. mientras el grado el mayor no pinguo el requiese
 necesi que aia maior causa q̄ dispensa en el ^{agrippa}
 por que el maior impedimento, le prima quel ^{vide tom}
 impedimento le cōtanquinidad el maior quel ^{fol 170 y 12}
 la afinidad, y el de afinidad maior que el de p̄u-
 la p̄onstitud q̄ muchas s̄o Las causas y muy
 particulares por las que la su sanctidad dispen
 en los impedimentos quedirime le ante ex
 de lobos d̄ff 26 fol 369 ^{de tener}
 q̄ es muy necesi saber lo que se debe po ^{La narrati}
 en la narrativa q̄ que la oñ pensaciō de ^{ua q̄ q̄}
 impedimento no sea subiectivo q̄ lo que se ^{La dispe}
 de aduertir Las reglas siguientes q̄ quando se ab
 dice se por impedimentos uno de cōtanquinidad ^{li 2a}
 no se afinidad en ambos se ande poner en ^{vide tom}
 narrativa y no basta poner el uno sine ^{fol 74 y 77}
 2. a q̄ que sean los dos o mas impedi-
 de una especie se debe hacer mencio de los dos
 opinio que basta p̄oir dispensaciō de los dos
 impedimētos en distintas dispensaciones q̄ que a lo
 uno de los dos impedimentos no dixime basta
 hacer mencio de quedirime el s̄onta muy proba
 4. Los que tubiēdo copula cō esperancia de
 cancar mas facilmente La dispensaciō ande
 aplicar esto en la narrativa y sino sera subiecti
 La dispensaciō s̄ tambien es necesi poner si
 la muestra ap̄ido acabada por q̄ en la dispen
 aciō fue le poneste et la clausula dimmodo mu
licet r̄yptan fuerit

6 no te mudo que si desquies de ad
 traydo co a qu impedimento se pide
 di pensacion, se diga en la narrativa
 sebreia q presumpcio del tal impedim
 quecasi comada el concil. si id qotq si
 bo uno o ambos co haytes y no se ex
 La dirpensacio es subreccia 7 quando
 impedimento prohibe de delicto et nece
 ces mencio en la ylica de la dirpensacio
 antes seccacio 7 q que la dirpensacio
 sea subreccia se advierta no se y ca
 impedimento y por decir a finida diga
 sanquinidad o al contrario porq auget
 ara malicia si seerra no se le nada la
 dacio q en la narrativa se anele pene
 gradus quando desigual mete distan
 del tico como decir tercero grado co
 primero porque en haber el primero q
 sino se esqeta sera subreccia. 10 Tambien
 se adt declarax quando la mupw esta
 el grado mas propinquo del tico con
 tres fia co sobrimo porq el sobrimo de
 recho natural deve reberensiar a la
 Tambien se adt explicax el grado si esta
 Linea recta de afinidad o consanguini
 maiormente sinac de coquina. Luita
 que esto varia mucho, y lo mismo el
 Cognacio espiritual q este halle declar
 es

12 en el impedimento
 de pública honestidad se debe declarar sin acede,
 13 en el impedimento de
 honestidad se debe declarar sin acede de cohabitación
 con el matrimonio o de cohabitación ilícita por que se
 llega hasta el segundo grado y el otro hasta el quarto
 14 a virtud de que no se pida el grado mayor
 del todo por el mayor pinguo por que
 si que no haya malicia es tubrativa, 15 el que
 tiene impedimento que no es del todo oculto ni del
 público sino que por interior fue deducido
 fuese exterior y por que nego no le cōdenarō
 una ordinaria sino extraordinaria, debe
 ser en la pública que está ya infamado y que
 el fuese exterior le cōdenarō a pena extraor-
 dinaria de forma que en adelante cōfirme
 negarlo y desque en la obra penitencia
 queis otra día de penitencia se firmen lo que pro-
 ce en la pública en el fuese exterior, y al día
 de sigas de hito note infama por que no serō
 a persona y no importa que sea la una por
 no o la otra, 16 quando las personas del im-
 pedimento sō de diversos obis grados, basta y se-
 ñete al mayor de los dos a qualquiera de los que
 se de la causa, 17 quando la causa de la dis-
 pensación fue la falta de dote y el que quisere ca-
 use cō ella pero en la narrativa que la quisiere
 acementar

201
 aumentar la dote tiene obligaci^on el
 r^o antes que es pende de averiguaci^on
 dad y aver que haga escritura publica
 antes de hacer el ordinario. Lo mismo
 no puede recibir p^o a alguno de las que
 por razi^on de la dicha dispensaci^on, mas de
 de echa bien podra admitir el precio de
 baxo 19 La dispensaci^on siempre se da
 a maestro en theologia o a Doctor en ca
 los reli^giosos de la c^ompania, Señalado el
 portus Sencales y aprobados por el
 r^o tiene privilegio y las demas que con
 can de sus privilegios siendo p^o esto se
 por los ministros generales y otros imp
 que las letras se aya abierto alguno q
 sea d^o o maestro que no por el p^o de elen
 21 quando en las causas de la dispensaci^on
 algun voto, suele ser la dispensaci^on que
 cumplirle y el peligro de quebrantarlo
 basta que esten en peligro de quebrantar
 una ley o una orden de las que suele prom
 post monita e concilia lo qual n^o se
 sino instruci^on de suerte que a^uq^u falte
 no ha el viciosa e dispensaci^on 22 no se
 necesi^o que sea en el fero a^u que las le
 Cometen en el fuero de la obediencia 23 ad
 en las letras aya clausulas que digan
 ses prolem suscipienda, o prolem suscipi

no aiantenidos sus ojos antes de casarse ni de que, no
 en las letras leonice dam impedimti cu occultu sit
 lo subrepticias quando no estan publicamente
 fama del que quando no esta en la mayor par
 de la ciudad, vecindad, o colegio que tenga de el,
 tomat 25 si el impedimento fue deducido al
 co tenorio y en el le a solucio este impedi
 to se reputa por occulto porq se restitua a su
 mismo estado 26 aú que las letras digan cu
 laboris dispense. musi se de nullitate coe
 coriorata ee esta clausula. et instruo porq
 una vez no se podria descubrir el impedim
 to grande y eligio de la mujer 27 quando se
 por causa que se co traxo el matrimonio co bu
 fe. et recati y que la dir pensio sea valida
 la buena fe sea de entrambos dif. 27 fol. 399

esta 397 corat no
et neat
poner en
 § 6 al contrario de lo que se ha dicho se debe poner en
 en las cosas que se vicia la narrativa y así que la narrativa
 pensio sea subrepticia y lo qual si uen fina
 reglas siguientes 1 todo lo que es diametrio
 pone a lo dicho en cada una de las advertencias
 no seidas en el yarrato antecedente y si maior
 distancia en los siguientes 2 si uno a co ha sido
 alinidad aú que sea co muchas copulas no es
 necesario decir en la narrativa mas que una copula
 si desque de a ber dispensado el ordinario a
 esto es en impedim de alinidad } quien se come

Tomot
Cometio Ladis pensacio Del Confesor en
de la conciencia bñuise denuuo a bñu
Lamisima, Cōtra hāle nueva afinidad y
vale aquella dispensacio et menes tex otra
uno tiene dos impedimentos como de cō
nidad y otro de afinidad y este es secreto
que se publica naciere infamia. Como
por copula illicita en tal caso basta pen
pensacio del impedimento publico en
no exterior y del que se ve en la sacra
tencia Ladis pensacion del oculto ha
menio en la narratica como ya se sancti
a dispensado en el publico & quando ay
impedimentos y el uno se puede quitar
dispensacio no ay necesidad de pedir mas
del uno & quando los yaxientes se quie
alcanca Ladis pensacio de su sancti de
de la penitencia yabiendo ya dispensado
el ordinario o el Confesor, hubiēdo copula
carnal no bñia Ladis pensacio ni es men
pedir la denuuo La dñō etc laxa por
copula no fue incestuosa que toda la p
del incesto se toma de la prohibicio del m
m y aquino Cay 7 quando dos yaxientes
tienen copula, si es secreta, del que de
canca Ladis pensacio del papa ante
secreto del ordinario ay una declaracio
Los cardenales que oir penen el ordinario

In oet necessi haer mensio en la ruytica de la
 pensacio que antes se concedio sino es quando
 impedimento prohibe de delicto q si el grado
 es de mto palato del quanto no ay necesidad de
 pensacion ninguna 10. La letia declaratoria
 lo necessa qd a fuero interior sino solo si es
 exterior por q se dan q gustar el scandalo 11. Si el
 impedimento fuere occulto no se an menses de tray
 declaratoria pces que solo so si el fuere exterior
 si se pide. La dis pensacio en grado inferior y
 el impedimento mayor no pinguo grado a. no
 no vale 12. quando el impedimento es de au
 to fuero coterisio y es publico y no occulto

27 fol 190 hasta 197
 § 7 de tulo Codicis nota ete caso de mos q dos
 mentes o a fines embian a Roma por dir q per
 is y callan La copula que entee ellos auia
 sido, si la tubiereo del quest que embiaxon
 La dis pensacio ora sea antes que el pōti fce
 cometido La dis pensacio ora sea despues
 ora sea antes que el ordinario di q nente, la
 pensacio es nula y nulla por no auer eho
 nicio de la copula La otra opinia dice loco
 auia cada una cō sus fundamentos y qd. que
 ra si se comunicaren ete caso que es muy
 aplicable, si fuere antes que el matim se
 haya si que suprimera o q nio que es La d
 clausio que la dis pensacio es nula. si eubi
 ere

caso por
 vicarias

coñahido el matrimonio; hase de seguir la
gunda opinion adque haze mucho
probable de lo quees diff 27 fol 392

quien a de
hacer el gal
to de la di
pensacio

§ 8. La costa de la dispensacio a de pagar
el que tiene la culpa, y si se traço de un
consentimiento de a de pagar en ambas
uno seretiro juntamente solo a de pagar
mas si uno seretiro por culpa de a de
aque juntamente el otro seretiro a de pagar
toda la costa diff 71 fol 398

vide som 1
fol 96 f 152

§ 9 sea regla general yct muy creyda
quando el matrimonio es nulo por que uno
en la persona de la codicio lexvil della
se puede ratificar mientras dura el error
y es todo el tiempo que dura tambien
impedimento diff 32 fol 399

como se ha
de revalidar
el matrimo
nial nullo
vide som 1
fol 3297

§ 10 Demos que de la coñaxio con impedimento
de dirimiente y que uno de los dos tubo barrer
innorando el impedimento y que se
le a de volver a coñaxer este matrimonio
sea valido? Respondeste que no el primero
que se ratifique delante de parados y por a
got segun fama comun y segun da opinion
esta mejor que lo sea traia se evita el error
de a lo y de a de las lentes sig o que
puede revalidar por copula e ha co a de
matrimonial La raxio es porque el concil. ha de
prehensio este caso en la prohibicio de la
firmes claud

de un leguero a la disposición del derecho Común y
 de un derecho Común de sexualidad, el matrimonio por
 caso de la marital, diff. 32 fol 399

§ 11 Celando el impedimento por dispen-
 sación o de otra manera el menor se certifica
 sobre el caso de los casados que no lo sabía de la nul-
 lidad del matrimonio y que consiente de nuevo y
 se ratifica que hay una de las partes que puede
 legitimarse así, diciendo el uno a otros amame
manera que si no matrimonio no es valido que
antes de nuevo Contracto Comigo? y si ella, o el
 otro que si eso basta y queda que de casado
 que no bastaría decir de futura casamiento
 antiguo si el matrimonio no fuera valido ibide

§ 12 Mas algunos D. sienten que no
 necesi aducir a la parte ignorante de la
 nulidad del matrimonio. Vingo que basta consentir
 de nuevo el que sabía el impedimento esta
 es una sentencia que puede seguir quando se
 que grave escandalo o grave peligro y dice
 de las partes que aunque se crea que la parte in-
 ignorante no consentiria de nuevo en el matrimo-
 nio que basta que en todo no tenga acto contra
 deo diff 32 fol 399

§ 13 pero sino ay tanto peligro y no
 ay consentimiento de la otra parte, si
 solo el escandalo lo demos que uno bato
 la hermana de la mujer, en tal caso bastaria

de él en común que el matrimonio exan-
sin declararle el impedimento, y visto
entendax los pedras, diga lo que el
el nullo por que no cōtintio que entra
diria verdad que el su cōsentimiento fue
diff 32 fol 399

§ 14 Nada de lo dicho a pro decha
casos el primero quando el parax
testigos ante quien se casarō. supiesen
nulidad del matrimonio en este caso
esi respectivo delante de ellos, e segun
el impedimento se puede propar en
exterior se debe rebalidar ante parax
testigos por qd nos oculto diff 32 fol

Trac Del Divorcio

§ 1 Por el adulterio no se disuelve
matrimo quanto al vinculo es de fe en
coluid y florent. diff 1^a fol 400

Divorcio
por adul
terio

§ 2 ficit et al maxido de fax
por adulterio esta tambien el de fe que
labras de xpo. matris qui dimisit
y esta diffinida en el derecho, nace de
natural que dita no se puede guardar
labra y se a quella que ranta, Comi
el legito a la mujer hacer divorcio
adulterio del marido, por qd el mar
La mujer, lo iguales en la obligaciō
Lidad diff 1^a fol 400

§ 3 Tambien Lecopulla Solomítica y el
 de una mujer cōtra el causa de divor
 § 4 Tamias sitemē unius femine immitat in
naturale a. Terias, L. me posterū fol 401
 § 4 aū que el derecho de acusar a la adutera
 tanto a las penas civiles y criminales se cōpe
 inocente dentro de cinco años, mas quanto
 divorcio se puede pedir en qualquiera de los
 § 5 en todos los casos siguientes no es lícito
 pedir divorcio por razón del adulterio 1º el
 también cometido adulterio y no importa
 año cometido mas adulterio que otro 2º
 cuando ella cometio el delito porque se
 presumiendo aū que ella gustare dello 3º
 siendo el marido el adulterio de una mujer
 cubriendo el torbado no lo hizo salvo sino lo
 nueva por algū grave daño que le podia seguir
 cuando la mujer creyendo probable mente
 su marido era muerto caso cōtra 8º quando
 cuando la mujer que estava viuda trató cōtra
 cuando la concocio otro engañosamente 9º
 cuando ella que era sumaria 7º quando fue
 cuando como cōtra del derecho 8º quando del
 cuando del adulterio el marido se recuó por
 por palabras exteriores (per qñ no patta
 inferior) 9º quando teniendo el mari
 cuando dūbre moral del adulterio pago
 cuando cōtra 10º quando le muestra tena

en q caso
 no es lícito
 pedir divor
 cio aū q
 era adul
 terio

Le muestra Señal de amistad como con
 do en una mesa y durmiendo en un acan
 sugalen fuertes y se iyeen, o si a tal
 La hubiere entucada como a un mujer
 endo cótraído dos in fiels. Le dio el mar
 pelo de repudio y se caso. La mujer có ota
 dos se cópieren en esta el marido obligad
 beza a recibirla 12 si sucediere antes de
 tenia del fue que el marido adulter
 no puede haver diuorcio aunque las con
 ciones de los dos fueren de diuorcio
 13 quando uno de los casados perdonar
 A adulterio que se e el matrimonio de
 mex estado 14 aunque el delito sea un
 publico si el otro cometio adulterio
 no puede pedir diuorcio en el fuero de
 ciencia y Lexia pecado mortal, pedia
 en el fuero exterior en ambos adulter
 necess' sean notorios diff. 1. fol 39
 y diff. 4 fol 405 y 406

§ 6 Los casos siguientes no causan
 cio, ni por ellos se puede pedir el diuorcio
 otulos y tales como gaxera que sean
 que uoite pecado de molice por pub
 diuorcio de carne por cohabitacion y si
 el marido condona carnalmente al
 pria mujer 3 quando fol 401

en caso
 se puede
 pedir diuorcio

§ 7 en los casos siguientes se puede

puede pedir divorcio quando una mujer co
 mite adulterio por miedo aunque sea miedo que
 sea continuo constante porq. este no la excusa de nada.
 § 2. quando el uno paga el debito crea
 una deuda obligado a pagarle que si no lo
 paga gaxa puede pedir divorcio § 3. lo adia
 el texto y todo mia creiendo que no adia mal
 un año los dos teniendo copula no es visto per
 nar el que ignoraba q. aunque el inocente
 sea entucasa a la adúltera si latiene oculta
 no es lo publico el caso, o en quanto a par
 o poco tiempo es perado con un hura q. pedir
 no es visto perdonarla y se puede pedir
 quando a viendo la perdonado una vez § 4.
 § 5. Comete adulterio si puede acusar o
 que perdone el adulterio caso en adulterio
 no ha parte pretendiendo celebrax divorcio que
 se caso 7. el adultero que esta tuen menda
 del adulterio y amonesta al otro que se
 la uno lo haie puede pedir divorcio dif
 diff. 4. fol 401. y 405.

§ 6. notione obligacion el marido a re
 cebir a la mujer adúltera de forma que aúq.
 aya echo penitencia. se puede acusar, may
 a lo marido bolber a recibir a la mujer
 adúltera que se creyóntio de su pecado,

fol 402

§ 9 no esta obligado el marido ino
 certe

quando se
 pueden a
 pagar los
 casados y q.
 no

a hacer divorcio con la adultera si se contiene
precisamente por raso del adulterio por
ay prescrito que a ello se obliga, aunque
opinión en contrario, ni tan poco esta obligada
el marido a dejar a la mujer adultera
con de Corrección de la Leyna. diff. 2. fol. 403

§ 10 quando el marido en ninguna
manera puede evitar que se los que
que el participante en el delito de un
teniendo la encara obligació tiene al
por raso de escandalo, si a no es que
camino que se evita el escandalo

§ 11 en los casos si quien se no tiene
ta. marido obligació de dejar a un
sera si se queda en grande peligro
obstinencia. Si se cree que de fando a
dejar por no querer infamarse así
4 quando a viene el peraneo probable
endola encara se enmendaria y estando
si da cesaria el escandalo § si el marido
pobre y enfermo que hebiere grã nece
La mujer en estos casos aunque aya escandalo
notiene el marido obligació de dejar a
adultera, salvo si puede evitar por
de escandalo se le acudir a la otra cosa
a no dejarla ya evitar el escandalo

fol 403

§ 12 el marido que esta inocente
mujer que se aparta del cubreado

caso al dicho negándole el delito que llama
 el caso de thoru ad que el adulterio sea oullo
 de aduicciate que sea el adulterio como dicit?

fol 404

§ 13 No es lícito echar la adultera de casa
 y proppia autoridad sin sentencia de juez por
 el castigo publico no se puede dar sino es por
 elstad publica abiendo se probado juridicamente
 la entienda con dos limitaciones La primera
 que se proceda tan solamente en el fuero exterior
 y en el interior de la casa La segunda quando
 el delito no es notorio por que si fuese tan noto
 que en ninguna manera se puede encubrir
 el caso por su proppia autoridad se puede echar
 de casa. Diff. 3. fol 404

§ 14 No a biendo escandalo por el
 fuero de la conciencia, y a parte de adulterio
 de la conciencia puede el inocente negar los alimtos
 de la adultera y la que se da priuax de todo quanto
 se en quanto marido de todo quanto sea
 de el marido respecto de la mujer sedueen
 de el tambien de la mujer respecto de el marido
 Diff. 3 fol 405

vide tom 2
 fol 125 y 3, 10

vide tom 1
 fol 116 y 121

§ 15 Dos generos de penas corresponden
 a los adulteros en el fuero exterior. Las primeras
 civiles y es que la mujer cobenciada se adulte
 quando la dote a que nascia en legado

Penas enq
 incurren
 los adul
 teros

vide tom 2
 fol 125 y 10

vide tom 1
 fol 160 y 37

vide tom 2
fol 475 52
vide tom 2
fol 209 52
vide tom 2
fol 193 85

fino solo prometido lo qual gana
ido y los bienes para fines, aunque
viete hisor y a esta Lamata succeden
Lamuser pore adulterio del marido
Ladonatio propter nuptias qe es agnacion
del adote hlo lo qual se entienda de un
de la sentencia del juez y si despu
cohibian aunque aya habido sentencia
todo esto porq se soluo el matrimonio a su
estado de La Segunda pena es crim
questi el marido acusa a un mujer de
rio antela de en negar juntamente co
tero p questi quere for mate, y si
por halla en el delito los queda ma
to solo es qepermiso de la ley porq si lo
mortalmente y no gana Ladote dif

do
y como
pueden en
razon de
que tiene
morio, y
ordenarse
de la acci

§ 16 quanto a las penas civiles
pena el adulterio del tino co el del otro

§ 17 aunque sea dado La sentencia
divorcio sic innocent en curio sabox de la
metio adulterio esta obligado en el fuere
cohibencia reconciliante, esto es en opimo

§ 18 si antes de proferax o recebir
sacro dada yala senfa de divorcio, co
cente cometio adulterio no queda
ni ordenarse, y si lo hiciere tendria
ataliv y reconciliante mas on practica
debe esto ultimo seguir dif. 5 fol 40

19 Si despuës del adulterio notorio el uno
se profeso en religio, o se ordena se ordena
o sea antes de la senta del juez o a des pu
el adultero no puede salir del monesterio ni
ir a la mujer, y lo mesmo el si despuës del
caso adulterio dif. 5 fol. 407

20 Si el inocente profeso en la religio por
cometido de la mujer adulterio publico, antes
de la senta del juez, y despuës el juez le oyesse
quitar por quien pudo probar el adulterio,
y la mujer se defencio. Co. l. 1. g. 1. fol. 101. ni
paga el debito, ni puede *ibido*

21 Si en lo dicho el marido y mujer son
el q. lo mesmo puede uno q. otro dif. 5 fol. 407 *vide com l
fol 115 fol 14*

22 quanto alo criminal no es igual
el marido y la mujer que el marido se queda a
de adulterio criminalmente y ella a el no
puede poner excepsio de que cometio seme
adulterio. La causa el por q. el mar a boue el
adulterio de la mujer, dif. 5 fol. 407

23 despuës de dada la sentencia del dia *vide com l
fol 75 fol 33*
Cosa mana el que queda el inocente pagar

lo q. asi mismo al marido ordenarse de otro
por q. el adultero queda el derecho que tenia
cuanto del inocente dif. 6 fol. 408

24 mientras el estado de ambos no
quedado queda el inocente forçar al adultero
que se reconcilie a que se haia dado senta de
divorcio

algunos de quien tocó trazo es lo que queda
encia de divorcio puede cada uno embasar
sio y que la quedan iguales diff 7 fol 409

§ 25 aunque el pue. eclesiastico
do sentencia de divorcio no puede el
profesar en religioⁿ ni ordenarse de orden
sin licencia del inocente La sac^o es por
el inocente no esta privado por la senten
cencia de ser al adultero que se rec^osi^o
diff 7 fol 409

§ 26 si el inocente nudo estado
feyendo en religioⁿ o ordenarse de orden
yano puede recedirse a la adultera
esta podra entrar en religioⁿ i bide

§ 27 si el adultero nudo estado
aues precedido senten de divorcio cosa clara
que la puede reuocar el inocente i bide

§ 28 si el pue. seglar condena a
ser adultera a que este recibida en un
to si el marido la quiere volver a recibir
de dos años obligacioⁿ tiene a lo bide
y si professa antes de los dos años la
el marido reuocar diff 7 fol 409

o tal cau
sa de di
uorcio fue
ra de adul
terio

§ 29 otras muchas causas ay
adulterio y apartarse el marido de
ser et de se en el cõci. bide. y so las
ter. I por la herejia y apostasia
y tiene obligacioⁿ el inocente de hacer

en las el cual pado note en muerda, y aduis
 que se le arda concesi ara pertinacia. Z
 mudo lluno de los catados induet a lo suo a
 que yel inocente teme la caida. Lijito es apar
 to yeta obligado a ello 3 por el peligro de
 naciõ corporal del lexoto o bubado 4 9 do
 que el dard del marido es tanta. que no puede
 cohabitax coe. sin peligro de gra.
 daño. Le puede apartax hasta que el le
 o y lo queridad. y esto aunque ella dice oca
 el marido de la que el dard como si fuese adal
 5 quando el marido tiene la maceba en
 que cae vian co tamux ex 6 9 teme la
 que de de hõ mto echeuipo como si e. ma
 que la dard y a ella laudien de mender por
 que queda. 8 y 7 quando la maceba es e. hõ
 queda apartado el marido de ella 8 9 do
 lo se teme asi mismo que cae malax a sumu
 por q. no la hallo doncella. y no cree de si se
 de la cosa d. parq. tiene los pechos de la
 que de se ax por el q. tiempo matno que
 que diuoxio dif. 6 fol. 410 hasta 413.
 8 3 o el diuoxio que se ha por raiõ de
 heresia es perpetuo y a inozeda co pensaiõ
 mulo en d. am. no caen en heresia de que de la
 anaiõ del fuel. por q. en qual quier a de la d
 a. bastante causa de diuoxio. ni tampoco
 puede hacer co pensaiõ de la heresia coe.

adulterio Corporal, ni despreci de la
fenzja porque s'ò distincion las causas
d'intercio beate. Summa diff 9. fol 40

Trac De Las censuras eclesiasticas En Comun

Definición

§ 1 La Censura se define así Censura
pena spiritualis, s'ò exterioris eclesie
iustitiam utroque utet impedit ut a cõ
discedat? yentendato que Censura
que iudicare o pascipere ~ Las cen
s'ò mas de tres descomuniõ sus penun
dicho, y aũq' sin fundamento en la
algunas que las censuras s'ò siete que
muniõ, sus penun, en el dicho, cesariõ
de gradatiõ, de gonicõ, e irregularidad,
en raiõ y esõ caso nos y debarlo por
rino por derecho diff. 1 y 2. fol. 414

no son mas
de tres las
censuras

La iglesia
tiene poder
de instituir
censuras

vide rom 1
fol 124

§ 2 de fe. Católica es que ay en la
dea de instituir censuras y cõta de aq
bral de h. elatio is quodcũq' ligaverit
pexo aũque. La potestad e de derecho
instituciõ de las es de derecho humane
note halla que xpõ i aya instituido
alguna, sedõ de las que que ningun
aunque sea. La Iglesia tiene anexa
diuina descomuniõ, y esta potestad

de la encl. Sumo pontífice, y en el Concilio de
 Legitimamente Obsequado dif. 3. fol. 417 La censura
 § 3 La censura es en dos maneras La una es arúx
 la por el papa y la otra por sus legatos que llama L. ab homi
 ne y as homine y ay esta diferencia que la ne
 es ab homine muécho es, espírita quanto a
 el que no la a oían incurrido antes que mu
 ra y lo mismo es si legitas en el oficio, mas
 que arúx no espírita por que es a legítimo
 de dif. 4 fol. 417

§ 4 Todos los siguientes tienen poder p^o p^o poner cen
 suras 1. el Sumo pontífice como cabeza de suvas
 2. Los obispos a sus subditos 3. el de le vide. tom. I
 del papa en la pro binia de su legacia 4. el fol. 146 67
 general del obispo y el capítulo de cada
 vicario 6. el vicario general que tiene fu
 erza quasi episcopal 7. Los Superiores de las
 órdenes 8. Los Concilios generales y provin
 ciales 9. Los sinodales y Las Congregaciones de homi
 nes aprobadas por la Iglesia 10. regularm^{te}
 quando todos los que tienen jurisdicción eclesias
 tica ordinaria en el fecho exterior o delegada
 pueden descomulgar aunque no esten con la gra
 va de los benditos que basta que esten confirmados
 por los beyes y la regla general que todo
 el que puede descomulgar puede suspender

§ 5 de parte del que pone La Censura tener el
 Le quien puede
 poner las
 censuras

no de Tom 1
fol 57875

Tom 1

requieren Las condiciones siguientes
1.ª que el testador de ella pone no sea impedi-
do. 2.ª que el testador sea legítimo, y no sea
de un notorio perverso, legítimo, y no sea
tan perverso de la justicia, y en fin
comulgado público. 3.ª que el testador
ponga por sí alguna cosa de las dichas
poner censuras suplicas por sí o una
otra persona y ciudad, y requiera
de personas y de la comunidad ya
no. 4.ª que no manifieste alguna cosa por sí
en el testamento. 5.ª que el que
decomulgado 4.ª no también es necesario
que pone censura no sea en propia
no puede uno ser juez de su propia causa
el que sea por vía de defensa o causa
y pública de suerte que no sea en
la 5.ª et necesi. que el que pone la censura
de la vida e intención a ningún tiempo de
que la tiene por lo que se engaña a
ignosantes pensando que algunas
miones se ponen ad terrorem y ad
aunque la pena por miedo vale. 6.ª
et necesi. que sea justa causa. 7.ª et necesi.
La censura se declara exteriormente
et necesi. que sea por palabra o
y también et necesi. que se determine
tencia a esta o aquella especie de cen-

si el juez dijere que si viere esto queda ligado con
 una no ha en nada. Si dijere que de descomuni-
 cion. Si dijere que de suspenso, por el de
 las de oficio o de oficio y en caso que la cen-
 tura se ponga contra persona determinada por el
 la manera que varia el efecto en el terminado
 fol. 419

§ 6.º Lo que se ha de observar ^{do} q se ha de
 en el lo siguiente. 1.º que se ponga en el escrito ^{de} observar
 en el que el juez por el mismo la pronuncia de la ^{de} se pone
 contra persona y que se en el escrito ^{de} centuras
 se ponga la causa por que se pone. 2.º que dentro
 del mes se entregue al reo un traslado de
 el escrito autentico entero de verum ad verum q
 es de pronunciada la sentencia de descomuni-
 cion al juez a denunciarla y que se ponga
 en los autos y quando se pone la centura
 se ponga y a cada el neces.º que preceda monicio
 y tanto que el pecado sea contra la ley divina
 natural. En a monicio.º ad lex divina que
 se ponga y a se deponer postius in reba lo
 a monicio.º que a se preceder a la centura a se
 personal. de suerte que se haga a la persona contra
 se ha de fulminar. 3.º La descomuni-
 cion contra participantes se exige que preceda
 a monicio.º y de otra manera es nullum
 monicio.º de la suspensio y en el dicho que se dan
 a participantes y el neces.º que a aquellos a qui
 se amonesta

Sean nominalim diff. fol. 420 habiéndose
 § 7 siguiente algunas excepciones
 1 en la censura que pone el obispo no
 tex monitio por que la ley misma manda
 2 lo mismo es en la censura que pone
 por cast. pas. futuras por que es como si fuera
 proxi. de recho y algunas veces la ley que
 se pone por via de censura si no depende
 del obispo suspendido auctoritate
 delito y asi en esta como en la de
 no es necesse en tal caso monitio que en
 siguientes basta que se notifique en la
 reo quando se cree de quando la ley
 personal mente una vez, quando la
 cio que se hizo en tu casa llega a su noticia
 do uno fue mal. al sueldo de la censura
 ta de reducirle a la de comunio pas. a
 la de comunio que no es de que se suspenda
 fulmina sin peculex de las moniciones
 et infusa pero valida diff. 7. fol. 421

§ 8 La censura no se puede poner
 por pecado por que es pena y asi se supone
 mas entre las tres censuras a esta
 que es entre dicho algunas veces se pone
 pecado a geno como proxi. delito de
 do se pone entre dicho a toda la comunidad
 suspensio se puede poner en la comunio
 quando algunas personas de ella son

Porque cau
 sa de adde
 y poner en
 suya

La descomuniõ siempre se debe poner por
delito dif. 9 fol 423

§ 9 La censura generalmente hablado
se estende a mas de lo que en ella se declara,
quando se pone contra el que quebranta el
no por mend. precio, no se a de estender a quele
planta por falta queja y si se pone contra el que
no de hacer alguna cosa, no la incurre el qd
por ignorancia auct. sacrasa dif. 9 fol 424

condicio

§ 10 Otra del dicho a de tener la censura nel adete
condiciones siguientes 1 que no se puede poner
al tomo interior sino el que se punde coacto
interior 2 no se a de poner sino el por culpas
La descomuniõ en quanto censura no se que

no

poner por culpas pata dal sino el que a de
pacio en el queado, 4 el papa y no otro puede
descomuniõ en quanto pena y no censura
culpas pata dal dif. 9 fol 424

no balle
La censura

§ 11 En todos los casos siguientes no balle
1 quando la ley o el mandato del prelado
liga a un quele punto censura tampoco obliga
como si el prelado por censura pñada del
air un secreto lo que a no puede hacer sin pñca
quando la ley no obliga tampoco obliga
censura que esta puesta con ella 3 todas las
que corren por ubo falta de jurisdicciõ en
por que la ley o mandato ni obliga la ley y la
censura es nulla 4 todas las veces que se falta en

Cosa Substantiva. de derecho de sentençia
 Como si de del comulgasse sin monicio apon
 quando se comulgan a uno del que
 timamente a pedado (sic) que el adonoe
 cede extra jurisdictione. La de comu
 & quando ay falta de causa. La de comu
 nulla por q se a de poner por causa grave
 do se putare sin animo de obligar et
 sequi se de baxo de co'dicis no obliga
 de comu a la co'dicis. & p q se se
 La en su a et nulla a de p manifest
 Lidad que es enduda. se ha de perrunir

do
 gnale in
 canen
 La centu
 ra
 vide tom 2
 fol 176 p 24
 vide tom
 fol 177 p 26
 vide tom 2
 fol 177 p 30
 vide tom 2
 fol 173 p 6
 vide tom 1
 fol 115 p 37
 vide tom 1
 fol 139 p 47
 vide tom 1
 fol 40 p 58

§ 12 en los casos siguientes no in
 uno en la censura que le pond. 1 el m
 muerte y de algun grave daño que se
 mente excusa de incurrir en la censura
 Co un delcomulgado de participantel. 2
 La infamia y del escandalo impide el
 centura como el delcomulgado oculto
 cyrimia por el cardelo 3 el que peca
 Derecho Divino o natural. Cignora im
 mente. La centura que tiene anexa no
 4 el que tiene ignorancia imbecile
 ho positivo al qual esta anexa cen
 aber prohibicio de derecho natural o
 no. La incurrir 5 la ignorancia im
 del echo excusa la centura que se pone
 e blamos de la irregularidad 6 Comis
 a uno

omni iudicium dicitur La ignorancia sea comitativa
 sea quando uno ignora lo que ha de hacer mas auiendo lo
 que se debe hacer y quando el cano pone censura
 sea lo que comete el delito a sabiendas o temera-
 riamente. entoces esta deusado de la censura el que
 comete el delito auiendo sea o ignorancia sea crasa por
 donde se halla ignorancia auiendo sea crasa nose
 a sabiendas y lo mismo es quando el canon
 pone censura a quien presume tal cosa que no es bito
 el que ignora. dif. 10 fol. 42 hasta 43
 § 13 en los casos siguientes se incurre en
 censura 1 quando la ley manda una cosa q
 sea indiferente por el mismo caso que es ma
 de precepto tambien lo es de censura por lo me
 quanto al valor 2 si el fue pone censura
 conueniendo opinion probable. si gura auiendo se
 o sea contra canalla y no puede el pub
 hacer cosa a ella auiendo sea de opinion contra
 3 auiendo la sentencia sea nulla quando
 nulidad no es notoria se deue guardar en su
 no se peusar el escandalo 4 La ignorancia
 o sea de echo o derecho no es causa
 de censura § quando alguno fue bastante mente
 en estado del fue y no obedecio dentro del
 termino si el fue y no nucia sentencia queda
 obligado auiendo lo sea 6 La ignorancia a
 cada como de que se es code y que no se noti
 que no excusa de la censura 7 todas las sen

en casos
 de ingu
 re en la
 censura
 vide tom 2
 fol. 176 § 23
 vide tom 2
 fol. 176 § 27
 vide tom 2
 fol. 177 § 28
 vide tom 2
 fol. 178 § 3
 vide tom 2
 fol. 129 por
 sollicitudo
 la simonia
 vide tom 2
 fol. 193 § 10
 vide tom 2
 fol. 199 § 17
 vide tom 2
 fol. 209 § 25
 vide tom 1
 fol. 23 § 109
 vide tom 1
 fol. 60 § 96

vide 70ml

fol 177 p 13

vide 70ml

fol 192 n

21, 27,

vide 70ml

fol 147 p 3

vide 70ml

fol 145 p 13

vide 70ml

fol 192 p 30

vide 70ml

fol 156 p 6

Sujetoscapacesde cen-tura.

sentencias que estan legitimamente
 criadas s^o validas aunque searian n^o validas
 ab eo s^o si quando el fue p^o monico
 cia el reo sol^o uso ensi y de p^o la co^o humana
 pinio si quedo ligado, en practica se ad^o
 questi por la co^o humana que hasta a lli^o h^o
 quando la ignorancia causa el gran
 meridad no excusa de la pena del cano^o que
 pone co^otra el que comete el delito s^o un
 questa temeridad se o^o para al dolo dif
 fol 428 hasta 428

§ 14 todos los siguientes s^o in^o cap^o
 censura. El sujeto capaz de censura es
 unio 2 el necessi que sea bautizado 3 que
 tenga uso de raeo 4 q^o incurris en la cen
 que pone el fue el necessi que el varo se
 toze años y la misma doce s el que p^o
 juicio despues de haber dado ocasion de cen
 et capaz de ella s^o el sumo p^o tificia no es
 censura dif 17 fol 420

Sujetosin capaces decen-tura

vide 70ml

fol 173 p 5

§ 15 Los siguientes no s^o capaces de
 laxa. El sumo p^o tificia por q^o no esta
 anadie y asinadie le p^oiede de comun^o q^o
 corre en las censuras del derecho 2 Los
 y superiores no queda^o ligados co^o la
 s^o y entre dicho quando se pone en p^o
 sino es que de llo^o se haga especial m^o
 no total las personas s^o capaces de

Las censuras porq[ue] los que no se eligen no se ca
cen de la suspensio[n] y el co[n]fessio[n] o co[n]gregacio[n] el
de entre dicho o suspensio[n] y no de deliq[ue]
cion porq[ue] la adex co[n]tra personat[ur]a en que
f. 14 fol. 430

§ 16 bien puede uno estar ligado co[n] dos co[m]unas
censuras porq[ue] la una no excluye la otra y asi
puede el comulgado puede incurrir suspen
sion y entre dicho, y todas las becas que se mul
tiplica el pecado que tiene anexa la censura de
multiplica las censuras y si un pecado tu
viera de distintas circunstancias y cada una de ellas
le mereciera sugeta a censura se incurriria en
estas censuras y no ay repugnancia que
un solo pecado a uno de las censuras por un mismo
modo mudando se el estado de la causa por aver
aumentado la co[n]tumacia y bien puede el
co[n]victo con una misma senten[ca] poner a uno de las
censuras por diversos ti[m]pos quando cada uno
de las penas se pone dif. 18 fol. 432

§ 17 quando se incurre dentro del territorio
de una de las censuras que pone los obispos
los melados de las religiones etc. La suma dif.
16 fol. 432

§ 18 por las causas y razones siguientes no se
quita la censura y no se quita por muerte del
delincuente aunque se era puesto por el suel por
estas penas y aya en cosa sugeta
tan poco

co[m]unas
censuras
puede
uno estar
ligado

no se
quita
la cen
sura

Tampoco se quita la censura a un defensor
 con licencia mientras vive y tenga por que
 obedecer a los mandamientos de Dios
 y tenga conciencia, por que mientras no
 vieren no puede comunicarse con los demas
 Las cosas sagradas y tampoco se quita
 censura por aver acabado el oficio por
 causa de la pusieron por que no le pueden ab
 lex hasta que satisfecha diff 17 fol 48

quien § 19 Todos los siguientes pueden absolver
 puede de la censura 1º de derecho comun y ordinario
 absolver a aquel a de absolver que puso la censura
 absolver por aquella regla etiam absolvere curam
suram et ligare 2º El que es superior a aquel
 vide sompunto y la que de reservar et y lo hace
 l fol 139 con firma la que puso el inferior 3º en
 § 9

El articulo de la muerte Todos los sacrosantos
 doctes, et del concilio 4º El Obispo, y el que
 vicario General, y el cabildo sede vacante
 pueden absolver de la censura, no reservada
 puesta por el derecho y el propio sacerdote
 puede lo mismo en opinion mas no por el
 que sigue Dilla los 6º Los padres de
 Compañia y los que comunican de sus pri
 mos, pueden absolver de las censuras
 resultan de los casos reservados como
 sean de la bula incensa 7º Los que las

Los puellagos de las religiones pueden absol
 or sus reliquias aunque sea novicia ad reincidi
 con voto professo, y alos que pedes letu or
 de la excomunion, sus pension y entredicho
 de L. ad homine Generalmente puesta au
 de la aian incurrido antes de entrar en la
 religio. Los confesores demofas de 1^{ta} cla
 y los reliquios es pecjalmente diputados.
 Ello pueden abrothecelas y asus curadas de la
 curada aunque sean reservadas a la sede apo
 stolica. Los provinciales y entu ausencia
 vicarios y otros por su comitio pueden
 abrothec de las censuras y pecados aunque
 sean reservadas al papa q los que quexen
 en religion. Talbo La de la bulla
 na Inj. y aunque se echo no entien no
 a incurir y lo mismo es de los nobicias
 que despus retrocedan diff 17 fol 434

do
 q es vali
 ra oír
 valida
 vide coml
 fol 441
 fol 441 5

§ 20 Indicho La absolucio de la cen
 a censura sacada por fuerza omides
 ualida y el que asi la saca queda
 el comulgado y esto aunque sea el mis.
 Justo, tambien es invalida q de los
 co fraude o dolo. Como tiuno probare
 samente que tiene satis fecha y asak
 siendo verdad diff 21 fol 440

§ 21 La absolucio de la censura sa
 cada

La cada por el mero o cosa semejante
que es injusta et valida por q no lo
es en derecho mas el juez como se vio
homonía ibi etc

do
grave
La abso
lucion
subordi
nacione

§ 22 La absolucion de la censura
baxo de coñicio le presentada de parte
si la coñicio es la cumplida vale y si
coñicio es de futuro como si dize
de abso si aertitureri vale de que
plida la coñicio aunque al qm no se
vale, mas no es lito abso
so de coñicio de futuro por muchas
sas diff en fol 440

absolutio
ad reinci
dentiam

§ 23 bien queda uno lex abue
reinci dentiam que por muchas causas
abue por 15 o 20 dias y si dente
a aquellos no satis face bul de a reinci
y ad ueritate que por la bula nota
de absover ad reinci dentia por q
cede eso la bula sino que ad lex in
diff 23 fol 441

Lex est
del tract
siguiente

de com l
fol 132 y 13

forma

§ 24 en el derecho no ay forma
terminada de abso lusion de las censuras
y asi vale de baxo de qual quier forma
que signifiquen como si dize
auferote ate centuram y asi de
ab excomunicacione L. Suspensione
y si fueren muchas Las censuras ad

de levis ego te absoluo ab omni vinculo ex
communicationis

Trac De la descomunión

§ 1 La descomuniõ se define así exco Diffiniciõ
comunicatio è eclesiastica condemna quæ separat a fidelium Comunicatiõne
vilezom 1 fol 171 67

§ 2 La descomuniõ se divide en ma
y menor, La maior põve totalmẽ Divisiõn
de la Comunicatiõn de los fides por vilezom 2
se llama anathema y los descomu fol 326 7
dos se llaman mal ditos, La menor

põve de la participaciõ de los sacramen
to de la comuniõ como se de la descomu
niõ en una es añe y otra de homine,
una general y otra especial, una justa
una injusta, una valida y otra in
valida, una solemne y otra no es sole
diff 2 fol 449.

§ 3 De los dos generos de descomulgacion que des
tamos obligados acuitar el uno es comulgacion
descomulgado es pencialmente tenucia dos debe
portall y no basta que este ligado con moze cui
tuva el pencial sino que es necess que par
de denuciado publicamente; el otro es el
porio pexcuror de clerigo cuyo es honore
de encubir ni excusar es tres que non
põve legiueratione celari, y legiueracion

que no lo peca de excusar diciendo que
dice hinc de buslat, o en propia le
o de otra manera que le escule difa

§ 4 El descomulgado de descomu
maior esta prohibido de todo lo que en
y causa en el sacramento de la comunio
males infra scriptos: 1^o esta prohibido
de los sacramentos comunales y oraciones
la iglesia como son misas, horas cano
cas oraciones q^{ue} hacen los ministros de
iglesia en quanto tales, como agraviados de
o altas, o virgines, a quales benditas
de difuntos y sepulchras, y el pecado
de ofender estos comunales sacramentos
si es publico y notorio de descomulgado
El descomulgado por occulto que peca
mortalmente en recibir sacramento
es pecado mortal de su naturaleza
si es contra sacramentos al descomulgado
nunciado ya al publico percuor de descomu

4 El descomulgado que celebra misa
peca mortalmente pecado de tres ma
La una que ofrece sacrificios, la otra
administra sacramentos, la tercera
lee, y recibir sacramento del que
descomulgado es pecado mortal y
lee recibe incurriendo en la comunio men
5 El descomulgado esta prohibido

de que
prohibida
La desco
munio y
que dan
causa

vide tom 1
fol 34 p 15

vide tom 2
fol 199 p 17

vide tom 2
fol 209 p 25

vide tom 1
fol 71 p 17

vide tom 1
fol 154 p 19

a admitir a la misa y a los demás officios de
 a que se le pona muy en secreto 7. este
 delante del descomulgado que esta
 en el confesio, O el notorio percuror de clero q
 pecado mortal de un natural de la y se in
 en el comunio menor 8. El descomul
 do que a moruado se salga de la igle
 y no lo haie sino que quise admitir
 la misa incurre en nueva descomuniõ
 suada al papa 9. El descomulgado
 de lo obligado a recar el officio diu
 priuada y secretamente mas no pu
 decir Domine vobiscu, sino In excu
 dice en el choro Domine vobiscu ay
 mion que queda irregular 10. La comu
 cajo in sacris prohibida coel. descom
 lo notorio se entiendo en decir misa
 officio diuino delante del sino tambi
 en asistia juntamente coel. act. 11. El
 muere descomulg. esta priuada de re
 tura eclesiastica, aunque aya dado
 el de coñacion, sino es que des que
 muerto se abueluan 12. El descomu
 lo esta inhabil y no recibir benefiios ecle
 sticos de suerte que la coñacio que en el
 hace es nulla 13. Tambien es inhabil
 ser vicario general, y gobernador de
 pado, y administrador ad tempo, y p
 ser

vide tom 1
 fol 179 n 4

vide tom 2
 fol 229 3

Tomo 1

pellado en la ubi sion, Legado, o in
si dox, y por q^{da} todas estas dignidades de
jurisdiccion 14 tambien et inhabil
pension perpetua puesta en titulo de be
15 el descomulg^o ipso iure et aprivado
de los frutos eclesiasticos et lo et no solo
queto sino tambien lo de otros, y in
pensiones, o fiendas, y todo lo temporal
Seo quiere por titulo de beneficio que
no de las destituuciones cotidianas
bien esta mirado de ascender el bene
pender los frutos o administrarlos
descomulg^o et aprivado de uso de la jurisdiccion
eclesiastica, et de uso no solo el suyo
tambien mandar, hacer leyes, excomunicar
a otro q^{da} que haga officio eclesiastico, que
aunque sea con jurisdiccion delegada 17
comulg^o no puede validamente acer
Lacion del beneficio 19 La eleccioⁿ que
el descomulgado renunciado o no to
curator de delito es nulla, y la p^{re}sentacion
del beneficio es ha por el descomulg^o
valida y conitmo et del no obramiento
por la Lacion, y de la instruccion y coⁿ
cio del beneficio 20 el descomulg^o
privado de toda la comunicacion pa
ca, y comu de los fieles, La qual coⁿ
el verso siguiente

vide tom 2
fol 258 30
21

vide tom 2
fol 258 3

el, orare, vale, Comunio, nieta negat
 que comunica cō el descomulg^o in crimine
criminoso pecca mortal mente y que
 tambien descomulg^o le descomuniō maior
 que comunica in crimine criminoso de
 lo comunica en el mismo peccado y o por
faciente, dando cōfesso, auxilio fa
ciendo, y entiendo en caso que el no lo ha
hecho sino ubiera a quel cōfesso 2 i el que
 es persuadido por la descomuniō del uso de
 el juridicō de uerte q^o su sentencia es nulla
 2 i el descomulg^o es electo en juez su elec
 cion es nulla 27 el descomulg^o fuera de la
 causa de su descomuniō no puede ser actor
 en juicio y asi la excepcion q^o el otro es le
 gisimo se ade admitir en qualquiera par
 te del pleito segū derecho 29 el descomul
 gado no puede licitamente exercitar o fiar
 o describano tres publicos descomulg^o 28 el
 descomulg^o no puede testificar en juicio, ex
 cepto en caso 26 tan poco puede ser abo
 gado 27 tan poco puede ser procurador en
 juicio 28 tan poco tutor 29 Las letras
 apostolicas impetradas por el descomulg^o
 en el proceso que en virtud dellas se hace
 son irritos sino el que sea acerca de las
 causas de la descomuniō o apelaciō aū que
 el descomulg^o sea occulto 30 el descomulg^o

del comu
 nicas in
 crimine
 criminoso

q^{ue} perseuera un año en la descomuni^{on} de
 hace 101 pechos de cresta Si quando
 inquiridos llama auno por los pechos
 de cresta y le descomulgan porq^{ue} no quie
 cōparecer y esta cōtuma^l si se quie
 año descomulg^o le an de descomulgar por
 32 el clero q^{ue} perseuera mas de un
 año descomulg^o le pueden privar de los
 fici^{os} que tiene 33. a quel a quien
 puso de manda de alguna cosa y el
 comulg^o por su cōtumacia si perseuera
 un año se fulga por cōvenido de lo q^{ue}
 acutado 34. el que esta cōtumal auno
 lea menos de un año le pueden castigar
 pena temporal. dif. 4. fol 445
 460

lo que goza
 el desco
 mulgado

§ 9. siguiente muchas excepciones
 todo lo dicho y cosas q^{ue} favorece al
 mulgado En las oraciones que
 en las que cada uno hace bien puede
 gar por el descomulg^o y en las
 del de la misa donde el sacer^{do}te
 como persona particular (como
 el memento) o si secretamente ha
 alguna brebe oracio^o. Licitamen
 se puede hacer por el descomulg^o
 el descomulg^o se excusara de peccado
 quando administras sacramento^s,

vide tom I
 fol 169 22

vide tom I
 fol 46 fol 109

vide tom I
 fol 57 fol 72

Con ignorancia, miedo, o infamia, 4
 puede un sacerdote descomulg^o si esta en
 artículo o peligro de muerte administrar
 la eucaristia al mismo de las formas
 lo custodia el tando cõ tuito. Si al mismo
 puede administrar lo a otros en dicho peli-
 g^o o artículo no abiendo otro q^o lo haga
 en el artículo de la muerte o peligro pu-
 de el descomulg^o administrar el sacra-
 m^o de la penitencia 7 b^o bido es el sa-
 cramento que administra el descomulg^o
 es el de la penitencia si y es que se
 artículo de la muerte o peligro vale
 el descomulg^o tolerado puede arduar
 mita no abiendo otro que arde 9 el des-
 mulg^o puede licitamente oyr sermone
 de or exacione delante del descomulg^o
 como la Aue m^o y P^o n^o no quedav
 el descomulg^o no esta privado de entrar
 la iglesia quando no se celebra los ofi-
 cios divinos 12 bien puede un descomul-
 ado ser electo entum pontifice 13 quan-
 do la descomuniõ fue infusa debe ande el
 trair al descomulg^o los frutos y desfrui-
 ones 14 el acto de meter a uno en posesi-
 on del beneficio vale auy q^o haga unde
 mulg^o 15 La resignaciõ del beneficio si
 se hace absolutamente en manos del obispo

vide tom 1

fol 57672

vide tom 2

fol 45498

vide som 2
fol 1493

Tomo 2

La puede hacer el de comulg^o 16^o el de
muñ^o puede testificar en juicio en Cas
de fe 17 de consentimiento de las par
se puede admitir por testigo el de com
que en esta denunciado ni el publico
curator de levigo 18 aunque el de com
sea denunciado sino le repelen en ju
vale su dicho 19 si el de comulgado de
abogado, lo que hiciera valdrá solo en
que para denunciar más 20 el poder que el
al procurador vale aunque este de com
21 si el verso contra los de comulgados que
dice ot. ora vale lo tiene esta excepto
incluida en este otro verso
Utile, Lex, humile, res ignorata, que
Utile que quisiera decir queriendo ubi
el que comunica con el de comulg^o que
Comunicar, Lex dice que por la ley de
matrim^o puede comunicarse, la causa
aunque este de comulgado, Humile dice
que también los hijos criados y fami
y lo mismo el el padre si lo da el hijo
ignorata también que el uno comun
por ignorancia de hecho o del derecho a
sea crasa o supina aunque ay queriendo
que no de ser culpable, necesse dice
por qualquiera necesidad moral se puede
comunicar con el de comulg^o ora sea de

...plata ora ex tunc neca o por miedo o por
 ...o por utilidad no se impide el cōtrato
 ...deco de la Conch. de comunio. antes que in
 ...en la de comunio. En los contratos
 ...celebran de puec de esta de comunio
 ...valides porq̄ aū que peca el que comu
 ...el cōtrato no esta visitado. El ma
 ...monio que se celebra. y cōtra estando
 ...de comunio es valido. y Lazo ferio en la re
 ...ion de de el fol 448 hasta 460

vide Tom 2
 fol 13812

§ 6 La de comunio se puede poner por
 ...cosas temporales por raeo de algu titulo
 ...real qual seria porq̄ usura porq̄
 ...La deuda dif 16 fol 460

ponete por
 cosas ten
 porales
 vide Tom 2
 fol 56924

§ 7 el que se excusa del pecado se excusa
 ...la censura en el fuero de la conciencia aū que
 ...restituir si mani fiste lo que tomo co
 ...si uno no estiere lo que tomo y cōtra
 ...que le debía dif 17 fol 461

supone
 pecado
 vide Tom 1
 fol 123620

§ 8 en dos casos se incurre en la de co
 ...nio por solo pecado venial. el primero sol se in
 ...ando uno uita muchas veces cantidad q̄
 ...negaba apicado mortal y todo lo que
 ...to. junto es mucha cantidad que en
 ...caso esta obligado se pena de pecado
 ...mortal a restituir y ligara la censura
 ...a cerca de se sepriere el segundo q̄
 ...muchos hiciere el daño sin saber los unos
 de

en dos ca
 incurre por
 pecado ve
 mortal
 ligara la
 censura
 de

de los otros y cada uno uirto que quiza
tidad como quando urtan ubal de una
ria que cada uno esta obligado a restituir
suparte seguna de incurrir en la de
non diff 17 fol 46

alo impo
sible na
dic esta
obligado

§ 9 el no poder pagar excusa de la
centura q' quando se incurra en ella
el fuero de la Coe'encia que na'ie esta
gado alo imperible mas obligado es
a restituir luego que como damente
diff 17 fol 45

§ 10 quando uno no pudo pagar
no del termino que ma'lo y tenella
centura au' que pecu'yla el termino
incurso en ella mas si pasados el
mino pudo y no pago en t'os in
no en ella diff. 17 fol 46

lo
q. obliga
La de roma
no, a des
cubrir un
secreto

§ 11 Toda' Las best que uno esta
obligado antes que se p'ia de la de
non por derecho natural o por ob
via a descubrir el secreto o denunc
El crimen oculto (como La here
o en permicie de la republica) en ta
casos La de comunio' que se pone ob

De comu
niones de
La Bulla
in cema d'ni

§ 12 Las de comunio'nes de la
La incema d'ni lo perpetua' y
gan como si fueran puestas por el
derecho y asi au' que muera el p'imo

Posto

1. *Contra* Los que vacante La qualquiera *vide tom 1 fol 262 y 115*
 2. *Contra* Los herejes de qualquiera *vide tom 2 fol 589*
 3. *Contra* Los que apellan del p^oti *vide tom 2 fol 70 y 11*
 4. *Contra* Los que apellan del concilio futuro y sus fautores *vide tom 2 fol 70 y 11*
 5. *Contra* Los yjurados y los que elatras *vide tom 2 fol 70 y 11*
 6. *Contra* Los que roban Los bienes *vide tom 2 fol 70 y 11*
 7. *Contra* Los que imponen nuevos *vide tom 2 fol 70 y 11*
 8. *Contra* Los que falsifican Las *vide tom 2 fol 70 y 11*
 9. *Contra* Los que llevan armas y *vide tom 2 fol 70 y 11*
 10. *Contra* Los que impiden el *vide tom 2 fol 70 y 11*
 11. *Contra* Los que hacen algunas *vide tom 2 fol 70 y 11*
 12. *Contra* Los que hacen algunas *vide tom 2 fol 70 y 11*

Tomo 4

11. Contra los que ofenden a los cardenales de la S^{ta} Romana Iglesia y otros prelados es

12. Contra los que por sus o por sus hacendados a los que tratan negocios en la curia romana por raxon de las mismas causas es

13. Contra los que apellan en las causas eclesiasticas a los jueces Legos y otros por las Letras apostolicas es

14. Contra los que auocan a si las causas espirituales por color de Letras apostolicas y otros por su execucion es

15. Contra los jueces seculares que traen las personas eclesiasticas a sus tribunales, o hacen estatutos por los que les se dexa la libertad eclesiastica es

16. Contra los que impiden a los Padres eclesiasticos que no usen de su iudicio y los que buxlando de sus sentencias y decretos recurren a los jueces seculares, y los que determinan conuocar ellos y van auxili es

17. Contra los que usurpan la iurisdiccion, o frutos que pertenecen a las personas eclesiasticas por raxon de beneficio semejante. es

18. Contra los que imponen di-

vide tom 2
fol 20357

impugnari diebus, o otras cargas alas que
sonas eclesiasticas, y glebias monasterios otras
huelas ee

19 Contra Los jueces seculares que se
acometen en causas capitales o criminales
contra las personas eclesiasticas ee

20 Contra los que presumieren de su
acometer y ocupar, o detener las tierras
que pertenecen a la Iglesia romana

Lease La explicación desta bulla en vi
delos di ff. 20 fol 463. asta 470

13 Las descomuniones que el san pier niones
se hizo facto en el concilio videntino 10^o del con
siguientes cilio 14^{to}

4 descomulgacion a todos los que imprimi
o mandan imprimir, o venden o
tienen a cargo. Libros de cosas sagradas
sin nombre de autor, sin aprobacion ni
de algun eho por el ordinario, esta descomu
no esta reservada ee

2 Re nueva La Constitucion de sexto
parte que hizo sobre la concepcion pu
de maria, La ley 11.ª. Conto de las
letras en ella contenidas, esta descomu
no esta reservada al papa ee

3 Contra los que predicar, enseñan o
continúan a firmar, o se atreven a

vile 70 ml
fol 152-140

...a le fender en ezi quita publica y no
necesi auiento copia de confesor confes
larse antes de Comulgaz el que tiene
ciencia de pecado mortal auig. Llegar
con cõfesion e

¶ 4 cõtrato das personas le qual
quier estado o dignidad que sean que
o por otros por miedo o por fuerza o de
qualquiera otra manera se abren
a tomar, o aplicar y sus gabs, las
exidiones, bienes centos, juros, aunqu
sean de feudo y otras qualquiera
vehamientos de alguna iglesia, o de
quier beneficio, de los montes de piedad
impiden que no los cofan a que los
que tenen y derecho, y cõtra el
que toman y pro iure estan privados
de todos sus beneficios, e inhabiles
y si el que los usurpa es patron de
una iglesia ipso iure esta privado
de derecho del patronato por esta descom
nido esta reservada a papa e

¶ 5 Contra los que por fuerza

y

vacan y lluevan por fuerza, con sigs mude,
 el qual que p^o el tal se hizo del rayto del
 condes, aruda, o favor, esta de comunioⁿ
 en no esta reservada al papa es

C. 6. Contra todos los Superiores de
 qual quiera dignidad que sean que directa
 o indirectamente fueran a sus subditos
 o otros queales quiera, a que se oaten contra
 su voluntad, esta de comunioⁿ no esta
 reservada y no esta principalmente contra
 los señores temporales es

C. 7. Contra todos los magistrados se-
 ñorales que no dan aruda a los obispos q^{ue}
 residen p^o restituir y conservar las mo-
 nasteria clausura, y p^o castigar con penas
 inobedientes y que conradicen la mis-
 ma clausura - esta de comunioⁿ no esta
 reservada es

C. 8. Contra todas las personas de qua
 qual quier calidad que sean que sin lizen-
 cia del obispo o del Superior dada encripto
 estan en la clausura de los monasterios
 las mças - esta de comunioⁿ no esta re-
 servada es

C. 9. Contra qual quiera persona
 qual quier calidad o dignidad q^{ue} sean que
 ovan a qual quiera, mujer a que contra
 su voluntad

101
 Su voluntad, entre en religión, o haz
 profesión fuera de los casos declarados
 de derecho, y contra lo que en algunas
 de estas San Cónsules, ardua o fabor, y
 lo que sabiendo que alguna entra
 el monasterio, o hace profesión contra
 voluntad interponen a quel acto su
 voluntad de qualquiera manera, o de
 las presentes, o de otro tenenel, y
 lo que impiden el proprio san
 que a qualquiera mujer de tomar el ve
 lo hacer profesión sin justa causa
 de comuno no esta reservada el

En los casos siguientes esta obligada
 la mujer por derecho a entrar en religión
 1. quando hizo voto en publico o en secreto
 de religión y contra el, y 2.º de qualquiera
 de los meses que esta casada no quiere con
 mar el matrimonio de liberando la
 suada en religión 3.º si desquiere de parado
 quinquenio dice que su profesión fuera
 4.º quando asiendolo la condenada por
 gion delicto a cárcel perpetua. Los herejes
 papa sea mola y la libran por el de
 cárcel 5.º quando a la adultera se le condena
 la pena con que se me tiene mola y el
 lo accepto ~ ~ ~

Lo en

Contra todos los Señores temporales aunque sean Reyes o Emperadores que en sus Reinos dan licencia a los xptianos q^o desafian conforme a la Ley del Duelo, y a la Ley del Duelo, y contra los que se desafian conforme a ella, y contra sus herederos, y contra los que q^o ello dan cõpexo y cerca del derecho, como cerca del dicho y contra los que de qualquiera suerte acõtesan el duelo y los que a ella se hallan presentes esta excomuniõ no esta reservada

Si fol 478

§ 14 Las demas excomunionen reservadas al papa que se contiene en las decretales y en el Libro 5. y en las clemencias y extravañantes y las reservadas al papa del derecho, y las no reservadas al papa, y las que pertenecen a los obispos. Maxim en Villalobos Tom 1.º fol 478

vide tom 2 fol 616 105
vide tom 1 fol 178 15

§ 15 En quanto a la absolucion de la excomuniõ se debe poner una clausula que dice Et si fecerit la parte le absuelve, y no se que si Et si fecerit faiso dudosa no tiene obligaciõ de Et si fecerit partes que se absuelvan, mas si queda Et si fecerit y esta obligado a ello no que se en absolver a Et si fecerit hasta que Et si fecerit

se absolver ad descomuniõ q^o absolve Et si fecerit primero a la parte

faga

primero a la parte, y si esta autem
El acreedor para depositar si
en un amigo fiel, y el confesor
que el juez sea tan rigido que no p
do satisface el descomulg a la parte
quiere absoluer no deue el confesor
soluete porque no se puerista el
mas en el fuero interior estando en el da

Caucion

vide soml

fol 129 r

vide soml

fol 123 r

Titulo de la muerte. Cede absoluer
de Caucion Dando prenda o fiador, y no se
puede eso que fixe de pagar ya un mes
se que esta absolucion et ad redimenda
tiam porque si el juez no satisface
pues se reincidir en la descomunion
Tambien se aduirta que si satisface
a acreedor quanto y al canax la abo
cion de la censura no es neces pagar
costas sino liquidamente La deue
porque se puso la censura, diff. 20

Descomu
nio por
poner ma
nor bio
lentas en
clerigo, o
frayle

ay Contra los que ponen manos
tas en clerigo o frayle puesta por
cencio segundo En el copulio La
mente por estas palabras Tomada
decreto Gregoriano - Siquis suadet
Diabolo nuntius sacri legij realium in
uent

vide soml

fol 114

causam in Curia sit q̄ in clerico L. mona
 violenta manus in recessu anate
 metis vinculo subiacet et nullus epi
 vocu illum palumat absolue (miti
 vobis urgente periculo) donec apotoli
 Corrupti presentep̄ e' eius mandatum
 fiat.

Lex cleri go. O. M. se. Se entiendo entiendo
 todos los frailes, aunque sean legos, y los por clerici
 regulares profesos, y la monja go. O. frai
 profesos aunque sean legos, y los nobisios se
 nobisios, y los frailes y monjas de la lex
 orden que viven en comunidad, como
 San Domingo, y los heremitanos
 estan sujetos a alguna regla, y los
 profesos y los caballeros milita
 de Juan. Lex cleri go. se entiendo
 bien los de prima figura aunque sea
 como blue hauido clerical y corona
 y caracatado con concha, y siua
 algun ministerio a una iglesia por orden
 obispo. Tambien gozan de este privilegio
 los clerigos, aunque estan descomulgado
 entre dichos, sus penos, e irregular
 de quos verbalmente, y los cada
 de quos de quos de los clerigos de ff.

quien se
 entiendo
 de la lex
 vide com l
 179 § 30

§ 17 Solo los siguientes no gozan

que clerigos
 no gozan
 de este privilegio
 fio

vile tom 2
fol 105 y 20

vile tom 2
fol 166 y 63

negocian este privilegio 1 Los clérigos
de gradados realmente 2 el clérigo
questo verbalmente del incógnito
y esta declarado por juez eclesiástico
incorregible 3 Los clérigos que se han
su glares, chocarreros o huancas,
han en ello por un año, si no lo
en el mismo año siendo acudidos
ces propios prelados 4 Los clérigos que la
pública y personalmente ejercitan
oficios de taberneros, o capiceros
abogados sus sucesores de san o de
de abogados forjan a ello de que
Lo desado dist. 22 fol 47

Se centien
de porma
nos violen
tas

§ 13. Lo manas violentas
en lo qual quiera efecto violento
fuerito. Contra la persona del clérigo
y qual quiera sea el efecto a fuerito
aunque sea sin violencia, como si
clérigo se sujetase a que otro le hiriese
este queda decomulgado, y asi por
nos violentas lo entien de todo lo
ento 1 si uno dice a un clérigo cō
2 si le arrojase agua polud or ali
3 si le tirase piedra o dice cō pallo
semejante con que fuere la in
ue 4 si uno detiene a un clérigo cō

...noble hagamat. 5. si quis a clerici
 ... alguna cosa por fuerza de las manos, o
 ... o tomara por las tiendas de la casa
 ... o rompan las cinchas de la si
 ... si se persiguen con tanta furia que
 ... obligan se arrojan en el rio o le hacen
 ... o otro trabajo por librarse de la
 ... persecucion 7 quando uno mata, o se au
 ... de unido y de librandolo el caso por
 ... que le alio matando illicitamente, o su
 ... esposa, hermana, mujer, o hija nata
 ... 8 quando el clerigo se texe a si mismo
 ... que sea pecado mortal, queda
 ... porque este pariente no se le
 ... de la dignidad 9 el que
 ... a un matar al clerigo si se sigue
 ... a que el homicidio no se comete la
 ... persecucion si se sigue de aique
 ... quando se usurpaxo
 ... quando el que manda
 ... el clerigo, si uoto el mandato
 ... si la reuocacion
 ... que a via de
 ... en el caso ensiguierendole
 ... de comuny. 10. quien se
 ... 19. Todos los siguientes se excusan
 ... en esta descomuniõ aique mate

quien se
 excusa de esta
 descomuniõ
 on, aique
 mate cleri
 go

... 19. Todos los siguientes se excusan
 ... en esta descomuniõ aique mate

maten, lexan, y ofendan al clerigo
 el que mata uera, co aiso sabido
 contentamiento de liborado, o que
 au logo notoria culpa mortal,
 La descomunicacion maior supone culpa
 mortal 2 el que pone manos vis
 en clerigo por fuerza de fuerza que es
moderamine in casu peccati, libelz que
 se puede defender de otra manera 3
 uno a cometido de un clerigo no p
 lo evitar el dano uyendo sin infamia
 y p evitarle neuita de defen lo de,
 tal caso hiriese al clerigo no queda
 muelg 4 quando se estan buelvan
 aunque arasi do algo de natiada
 La 5 quando la exida del clerigo
 a caso 6 quando se vere co ignora
 cia probable no sabiendo que es clerigo
 y si la ignorancia es era ayo p
 el ministro de justicia legla que p
 de al clerigo en fugante delito p
 fallo a supelado, presuntendo y de
 p sumis probable mente que quic
 algun mal 7 el que se tiene al clerigo
 Pseudor que vie, o intenta de bys,
 tentate a supelado 9 el que hiriese
 alguna

el m...
 el m...
 el m...
 el m...

alguna frecuencia percutio al clérigo con
 10. Los que se detienen en
 do de las sedes de los templos a los que perturban
 el orden de las cosas, quedan castigados ligera y mén-
 do. 11. Los clérigos mas viejos y los mismos
 y maestros quedan castigados a la
 12. Los padres quedan castigados a la
 de los ordenes menores e peno aduixtate
 entados. Los castos dichos no se debe exco-
 muniar que sea por el delito sea grave porq
 quedasen de comulgados todos los que
 se diesen en presados de el el numº septimo
 de este oneno 12 quando una mujer
 o au clérigo que la haie fuerca de obra
 de la honrra y obla no se puede defender
 de otra manera. 13. el que halla de onesta
 de la mujer, madre o humana o
 de la legitima o natural, al clérigo, si tu-
 viere la yere o mata no queda de lo
 14. asi mismo el que halla abra-
 zado o besando en lagar de los pechos a los
 15. el que abiso al clérigo que no
 de la mujer ni en parte entucata
 por tener los pechos, si le halla ablando
 entucata con ella au que sea onesta me-
 y le detiene por benti quatio oras y a
 entregarlo al juez no incurra 16. el qº

yere al clérigo quest manifestamente
 herese no mereare, y esto auqueno
 entregado al brauo seglar y el lego
 acota al clérigo o le castiga por man
 del parlado del clérigo o frayte si a con
 cion no auiendo otro sacerdote que lo
 y el fue q' questiguendo La co' sumbra
 a top' montaje o acotase au clérigo
 La persona deū lego 19 El clérigo que
 de proprio uoluntad se ayeta a quem
 otro leyera co' acio infuera no mere
 en de comunion 20 ni el que se ogra
 agrauio que se hizo al clérigo rino
 hico en tu nombre 21 si matare
 exo au clérigo en nombre de otro igno
 solo este otro, quando lo supy se p
 no lo co'firmo no incurre 22 si p
 mandado de uno matare au clérigo de
 uicio y quando lo matare y a cramo
 to el que lo matare no incurre el que
 mando porq' de qual de muerte no
 pa' de de comunio diff. 22 fol 471
 asta 474 ~ ~

De como nion menor e La de comunio
 nio menor se define an e centena priuant sac
mentoru participacione et electione
passua, si el tal de se mandado

... sacram^o y es electo a dignidad obrensi
 ... eclesiastico si lo sabe peca mortalmente
 ... que la electio es valida pero deue iuitar
 ... y esto tal no incurre en irregularidad ni
 ... descomuniõ maior diff 32 fol 486
 § 21. La descomuniõ menor solo se
 ... incurre por comunicar cõ el descomuniõ
 ... descomuniõ maior en los casos prohibidos
 ... comunicar cõ el denunciado nõ brada
 ... y comunicando cõ el notorio peca
 ... le clerigo diff 32 fol 487

porq se
 incurre
 vide roml
 fol 14686

§ 22. El simple sacer dote q puede
 ... de peccados veniales, quando no ay uerla
 ... que ellos puede absolver desta descomu
 ... que y esto tiene bastante iudicio
 ... 32 fol 487

quien pue
 de absol
 vide roml
 fol 14687

§ 23. La forma desta absolucio es
 ... abueluo abinculo excommunicationis

forma

De La Suspension

diffinico

§ 1. La suspension se diffiniciõ Cele
 ... ca censura priuans usu eclesiastici o sicut aut
 ... intotum. L. in partem

§ 2. notese mucho que la suspensio algu
 ... deus note pone por via de censura, sino por
 ... legena y entocet no es propriamente censura
 ... quando se pone y castigan el delito y asado

ponete por
 via de cen
 pura, y por
 via de pena
 vide roml
 fol 14682

y no p^o que el delinquente se aparta
Contumacia y ay gran diferencia
de la una manera y de la otra por que
se pone por via de censura es menester
preceda monicio y quando por via de
no es neces^o, y quando se pone por
nese por tanto tiempo y acabado no
absolucion, mas quando se pone por
censura ponese principalmente p^o que
de la contumacia y de que el monicio
absolucion diff 1 fol 488

Divisio
v. de soml
fol 3812

§ 3 La suspension se divide en
una es a^ure y otra ab homine por que
beces se pone el deucho y otras el p^o.
bien se divide en late sententis y
ferende, tambien en que una es ab
tantu, y otra ab beneficio tantu, y
ab oficio y beneficio simul, diff. 2
tambien se divide en que una es
es parcial y otra total como q^o se
auno de alguna parte del oficio e
y quando de todo el oficio diff 3 fol

efectos
que cau
ra la sus
pension
ab oficio
v. de soml
fol 37979 ee

§ 4 de todo lo siguiente esta
el que esta suspenso ab oficio,
de las ordenes y de la jurisdiccion del
eclesiastico y esta privado en todos
gares que el suspenso este. Es perpetuo

en todo tiempo & se repone usq^a ad
 la silla apostolica no cessa aunque
 el p^o pontifice porque la silla apostolica
 no acaba nor muerde del p^o pontifice & el que
 es suspenso de oficio esta impedido de re-
 cebir oficio de nuevo & esta privado de recibir
 el oficio por el via y camino el recibir las p^o
 de oficio del qual esta suspenso, & el
 esta suspenso del orden inferior esta sus-
 penso del superior, si le tiene, y si no le tiene
 no puede recibirlo, & el que esta suspenso de
 oficio no puede recibir las distinciones que
 se dan para que se dan por asistir al oficio de
 que esta suspenso le un acto desta de
 que se supone intinsecamente a quel
 oficio y si el que esta suspenso de diaconato o
 de diaconato desta del sacerdocio es el que
 esta suspenso de orden o de las ordenes desta
 del oficio del sacerdocio esta suspenso de
 el oficio como es celebrar, oyr confesiones
 de extrema uncio, bautizar solemnemente &c
 & que esta suspenso de furidicio esta suspenso
 de toda la furidicio eclesiastica & el que esta
 suspenso del oficio eclesiastico y exercita al go del
 oficio mortalmente y si el oficio que exercita
 es de orden queda ipso facto irregular y si
 aunque la suspenso no se aza por
 via

bía de censura sino por bía lexena
 Leade advertia muchos 14 el que queda
 La suspensio queda irregular sobre
 ay optnio 18 lo que hace el que estassu
 Tocante a fusidicio et invalido dif
 490 atta 492 et a bñg^{do} arecar^o
 § 5 el que esta suspenso ab officio
 todo lo siguiente 1º La suspensio de
 que se pone sin addito ninguno no
 del officio sino solo de la execu^o del
 si suspenden al obispo del officio no
 van del obispado sino del exercicio
 quando es finita La suspensio au
 o tiempo limitado, o mientras satisfic
 o de bñs de otra qual quiera Condicio
 no adeter el efecto mas uniuersal
 et como La de comuniõ que no se ad
 dex amat 3 si suspende el que es au
 durante su voluntad en tal caso ces
 suspensio muerto el que lo puse 4 ma
 eleccion que en el suspensio se hace
 ipto facto irrita, y nulla sino que
 ade irritar y anular porq^e el suspen
 no esta inhabil sino tanto como
 § el que esta suspenso del officio no
 suspenso del beneficio vide recebir
 6 El que esta suspenso en parte ino
 por estarlo de algunos actos, no esta

vide tom 1
 fol 179 § 214
 de of cosas
 no esta
 priuado
 Al suspe
 so ab ofi
 cio ~ -

Los demas que no estan anexos a ellos 7 el
 no esta suspenso de la jurisdiccion no lo esta
 el diaconato y subdiaconato ni de las de
 las ordenes inferiores ni de las demas acio
 nes que no tienen que ver con el 8 el que esta
 suspenso de orden o de ordenes no lo esta de
 la jurisdiccion eclesiastica 9 el que esta sus
 pensus de ordenes, no esta suspenso de elefir
 como no compete por racion de las ordenes 10
 el que esta suspenso de orden a quien no puede
 confesionel mas si las oye baldrian por
 que esta persuadido de la jurisdiccion 11 el que esta
 suspenso de decir missa no lo esta de las demas
 acciones del sacerdocio 12 el que esta suspe
 sion de la jurisdiccion no lo esta del orden y asi
 el que no licitamente celebra, mas no confesar
 el sacramento de la eucaristia y el obispo que esta suspenso
 de la jurisdiccion administrara los sacramentos
 de los obispos, o de las ordenes, y pecara mortalme
 7 mas baldria lo mesmo el sacramento de
 la eucaristia 14 no estando denunciado el pa
 dre que esta suspenso de la jurisdiccion si
 administrase el sacramento de la penitencia val
 15 el que esta suspenso de la jurisdiccion
 no puede a quien la quebrante no queda
 el de las diff. 3 fol 490 asta 492
 6 el suspenso de beneficio esta privado
 de todo lo siguiente 7 esta impedido de no

efectos
 de la sus
 pension
 a benefi
 cio

vilesoml
fol 179na

leno recibir los frutos de beneficio
 tanto la mente que esta sus pensiones
 quita el beneficio sino los frutos de
 por frutos no solo eclesiasticos
 vino tambien los seculares y todo lo
 2 Lasus pension del beneficio no
 oficio nisi actor ni quita la obligacion
 a ellas por que la censura no quita
 sino antes la pone y como no priva
 beneficio no priva de la carga que
 sigue 3 1º El que esta suspenso del
 ficio recibe los frutos y es a la mortuaria
 y esta obligado a restitucion 4 que
 pone la susension a beneficio
 sufamente ablando sin aña de nado
 ad entender de todos los beneficios
 sus pension de beneficio se pone gen
 mente sin tiempo ni lugar de determi
 ate de entender a todo tiempo y lugar
 6 quando se pone la susension
 mente irrita de quien se adquiere el
 ficio de nuevo por que es a privacion de
 los eclesiasticos. Difficul. 4 fol 493
 7 en los casos siguientes el f
 el que esta suspenso a beneficio
 quita esta censura de la susension

de que
 goza el
 suspen
 so a be
 neficio

incurre en pena ninguna, porq̄ en esta
 en el exco, y si en caso de los 4 exco
 onia p̄suaion perpetua, de los beneficios
 que oie ipso iure leada entodes de spu
 tonta de hues, por lo menos de clera to r̄a,
 quando la suspensio de l beneficio no es total
 parcial. Si lamente p̄iaa parcialmente,
 putos. Con forme al tenor de sus palabras
 totalmente, de suerte que si l sus pende
 o de u beneficio, no letus penden de l otro
 de l sus penden de una parte de putos, no
 de l sus penden de las otras. diff. 4 fol. 493
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si
 de l sus p̄os y suspensiones no quedan si

§ 3 La forma de la absolucio es la forma de
 suspensio si es cierta es la siguiente absol La absolu
 a vinculo suspensionis quam incurcion
 et restituote ad executionem tui
 veris. I. oronis, I. tui officium q̄si
te absolute a vinculo suspensionis
q̄am incurxisti barbaria, si la sus pen
fuere dudara es la forma si tenent
quo vinculo suspensionis a quo te
im absolute absolute, diff 6 fol 494

vide soml
fol 122 § 19

Suspen
siones
questas
en derecho

vide soml
fol 43 § 73

vide soml
fol 72 § 9

vide soml
fol 73 § 20

Per orde
nate per
saltem

vide soml
fol 73 § 23

^{Tomot}
quien y quien puede absolver
suspension queda dicho, en el caso
centuris in comuni Las suspensio
questas por derecho en pena de de
metido ora sea perpetua ora tempo
no la puede absolver sino el superior
si se ponga esta es pura pena y la que
questas por los superiores no las que
questas por inferiores dit. 6 fol. 49
§ 10 Las suspensiones en parte de
questas en derecho Las allexas en no
Lobos Tom 1. fol 498 alta 500 y e
hex difficultas son contra los siguientes
contra el que se ordena extra tem
o antes de la edad legitima, o sin de
nias haciendolo co dolo 2 co tra de
se ordena de los ordenes sacros en un
y por dia se entiende el que se orden
en orden sacro el sabado, y de los de
mingo siguiente por la mañana
finge el derecho que la mañana
mingo se junta co el sabado y se
por dia de el que recibe orden
tem esta suspensio ipso iure del
es orde recibido y se recibir otro, nam
nate per nate per saltem orden
saltem per ior antes q de el inferior 4 co
vide soml
fol 73 § 23

Se ordena a huxto dices q se ordena a naxto a
que se entia mete con los demas sin huxto

Se ordena por tercera persona buscando
el mejor estudiante y mudandolo e hñobre
quando le examinen le aprueben y
se queda suspen
no puede ad ministrax sin dispensacion
pontificie mas si es el de hito deulto le que
pensar el obispo e si el obispo o gese
de sule quando el su intencio ordenar a los
el que se ordinato no queda ordenado

§ II La de gradacion es en dos ma
una es verbal que se llama por
deponente Deposicio y otra es real que
se llama de gradacion diff. 12 fol. 50r

de gradacio verbal o deponicio Definicio

Definitio est ecclesiastica pena L. p. i. i. a
quod bix ecclesiasticus priuat ab om
ficio e beneficio ecclesiasticis in
actu a bique spe. restitutiopni, re
tamon priuilegio clericali
de gradacio o deponicion real se
no est ecclesiastica pena L. p. i. i. a
quod bix ecclesiasticus priuat ab om
p ab omni officio e beneficio ecclesias
e ab omni pab beneficio clericali in per

quien que
de restitui
y al de
gradado

inperpetuum sine spe restitutionis
así el leguado si se echo digese mien
de verdad o sea verdadera mien
graviísimamente, al leguado
questo verbalmente el obispo o qu
restituible, mas al leguado
se solo le puede restituir el papa dig
fol 502

Trac. Del excomulgado

§ 1 El excomulgado es de fine a
definición cenfura eclesiastica prohibens
quarundam reru divinaru ut si
et communem quatenus talis

division

§ 2 Dividese el excomulgado en
cal, personal, y local y personal
funto llamase local el que se pone
algun lugar donde se an de cele
Los divinos officios, el personal se
quese pone contra alguna o algu
personal. el local y personal fun
mente incluye en ambas prohibi
el excomulgado local se divide en
General y especial General es
se endereca algu lugar que co
si otros que son como parciales
en una provincia, regno o ciudad

Especial es el que esta determinado a
 una iglesia o a aquella. el entredicho per
se divide tambien en general y espe
cial general es el que se pone contra alguna
 comunidad como contra algún colegio, ciudad
 o una otra comunidad, el especial es el que
 se pone contra una persona o muchas. Tambien se
 divide entotal y parcial, total es quando
 se pone absolutamente quanto a todos los
 efectos del entredicho, parcial es quando
 se pone quanto a un efecto u otros como
 quando se ponen del ingreso de la iglesia o de
 la curia eclesiastica. Tambien se divide
 que uno es arise y otro ab homine es
 una divisio et mucho se considera y es
 una beces se pone por via de centura vide tomo I
 o por via de la contumacia, y otras beces fol 136 r
 por via de pena por culpa pasada como
 en el casus pensio diff. 2 fol 505. 807.
 3 Los efectos que se siguen del entredicho efectos del
 son muchos los mas principales son entredicho
 siguientes 1. entredicho de entredicho
 quedan los fieles receptis los sacramentos de
 la iglesia si no es en los casos expresados en el
 entredicho, ni tampoco se les pueden administrar
 como a todos los entredichos. 2. El que
 causa del entredicho ni puede administrar
 ni puede recibir hasta que satisfaga

o de Causis por lo menos Juratorio
 aú que otros pueden bautizar el
 ni confirmen, y entiendo de entre
 el licito en los lugares en que dichos
 extrema unción ni recibirla ablan
 entredicho general. Local 4. si en
 dicho es personal ninguna de las
 dichas entre dichas puede recibir
 miento de la extrema unció aú que
 arían dado Causa y el entredicho
 puede entiendo de entredicho ha
 nes ni recibirlas en el lugar entred
 y el que dio causa y el ni eno tra
 entras darase el entredicho 6. si lo
 no hubieren buhla. Ley no se que den
 tiempo de entredicho 7. El que que
 el entredicho en materia de sacra
 orateo administrandolos, o excedien
 en los casos prohibidos. peca mort
 Los diezmos que quebrantan
 dicho en administran los sacra
 dan irregulares orateo Local or
nal 9. entiendo de entredicho
 prohibidos los officios divinos y el
 mū a todos los entredichos, en los ley
 se seponen - por officios divinos
 den las oraciones publicas, Pen
 Brebiario manual o pōtiffical

vide tom 1
 fol 179 si

de las ordenes, o sacramos, o sacramē
 tes, o oras canonicas, iten Las oras ca
 nicas, el oficio de nia, el de difuntos
 y otros penitenciales, el catecismo
 se hace antes del bautismo, Labenoi
 de las bodas, Labenoi del agua, y a
 que se haze antes de la misa, Laben
 de los ramos, y candelas, y las proce
 siones solemnidad de cruz alta 10 tiene
 de arca el oficio diuino y misa de
 los que se de orden sacro aunque esten
 juntamente entre dichos 11 no es licito entri
 de entre dicho canex can panas 7^a llamar
 de los diuinos oficios o amia, ni pcar
 de la en la misa 12 en tiempo de en
 no pueden los fieles que llegan a tener
 de oracion o y misa 13 en bula o y misa
 de que tiene bula o y misa 7^a o y misa
 de tiempo de entre dicho no esta obligado de
 de el dia de fiesta 14 el que tiene bula
 de y misa no puede de oracion a y misa
 de oracion conigo si diero sacra el oficio
 de dicho, y si el amo de la iglesia
 de pueden el oficio quedaxe a la misa ni ofi
 de diuinos porq se puede estar a y panado
 de cuando en las festividades grandes se
 de tanta el entre dicho, estansola mente
 de tanto a la celebracion de los oficios diuinos,
 no

videroml
 fol 17987

no en quanto a la administracion
 cramentos. 16. De la natural es el
 mortal el que quebranta el entredicho
 persona eclesiastica acerca de los
 diuinos y esto aú que sean solo las
 diciones luras como si celebraren
 las puertas, o acaypana. También
 clérigos que quebrantan a sabido
 entredicho exercitando acto propio
 su orden en la forma que no pueden
 legos hacerlo quedan irregulars
 pena. La incurse también el que
 sea el entredicho personal. 18. el que
 quebranta el entredicho si el clérigo
 no queda lex electo y si le pido no
 fuere postulada o electa. Suposición
 y election se de expeller or que lex
 clérigo quebranta el entredicho debe
 profado de los beneficios y los fra
 monjas reclusos en las monas
 mas el rechos q q a gan penitencia
 Los legos seculares quebrantan
 entredicho, o sea personal o loco
 ten pecado mortal el tanto de
 el entredicho, 7 i los señores que
 al clérigo a celebrar los oficios
 en lugar entredicho el tan descom
 dor y esta retenada al papa 2

21 enterrado dicho y para al que no tiene pri
 de eclesiastica sepultura y asi no se
 se enterrare en el lugar donde se puso el
 dicho auge sean a los niños parvulos ni
 en cementerios contiguos con la iglesia
 dicha. 22 en enterrados sea el perso
 no se puede enterrar a quien muere en
 en ningun lugar sagrado 23
 eclesiastico personalmente en la dicho
 eclesiastico que es o causa por el no tiene
 eclesiastica sepultura 24 quando en tie
 ente dicho se enterra a uno en la igle
 cementerio se debe aces el enterrado en
 io sin solemnidad de canto, nican
 as 25 a aunque uno tenga privilegio se
 ma enterrado de enterrado no por
 puede enterrar en sagrado 26 en
 fiestas en que se permiten celebrar los
 divinos quando ay enterrado no se
 enterrar en sagrado lo se ay el er
 cho cantado 27 los que enterran
 enterrados no bradamente en lugar
 ado quedan descomulgados 28 auge
 ga o destruya la iglesia que esta enterr
 todavia dura. 29 enterrado por q
 el suelo donde se puede enterrar
 iglesia se puede a edificar queda
 dicha, 29 ^{do} una comunidad esta

vide conl
 folio 149

Lugar
 donde se
 enterra
 los
 muertos

entre dicho tiempo se ha de denunciar
 della queda entre dicho. Yo si
 mundo se desace queda entre dicho
 solamente. Los que dixeró causa que
 dicho adonde quiera que se buidan el
 to a entre dicho General personal
 entre dicho especial personal no se
 aunque muera. La persona que se buida
 ya sea como penitencia y así en cada
 Los viuos se quedan enteras. queda
 32 de entre dicho general no se queda
 dar ad Cautellam 33 de entre dicho
 suspende por la apelación 34 no se
 el obispo conceda a uno prohibido
 que se celebre o asista al oficio
 entretanto de entre dicho diff 3 folio
 fol 520.

de cosas
 de política
 entretanto
 de entre
 dicho
 los mismos
 entretanto
 de este
 de las

§ 4 siguiente algunas excepciones
 o limitaciones de todo lo dicho y ordeno
 que se sepueden hacer licitamente
 de entre dicho. Entretanto de entre
 dicho, ya es licito bautizar así a los adultos como
 los mismos a los parvulos y se puede administrar
 este sacramento con solemnidad aunque sea
 en la iglesia entredicha. Y entretanto de
 dicho se puede dar la confirmación
 nodio causa que se 3 entretanto de
 dicho es licito consagrar el eucaristia

en las fianzas del capitulo abmanat 4
 quando es licito administrar el sacramento
 de penitencia y quando es de administrar en
 el tiempo de entredicho no asistiendo en la iglesia
 que es esta de comulgado por raso de entredicho
 1.º y en tiempo de entredicho se puede ab
 solucionar licitamente de las de comuniones que
 se incurriero por el mismo entredicho y
 se puede hacer la absolucion con la solemnidad
 de raso 6.º es licito en tiempo de entredicho
 recibir el viatico a los enfermos y a
 los que estan en peligro de muerte aunque sea vis
 itando y se puede llevar con la misma forma que
 en raso 7.º en tiempo de entredicho
 se puede llevar el ss. sacramento a los enfermos
 y a los que estan en peligro de muerte 8.º
 tocar las campanas de el que tiene bulla
 de excomulgacion queda comulgado en tiempo
 de entredicho y el que tiene prohibicion y en
 tiempo de entredicho qual quier que sea el
 que contraer matrimonio y del poroctor
 de el raso, 10 si los novios tubieren bulla de
 excomulgacion de la excomulgacion de entredicho 11 en
 caso de grande necesidad por raso de necesidad
 de raso o agra q.º no incurriais en irregularidad
 de raso que celebrase en
 tiempo de entredicho 12 si el mis
 mo que no esta entredicho en iglesia que
 es esta entredicha administrar el sacramento

a un hōbre que eſta entre dichos no
 via irregularidad, 13 no ay pena
 cho pueſta iſto facto contra lo
 olegas que usan los ſacramentos
 de quieren proprio ministro cōtra
 tiempo de entredicho, y aſi el que
 y recibiere la eucharistia aū que
 incurra en otra pena 14 en tiempo
 de dicho ſepuede oyr ſermo y tocar
 naſ y el, echax la bendicō de la man
 el itinerario de los clergos, el aū
 bendicō del hauido de nouicia
 no eſta prohibido porq no eſtoſe a
 15 el papa Doniſacio octauo en el
 alma ma^r cōcedio xerax el oficio
 tiempo de entredicho de la man
 nan ſubſtancia que dice aſi, aū
 puerax q ſingulis dieb in eode
 monaſterij more celebrant^r e
 dicina dicitur ſicut prius ſermit
 voce: ianui clauſi excommunic
 interditi excluſi e campanis
 non pal ſatis 16 p^o accax el oficio
 de la ſanta ſcripta ſepueden
 todos los clergos aū que ſean de
 or denes y de prima tonsura y
 ſean ſtraños 17 ſi un clergo en
 entredicho quisiere deſiſmura y no

en el qual se dice missa y no se dice el rito o
 sacrificado que se ardeate puede ad missa
 en el rito 13 quando alguno tiene ppi
 de ley missa celebrada en tiempo de
 excoñdo puede llevar cõ tigo sacen ad os
 que de ordinario se pueden ad pañax
 que asisten a los officios Conel. y en las
 fiestas siguientes Cõcedio Dignificatio octavo
 de antea el entredicho celebrando cõ las to
 midades a costumbradas Natiuidad de nro
Patrona y Pentecostes, assumptio de nra
 con cluyendo a los descomulgados, y admitien
 do a los entredichos a los que aron dados causas
 el entredicho cõ tal que no lleguen al ab
 so de fexer es Martino 8 y de nro q esten
 en esta Cõcedio alla fiesta del Corpus xpi
 toda su octava Leon 10 p^o españo es
 la fiesta de la Concepcio de nra q^o y toda su
 octava Tambien tienen las religiones otras
 ocaciones y otras fiestas particulares y o
 los dichos dias no solamente el rito de
 los officios proprios de aquel dia sino ta
 mien qualquiera otros y missas votiuas
 en las vísitas de la Resurreccio y pen
 tecostes es licito cantar Lamira del Saba
do 22 sino guardan el entredicho aque
 ros encara gratia se puso los demas no está
 obligado a guardarlo 23 todas las que

Las personas eclesiasticas sepueden
 enterrarse en agrado en tiempo de con-
 dicho sino andando causa. § 1.º on
 personalmente en dicho 29
 de dicho fueze local General o es pua
 ya que en las tales lugares no se pue
 enterrarse. Los fideles mientra vimenten
 fijos pueden enterrarse en otros
 lugares 28 si por causa del enterram
 se enterrase alguno fuera de la iglesia
 quitado el enterramiento de la iglesia
 y trasladar a la iglesia, mas si de
 nante el enterramiento se enterrare
 si no se a de enterrarse. 26
 siend° bulla de la cruzada. Sepueden
 enterrarse en agrado en tiempo de
 27 si la comunidad en dicho se des
 como un colegio en el enterramiento y n
 persona de la Coesta. § 1.º on el
 24 el enterramiento General personal
 se relaxar ad cautelam 25 el enterram
 General, orateo local ora personal
 entre dicho especial local Sepueden
 pender por algu tiempo, o absoluto
 o quanto a algu efecto el que le puse
 el papa puede conceder auno p
 perpetuo

celebrar o asistir al officio diuino en
 tiempo de entre dicho diff. 3 fol 507 atasso
 y aueniente dicho particular que
 llama de la entrada de la iglesia ab ingre
 de colone. y es en esta manera de entre dicho
 personal. Este entre dicho paxua de entrar
 en la iglesia, y de celebrar los officios diuinos
 en ella y el de entre dicho celebrarse los
 officios diuinos en la iglesia haciendo officio
 ordenes queda iure galax, a algunos di
 que au queno sea y celebrar los officios di
 nos no puede entrar en la iglesia. La
 entrada es mas qñ y mas comñ. y se
 puede seguir en practica segun a mente
 que de esta manera. es a entre dicho
 que puede asistir a las misas y officios diuinos
 que celebraren en el cimiterio fuera
 de la iglesia por qñ por ingre de iglesia
 no se entres de el cimiterio y
 el de entre dicho muriese, no le ande en
 entrar en la iglesia ni en el cimiterio si
 no que era echo penitencia. el de tal
 de el paxua de qñ que puede el capitulo
 al mñ ma que puede asistir en las
 fiestas a los diuinos officios, mas no
 puede celebrar en ellas diff. 9 fol 517
 y el de entre dicho paxual que es de
 la entrada de la iglesia, o de recibir la eucha
 ristia

Se puede poner por pecado venial
La de comunio menor dif. 10 fol.

quien
puede
poner
entre
dho

§ 7 Puede poner entre dicho
puede de comunio y sus penitencias
y muchos peccados que pueden de
gar y poner entre dicho personal y
den poner lo local como lo es por
poner nocturno dif. 10 fol. 518

vilesoml
fol. 104 r. s.

quien
puede
ser liga
do

§ 8 Los que pueden ser ligados
entre dicho son las personas y lugares
de las personas pueden ser entre dicho
Las que pueden ser de comunio gadas
los obis por no quedã ligados con el
quando se pone en exa, ni el que
entre dicho queda ligado con el
naes Superior al mismo dif. 10 fol.

no se
pone por
deudas

§ 9 no se puede poner entre dicho
neral Local por que se pague a los
deudas pecuniarias aora La de ca
cipe o los Senores, o gobernadores
pone es irrita dif. 10 fol. 517

forma

§ 10 La forma de poner el entre
es co esta palabra interdico y que
nex con esta separo y proprio dif.

§ 11 Las diferencias de entre dicho
quedan dichas en el § 2 se declara

Trac. De la Cessacio a diuini

§ 1 Cessacio a diuini. Se define definicio
 a diuini officij & ab administratione
 quorundam sacramentoru in locu decreta
 § 2 este mucho de aduertir que de la Cessacio
 ordinario La cessacio supone el entredicho
 rati quedan en pie los efectos del entredicho
 Los que a no son efectos de la cessacio
 sino del mismo entredicho, y asi que
 subire priuilegio y decir missa en tiempo
 de entredicho si la dice en tiempo de cesa
 cion no incurre las penas del que la dice
 en tiempo de entredicho dif. 2 Los 22 efectos q
 § 3 Los efectos que causa la Cessacion
 son 1o Castigientel. 1. La priuacion
 de los officios diuinos publicos. 2. Estar no
 permitido el oír el officio diuino y la missa de
 un sacerdote que tiene priuilegio
 de decir missa no es licito que la oyan
 Los priuilegios que se conceden por tiempo
 de entredicho no se conceden por Cessacio a
 diuini sino el que se debe a no se queda
 ante las campanas al officio diuino y pro
 hibese el uso de los sacramentos. El sacra
 mento del orden no se queda administrar
 en este tiempo y los sacramentos de la

de la eucharistia, y el tema ungió
 pueden administrarse fuera de caso
 necesidad, en tiempo de cesación
 relaciones y bendiciones de las nobles
 se pueden dar en tiempo de cesación
 se puede enterrar en sepultura eclesiástica
 en tiempo de interdicto y quebrado
 La cesación adiuvis es pecado mortal
 natural es 10 fol. 115 folios que
 son La cesación adiuvis no la guardan
 General incurrer in ipso facto en pena
 de descomunió maior que esta plura
 una clementina dist. 2 fol. 523 y
 4 fol. 526

Colatio
 Licet in
 tiempo de
 cesacion
 vide tom 1
 fol 145 m 19

§ 4 si quente alguna exepcion
 Codicho en tiempo de cesación adiuvis
 en tiempo de cesación pueden sacar
 fol. el oficio diuino con q. los oya o
 en el tiempo se puede usar de
 si de las quatro fiestas celebradas
 diuos oficios solemnemente tocando
 panat y avicetas las puertas 3
 veces 4 años a sermo y a la ave m.
 La campanilla quando se ban el
 cram y tañer La campana grande
 fienta La fonte, q. el hito el baxo